



# NORMAS LEGALES

Lima, viernes 7 de enero de 2005

AÑO XXII - N° 8970

Pág. 284095

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Fe de Erratas Ley N° 28438 284098**

### PODER EJECUTIVO

#### P C M

**R.S. N° 001-2005-PCM.- Designan Secretario del Consejo de Ministros 284098**

#### AGRICULTURA

**D.S. N° 001-2005-AG.- Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT 284098****R.S. N° 001-2005-AG.- Disponen inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de predio ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, a favor del Ministerio de Agricultura 284098****R.S. N° 002-2005-AG.- Aprueban Addenda al Convenio suscrito con el PNUD para el Proyecto PER 01/003 "Apoyo a la Gestión del Ministerio de Agricultura" 284099****R.S. N° 003-2005-AG.- Aprueban Carta de entendimiento y addendas suscritas con el IICA, relativas a estudios de la situación de competencia para productos agrícolas sensibles en el marco del TLC Perú - EE.UU. 284100****R.M. N° 0002-2005-AG.- Dejan sin efecto la R.D. N° 0636-2004-AG-OGA 284100****R.J. N° 298-2004-AG-SENASA.- Disponen contratación de servicio de líneas dedicadas en sedes del SENASA a nivel nacional y una salida a Internet, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía 284101**

#### DEFENSA

**R.M. N° 1755-2004-DE/SG.- Aprueban Informe presentado por la Comisión de Trabajo encargada de reestructurar el Centro de Altos Estudios Nacionales para adecuarlo a la condición de escuela de postgrado 284102****R.M. N° 1756-2004-DE/SG.- Designan Subdirector del Centro de Altos Estudios Nacionales 284103**

#### ECONOMÍA Y FINANZAS

**R.M. N° 001-2005-EF/43.- Delegan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego 284103**

#### EDUCACIÓN

**R.M. N° 0003-2005-ED.- Designan Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica 284103**

#### ENERGÍA Y MINAS

**R.M. N° 538-2004-MEM/DM.- Reconocen servidumbres de electroducto, de paso y de tránsito a favor de concesión definitiva de la que es titular Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. 284104**

### INTERIOR

**R.M. N° 0003-2005-IN.- Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del ministerio 284104**

### JUSTICIA

**R.S. N° 004-2005-JUS.- Autorizan viaje de abogado de la Procuraduría Pública Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos a Argentina, en comisión de servicios 284105****R.S. N° 005-2005-JUS.- Aceptan renuncia de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque 284105****R.S. N° 006-2005-JUS.- Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque 284105****R.S. N° 007-2005-JUS.- Designan Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados de los Distritos Judiciales de Ica y Ancash 284106**

### MIMDES

**D.S. N° 011-2004-MIMDES.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social 284106**

### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 349-2004-RE.- Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia 284125****R.S. N° 350-2004-RE.- Autorizan pago de cuotas a la ONU, a la SGCAN y al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue (CHU) 284125****R.M. N° 0005-2005-RE.- Trasladan a Ministro Consejero a la Embajada del Perú en México 284125****Fe de Erratas R.S. N° 355-2004-RE 284126**

### SALUD

**D.S. N° 001-2005-SA.- Modifican la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas 284126****R.M. N° 1262-2004/MINSA.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Arzobispo Loayza 284126****R.M. N° 1263-2004/MINSA.- Aprueban Directiva "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de la Estructura de Calidad en los Hospitales del Ministerio de Salud" 284127**

### TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**R.D. N° 0191-2004-MTC/12.- Otorgan a Alas Agrícolas S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - trabajo aéreo: actividad agrícola 284127****R.D. N° 0200-2004-MTC/12.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a favor de la empresa Wayra Perú S.A.C. 284128**

**VIVIENDA**

**R.S. N° 001-2005-VIVIENDA.-** Transfieren inmueble ubicado en el departamento de Piura a favor de empresa para ejecución de Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social **284129**

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 013-2005-P-CSJL/PJ.-** Designan Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel **284130**

**Res. Adm. N° 015-2005-P-CSJL/PJ.-** Disponen que jueces que actuaron como vocales provisionales el año judicial 2004 culminen procesos pendientes en las Salas Superiores, en adición a sus funciones **284131**

**Fe de Erratas Res. Adm. N° 009-2005-P-CSJL/PJ** **284131**

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

**CONTRALORÍA GENERAL**

**Res. N° 483-2004-CG.-** Sancionan a la sociedad de Auditoría Venero & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil con suspensión del Registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control **284131**

**J N E**

**Res. N° 001-2005-OROP/JNE.-** Inscriben al Partido Político "Coordinadora Nacional de Independientes" en el Registro de Partidos Políticos **284133**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**

**RR.JJ. N°s. 627, 711, 739, 741 y 761-2004-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra el estado civil **284133**

**R.J. N° 872-2004-JEF/RENIEC.-** Aprueban formatos de Certificado de Inscripción, Certificado de Nombres Iguales y Certificado de Dirección Domiciliaria del Registro Único de Identificación **284136**

**MINISTERIO PÚBLICO**

**Res. N° 024-2005-MP-FN.-** Designan fiscal adjunto titular en el Pool de Fiscales de Lima **284140**

**Res. N° 025-2005-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provisional del Distrito Judicial de Lima en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Nacional **284140**

**Res. N° 027-2005-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunto de apoyo a la Segunda Fiscalía Suprema Penal y designan a fiscal en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima **284140**

**Res. N° 028-2005-MP-FN.-** Dejan sin efecto resolución que nombra a fiscal provisional de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco **284140**

**S B S**

**Res. N° SBS N° 2081-2004.-** Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo el traslado de agencia ubicada en la ciudad de Virú, departamento de La Libertad **284141**

**Circular N° B-2141-2005.-** Aprueban circular mediante la cual se comunica la derogación de la Circular SBS N° B-2038-99 **284141**

**Circ. N° B-2142-2005.-** Aprueban Circular sobre prórroga de tenencia de bienes adjudicados y recuperados **284141**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**Exp. N° 0010-2003-AI/TC.-** Declaran infundada acción de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 30° de la Ley N° 27181 **284142**

**Exp. N° 0023-2003-AI/TC.-** Aclaran la STC N° 0023-2004-AI/TC **284143**

**UNIVERSIDADES**

**Res. N° 1647-2004-UH.-** Declaran nulidad de la Res. N° 1531-2004-UH emitida por la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión" **284145**

**Res. N° 1979-2004-R-UNE.-** Exoneran a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle de proceso de selección para la adquisición de licencias Microsoft Select Académico **284146**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN**

**R.J. N° 01-2005-AGN/J.-** Modifican artículo de la R.J. N° 434-2004-AGN/J **284147**

**CONASEV**

**Res. N° 001-2005-EF/94.11.-** Disponen la inscripción de actualización de prospecto marco y de instrumentos de corto plazo en el Registro Público del Mercado de Valores, solicitados por Refinería La Pampilla S.A. **284147**

**CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN**

**Res. N° 001-CND-P-2005.-** Designan representante ante el Comité Ejecutivo de Pro Cuenca Ilave **284148**

**ESSALUD**

**Res. N° 1079-PE-ESSALUD-2004.-** Disponen la contratación de servicio de hemodiálisis mediante proceso de adjudicación de menor cuantía **284149**

**FONAFE**

**Acuerdo N° 029-2004/022-FONAFE.-** Modifican la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE **284150**

**Fe de Erratas Acuerdo N° 010-2004/022-FONAFE** **284151**

**INDECI**

**R.J. N° 467-2004-INDECI.-** Autorizan prorrogar contrato de arrendamiento de inmueble en Trujillo, mediante adjudicación de menor cuantía **284151**

**R.J. N° 480-2004-INDECI.-** Disponen nulidad de licitación pública para adquirir raciones frías de alimentos **284152**

**OSITRAN**

**Res. N° 064-2004-CD/OSITRAN.-** Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Triton Maritime Services S.A. para la prestación del servicio de practicaaje en los Terminales Portuarios del Callao y Paita **284153**

**Res. N° 065-2004-CD/OSITRAN.-** Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Ian Taylor y Cía. S.A.C. para la prestación del servicio de practicaaje en los Terminales Portuarios del Callao y Paita **284157**

**Res. N° 066-2004-CD/OSITRAN.-** Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Trabajos Marítimos S.A. para prestación del servicio de practicaaje en Terminales Portuarios del Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Ilo y General San Martín **284161**

**Res. N° 067-2004-CD/OSITRAN.-** Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Pilot Station S.A. para la prestación del servicio de practicaaje en Terminales Portuarios del Callao, Paita, Chimbote y Salaverry **284165**

**Res. N° 068-2004-CD/OSITRAN.-** Declaran improcedente solicitud de fijación de tarifas formulada por Lima Airport Partners S.R.L. para prestar servicio de revisión de equipaje mediante un sistema de rayos X en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" **284169**

**PROMPEX**

**Res. N° 147-2004-PROMPEX/DE.-** Autorizan contratación de alquiler de espacio y Mode Show para la participación de PROMPEX en la Feria Premium Exhibitions GMBH 2005 en Alemania **284169**

**Res. N° 148-2004-PROMPEX/DE.-** Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de PROMPEX para el ejercicio 2004 **284171**

**SENCICO**

**Res. N° 111-2004-02.00.-** Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de vigilancia y seguridad privada para locales del SENCICO ubicados en Lima **284174**

**SUNARP**

**Res. N° 001-2005-SUNARP/SN.-** Declaran nulidad de proceso para contratación de servicio de seguridad y vigilancia destinado a sedes operativas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y Sede Central **284175**

**Res. N° 002-2005-SUNARP/SA.-** Modifican artículo de resolución y reestructuran conformación de las Salas del Tribunal Registral para el período 2005 **284175**

**SUNAT**

**Res. N° 002-2005/SUNAT.-** Aprueban conformación del Grupo Consultivo en Temas Aduaneros **284176**

**GOBIERNOS REGIONALES****GOBIERNO REGIONAL DE TACNA**

**Ordenanza N° 027-2004-CR/GOB.REG.TACNA.-** Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna **284177**

**GOBIERNOS LOCALES****MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA**

**Acuerdo N° 416.-** Ratifican la Ordenanza N° 093/ML emitida por la Municipalidad Distrital de Lurín **284177**

**Res. N° 007-2004-MML-PT-DE.-** Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004 de Protransporte de Lima **284178**

**MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**

**D.A. N° 04-2004-MDCH.-** Prorrogan plazo de vigencia de beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas, aprobado mediante Ordenanza N° 066-MDCH **284179**

**MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO**

**R.A. N° 527-2004-SEGE-02-MDEA.-** Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2005 **284179**

**MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA**

**Res. N° 1116-04-ALC/MDLV.-** Promulgan Programa Mensualizado de Gastos del Uso del Fondo de Compensación Municipal en el Programa de Inversión Pública y Gastos Corrientes **284182**

**Res. N° 1125-04-ALC/MDLV.-** Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **284182**

**Res. N° 1126-04-ALC/MDLV.-** Designan funcionario responsable de implementar la página web de la municipalidad **284183**

**MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA**

**Res. N° 1560/04-MDL.-** Aprueban proyecto de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **284183**

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Ordenanza N° 099/ML.-** Modifican artículo de la Ordenanza N° 092/ML, que establece tasa de parqueo vehicular **284184**

**D.A. N° 017-2004-ALC/MDLV.-** Precisan aplicación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular a que se refiere las Ordenanzas N°s. 092 y 099/ML **284185**

**MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC**

**R.A. N° 00942-2004-MDR.-** Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad **284185**

**MUNICIPALIDAD DE SAN MARTÍN DE PORRES**

**R.A. N° 005-2005-AL/MDSMP.-** Sancionan con destitución a ex Director Municipal **284185**

**MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA**

**Ordenanza N° 025-2004-MDSA.-** Establecen disposiciones relativas a la publicación de ordenanzas **284187**

**D.A. N° 019-2004-MDSA.-** Aprueban Directiva N° 001-2004-GR-GG/MDSA, para la deducción de la base imponible del Impuesto Predial correspondiente a pensionistas **284187**

**D.A. N° 020-2004-MDSA.-** Aprueban Directiva N° 002-2004-GR-GG/MDSA, referida a la aplicación de descuentos en la afectación de arbitrios de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo **284187**

**Acuerdo N° 057-2004-MDSA.-** Autorizan a alcalde para considerar nuevo monto de transferencia del Programa del Vaso de Leche en el PIA del Año Fiscal 2005 **284188**

**MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO**

**D.A. N° 007-04-MDS.-** Prorrogan plazo de vigencia de Beneficio Tributario y Administrativo aprobado mediante Ordenanza N° 129/MDS **284188**

**D.A. N° 008-2004-MDS.-** Fijan montos por emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial y Cronograma de Pagos de tributos para el Ejercicio 2005 **284189**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA**

**R.A. N° 034-2005-MDCLR.-** Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio 2005 **284189**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RÁZURI**

**Acuerdo N° 0113-2004-MDR-PM.-** Autorizan adquisición de bienes para la obra: "Pavimentación de Calles Puerto de Malabrigo" I Etapa, mediante proceso de menor cuantía **284190**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**FE DE ERRATAS**

**LEY Nº 28438**

**LEY QUE REGULARIZA INFRACCIONES DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS**

Mediante Oficio Nº 010-2005-SCM-PR, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Ley Nº 28438, publicada en nuestra edición del día 28 de diciembre de 2004.

**DICE:**

**DISPOSICIONES FINALES**

**TERCERA.-** Precisión

"Precísase .... insumos importados para incorporar-los en los productos exportados; ..."

**DEBE DECIR:**

**DISPOSICIONES FINALES**

**TERCERA.-** Precisión

"Precísase .... insumos importados o mercancías elaboradas con insumos importados para incorporarlos en los productos exportados; ..."

**00324**

**PODER EJECUTIVO**

**PCM**

**Designan Secretario del Consejo de Ministros**

**RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2005-PCM**

Lima, 6 de enero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 236-2003-PCM se encargaron al señor José Antonio Tirado Barrera las funciones de Secretario del Consejo de Ministros;

Que, es conveniente designar al titular de dicho órgano;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el Decreto Supremo Nº 007-2002-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial; Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Designación

Designar al señor José Antonio Tirado Barrera como Secretario del Consejo de Ministros.

**Artículo 2º.-** Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

**00319**

**AGRICULTURA**

**Aprueban Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT**

**DECRETO SUPREMO Nº 001-2005-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 30º, concordante con el artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece la obligatoriedad de cada entidad de señalar en su Texto Único de Procedimientos Administrativos, sus procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, por Decreto Supremo Nº 023-2002-AG, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, el mismo que fue modificado por la Resolución Ministerial Nº 0266-2002-AG;

Que, a fin de brindar una adecuada atención a los administrados y coadyuvar a un eficiente funcionamiento y cumplimiento de las metas institucionales, se ha visto por conveniente incluir en el TUPA del PETT nuevos procedimientos y servicios, y establecer, en cuanto a los existentes, mecanismos administrativos que permitan su simplificación, la reducción de tiempos y la definición de los derechos de tramitación en función del costo real, derivado de las actividades que realiza el PETT para atender las solicitudes que le formulan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38º de la Ley del Procedimiento Administrativo General precitada;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar un nuevo Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, del Ministerio de Agricultura, que consta de 3 Anexos, los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, que consta de los Anexos I, II y III, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.-** Dejar sin efecto el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2002-AG, modificado por Resolución Ministerial Nº 0266-2002-AG.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

**00309**

**Disponen inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble de predio ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, a favor del Ministerio de Agricultura**

**RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 001-2005-AG**

Lima, 6 de enero de 2005

VISTO:

El Oficio N° 694-2004-AG-PETT-DE/DTSL, de fecha 21 de mayo de 2004, del Director Ejecutivo del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el incremento de la producción y productividad agraria, entre otras, mediante el incentivo y promoción de las inversiones del Sector Privado en la ampliación de la frontera agrícola, habilitando terrenos eriazos de dominio público;

Que, el Ministerio de Agricultura, a través del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, es la Entidad encargada del saneamiento físico-legal de las tierras eriazas con aptitud agropecuaria de libre disponibilidad del Estado, para su transferencia al Sector Privado;

Que, de la revisión del Expediente N° ID-3642, se aprecia que doña Susana Castillo Lozada, al amparo de la Resolución Ministerial N° 518-97-AG, solicita se declare de libre disponibilidad 206.8629 ha. de tierras eriazas del Estado, ubicadas en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima; sin embargo, al amparo del procedimiento establecido en la precitada Resolución Ministerial, la Dirección de Titulación y Saneamiento Legal del Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural - PETT, sólo ha verificado la existencia y libre disponibilidad de 118.09 ha. de tierras eriazas, luego de su digitalización, según se indica en el Informe Técnico N° 092-2004-AG-PETT-DTSL/ATE del 15 de marzo de 2004 y plano adjunto al mismo, asignándose las Unidades Catastrales N°. 90437 (28.67 ha.), 90438 (17.43 ha.), 90439 (20.49 ha.) y 90440 (51.50 ha.);

Que, el presente procedimiento se ha realizado al amparo de la Resolución Ministerial N° 518-97-AG, obrando el Oficio N° 0698-2000-AG-UAD.LC/ATDRH del 23 de agosto de 2000, de folios 34, en el que se deja constancia de la publicación efectuada en el Diario Oficial El Peruano y en un diario de la localidad; el certificado de inexistencia de restos arqueológicos CIRA N° 0027, de folios 22; el certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina Registral de Lima, de folios 03, en el que se indica que la extensión solicitada no se halla inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble; el Informe Técnico N° 183-2003-AG-PETT-DTSL del 31 de octubre del 2003, de folios 63, en el cual se señala que el predio "Las Praderas" se encuentra alejado y fuera de zona de Expansión Urbana, sustentándose en el "Plano de Zonificación de los Usos del Suelo" de la Municipalidad Provincial de Huaura-Huacho, aprobado por Ordenanzas Provinciales N°. 006-2000 y 019-98;

Que, asimismo, obra el Informe Técnico N° 97-2004-AG-PETT-DTSL/ATE del 17 de marzo de 2004, de folios 85 a 86 e Informe Legal N° 140-2004-AG-PETT-DTSL/ATE del 24 de marzo de 2004, de folios 88 a 89 acompañado del plano respectivo, que dan cuenta de que el área final es de 118.09 ha. y al no haberse formulado oposición alguna en el plazo legal establecido, debe procederse a la aprobación del plano digitalizado elaborado por el PETT, incorporándose el predio al dominio del Estado;

Que, el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 26505, aprobado por Decreto Supremo N° 011-97-AG, modificado por Decreto Supremo N° 020-98-AG, sustituido por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 027-99-AG, establece que la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, hoy Agencia de Promoción de la Inversión - PROINVERSIÓN, es la encargada de vender u otorgar en concesión las tierras eriazas para el incremento de la producción agraria; en tal sentido, es necesario poner a su disposición las extensiones superficiales de libre disponibilidad precedentemente señaladas, a fin de derivarlas al Sector Privado para el cumplimiento de los fines indicados;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el plano digitalizado y memoria descriptiva que obra en el expediente con 118.09 ha. de tierras eriazas de libre disponibilidad, signado con las

Unidades Catastrales N°. 90437 (28.67 ha.), 90438 (17.43 ha.), 90439 (20.49ha.) y 90440 (51.50 ha.) del predio ubicado en el distrito de Végueta, provincia de Huaura, departamento de Lima.

**Artículo 2°.-** Incorporar al dominio del Estado las áreas indicadas en el artículo anterior, disponiéndose su inscripción a favor del Ministerio de Agricultura en el Registro de Propiedad Inmueble correspondiente.

**Artículo 3°.-** La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, y en particular, la Oficina Registral respectiva, procederá a inscribir el acto jurídico derivado de la presente Resolución Suprema.

**Artículo 4°.-** Remitir los actuados a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, a fin que garantizando la efectiva inversión privada, proceda a su venta o concesión mediante subasta pública en el más breve plazo.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

00312

## **Aprueban Addenda al Convenio suscrito con el PNUD para el Proyecto PER 01/003 "Apoyo a la Gestión del Ministerio de Agricultura"**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2005-AG**

Lima, 6 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de enero del 2001 se suscribió un convenio entre el Ministerio de Agricultura y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD;

Que, mediante Resolución Suprema N° 023-2003-AG, se aprobó la Addenda que, entre otros, amplió la vigencia del Convenio antes mencionado para el Ejercicio Presupuestal 2004;

Que, a fin de continuar con la Asistencia Técnica del PNUD al Ministerio de Agricultura, en cuanto al Asesoramiento y Consultoría, así como en lo referente a las adquisiciones de bienes y/o servicios para el Ejercicio Presupuestal 2005, es necesario modificar los alcances de dicho Convenio en lo referente a la ampliación de su vigencia y al monto de los recursos provenientes de las Actividades y Proyectos del Ministerio de Agricultura;

Que, en consecuencia a fin de modificar y ampliar los numerales 1.4 y 7.1, respectivamente, del Convenio antes mencionado, es necesario aprobar la Addenda a ser suscrita entre ambas partes;

Que, en aplicación de lo dispuesto en la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, los Convenios de Administración de Recursos, así como sus Addendas, Revisiones u otros que celebran los Pliegos Presupuestarios con Organismos e Instituciones Internacionales, deben de aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector;

Que, se cuenta con el informe favorable de la Oficina General de Planificación Agraria, del Ministerio de Agricultura, en lo que se refiere a la disponibilidad presupuestal;

De conformidad con los numerales 17) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; Ley N° 28427 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005 y Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Addenda al Convenio suscrito entre el Ministerio de Agricultura y el Programa de las

Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD para el Proyecto PER 01/003 "Apoyo a la Gestión del Ministerio de Agricultura", el mismo que consta de los apartados ANTECEDENTES Y OBJETO.

**Artículo 2º.**- Los recursos disponibles en el Proyecto al 31 de diciembre de 2004, serán priorizados en las actividades necesarias para el normal funcionamiento de las acciones establecidas en el Año Fiscal 2005.

**Artículo 3º.**- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

00313

## **Aprueban Carta de entendimiento y addendas suscritas con el IICA, relativas a estudios de la situación de competencia para productos agrícolas sensibles en el marco del TLC Perú - EE.UU.**

### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 003-2005-AG**

Lima, 6 de enero de 2005

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Ministerio de Agricultura ha suscrito la Carta de Entendimiento y sus dos addendas con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura - IICA, para viabilizar la elaboración de un Estudio sobre la situación de Competencia para productos agrícolas sensibles en el marco del TLC PERÚ - EEUU;

Que, según el numeral 18.1 del artículo 18º de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, establece que los Convenios de Administración de Recursos, Costos Compartidos u otras modalidades similares, que las entidades del Gobierno Nacional suscriban con organismos o instituciones internacionales para encargarse de la administración de sus recursos, deben aprobarse por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector correspondiente, previo informe de la Oficina de Presupuesto y Planificación o la que haga sus veces;

Que, a través del Oficio Nº 3766-2004-AG-OGPA-OPRE, del 21 de diciembre de 2004, de la Oficina General de Planificación Agraria, establece la disponibilidad de recursos en el Presupuesto Fiscal autorizado para el año 2004, para el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Carta de Entendimiento y sus dos addendas descritas en el primer considerando de la presente Resolución, asimismo establece sus ventajas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar aprobar la Carta de Entendimiento sus dos addendas suscritas por el Ministerio de Agricultura con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA; y,

De conformidad con la Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.**- Aprobar con eficacia anticipada, la Carta de entendimiento y sus dos addendas suscritas por el Ministerio de Agricultura y con el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA referido a los estudios de la situación de competencia para productos agrícolas sensibles en el marco del TLC Perú - EEUU.

**Artículo 2º.**- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

00314

## **Dejan sin efecto la R.D. Nº 0636-2004-AG-OGA**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 002-2005-AG**

Lima, 6 de enero de 2005

#### **VISTO:**

El Oficio Nº 3690-2004-AG-OGA-1001-OL, de fecha 23 de diciembre de 2004 del Director General de la Oficina General de Administración; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Acta de fecha 25 de agosto de 2004, el Comité Especial Permanente, otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0011-2004-AG-OGA a la Empresa MULTIMODAL EXPRESS TRANSPORT S.A., para el "Servicio de Mensajería a Nivel Nacional"; la Buena Pro quedó consentida por haberse producido denegatoria ficta del recurso de apelación interpuesto por el postor ANDERSON VASQUEZ VELA y COMPANÍA S.A.C y haber transcurrido el plazo de cinco (5) días conforme lo establece el artículo 172º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, aplicable conforme lo dispone el numeral 4 del Comunicado Nº 005-2004 (PRE) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, CONSUCODE, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 29 de diciembre de 2004, según el cual los procesos de selección convocados originalmente antes del 29 de diciembre de 2004 y los contratos derivados de los mismos, se regirán por la normativa de adquisiciones y contrataciones vigente al momento de su convocatoria;

Que, por Carta Nº 242-2004-AG-OGA-OL, de fecha 5 de octubre de 2004 se procedió a invitar a la Empresa MULTIMODAL EXPRESS TRANSPORT S.A., a fin de que se apersonen a firmar el respectivo Contrato, de conformidad con el numeral 2 del artículo 118º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo presentar la Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado;

Que, por Carta de fecha 12 de octubre de 2004, presentada en la misma fecha, la Empresa MULTIMODAL EXPRESS TRANSPORT S.A., acompaña, entre otros documentos, la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado Nº 13385 al 1 de octubre de 2004, expedida por el Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, con fecha 18 de octubre de 2004 se firmó el Contrato Nº 612-2004-AG-OGA con la Empresa MULTIMODAL EXPRESS TRANSPORT S.A., para el "Servicio de Mensajería a Nivel Nacional", por la cantidad de S/. 60,480.00, y por el plazo de doce (12) meses, siendo aprobado por Resolución Directoral Nº 0636-2004-AG-OGA, de fecha 18 de octubre de 2004;

Que, por Oficio Nº 2453-2004-CONSUCODE/GR, de fecha 2 de diciembre de 2004, recibido el 9 del mismo mes y año el Gerente de Registros del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, informa haber tomado conocimiento que la Empresa MULTIMODAL EXPRESS TRANSPORT S.A. ha obtenido el 1 de octubre de 2004 la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado Nº 13385 expedida por el Registro de Inhabilitados para Contratar con el Estado a favor del Ministerio de Agricultura, cuando por Resolución Nº 574/2004 TC-SU, de fecha 27 de setiembre de 2004 el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado impuso a la referida Empresa una sanción, siendo notificada el 30 de setiembre de 2004; por lo cual debe hacerse efectiva la sanción impuesta desde el día siguiente de la notificación al infractor el 1 de octubre de 2004, de conformidad con el artículo 208º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado. Asimismo, señalan que el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, establece los impedimentos para ser postor o contratar con el Estado, entre las que se encuentran las personas naturales y jurídicas que se encuentren sancionadas con inhabilitación temporal o perma-

nente. Asimismo, en el último párrafo de ese artículo se establece que son nulos los contratos suscritos en contravención de lo dispuesto en él;

Que, según el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el Artículo 57° de la Ley, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos. Después de celebrados los contratos sólo es posible declarar la nulidad por efecto del artículo 9° de la Ley. Esta facultad es indelegable. La Resolución que declara la nulidad de oficio deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad;

Que, conforme al inciso c) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Tribunal impondrá la sanción administrativa de suspensión o inhabilitación a los proveedores, postores y/o contratistas que contraten con el Estado estando impedidos para ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley;

Que, de la revisión de la documentación alcanzada, se aprecia que se ha incurrido en causal de nulidad de oficio del Contrato N° 612-2004-AG-OGA firmado con la Empresa MULTIMODAL EXPRESS TRANSPORT S.A., conforme a lo dispuesto por el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que establece los impedimentos para ser postor y/o contratista, entre los cuales se encuentra las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con Entidades Públicas; toda vez que, para la firma del contrato respectivo, la referida Empresa MULTIMODAL EXPRESS TRANSPORT S.A., presentó adjunto a su Carta de fecha 12 de octubre de 2004, la Constancia de No estar Inhabilitado para contratar con el Estado N° 13385 al 1 de octubre de 2004, significándose que a la fecha de presentación de la indicada Carta, la mencionada Empresa se encontraba inhabilitada, pues había sido notificada con la Resolución N° 574/2004 TC-SU, de fecha 27 de setiembre de 2004 expedida por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según información proporcionada a través del Oficio N° 2453-2004-CONSUCODE/GR;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Entidad está obligada a poner en conocimiento del Tribunal los hechos que puedan dar lugar a la aplicación de las sanciones de suspensión o inhabilitación conforme a los artículos 205° y 206°, debiéndose elevar los antecedentes respectivos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con un informe de la Entidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y el artículo 8° de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar de oficio, la nulidad del Contrato N° 612-2004-AG-OGA firmado con la Empresa MULTIMODAL EXPRESS TRANSPORT S.A., para el "Servicio de Mensajería a Nivel Nacional".

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 0636-2004-AG-OGA, de fecha 18 de octubre de 2004, que aprobó el Contrato N° 612-2004-AG-OGA.

**Artículo 3°.-** Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución, para la aplicación de la sanción a que hubiera lugar, debiéndose elevar los antecedentes respectivos al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado con un informe de la Entidad.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

**Artículo 5°.-** Disponer que la Oficina General de Administración efectúe las acciones correspondientes a fin de asegurar la continuidad del servicio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

00286

## Disponen contratación de servicio de líneas dedicadas en sedes del SENASA a nivel nacional y una salida a Internet, mediante proceso de adjudicación de menor cuantía

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 298-2004-AG-SENASA

Lima, 23 de diciembre de 2004

VISTOS:

El Memorandum N° 79-2003-AG-SENASA-OGP/DI, de fecha 14 de diciembre de 2004 y el Informe N° 632-2004-AG-SENASA-OGAJ, de fecha 22 de diciembre de 2004, que constituyen el Informe Técnico y Legal respectivamente, con los que se sustenta la exoneración del proceso de selección de Concurso Público para la contratación del servicio líneas dedicadas IP/MPLS en nueve (9) sedes del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA a nivel nacional y una salida a Internet, por no admitir sustituto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico-Económico N° 79-2003-AG-SENASA-OGP/DI, emitido por el Director de Informática, se concluye que es necesario contratar el servicio de líneas dedicadas con la tecnología IP/MPLS en nueve (9) sedes del SENASA a nivel nacional y una salida a Internet por un período de doce (12) meses; al no ser posible técnicamente contar con una tecnología diferente, que permita obtener las mismas facilidades y rendimiento, como la capacidad de transmisión de voz y datos, y sin contar con componentes intermedios que incrementen los puntos de falla y costos de monitoreo y administración; precisándose, también, que la salida de Internet se hace necesaria a través del mismo proveedor de las líneas dedicadas a fin de garantizar la integridad de las comunicaciones, evitando puntos de falla y demora en tiempos de respuesta;

Que, adicionalmente, el citado Informe Técnico-Económico precisa que la contratación de la tecnología MPLS para la continuación de la red WAN del tipo dedicado en el SENASA, cumple con los criterios de economía y oportunidad, identificándose un importante ahorro mensual inmediato;

Que, asimismo, el mencionado informe concluye que en la actualidad, uno de los argumentos más contundentes es que la tecnología IP/MPLS es la única que ha sido implantada a nivel nacional, siendo provista por Telefónica Empresas Perú S.A.A., concluyendo que la tecnología a contratarse no admite sustitutos;

Que, mediante Informe N° 632-2004-AG-SENASA-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica remitió el Informe Legal, señalando que el Informe Técnico-Económico cumple con sustentar la causa establecida en el inciso f) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en la medida en que la contratación del servicio de líneas dedicadas con la tecnología IP/MPLS en nueve (9) sedes del SENASA, bajo la tecnología MPLS, no admite sustitutos, siendo Telefónica Empresas Perú S.A.A. la única que provee esta tecnología a nivel nacional con las facilidades y rendimientos requeridos;

Que, finalmente, el Informe Legal concluye que es procedente que a través de la Resolución Jefatural

correspondiente, se exonere del proceso de selección de Concurso Público la contratación por un (1) año del servicio de líneas dedicadas con la tecnología IP/MPLS en nueve (9) sedes del SENASA a nivel nacional y una salida a Internet; siempre que se adopten las previsiones necesarias para garantizar el pago de las respectivas obligaciones; de conformidad con lo establecido en el inciso f) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como en los Artículos 11º y 20º de dicha norma, y en los Artículos 113º y 119º del Reglamento del citado TUO;

Que, asimismo, la Oficina General de Planificación del SENASA se ha pronunciado sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para la presente contratación a través del Memorandum N° 901-2004-AG-SENASA-OGP/DPP, estableciéndose que la respectiva contratación se pagará con recursos públicos de la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados o Recursos Ordinarios de la Unidad Ejecutora 001 Sede Central;

Que, conforme con lo establecido en el inciso f) del Artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, se encuentran exonerados de los procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones que se realicen respecto a bienes o servicios que no admiten sustitutos;

Que, el Artículo 20º del citado TUO, establece que, entre otras, la exoneración por adquisición de bienes o servicios que no admiten sustitutos se aprobará por Resolución de la Entidad para lo cual se requiere necesariamente de la emisión de un informe técnico-legal previo; una vez aprobada la exoneración correspondiente, la contratación debe efectuarse a través de un proceso de adjudicación de menor cuantía;

Que, el artículo antes mencionado también establece que se debe remitir la copia de la Resolución que aprueba la exoneración y el informe que lo sustenta a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, los Artículos 105º y 116º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establecen los procedimientos a que deben someterse tales contrataciones precisándose que deberá indicarse en la resolución exoneratoria el órgano que se encargará de llevar a cabo la contratación;

Que, el Artículo 115º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que la exoneración de los procesos de selección conforme al Artículo 19º del citado TUO, salvo las previstas en los incisos b) y d), es publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de su emisión, según corresponda;

Estando a lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 19º y 20º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y en los Artículos 105º, 113º y 116º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 10º del Decreto Supremo N° 24-95-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con las visaciones de los Directores Generales de Administración, Planificación y Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Exonerar del proceso de selección de Concurso Público la contratación por un (1) año del servicio de líneas dedicadas con la tecnología IP/MPLS en nueve (9) sedes del SENASA a nivel nacional y una salida a Internet, que se realizará a través del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, hasta por un monto máximo de S/. 375,802.68 (Trescientos setenta y cinco mil ochocientos dos y 68/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, con cargo a los recursos de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados y Recursos Ordinarios; proceso que se encontrará a cargo de la Dirección Logística de la Oficina General de Administración del SENASA.

**Artículo 2º.-** La presente contratación se regulará por las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas complementarias y modificatorias de la materia.

**Artículo 3º.-** Disponer que la Dirección General de Administración remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES  
Jefe

00295

**DEFENSA**

**Aprueban Informe presentado por la Comisión de Trabajo encargada de reestructurar el Centro de Altos Estudios Nacionales para adecuarlo a la condición de escuela de postgrado**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1755-2004 DE/SG**

Lima, 29 de diciembre de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1126-2004-DE-SG de 28 de octubre de 2004, se designó la Comisión de Trabajo encargada de Reestructurar el Centro de Altos Estudios Nacionales para adecuarlo a la condición de escuela de postgrado;

Que, según lo dispuesto por el Artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 1126-2004-DE-SG, la referida Comisión debía presentar el informe correspondiente;

Que, el 16 de diciembre de 2004, la Comisión de Trabajo encargada de reestructurar el Centro de Altos Estudios Nacionales para adecuarlo a la condición de escuela de postgrado, ha presentado su informe y propuestas;

Que, habiéndose cumplido con el propósito para el que fue constituida la Comisión de Trabajo, corresponde aprobar el informe presentado, así como dar por concluidas las funciones de dicha Comisión de Trabajo;

Estando a lo recomendado, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Informe presentado por la Comisión de Trabajo encargada de reestructurar el Centro de Altos Estudios Nacionales para adecuarlo a la condición de escuela de postgrado.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluidas las funciones de la Comisión de Trabajo encargada de reestructurar el Centro de Altos Estudios Nacionales para adecuarlo a la condición de escuela de postgrado.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa la ejecución de las propuestas contenidas en el Informe a que se refiere el artículo primero.

**Artículo Cuarto.-** Agradecer por su valiosa colaboración a las siguientes personas que integraron la Comisión de Trabajo para la reestructuración del Centro de Altos Estudios Nacionales para adecuarlo a la condición de escuela de postgrado:

- Doctor Jaime Castro Contreras, Presidente
- Doctor Manuel Migone Peña, Secretario Ejecutivo
- Gral. Brig. EP César Reinos Díaz
- Gral. Brig. EP Julio Pimentel Arenas
- Calm. AP Carlos Gamarra Elías
- Mag. FAP Fernando Lévano Castillo
- Ing. Juan Ramírez Larezbiascoa

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa

00261

**Designan Subdirector del Centro de Altos Estudios Nacionales****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1756-2004 DE-SG**

Lima, 29 de diciembre de 2004

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 24º de la Ley Nº 27860, Ley del Ministerio de Defensa establece que el Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN) está comprendido dentro del ámbito de funciones de la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa; norma concordante con lo establecido por el Artículo 74º del Reglamento de la Ley del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo Nº 004-DE/SG;

Que, el Artículo 81º del Reglamento de la Ley del Ministerio de Defensa aprobado por Decreto Supremo Nº 004-DE/SG señala que el Centro de Altos Estudios Nacionales es el órgano de más alto nivel académico del Sector, responsable de la capacitación e investigación en materia de Seguridad y Defensa Nacional bajo el principio de autonomía académica para fundamentar, innovar, capacitar a nivel de postgrado y transmitir los planeamientos doctrinarios en concordancia con la Política de Defensa Nacional y las directivas del titular del Sector;

Que, conforme las normas legales antes citadas y atendiendo al proceso de reestructuración del Centro de Altos Estudios Nacionales dispuesto mediante Resolución Ministerial Nº 1126-2004, resulta necesario designar con fecha 1 de enero de 2005, al Subdirector de dicho centro de estudios;

Que, el Artículo 6º de la Ley Nº 27860 "Ley del Ministerio de Defensa" establece que el señor Ministro de Defensa es la máxima autoridad del Ministerio, siendo quien formula, dirige, ejecuta y establece los objetivos y la política del Ministerio;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa, y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar con fecha 1 de enero de 2005, al doctor Manuel Eugenio Martín MIGONE PEÑA como Subdirector del Centro de Altos Estudios Nacionales, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN  
Ministro de Defensa**00262****ECONOMÍA Y FINANZAS****Delegan facultad de aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 001-2005-EF/43**

Lima, 4 de enero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, por Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11º de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley Nº 28112, en concordancia con los artículos 77º y 78º de la Constitución Política del Perú;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7º de la Ley Nº 28411 establecen que el Titular de una Entidad es la

más alta Autoridad Ejecutiva. En Materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Organismo Colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso. Dicha Autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad. El titular es responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley mencionada en el considerando precedente, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Delegar en el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas, para el período del 4 de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal 2005, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático que corresponda al Titular del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

**PLIEGO****AUTORIDAD DEL TITULAR  
POR DELEGACIÓN**009 MINISTERIO DE ECONOMÍA  
Y FINANZASJEFE DE LA OFICINA GENERAL  
DE ADMINISTRACIÓN

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.  
Ministro de Economía y Finanzas**00263****EDUCACIÓN****Designan Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0003-2005-ED**

Lima, 5 de enero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza;

Que, el Artículo 7º, disposición transitoria de la Ley Nº 27594, establece que mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el Artículo 1º de la mencionada Ley;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y los Decretos Supremos Nº 51-95-ED y Nº 002-96-ED.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar a don Manuel Cok Aparcana, Jefe de la Oficina de Informática, dependiente de Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL  
Ministro de Educación**00289**

## ENERGÍA Y MINAS

**Reconocen servidumbres de electroducto, de paso y de tránsito a favor de concesión definitiva de la que es titular Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 538-2004-MEM/DM**

Lima, 30 de diciembre de 2004

VISTO: El Expediente Nº 21160604, organizado por Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 02136988 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, sobre solicitud de imposición de las servidumbres de electroducto, de paso para construir vías de acceso y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 66 kV SE Ares - SE Huancarama;

**CONSIDERANDO:**

Que, Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., titular de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la línea de transmisión de 66 kV SE Ares - SE Huancarama, en mérito de la Resolución Suprema Nº 039-2003-EM, publicada el 6 de noviembre de 2003, ha solicitado la imposición de las servidumbres de electroducto, de paso para construir vías de acceso y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de dicha línea, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, según las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la concesionaria ha acreditado que en los predios correspondientes a las Comunidades Campesinas de Orcopampa y Huancarama afectados por la línea de transmisión señalada en el considerando que antecede, se han constituido servidumbres convencionales de electroducto, de paso para construir vías de acceso y de tránsito, conforme consta en los Contratos de Servidumbre, de fechas 3 de abril de 2002 y 30 de setiembre de 2002, respectivamente, cuyas copias obran en el Expediente;

Que, el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, establece que los concesionarios que acrediten la existencia de servidumbres convencionales para el desarrollo de las actividades eléctricas, pueden solicitar al Ministerio de Energía y Minas el reconocimiento de la misma, siendo de aplicación a tales servidumbres convencionales las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes;

Que, del contenido de la solicitud de la concesionaria se desprende que se refiere a una solicitud de reconocimiento de servidumbres, razón por la cual, se ha procedido a encausar de oficio su solicitud de imposición de servidumbres a una solicitud de reconocimiento de servidumbres, conforme al numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y numeral 3 del artículo 75º de la misma Ley;

Que, la petición se encuentra amparada en lo dispuesto por el artículo 217º del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado que la concesionaria ha cumplido con los requisitos legales y procedimientos correspondientes, ha emitido el Informe Nº 288-2004-DGE-CEL;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** RECONOCER, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Compañía de Minas Buenaventura S.A.A., las servidumbres convencionales de electroducto, de paso para construir vías de ac-

ceso y de tránsito para custodia, conservación y reparación de las obras e instalaciones de la línea de transmisión de 66 kV SE Ares - SE Huancarama, ubicada en el distrito de Orcopampa, provincia de Castilla, departamento de Arequipa, constituida mediante Contratos de Servidumbre, en los términos y condiciones estipulados en las mismas, de acuerdo a la documentación técnica y los planos proporcionados por la empresa, conforme al siguiente cuadro:

Cód. Exp.	Inicio y llegada de la línea eléctrica	Nivel de Tensión (kV)	Nº de Ternas	Longitud (km)	Ancho de la Faja (m)
21160604	SE Ares - SE Huancarama	66	01	25,50	16

**Artículo 2º.-** Son de aplicación a las servidumbres reconocidas en el artículo que antecede, las normas de seguridad establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento y en las normas técnicas pertinentes.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLDOMIRO SANCHEZ MEJIA  
Ministro de Energía y Minas

00088

## INTERIOR

**Encargan funciones de Director General de la Oficina General de Administración del ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 0003-2005-IN**

Lima, 6 de enero del 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 2179-2004-IN de fecha 14 de octubre de 2004, se designó al señor economista Luis Antonio Bringas Llontop, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, vista la renuncia al cargo antes referido, presentada con fecha 21 de diciembre de 2004 por el mencionado funcionario, se ha visto por conveniente aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, la Ley Nº 27594, sobre designación y nombramiento de funcionarios públicos y lo establecido en el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar la renuncia presentada por señor economista Luis Antonio Bringas Llontop a partir de la fecha de la presente Resolución, en el cargo público de confianza de Director General de Director de Sistema Administrativo IV, categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

**Artículo 2º.-** Encargar a partir de la fecha al señor economista Vicente Gonzales Carrasco, Director Adjunto de la Oficina General de Administración, el cargo público de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ  
Ministro del Interior

00304

## JUSTICIA

**Autorizan viaje de abogado de la Procuraduría Pública Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos a Argentina, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 004-2005-JUS**

Lima, 5 de enero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, para efectos de asegurar el cumplimiento de los objetivos de lucha contra la corrupción que tiene a su cargo la Procuraduría Pública Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos, resulta indispensable autorizar el viaje a la República Argentina, del señor Walter Miguel Hoflich Cueto, abogado de la referida Procuraduría Pública, para que en ejercicio de las funciones a su cargo, ejercite la defensa de los intereses del Estado Peruano;

Que, de acuerdo a lo establecido en el primer y segundo párrafo de la Ley Nº 27619, y a lo regulado por el Decreto de Urgencia Nº 015-2004, que establecen las prohibiciones y limitaciones para realizar viajes de funcionarios y servidores públicos al exterior, mediante Resolución Suprema referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Sector correspondiente, se podrán autorizar aquellos viajes que resultan indispensables para el cumplimiento de objetivos y metas para el año 2005;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619, la Ley Nº 28427, el Decreto de Urgencia Nº 015-2004 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor abogado Walter Miguel Hoflich Cueto, de la Procuraduría Pública Ad Hoc Casos Fujimori - Montesinos, a la República de Argentina, del 6 al 12 de enero de 2005.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución Suprema, se efectuarán con cargo a los recursos transferidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, en el marco del Proyecto PER/02/003 "Procuraduría Anticorrupción Ad Hoc", de acuerdo al siguiente detalle:

Walter Miguel Hoflich Cueto:

Pasajes	US\$ 756.97
Viáticos	US\$ 1,070.00
Tarifa por uso de Aeropuerto (TUA)	US\$ 28.24

**Artículo 3º.-** El mencionado funcionario dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las actividades realizadas y los resultados obtenidos durante su viaje, así como la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuesto o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de MinistrosCARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

00315

**Aceptan renuncia de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 005-2005-JUS**

Lima, 6 de enero de 2005

Vista, la carta de renuncia formulada por el doctor Oswaldo Aliaga Quispe, al cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema Nº 142-2004-JUS de fecha 12 de julio de 2004, se designó al doctor Oswaldo Aliaga Quispe en el cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque;

Que, con el documento de visto, el referido funcionario ha formulado renuncia a dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993, la Ley Nº 27594, y el Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir del 31 de diciembre de 2004, la renuncia del doctor OSWALDO ALIAGA QUISPE al cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado de Lambayeque, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la RepúblicaCARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

00316

**Designan Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque****RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 006-2005-JUS**

Lima, 6 de enero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procurador Adjunto;

Que mediante Resolución Suprema Nº 154-2004-JUS, de fecha 12 de julio de 2004, se designó al abogado César Augusto Raffo Palza como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de San Martín;

Que se ha considerado conveniente dar por terminada la designación del referido funcionario en el mencionado cargo público de confianza, a fin de que preste sus servicios como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque, siendo necesario emitir la correspondiente resolución administrativa;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27594, en los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS así como en el Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dar por terminada, a partir de la fecha, la designación del abogado CÉSAR AUGUSTO

RAFFO PALZA como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de San Martín, designándolo como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Lambayeque.

**Artículo 2º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

00317

## Designan Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados de los Distritos Judiciales de Ica y Ancash

### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 007-2005-JUS

Lima, 6 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS, se crearon las Procuradurías Públicas Anticorrupción Descentralizadas, a cargo de Procuradores Públicos con nivel de Procurador Adjunto;

Que mediante Resoluciones Supremas Nº 131-2004-JUS y Nº 139-2004-JUS, de fechas 12 de julio de 2004, se designaron a los abogados Luis Delfín Bermejo Peralta e Ivo Simón Antonio Remuzgo Gagliuffi como procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados de los Distritos Judiciales de Ancash y de Ica, respectivamente;

Que se ha considerado conveniente dar por terminada la designación de los referidos funcionarios en los mencionados cargos públicos de confianza, a fin de que presten sus servicios como Procuradores Públicos Anticorrupción Descentralizados en otro Distrito Judicial, siendo necesario emitir la correspondiente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27594, en los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 25993 y en el Reglamento para la Designación de Procuradores Públicos aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2001-JUS, así como en el Decreto Supremo Nº 038-2001-JUS;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar por terminada, a partir de la fecha, la designación del abogado LUIS DELFIN BERMEJO PERALTA como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ancash, designándolo como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ica.

**Artículo 2º.-** Dar por terminada, a partir de la fecha, la designación del abogado IVO SIMON ANTONIO REMUZGO GAGLIUFFI como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ica, designándolo como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ancash.

**Artículo 3º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS GAMARRA UGAZ  
Ministro de Justicia

00318

## MIMDES

## Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social

### DECRETO SUPREMO Nº 011-2004-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declaró al Estado en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 27779 - Ley Orgánica que modifica la Organización y Funciones de los Ministerios, se otorgó un plazo de tres años contados a partir de la vigencia de la citada Ley, al Poder Ejecutivo para culminar la reorganización de los Ministerios;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, se declaró en proceso de reorganización sectorial al Sector Mujer y Desarrollo Social facultando al Ministerio a dictar las políticas y disposiciones normativas que correspondan en las áreas de Mujer y Desarrollo Social relacionadas con la evaluación, supervisión, racionalización, reestructuración, reorganización y fusión de los Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados y demás organismos de su Sector;

Que, por Decreto Supremo Nº 060-2003-PCM se dispuso la fusión por absorción de la Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, el Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, el Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR y el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, teniendo este último la calidad de entidad incorporante y la facultad de dictar mediante Resolución Ministerial las normas reglamentarias y complementarias necesarias para el mejor desarrollo y culminación del proceso de fusión, en el cual fue incluido posteriormente el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA a través del Decreto Supremo Nº 079-2003-PCM;

Que, con el Decreto Supremo Nº 096-2003-PCM se precisó que el proceso de fusión por absorción regulado por los Decretos Supremos Nºs. 060 y 079-2003-PCM, se encuentra incluido en el proceso de reorganización sectorial que culminará dentro del plazo dispuesto por la Primera Disposición Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 27779, facultándose al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social a dictar las políticas y disposiciones normativas complementarias que sean necesarias a efectos de facilitar el proceso de reorganización sectorial;

Que, por Resolución Ministerial Nº 166-2003-MIMDES, modificada por Resoluciones Ministeriales Nºs. 012, 051 y 367-2004-MIMDES, al amparo de lo establecido por el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 030-2003-PCM, se constituyó la Comisión Técnica encargada de ejecutar el proceso de reestructuración y reorganización sectorial del MIMDES;

Que, por Decreto Supremo Nº 001-2004-MIMDES se establecieron disposiciones referidas al proceso de reorganización sectorial y fusión de los Organismos Públicos Descentralizados del Ministerio comprendidos en los Decretos Supremos Nºs. 060 y 079-2003-PCM, estableciendo en su artículo 9 que el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social dispondrá la fecha de culminación de la fusión;

Que, por Decreto Supremo Nº 004-2004-MIMDES se dio por culminado el proceso de fusión por absorción, dispuesto por los Decretos Supremos Nºs. 060 y 079-2003-PCM de los Organismos Públicos Descentralizados: Oficina Nacional de Cooperación Popular - COOPOP, Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF, Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, al Ministerio de

la Mujer y Desarrollo Social a partir de la vigencia del referido Decreto Supremo.

Que, en sesión de fecha 23 de noviembre del 2004 la Comisión Técnica encargada de ejecutar el proceso de reestructuración y reorganización sectorial acordó proponer a la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social el texto del proyecto de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

De conformidad con lo prescrito en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el inciso 2) del Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, en la Ley N° 27658 - Ley Marco de Modernización del Estado, la Primera Disposición Transitoria de la Ley N° 27779 y la Tercera Disposición Complementaria de la Ley N° 27793; y en el Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

**Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, el mismo que consta de quinientos (15) Títulos, noventa y tres (93) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias y (1) Disposición Transitoria, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- De los Documentos de Gestión.**

El Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Manual de Organización y Funciones - MOF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES deberá ser aprobado en un plazo que no excederá de sesenta (60) días útiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

**Artículo 3º.- Del Régimen Laboral.**

Los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social incluyendo los de los Programas Nacionales mantendrán el régimen laboral respectivo, en tanto no se implementen las disposiciones sobre empleo público que correspondan.

**Artículo 4º.- De las Disposiciones Complementarias.**

Las funciones normativas y rectoras que correspondían a las entidades absorbidas en el marco del proceso de fusión aprobado por los Decretos Supremos N°s. 060-2003-PCM y 079-2003-PCM son asumidas por los órganos correspondientes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Organización y Funciones; en el caso de las demás funciones operativas las mismas son desarrolladas a través de los programas nacionales, pudiendo ser complementadas, en lo que resulte pertinente, en el respectivo Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en tanto culmine el proceso de descentralización.

Mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social se podrán dictar disposiciones complementarias para la aplicación del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES.

**Artículo 5º.- Vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES**

El presente Reglamento de Organización y Funciones entrará en vigencia a partir del 1 de enero del año 2005.

**Artículo 6º.- Derogación de Reglamentos de Organización y Funciones**

Deróguense los siguientes dispositivos legales: Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES, el Decreto Supremo N° 057-93-PCM, Decreto Supremo N° 010-2001-PROMUDEH, la Resolución Presidencial INABIF N° 086, la Resolución Ministerial N° 023-97-PROMUDEH, el Decreto Supremo 006-2001-PROMUDEH, el Acuerdo de Directorio N° 017-2001, Resolución de la Dirección Ejecutiva N°164-2001-FONCODES/DE y demás normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

En el caso del Decreto Supremo N° 008-2002-MIMDES la derogación surtirá efecto a partir del 1 de enero de 2005, respecto de las demás disposiciones señaladas en el presente artículo la derogación surtirá efecto en la fecha de publicación de la Resolución Ministerial que aprueba el Manual de Organización y Funciones del MIMDES.

Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 7º.- Del refrendo del presente Decreto Supremo.**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**PROYECTO DE REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES**

**ÍNDICE**

**TÍTULO I**  
DISPOSICIONES GENERALES

**TÍTULO II**  
NATURALEZA, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

**TÍTULO III**  
FUNCIONES

**TÍTULO IV**  
ESTRUCTURA ORGÁNICA

- I. Alta Dirección
- II. Órganos Consultivos
- III. Órgano de Control
- IV. Órgano de Defensa Judicial
- V. Órganos de Asesoramiento
- VI. Órganos de Apoyo
- VII. Órganos de Línea
- VIII. Programas Nacionales
- IX. Órganos Desconcentrados
- X. Organismos Públicos Descentralizados

**TÍTULO V**  
ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN

- CAPÍTULO I : Despacho Ministerial  
CAPÍTULO II : Despachos Viceministeriales  
CAPÍTULO III : Secretaría General

**TÍTULO VI**  
ÓRGANOS CONSULTIVOS

**TÍTULO VII**  
ÓRGANOS DE CONTROL

**TÍTULO VIII**  
ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL

**TÍTULO IX**  
ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

- CAPÍTULO I : Oficina General de Asesoría Jurídica  
CAPÍTULO II : Oficina de Cooperación Internacional

**TÍTULO X**  
ÓRGANOS DE APOYO

- CAPÍTULO I : Oficina General de Administración  
CAPÍTULO II : Oficina General de Recursos Humanos  
CAPÍTULO III : Oficina General de Planificación y Presupuesto

**TÍTULO XI**  
ÓRGANOS DE LÍNEA

CAPÍTULO I : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE LA MUJER

Dirección General de la Mujer  
Dirección General de la Familia y Comunidad  
Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz

**CAPÍTULO II : DESPACHO VICEMINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL**

Dirección General de Políticas de Desarrollo Social  
Dirección General de Descentralización

**TÍTULO XII  
PROGRAMAS NACIONALES****TÍTULO XIII  
ÓRGANOS DESCONCENTRADOS****TÍTULO XIV  
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS****TÍTULO XV  
RÉGIMEN LABORAL****DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS****TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- Finalidad**

El presente Reglamento de Organización y Funciones - ROF, establece el ámbito, contenido, alcance, competencia, visión, misión, objetivos, estructura orgánica y funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en adelante MIMDES, creado por la Ley N° 27779 y su estructura orgánica básica aprobada por la Ley N° 27793; y precisa sus funciones como organismo rector del Sector Mujer y Desarrollo Social, encargado de dictar las políticas y aprobar las normas técnicas y legales, así como de la evaluación y supervisión del Sector, a fin de contribuir a alcanzar un Estado al servicio de la ciudadanía, con canales efectivos de participación ciudadana, descentralizado, desconcentrado y transparente en su gestión.

**Artículo 2º.- Contenido**

El presente Reglamento de Organización y Funciones es el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada a contribuir al logro de su misión, visión, objetivos y metas establecidos por el Sector. Contiene las funciones generales de la entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas, estableciendo sus relaciones y responsabilidades. Se fundamenta en las Leyes N° 27779, Ley Orgánica que Modifica la Ley de Organización y Funciones de los Ministerios; y 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social e incorpora los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública contenidos en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.

**Artículo 3º.- Ámbito y Alcance**

El ámbito de acción del MIMDES es nacional, tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima y su duración es indefinida. Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a todos los órganos del Ministerio, Programas Nacionales y Organismos Públicos Descentralizados adscritos al Sector.

**Artículo 4º.- Competencia**

La presente norma constituye el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES que complementa la estructura orgánica básica aprobada por la Ley N° 27793 e integra el objeto social y funciones de las entidades absorbidas por efecto del proceso de fusión dispuesto por los Decretos Supremos N° 060-2003-PCM y N° 079-2003-PCM, cuya conclusión fue aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES. Determina las funciones de los órganos competentes para la formulación, aprobación, ejecución, cumplimiento de objetivos, metas y supervisión de las políticas sociales, estrategias, planes y programas que corresponden al Sector; así como las disposiciones técnico- normativas orientadas al cumplimiento de su misión institucional.

**Artículo 5º.- Estructura**

El presente Reglamento determina la finalidad, objetivos, organización y funciones generales y específicas del MIMDES, así como la dependencia, nivel jerárquico y

relaciones de las Unidades Orgánicas que lo conforman. El Sector Mujer y Desarrollo Social comprende el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, sus Programas Nacionales, Proyectos Sociales, Órganos Desconcentrados, así como los Organismos Públicos Descentralizados adscritos.

**Artículo 6º.- Documentos de Gestión y Desarrollo de la Estructura Orgánica**

Mediante Resolución Ministerial del Titular del Sector Mujer y Desarrollo Social, se desarrollará la estructura orgánica aprobada por el presente Reglamento de Organización y Funciones, hasta el nivel de Unidades Operativas y se aprobarán los instrumentos para la organización y gestión: Manual de Organización y Funciones, Presupuestos Analíticos de Personal y demás instrumentos necesarios para el mejor cumplimiento de su misión, logro de sus objetivos y funciones institucionales del Sector, con excepción del Cuadro de Asignación de Personal que será aprobado por Resolución Suprema refrendada por el (la) titular del Sector.

**TÍTULO II  
NATURALEZA, VISIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS****Artículo 7º.- Naturaleza**

El MIMDES es el organismo rector en las políticas y actividades de los subsectores Mujer y Desarrollo Social, integra el Poder Ejecutivo y constituye un Pliego Presupuestal, con autonomía administrativa y económica de acuerdo a Ley.

**Artículo 8º.- Visión**

El MIMDES es el organismo rector, promotor y articulador de políticas, planes y programas sociales nacionales de mujer y desarrollo social, que contribuyen a superar la inequidad, la exclusión y la pobreza, especialmente entre hombres y mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, niñez, familia y otros grupos vulnerables, en un país integrado con paz, democracia y cohesión social, mediante el desarrollo de capacidades humanas, el desarrollo territorial y el fortalecimiento del capital social.

**Artículo 9º.- Misión**

La misión del MIMDES es constituirse en un Sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

**Artículo 10º.- Objetivos**

Son objetivos generales del MIMDES:

- a) Formular políticas y normas orientadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, incluyendo acciones afirmativas de carácter temporal para revertir situaciones de discriminación contra las mujeres;
- b) Contribuir a desarrollar capacidades y facilitar los procesos de emprendimiento social de los pobres a través de una adecuada educación, nutrición, protección y promoción familiar, procesos de integración y promoción de una cultura de paz;
- c) Contribuir a desarrollar capacidades y superar la pobreza, promoviendo la igualdad y generación de oportunidades con un enfoque territorial a través del desarrollo y mejora de la infraestructura básica y productiva, la generación del empleo, el mejor acceso al mercado y el desarrollo de capacidades económicas para la competitividad;
- d) Mejorar y asegurar el acceso de los grupos vulnerables y en situaciones de emergencia a los servicios sociales brindados por el MIMDES, como forma de contribuir a la reducción de la extrema pobreza;
- e) Contribuir a superar las diversas formas de inequidad, exclusión y violencia social, especialmente de la infancia, la adolescencia, la mujer y el adulto mayor ejerciendo su función rectora en el marco de un Sistema Descentralizado de Garantías para el Desarrollo Humano y Social que articule los esfuerzos del Estado, la sociedad civil y el sector privado.
- f) Establecer un Sistema del Sector para la Provisión de Servicios Sociales que implemente los Planes Nacio-

nales, reestructurando las actuales formas de financiamiento, monitoreo, articulación y ejecución de los programas sociales a su cargo e implementar una gerencia social participativa por resultados. Asimismo, implementar un sistema de gestión descentralizada con un enfoque territorial de los programas sociales del sector, en el marco del proceso de modernización de la gestión del Estado; así como consolidar al MIMDES como un organismo rector, moderno, eficiente y eficaz en su organización que garantice la transparencia, la neutralidad política y la ética en la gestión pública promoviendo servidores públicos concientes y responsables.

Los objetivos antes señalados se enmarcan dentro de los Ejes de la Política Nacional para la Superación de la Pobreza siguientes:

- 1) Desarrollo de capacidades humanas y respeto de los derechos fundamentales.
- 2) Promoción de oportunidades y capacidades económicas para las personas y familias en situación de pobreza y pobreza extrema.
- 3) Establecimiento de una red de protección social

### **TÍTULO III FUNCIONES**

#### **Artículo 11º.- Funciones generales y funciones específicas**

Son funciones generales todas aquellas que corresponden al MIMDES conforme a su Ley de Organización y Funciones y demás normas conexas y complementarias que son de su competencia, así como de las normas que establecen su condición de ente rector y normativo; y por funciones específicas a todas aquellas que corresponden a las unidades orgánicas del MIMDES.

#### **Artículo 12º.- Funciones Generales del MIMDES**

Son funciones generales, las siguientes:

- a) Formular, aprobar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, normar y ejercer rectoría en las áreas de Mujer y Desarrollo Social;
- b) Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la legislación en las mencionadas áreas de su competencia;
- c) Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;
- d) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
- e) Planificar, financiar y regular la provisión y prestación de servicios públicos sociales del sector, de acuerdo a las leyes de la materia;
- f) Aprobar la estructura organizativa y demás disposiciones que mejor convenga a sus funciones;
- g) Velar por el cumplimiento de los programas y plataformas de acción suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas al desarrollo humano, y proponer la suscripción de nuevos convenios sobre Derechos de la Mujer y sobre Desarrollo Social, dentro del marco del ordenamiento jurídico peruano;
- h) Coordinar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en las materias de competencia del Sector;
- i) Promover la concertación y participación de la población en la ejecución y vigilancia de las políticas, los programas sociales y proyectos del sector;
- j) Gestionar con eficiencia, equidad y eficacia los recursos humanos, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales al servicio de los usuarios;
- k) Proponer la suscripción de convenios sobre Derechos de la Mujer y sobre Desarrollo Social;
- l) Promover, coordinar, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y las políticas de Desarrollo Social; las políticas y estrategias de superación de la pobreza, demográficas, de seguridad alimentaria, y desarrollo territorial y rural en el ámbito de su competencia; así como establecer los mecanismos de coordinación y participación de las mismas con los Gobiernos Subnacionales;
- m) Concurrir transversalmente con otros Sectores del Poder Ejecutivo en la promoción, coordinación y evaluación de los Planes Nacionales, estrategias, programas y proyectos que se enmarquen dentro de los tres ejes definidos en la Política Nacional para la Superación de la Pobreza;

n) Promover la formulación de proyectos sociales sobre Derechos de la Mujer y sobre Desarrollo Social; y,

o) Las demás funciones normativas, financieras, de evaluación y monitoreo correspondientes a las entidades absorbidas por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social - FONCODES, Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, Instituto Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF, Programa de Apoyo al Repoblamiento y Desarrollo de Zonas de Emergencia - PAR, y Oficina Nacional de Cooperación Popular, COOPOP.

### **TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA**

#### **Artículo 13º.- Estructura Orgánica**

El MIMDES para cumplir con sus objetivos y funciones cuenta con la siguiente estructura orgánica:

#### **I. Alta Dirección**

Despacho Ministerial  
Despacho Viceministerial de la Mujer  
Despacho Viceministerial de Desarrollo Social  
Secretaría General

#### **II. Órganos Consultivos**

Comisión Consultiva  
Comisión de Ética y Transparencia

#### **III. Órgano de Control**

Oficina de Control Institucional

#### **IV. Órganos de Defensa Judicial**

Procuraduría Pública

#### **V. Órganos de Asesoramiento**

Oficina General de Asesoría Jurídica  
Oficina de Cooperación Internacional

#### **VI. Órganos de Apoyo**

Oficina General de Administración  
Oficina General de Recursos Humanos  
Oficina General de Planificación y Presupuesto

#### **VII. Órganos de Línea**

Despacho Viceministerial de la Mujer  
Dirección General de la Mujer  
Dirección General de la Familia y la Comunidad  
Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz

#### **Despacho Viceministerial de Desarrollo Social**

Dirección General de Políticas de Desarrollo Social  
Dirección General de Descentralización

#### **VIII. Programas Nacionales**

Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES  
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF  
Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS  
Programa Nacional WAWA WASI  
Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA

#### **IX. Órganos Desconcentrados**

Secretaría Nacional de Adopciones  
Oficinas Desconcentradas

#### **X. Organismos Públicos Descentralizados**

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS  
Patronato del Parque de las Leyendas - "Felipe Benavides Barreda", PATPAL - "Felipe Benavides Barreda".

### **TÍTULO V ÓRGANOS DE LA ALTA DIRECCIÓN**

#### **CAPÍTULO I DESPACHO MINISTERIAL**

#### **Artículo 14º.- El Ministro**

El Ministro es la más alta autoridad política y administrativa del MIMDES. Ejerce la titularidad del Sector y de su respectivo pliego presupuestal, y lo representa. Le co-

responde fijar los objetivos del Ministerio y aprobar las políticas y planes del Sector, en concordancia con las disposiciones Constitucionales y la política general del Estado, así como asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.

#### **Artículo 15º.- Funciones del Ministro**

Son funciones del Ministro:

a) Formular, aprobar, dirigir y supervisar las acciones del Ministerio, incluyendo sus Programas Nacionales y Proyectos, así como de los Organismos Públicos Descentralizados bajo su competencia.

b) Aprobar los documentos de gestión institucional.

c) Aprobar la propuesta de presupuesto del Sector incluyendo los Programas Nacionales, Proyectos y Organismos Públicos Descentralizados bajo su competencia así como supervisar su cumplimiento.

d) Determinar, y en su caso, proponer, la organización interna del Ministerio, de acuerdo con las competencias que le atribuye la Ley.

e) Aprobar, dirigir y evaluar las políticas y los planes anuales y multianuales, políticas internas así como los demás instrumentos de gestión del Ministerio.

f) Nombrar y/o remover a los titulares de los cargos de confianza del Sector, incluidos los que corresponden a los Programas Nacionales, Proyectos y Organismos Públicos Descentralizados, cuando esta competencia no esté atribuida a órgano distinto, y eleva a éste las propuestas de nombramiento en el caso contrario.

g) Mantener relaciones con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, asimismo convocar a reuniones en el ámbito de las competencias de su Sector.

h) Refrendar los actos presidenciales que atañen a su Sector.

i) Promover la coordinación intra e intersectorial así como la aprobación de políticas y normas Multisectoriales en los ámbitos de su competencia.

j) Establecer mecanismos necesarios para la transparencia en la gestión del Sector así como para el acceso a la información pública y la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

k) Aprobar y suscribir convenios nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia e impulsar su cumplimiento.

l) Aceptar y/o aprobar las donaciones en el ámbito de su competencia, según corresponda de acuerdo a ley.

m) Velar por el cumplimiento en la formulación de los proyectos sociales sobre la protección de Derechos de la Mujer y sobre el Desarrollo Social.

n) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos para el logro de los objetivos y metas del sector.

o) Promover y velar porque las acciones del sector sean eficaces, eficientes y equitativas; y,

p) Otras que le corresponda de acuerdo a ley.

#### **Artículo 16º.- Gabinete de Asesores**

El Ministro cuenta con un Gabinete de Asesores integrado por profesionales, especialistas o técnicos de reconocida capacidad y experiencia, encargados de brindar asesoramiento permanente al Ministro, realizar el análisis y estudio de temas relacionados con la política social del sector; así como elaborar informes, emitir opiniones y demás temas que se le encomienden.

El Gabinete de Asesores es conducido por un Jefe de Gabinete que depende directamente del Ministro y tiene a su cargo la coordinación de las actividades de los asesores. El Ministro puede designar asesores especializados.

### **CAPÍTULO II DESPACHOS VICEMINISTERIALES**

#### **Artículo 17º.- Viceministros**

Los Viceministros son las autoridades inmediatas al Ministro, que forman parte de la Alta Dirección. Les corresponde normar, orientar, dirigir, evaluar y supervisar las políticas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social en las áreas de su competencia, de conformidad con las políticas formuladas por el Ministro y coordinan, orientan y supervisan las actividades que cumplen los órganos del Ministerio, Programas Nacionales y Proyectos según corresponda a su competencia, así como de los Organismos Públicos Descentralizados, las Comisiones Sectoriales y Multisectoriales que estén dentro de su ámbito.

Los Viceministros coordinan entre sí las actividades que corresponden a las funciones de sus Despachos, a través de un Comité Viceministerial de Gerencia, para la formulación y seguimiento de planes, programas y proyectos inherentes al Sector y que son de su competencia.

Los Viceministros dependen del Ministro, y por delegación, asumen las funciones que les encomienda el Titular del Sector.

#### **Artículo 18º.- Despacho Viceministerial de la Mujer**

Está a cargo del Viceministro de la Mujer, que es la autoridad inmediata al Ministro y le corresponde dirigir, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas del sector impartidas por el Ministro en el área de su competencia, así como de los órganos de línea, Programas Nacionales y otras instancias dependientes del Despacho Viceministerial de la Mujer, así como por los Organismos Públicos Descentralizados en el ámbito de su competencia; impulsar la promoción de igualdad de oportunidades para todas las personas: niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, así como desarrollar acciones focalizadas en los grupos vulnerables y poblacionales que viven en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia, inequidad y exclusión social, e impulsar el cumplimiento de las políticas y normas que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

#### **Artículo 19º.- Funciones del Viceministro de la Mujer**

Son funciones del Viceministro de la Mujer:

a) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a los órganos de línea, Programas Nacionales, Proyectos, Órganos Desconcentrados y Organismos Públicos Descentralizados, en su área de competencia, así como articular sus acciones con la finalidad de potenciar sus intervenciones;

b) Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir equidad de género, en las entidades públicas, privadas y sociales, en los ámbitos nacional, regional y local;

c) Dirigir, coordinar evaluar y supervisar el cumplimiento de los Planes Nacionales que promueven la igualdad de oportunidades para las poblaciones que son de competencia del Despacho Viceministerial;

d) Promover la obtención permanente de información actualizada que permita diseñar políticas públicas que revertían la situación de inequidad;

e) Hacer el seguimiento de la Política Décimo Primera del Acuerdo Nacional referida a la "Promoción a la Igualdad de oportunidades sin discriminación";

f) Velar y hacer el seguimiento sobre el cumplimiento en la formulación de proyectos sociales sobre la protección de los Derechos de la Mujer.

g) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

h) Otras que delegue o le sean encomendadas por el Ministro, o que le corresponda de acuerdo a ley.

#### **Artículo 20º.- Despacho Viceministerial de Desarrollo Social**

Está a cargo del Viceministro de Desarrollo Social, que es la autoridad inmediata a el Ministro y le corresponde dirigir, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas del sector impartidas por el Ministro en el área de su competencia, así como de los órganos de línea, Programas Nacionales y otras instancias dependientes del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social, así como por los Organismos Públicos Descentralizados bajo el ámbito de su competencia e impulsar la formulación de las normas técnicas y legales que promuevan el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento y promoción institucional; promover la investigación, desarrollo y monitoreo del sector, así como la descentralización, concertación y participación social, priorizando la atención a la población que vive en situaciones de pobreza extrema y sufren de discriminación, inequidad y exclusión social.

#### **Artículo 21º.- Funciones del Viceministro de Desarrollo Social**

Son funciones del Viceministro de Desarrollo Social:

a) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar a los Órganos de Línea, Programas Nacionales, proyectos, órganos desconcentrados y también a los Organismos Públicos Descentralizados en su área de competencia; relacionada con el desarrollo social, la investigación y monitoreo del sector, la descentralización, el desarrollo de capacidades y el fortalecimiento y promoción institucional;

b) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el seguimiento de las políticas de desarrollo social y el cumplimiento de los Planes operativos del sector;

c) Dirigir, coordinar, evaluar y supervisar el cumplimiento de las políticas y normas institucionales en relación con las entidades públicas, privadas y sociales;

d) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

e) Otras que delegue o le sean encomendadas por el Ministro, o que le corresponda de acuerdo a ley.

### CAPÍTULO III SECRETARÍA GENERAL

#### Artículo 22º.- Secretaría General

Es el órgano de la Alta Dirección encargado de asistir al Ministro en la gestión de las funciones y actividades que se le encomiende. Gestiona y conduce los sistemas administrativos, de contabilidad y tesorería, logística, recursos humanos, planificación y presupuesto, trámite documentario y archivo, comunicación, sistemas de información y ejecución coactiva. Coordina con los Órganos del MIMDES cuyas funciones están relacionadas a dichos aspectos, y ejecuta las acciones que el Ministro le delegue. Ejerce la representación legal del Ministerio, está a cargo del Secretario General, quien es funcionario y depende del Ministro.

#### Artículo 23º.- Funciones del Secretario General

Son funciones del Secretario General:

a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de los sistemas administrativos a su cargo así como a los órganos de asesoramiento y apoyo del MIMDES;

b) Coordinar y supervisar las acciones de defensa nacional y civil, así como de seguridad interna;

c) Expedir Resoluciones Secretariales en materia de su competencia o en aquella que le haya sido delegada;

d) Coordinar y supervisar el desarrollo de la tecnología de información;

e) Coordinar las funciones y actividades del Sector con las autoridades de las Regiones y Direcciones Regionales Sectoriales;

f) Coordinar con otros organismos de la Administración Pública y del sector privado los asuntos materia de su competencia;

g) Coordinar y supervisar el procesamiento de la documentación que requiere conocimiento y decisión del Ministro;

h) Emitir Directivas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de las unidades orgánicas que se encuentran bajo su supervisión;

i) Supervisar las actividades de los órganos del Sector encaminados a la implementación de las recomendaciones y superación de las observaciones formuladas por los órganos de control;

j) Administrar y custodiar los libros formales de la institución, tales como actas resoluciones, el registro de sancionados a que alude el reglamento de infracciones y sanciones de la contraloría general;

k) Autenticar las normas expedidas en su ámbito;

l) Efectuar el seguimiento de los pedidos congresales que conforme al Reglamento del Congreso se solicitan;

m) Hacer seguimiento a las comisiones multisectoriales y sectoriales constituidas en el MIMDES incluyendo en estas últimas a la comisión permanente y comisiones especiales de procesos administrativos disciplinarios;

n) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas;

o) Aprobar las subvenciones sociales;

p) Las demás funciones que le asigne el Ministro o que le corresponda de acuerdo a ley.

#### Artículo 24º.- Unidades Orgánicas que conforman la Secretaría General

La Secretaría General tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas
- Oficina de Comunicación
- Oficina de Trámite Documentario y Archivo
- Oficina de Defensa Nacional

#### Artículo 25º.- Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas

La Oficina de Informática y Desarrollo de Sistemas es un órgano de apoyo del MIMDES, encargado de administrar eficientemente las tecnologías de la información y comunicación, para contribuir al logro de los objetivos institucionales, poniendo los recursos informáticos a disposición de los usuarios, velando por su adecuado uso y planificando su desarrollo a través de un proceso de mejoramiento continuo. Asimismo tiene como función elaborar y supervisar las políticas de uso de la tecnología de información en el Sector.

La oficina de informática tiene a su cargo el desarrollo de sistemas de información y el soporte técnico a los usuarios.

La oficina de informática mantiene coordinación interna permanente con las demás unidades orgánicas del MIMDES, en los aspectos comprendidos en el ámbito de su competencia. Asimismo, coordina externamente con los demás organismos del sector, entes rectores y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

La Oficina de Informática esta a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente de la Secretaría General.

#### Artículo 26º.- Oficina de Comunicación.

Es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar y ejecutar las estrategias de comunicación orientadas a crear la identidad del sector y proyectar la imagen institucional de conformidad a las políticas, normas y principios aprobados por el Ministro. Le competen las funciones que corresponden a prensa, imagen institucional, relaciones públicas y comunicación para el desarrollo en los ámbitos nacional, regional y local, así como la formulación, dirección, articulación y evaluación del Plan del Sector en Comunicación. Mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, y demás organismos del Sector; así como con otros entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

La Oficina de Comunicación esta a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente de la Secretaría General.

#### Artículo 27º.- Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Es la unidad orgánica encargada de recibir, registrar y entregar oportunamente tanto los documentos que ingresan como los que se reparten a otras dependencias públicas y privadas; así como ordenar y custodiar el acervo documentario de la institución. Es responsable del archivo institucional y cuenta con un Centro de Documentación como una unidad de apoyo encargada de sistematizar y difundir la información y material especializado entre el público involucrado en los temas de su competencia y promover el acceso a la información del Sector a todas las personas que lo soliciten con arreglo a Ley.

La Oficina de Trámite Documentario y Archivo, así como del Centro de Documentación, está a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente de la Secretaría General.

#### Artículo 28º.- Oficina de Defensa Nacional

Es la unidad orgánica encargada de asesorar a la Alta Dirección en materia de Defensa Nacional que dirige la ejecución de acciones de Defensa Civil y Nacional de su competencia, y mantiene una dependencia técnico - normativa, en asuntos de Defensa Nacional con la Dirección General de Política y Estrategia del Ministerio de Defensa conforme a ley.

La Oficina de Defensa Nacional está a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente de la Secretaría General.

### TÍTULO VI ÓRGANOS CONSULTIVOS

#### Artículo 29º.- Comisiones Consultivas

Las Comisiones Consultivas tienen como función opinar sobre los asuntos del sector para los cuales haya

sido convocada por el Ministro. Sus miembros son designados por el Ministro y tienen la condición de cargos ad honorem y son designados por Resolución Ministerial. Está integrada por personas naturales designadas en mérito a sus cualidades profesionales, personales y/o a su representatividad nacional o regional.

#### **Artículo 30º.- Comisión de Ética y Transparencia**

La Comisión de Ética y Transparencia tiene como función conocer los asuntos de ética institucional y transparencia en el ejercicio de la función pública, y recomendar las acciones y medidas a adoptar por la Alta Dirección para garantizar la ética, transparencia y neutralidad política del Sector, promoviendo una cultura de ética con valores en la función pública. La Comisión está conformada por personas naturales designadas en mérito a sus cualidades profesionales y/o personales. Sus miembros son designados por el Ministro mediante Resolución Ministerial, tienen la condición de cargos ad honorem y desempeñan las siguientes funciones:

a) Informar, evaluar y recomendar acciones y medidas a adoptar por la Alta Dirección para garantizar la ética, transparencia y neutralidad política del Sector;

b) Promover el acceso a la información al ciudadano y a quienes trabajan en el Sector, y prever que los actos que se realizan sean éticos y transparentes;

c) Promover la solidaridad como valor y denunciar todo acto contrario a la ética y acción u omisión que constituya antivotal, atente contra el ser humano y sus derechos, propiciando un comportamiento laboral basado en la observancia de valores, principios y deberes que permitan a los trabajadores y funcionarios del Sector actuar de manera correcta y transparente en el ejercicio de sus funciones; garantizando la confianza pública y un buen gobierno;

d) Fomentar e incentivar una cultura de ética y transparencia al interior del Sector, impulsando los principios éticos como conjunto de preceptos que sirven para generar la confianza y credibilidad de la comunidad en el servicio público y en quienes lo ejercen y que todo servidor público se encuentra obligado a observar y respetar en el ejercicio de su función pública;

e) Promover en la conducta de los trabajadores y funcionarios del MIMDES, los principios éticos de respeto, lealtad, obediencia, justicia, equidad, probidad, eficiencia, idoneidad y veracidad;

f) Promover e incentivar en los trabajadores del Sector una actitud proactiva en la gestión pública, orientada a rescatar y mantener los valores fundamentales como el servicio a los demás, entendiéndolo como un elemento ético fundamental en la concepción de la relación laboral entre el Estado y el servidor público;

g) Promover y facilitar el acceso al conocimiento jurídico de las normas que rigen la conducta ética en la función pública; así como de aquellas que establecen principios, criterios y sanciones sobre ética y transparencia, propiciando mecanismos para su observancia y cumplimiento;

h) Velar para que los intereses personales de los servidores públicos del Sector, no colisionen con el interés público en el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realizan dichos servidores públicos debe estar dirigida a asegurar el interés público;

i) Promover la participación de la Sociedad Civil en la vigilancia ciudadana sobre los actos funcionales de los servidores públicos en la ejecución de los programas y proyectos sociales, así como en los procesos de licitaciones públicas de adquisiciones de bienes y servicios; y,

j) Otras que le encomiende la Alta Dirección.

### **TÍTULO VII ÓRGANO DE CONTROL**

#### **Artículo 31º.- Oficina de Control Institucional**

La Oficina de Control Institucional es el órgano encargado de dirigir las acciones de control, auditorías, exámenes especiales en el MIMDES, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Está a cargo de un Jefe quien depende funcional y administrativamente de la Contraloría General de la República, y tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamien-

tos y cumplimiento del Plan Anual de Control, a que se refiere el Artículo 7º de la Ley, y el control externo a que se refiere el Artículo 8º de la Ley, por encargo de la Contraloría General.

b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con las pautas que señale la Contraloría General. Alternativamente, estas auditorías podrán ser contratadas por la entidad con Sociedades de Auditoría Externa, con sujeción al Reglamento sobre la materia.

c) Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Titular de la entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la Contraloría General por el Jefe del OCI. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones.

d) Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuzgamiento u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior.

e) Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la Contraloría General, así como, al Titular de la entidad y del Sector cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.

f) Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.

g) Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentatoria respectiva.

h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.

i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos judiciales y administrativos derivados de las acciones de control.

j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad.

k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.

l) Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la entidad.

m) Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la Contraloría General.

n) Otras que establezca la Contraloría General.

### **TÍTULO VIII ÓRGANO DE DEFENSA JUDICIAL**

#### **Artículo 32º.- Procuraduría Pública**

La Procuraduría Pública es el órgano encargado de los asuntos judiciales del MIMDES. Es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable de representar y ejercer la defensa judicial ante los órganos jurisdiccionales de los derechos e intereses del Ministerio, Instituciones, Programas y Organismos Públicos Descentralizados bajo el ámbito de su competencia y de conformidad con las normas del Sistema de Defensa Judicial del Estado. Está a cargo de un Procurador Público y tiene las siguientes funciones:

a) Representar y defender los intereses y derechos del MIMDES, Instituciones, Programas y Organismos Públicos Descentralizados, cuya representación se le en-

cargue ante los organismos jurisdiccionales, en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil y ante cualquier Tribunal o Juzgado de los diferentes distritos y Zonales Judiciales.

b) Delegar su representación en juicio a favor de los Abogados al servicio del Estado, encargándoles temporalmente la defensa de los intereses del Sector y supervisando su cabal desempeño;

c) Ejercitar en todos los procesos y procedimientos los recursos legales que sean necesarios en defensa de los derechos e intereses del Sector;

d) Informar periódicamente sobre las actividades desarrolladas, suministrando los datos referentes a los juicios en trámite;

e) Coordinar con los órganos de apoyo administrativo, recursos humanos y de asesoría del Ministerio, para el mejor logro de sus objetivos en la defensa de los intereses institucionales del Sector;

f) Las funciones señaladas en el Decreto Ley N° 17537, Normas complementarias, ampliatorias y conexas relativas a la representación y defensa del Estado en Juicio, y sus modificatorias; y

g) Las demás funciones que se le encomiende y le correspondan de acuerdo a Ley.

## **TÍTULO IX ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

### **CAPÍTULO I OFICINA DE GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

#### **Artículo 33º.- Oficina General de Asesoría Jurídica**

Es el órgano encargado de asesorar y emitir opiniones en asuntos de carácter jurídico legal a la Alta Dirección del Ministerio, así como a los órganos cuando corresponda; coordina sus actividades con los despachos de los Viceministros, la Secretaría General y demás órganos del Ministerio y organismos del Sector sobre los asuntos legales que le sean derivados y representa al MIMDES en las materias de su competencia. La Oficina General de Asesoría Jurídica depende jerárquicamente del Despacho Ministerial, está a cargo de un funcionario y tiene las siguientes funciones:

a) Absolver consultas legales formuladas por la Alta Dirección y otras dependencias del Ministerio sobre aspectos relacionados con la gestión institucional;

b) Coordinar las acciones de las áreas jurídicas de los Organismos Públicos Descentralizados y de las unidades administrativas de los Programas Nacionales, en materia legal, así como las relativas a la defensa de los intereses y derechos del Ministerio;

c) Formular y visar los proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se someten a su consideración;

d) Asesorar a la Alta Dirección en los asuntos jurídicos que se le encomiende;

e) Emitir opinión sobre los recursos que deben ser resueltos en última instancia administrativa por el Ministerio;

f) Recopilar, ordenar y sistematizar los dispositivos legales;

g) Elaborar y visar los contratos y convenios que el Ministerio celebre con terceros;

h) Revisar en segunda y última instancia administrativa lo que resuelva el órgano encargado de llevar los procedimientos de ejecución coactiva del Sector, conforme a la ley de la materia; y,

i) Las demás que le sean asignadas por la Alta Dirección o le corresponda de acuerdo a Ley.

### **CAPÍTULO II OFICINA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

#### **Artículo 34º.- Oficina de Cooperación Internacional**

Es el órgano encargado de diseñar la estrategia general del Sector en relación a las fuentes de cooperación internacional, en coordinación con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y las unidades de cooperación internacional de los Organismos Públicos Descentralizados; así como de la gestión, negociación y seguimiento de los Programas, Proyectos y/o Actividades que desa-

rolla el Sector en el marco del Sistema de la Cooperación Técnica y Financiera Internacional, y de la Diplomacia Social. La Oficina de Cooperación Internacional está a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente del Ministro, y sus funciones son las siguientes

a) Coordinar con los órganos del Ministerio y del Sector la negociación para la captación de recursos con las fuentes cooperantes, instituciones gubernamentales y no gubernamentales destinados a financiar los programas y proyectos orientados a la Cooperación Técnica y Financiera Internacional;

b) Coordinar el seguimiento del cumplimiento de los convenios, programas, proyectos y/o actividades del Sector adquiridos con la cooperación Internacional;

c) Brindar asesoría técnica y orientación sobre la oferta y demanda de la cooperación internacional, así como de los procedimientos normativos vigentes de negociación;

d) Coordinar con la Dirección de Investigación y Desarrollo Social y la Oficina de Programación de Inversiones la presentación de los proyectos de inversión propuestos por el Sector, orientados a la cooperación internacional en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública;

e) Promover la presencia del Sector en los espacios de concertación internacional en la temática de cohesión y desarrollo social;

f) Coordinar con el sector privado y el empresariado nacional e internacional, la captación de recursos cooperantes para el financiamiento de proyectos de desarrollo social;

g) Promover la Diplomacia Social; y,

h) Otras que le encomiende la Alta Dirección o que le corresponda de acuerdo a ley.

## **TÍTULO X ÓRGANOS DE APOYO**

### **CAPÍTULO I OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

#### **Artículo 35º.- Oficina General de Administración**

Es el órgano de apoyo a la gestión institucional encargado de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia en los procesos de los sistemas administrativos de abastecimiento, contabilidad, tesorería y control patrimonial. Coordina a nivel institucional, del sector y gubernamental, en el ámbito de su competencia, y cumple sus funciones en concordancia con los órganos del MIMDES, incluyendo los Programa Nacionales, así como con los Organismos Públicos Descentralizados del Sector y otras entidades de la Administración Pública, contribuyendo al mejoramiento continuo de la calidad del servicio, de forma moderna y competitiva. Tiene a su cargo las Oficinas de Logística, Contabilidad, Tesorería, Control Patrimonial, y una unidad para la consolidación y sistematización del proceso de ejecución presupuestal. La Oficina General de Administración está a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente de la Secretaría General y sus funciones son las siguientes:

a) Brindar apoyo administrativo al MIMDES y diseñar, dirigir y supervisar los procesos desarrollados por los sistemas administrativos de logística, contabilidad, tesorería y control patrimonial que operan en la institución, en forma integral, conforme a la normativa vigente para lograr los objetivos institucionales previstos;

b) Proponer políticas y estrategias institucionales que coadyuven al mejor funcionamiento de los sistemas administrativos de logística, contabilidad, tesorería y control patrimonial, asegurando la racionalidad, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos asignados a la entidad;

c) Producir e integrar la información contable, financiera, logística y patrimonial de la entidad para conocimiento de las instancias establecidas, la toma de decisiones y adopción de correctivos oportunos;

d) Administrar la fase de ejecución presupuestal; y,

e) Las demás que se le encargue o que le corresponda de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 36º.- Unidades Orgánicas que conforman la Oficina General de Administración**

La Oficina General de Administración tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Logística
- Oficina de Contabilidad
- Oficina de Tesorería.
- Oficina de Control Patrimonial

**Artículo 37º.- Oficina de Logística**

Es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar, ejecutar y controlar el abastecimiento de bienes y prestación de servicios que requieren los órganos del Ministerio y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

**Artículo 38º.- Oficina de Contabilidad**

Es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar y ejecutar los procesos de contabilidad del Ministerio, proporcionando la información adecuada y oportuna para la toma de decisiones de conformidad a las normas y principios vigentes; así como recibir, revisar y contabilizar la documentación que genere obligación de pago, aplicando los Principios Generales del Sistema de Nacional de Contabilidad; coordina y propone normas y procedimientos para una correcta presentación de la formulación de los Estados Financieros y Presupuestarios y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, así como los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

**Artículo 39º.-Oficina de Tesorería**

Es la unidad orgánica encargada de programar, coordinar y ejecutar los recursos asignados al Ministerio de conformidad a las normas y principios vigentes del Sistema de Tesorería; ejerce las funciones coactivas asignadas al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, así como los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

**Artículo 40º.-Oficina de Control Patrimonial**

Es la unidad orgánica encargada del control del patrimonio de bienes del sector así como coordinar y supervisar las acciones de mantenimiento y seguridad del patrimonio de la institución, de acuerdo a las normas legales vigentes y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, así como los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

**CAPÍTULO II****OFICINA GENERAL DE RECURSOS HUMANOS****Artículo 41º.- Oficina General de Recursos Humanos**

Es la unidad orgánica encargada de diseñar, coordinar y evaluar las políticas referidas a la administración, gestión y desarrollo de los recursos humanos para el logro de los objetivos y metas en el servicio a los usuarios, y para el desarrollo de la Institución y de su personal, contribuyendo a un nivel de calificación profesional adecuado a la misión institucional, el mantenimiento de un clima laboral propicio para el funcionamiento de la institución así como generar comportamientos transparentes, éticos y honestos. Le corresponde dirigir y controlar los procesos técnicos y acciones del sistema de recursos humanos relativos al ingreso, desplazamiento, evaluación y desarrollo de los recursos humanos del Ministerio, así como ejecutar las que corresponden a la Administración Central de la entidad. Mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras

entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

La Oficina General de Recursos Humanos esta a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente de la Secretaría General y sus funciones son las siguientes:

- a) Diseñar las políticas de reclutamiento y selección de personal contratado por diferentes modalidades, en coordinación con las áreas interesadas;
- b) Ejecutar la política y el plan de capacitación del personal, fomentando el mejoramiento de los recursos humanos;
- c) Proponer y controlar la evaluación del desempeño laboral de los trabajadores;
- d) Promover la motivación e integración, así como las condiciones de trabajo que garanticen la salud y seguridad ocupacional;
- e) Proponer la actualización de los manuales y normas administrativas que se requieran para el mejor desempeño de sus funciones;
- f) Formular las planillas de remuneraciones y pensiones de la Administración Central de la entidad;
- g) Diseñar el proceso de inducción de los recursos humanos que se incorporan al MIMDES;
- h) Dirigir el Centro de Capacitación;
- i) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención de información relevante para la mejor difusión de la política de personal y de las normas, procedimientos y beneficios de orden laboral y de bienestar para los trabajadores del Sector;
- j) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,
- k) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

**Artículo 42º.- Unidades Orgánicas que conforman la Oficina General de Recursos Humanos**

La Oficina General de Recursos Humanos tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social
- Oficina de Remuneraciones y Pensiones
- Centro de Capacitación

**Artículo 43º.- Oficina de Administración del Potencial Humano y Bienestar Social**

Es la unidad orgánica encargada de formular, dirigir, ejecutar y controlar los procesos técnicos y acciones de personal relativos al ingreso, desplazamiento, evaluación y desarrollo de los recursos humanos del Ministerio con la finalidad de servir a los usuarios y beneficiarios de sus actividades, así como de formular, dirigir, ejecutar y evaluar los programas orientados a la promoción humana del personal y su familia, y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, con los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

**Artículo 44º.- Oficina de Remuneraciones y Pensiones**

Es la unidad orgánica encargada de velar por un adecuado tratamiento de la política de remuneraciones del Estado en lo que concierne al Sector, proponer y formular directivas sobre dicha política y su aplicación en el Ministerio; así como desarrollar las acciones que se requieran para uniformizar y consolidar en el Sector el sistema de remuneraciones del Estado conforme a Ley, y en el ámbito de su competencia administrar las remuneraciones y pensiones, obligaciones, subsidios y beneficios sociales del personal activo y pensionista del Ministerio; asimismo mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

**Artículo 45º.- Centro de Capacitación**

Es una unidad de apoyo encargada de desarrollar capacidades, implementar programas, brindar oportunida-

des y evaluar los resultados de la capacitación de acuerdo a las orientaciones de la Oficina General de Recursos Humanos.

### CAPÍTULO III OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

#### Artículo 46º.- Oficina General de Planificación y Presupuesto

Es la unidad orgánica encargada de conducir, coordinar y facilitar los procesos de planificación y de presupuesto del sector, la evaluación del cumplimiento de metas físicas y presupuestarias así como de formular las propuestas para la racionalización y aprobación de la organización y métodos necesarios para la gestión interna y del sector. Coordina especialmente con la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social y representa al MIMDES en las materias de su competencia y coordina con los órganos y organismos del sector.

La Oficina General de Planificación y Presupuesto esta a cargo de un funcionario que depende jerárquicamente de la Secretaría General y sus funciones son las siguientes:

- a) Lograr los objetivos y las metas del área bajo su conducción;
- b) Coordinar y supervisar la formulación, conducción y evaluación de los sistemas de planificación e inversión pública del sector, así como de presupuesto y organización y métodos del MIMDES;
- c) Conducir la formulación, ejecución y evaluación del Plan Operativo Institucional, Plan Estratégico Institucional y Plan Estratégico Sectorial Multianual;
- d) Coordinar los procesos de formulación y evaluación de planes y programas del MIMDES y del Sector, de acuerdo a las normas y disposiciones técnicas sobre la materia;
- e) Conducir, supervisar y evaluar el proceso de programación, formulación, ejecución y evaluación del presupuesto del Sector;
- f) Coordinar y supervisar el proceso de aplicación del sistema de inversión pública del Sector, así como desarrollar las funciones como Oficina de Programación e Inversiones del Sector, conforme a lo establecido en las normas que regulan el Sistema Nacional de Inversión Pública, en coordinación con los órganos técnicos competentes del MIMDES;
- g) Norma, conducir, coordinar y evaluar el proceso de organización, funciones, sistemas y procedimientos del MIMDES;
- h) Realizar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de sus actividades con los órganos del MIMDES, Entidades del Sector y demás organismos, instituciones y entidades del Estado;
- i) Facilitar, evaluar y hacer seguimiento de las donaciones nacionales y las provenientes del exterior a instituciones sin fines de lucro y para el Sector, así como presentar los informes técnicos para la aceptación y/o aprobación de las donaciones; y,
- j) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de los objetivos y metas del sector; y,
- k) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### Artículo 47º.- Unidades Orgánicas que conforman la Oficina General de Planificación y Presupuesto

La Oficina General de Planificación y Presupuesto tiene a su cargo las siguientes unidades orgánicas:

- Oficina de Planificación
- Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones
- Oficina de Organización y Métodos

#### Artículo 48º.- Oficina de Planificación

Es la unidad orgánica encargada de conducir, facilitar y consolidar el planeamiento sectorial Multianual y de la programación operativa, realiza los estudios de base e investigaciones necesarias para la planificación, dicta normativas sobre el proceso, formula y evalúa la ejecución de los planes y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MI-

MDES, incluyendo sus Programas Nacionales, los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

#### Artículo 49º.- Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones.

Es la unidad orgánica encargada de conducir, facilitar y consolidar el proceso presupuestal del sector correspondiente, realiza los estudios de base e investigaciones necesarias para el presupuesto; dicta normativas sobre el proceso y formula y evalúa la ejecución del mismo. Asimismo lleva a las acciones requeridas para la programación y evaluación de los proyectos de inversión del Sector y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

#### Artículo 50º.- Oficina de Organización y Métodos

Es el órgano encargado de la racionalización y aprobación de la organización y métodos necesarios para la mejor gestión interna y del sector, así como asesorar y brindar apoyo técnico en el desarrollo y aplicación de Métodos, Procedimientos y Modelos de Organización con el propósito de optimizar permanentemente la gestión administrativa institucional, y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública vinculadas al área de su competencia.

### TÍTULO XI ÓRGANOS DE LINEA

#### Artículo 51º.- Órganos de Línea

Son los órganos encargados de realizar las actividades de servicios a los usuarios y a las poblaciones beneficiarias. Diseñan, formulan y proponen las políticas y normas técnico normativas; y llevan cabo el proceso de planeamiento estratégico en el área de su competencia. Les corresponde además, coordinar, supervisar y evaluar las normas y políticas, programas y proyectos bajo el ámbito del Sector, para contribuir al desarrollo social y a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y grupos vulnerables mediante el cumplimiento de sus objetivos y metas.

Los Órganos de Línea están a cargo de funcionarios que se desempeñan como Directores Generales y Directores que dependen de los Viceministros y de los Directores Generales, respectivamente y según el área de su competencia.

### CAPÍTULO I ÓRGANOS DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE LA MUJER

#### Artículo 52º.- Órganos del Despacho Viceministerial de la Mujer

Son órganos que dependen del Despacho Viceministerial de la Mujer:

- Dirección General de la Mujer
- Dirección General de la Familia y la Comunidad
- Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz

#### Artículo 53º.- Dirección General de la Mujer

Es el órgano del Despacho Viceministerial de la Mujer encargado de promover, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las normas, políticas, planes, programas y proyectos en el campo de los derechos de las mujeres y contribuir a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir equidad de género, en especial de aquellas en situación de pobreza, pobreza extrema, discriminación, violencia, inequidad y exclusión social; mantiene relaciones funcionales con las demás unidades orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Pro-

gramas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector y con otras entidades de la administración pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia.

#### **Artículo 54º.- Funciones de la Dirección General de la Mujer**

Son funciones de la Dirección General de la Mujer:

- a) Realizar el seguimiento y evaluación a las políticas públicas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, establecidas en el Política Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones;
- b) Realizar seguimiento y evaluación de los convenios internacionales asumidos por el Estado peruano respecto al adelanto de las mujeres;
- c) Formular y proponer políticas y normas orientadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, incluyendo acciones afirmativas de carácter temporal para revertir situaciones de discriminación contra las mujeres;
- d) Coordinar con los gobiernos locales y regionales para promover y fortalecer iniciativas dirigidas a revertir situaciones de discriminación contra las mujeres;
- e) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;
- f) Formular, diseñar y proponer proyectos sociales sobre Derechos de la Mujer.
- g) Promover el liderazgo y participación política y social de las mujeres;
- h) Promover mecanismos de vigilancia y fiscalización ciudadana sobre las acciones del Estado para las mujeres;
- i) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,
- j) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 55º.- Órganos de la Dirección General de la Mujer**

La Dirección General de la Mujer tiene los órganos siguientes:

- Dirección de Igualdad de Oportunidades; y,
- Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres

#### **Artículo 56º.- Dirección de Igualdad de Oportunidades**

Es el órgano de la Dirección General de la Mujer encargado de diseñar, promover, coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de planes, normas y políticas económicas, sociales y culturales, así como de los programas y proyectos públicos y privados, al igual que de la implementación del Plan Nacional de Política Nacional de Oportunidades entre Mujeres y Varones, mostrando los efectos e impactos para las mujeres y hombres. Así mismo, debe realizar el seguimiento y evaluación de los acuerdos vinculantes relacionados al adelanto de las mujeres y las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo los Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia, y tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar y proponer las políticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y varones, incluyendo las de generación de oportunidades económicas;
- b) Coordinar con los sectores del Estado, gobiernos regionales y locales, la implementación de políticas, planes y programas que promuevan la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;
- c) Promover y monitorear el cumplimiento de las Políticas Nacionales de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres;
- d) Informar a la comunidad internacional sobre el cumplimiento de los convenios internacionales suscritos por el Estado Peruano para el adelanto de las mujeres, en coordinación con las instituciones y la sociedad civil;

e) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

f) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas;

g) Formular, diseñar y proponer proyectos sociales sobre la igualdad de oportunidades; y,

h) Otras que se le encomienden o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 57º.- Dirección de Derechos y Ciudadanía de las Mujeres**

Es el órgano de la Dirección General de la Mujer encargado de promover el ejercicio de los derechos ciudadanos de las mujeres, así como analizar, diseñar y promover estrategias para impulsar el liderazgo y la participación de las mujeres en las instancias de decisión en los ámbitos público y privado, impulsando la institucionalización y transversalización de las políticas para el adelanto de las mujeres a través de la coordinación con los gobiernos locales y regionales. Asimismo, está encargada de obtener y difundir información relevante sobre la problemática de la discriminación contra la mujer y proponer iniciativas que fortalezcan el marco jurídico nacional para revertir esa situación, y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo los Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia, y tiene las siguientes funciones:

a) Supervisar y monitorear programas de información y capacitación sobre derechos de las mujeres, igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el ámbito nacional, regional y local;

b) Diseñar y transferir herramientas e instrumentos metodológicos para el fortalecimiento de las capacidades y liderazgo de las mujeres;

c) Mantener actualizada una base de datos sobre la situación y condición de las mujeres;

d) Promover el fortalecimiento de la ciudadanía de las mujeres a través del conocimiento y ejercicio de sus derechos;

e) Difundir e informar, sobre los derechos de las mujeres e igualdad de oportunidades;

f) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

g) Promover acciones afirmativas Multisectoriales, para revertir la discriminación de las mujeres;

h) Proponer iniciativas legales y opiniones técnicas para el adelanto de las mujeres;

i) Implementar una base de datos de instituciones que promueven el ejercicio y defensa de los derechos de las mujeres;

j) Formular, diseñar y proponer proyectos sociales sobre derechos de la mujer;

k) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

l) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 58º.- Dirección General de la Familia y la Comunidad**

Es el órgano del Despacho Viceministerial de la Mujer encargado de diseñar, promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción, atención y apoyo a la familia, atendiendo especialmente a su situación de riesgo, pobreza y pobreza extrema y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia.

#### **Artículo 59º.- Funciones de la Dirección General de la Familia y la Comunidad**

Son funciones de la Dirección General de la Familia y la Comunidad:

- a) Proponer, promover políticas y acciones de fortalecimiento y apoyo a la familia que contribuyan a su estabilidad y respeto de los derechos de todos sus integrantes, teniendo en cuenta los distintos contextos culturales y en particular lo que se refiere al creciente número de familias monoparentales, así como a prevenir y erradicar situaciones de maltrato, violencia y descuido que atentan contra sus miembros;
- b) Proponer y promover políticas, normas y estrategias, que permitan atender y promover integralmente y de manera preferente a las familias más pobres y en mayor situación de riesgo;
- c) Impulsar la rectoría del MIMDES, dictar políticas, proponer disposiciones legales y formular normas internas como ente rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, así como normar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las entidades del Sistema Nacional para la Población en Riesgo;
- d) Velar por que todas las políticas sociales y de desarrollo presten apoyo y protección a las familias y respondan plenamente a las necesidades cambiantes y diversas de las familias;
- e) Monitorear la aplicación de las políticas, planes nacionales y acciones de fortalecimiento y apoyo a la familia;
- f) Promover la igualdad de oportunidades de todos los miembros de la familia, particularmente de la mujer, los niños y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores;
- g) Promover el reconocimiento y vigencia del derecho de toda persona a vivir en una familia;
- h) Promover la responsabilidad compartida de los padres en la conducción de la familia y respeto de los hijos, atendiendo al Interés Superior del Niño;
- i) Formular propuestas de políticas, programas sociales y acciones de superación de la pobreza, focalizados a través de la familia y con enfoque territorial, en el marco de la corresponsabilidad entre Estado, Sociedad y Familia;
- j) Promover el desarrollo de capacidades de la familia para el mejoramiento de su calidad de vida;
- k) Estimular la participación de la comunidad en acciones orientadas a mejorar las condiciones socioeconómicas y culturales de sus familias;
- l) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;
- m) Formular y evaluar los programas y servicios de prevención, asistencia, protección, y promoción relacionados con la realización integral de los miembros que conforman la familia;
- n) Formular, diseñar y proponer proyectos sociales para el fortalecimiento y apoyo a la familia;
- o) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del sector; y,
- p) Otras que les sea encomendadas o que le corresponda conforme a Ley.

#### **Artículo 60º.- Órganos de la Dirección General de la Familia y la Comunidad**

La Dirección General de la Familia y la tiene los órganos siguientes:

- Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Dirección de Personas Adultas Mayores.
- Dirección de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia

#### **Artículo 61º.- Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes**

Es el órgano de la Dirección General de la Familia y la Comunidad encargado de diseñar, promover y coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia y exclusión social. Mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo los Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de

la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia, y tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y supervisar el Sistema Nacional de Atención Integral al Niño y el Adolescente de acuerdo a las funciones establecidas en el Código de los Niños y Adolescentes y normas complementarias;
- b) Elaborar, formular y proponer políticas y normas en temas de su competencia;
- c) Coordinar y supervisar la política nacional en materia de Niñez y Adolescencia en concordancia con la legislación nacional y los convenios internacionales vigentes;
- d) Promover y generar planes, programas y proyectos para mejorar la calidad de vida y elevar el desarrollo humano de la Niñez y Adolescencia, especialmente aquélla en situación de pobreza, pobreza extrema, violencia, discriminación y exclusión social;
- e) Diseñar y ejecutar estrategias de información, educación y comunicación en temas de su competencia del MIMDES;
- f) Desarrollar conocimientos, habilidades y prácticas por parte de los integrantes de las Defensorías, a través de capacitaciones permanentes y especializadas en el ámbito nacional;
- g) Fortalecer los mecanismos de compromiso y conciliación en las Defensorías del Niño y del Adolescente como alternativas a la solución de conflictos familiares que favorezcan a las niñas, niños y adolescentes;
- h) Promover y fortalecer redes institucionales a fin de articular y complementar el trabajo de las Defensorías en la labor de vigilancia, promoción y defensa de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes;
- i) Implementar sistemas de información, a través de mecanismos de supervisión y recojo de información, con el objeto de proporcionar información cuantitativa y cualitativa para el diseño de políticas, estrategias, normas, procedimientos, propuestas de capacitación, entre otros, orientados a mejorar la calidad del Servicio de Defensorías;
- j) Formular propuestas de un marco normativo que permita un trabajo eficiente de las Defensorías del Niño y del Adolescente;
- k) Diseñar lineamientos de política para alcanzar condiciones adecuadas para la atención de casos en las Defensorías;
- l) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;
- m) Brindar asesoría técnica a Defensorías del Niño y del Adolescente a nivel nacional;
- n) Diseñar, desarrollar capacidades y supervisar el proceso de descentralización de las funciones de registro, supervisión y capacitación de las Defensorías del Niño y el Adolescente;
- o) Formular, diseñar y proponer proyectos sociales sobre protección de las niñas, niños y adolescentes;
- p) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del sector; y,
- q) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 62º.- Dirección de Personas Adultas Mayores**

Es el órgano de la Dirección General de la Familia y la Comunidad encargado de promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de las personas adultas mayores, en especial en aquellas poblaciones que sufren discriminación y exclusión social, y se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia, y tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer políticas y normas en tema de su competencia;

b) Dirigir, coordinar y supervisar la política nacional en materia de Personas Adultas Mayores, en concordancia con la legislación nacional y los acuerdos internacionales vigentes;

c) Diseñar y ejecutar estrategias de información, educación y comunicación en temas de competencia del MIMDES;

d) Formular, diseñar y proponer proyectos sociales sobre temas de Protección al Adulto Mayor;

e) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

f) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del sector; y

g) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 63º.- Dirección de Apoyo y Fortalecimiento a la Familia**

Es el órgano de la Dirección General de la Familia y la Comunidad encargado de promover, coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para el apoyo y fortalecimiento de la familia, en especial en aquellas poblaciones que sufren discriminación y exclusión social, y se encuentra en situación de pobreza y pobreza extrema y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo los Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia, y tiene las funciones siguientes:

a) Elaborar propuestas de políticas y acciones para promover el fortalecimiento y apoyo a la familia en el marco de las funciones de la Dirección General;

b) Promover la igualdad de oportunidades para los miembros de la familia y las responsabilidades compartidas de los padres;

c) Elaborar propuestas de políticas, normas y estrategias así como promover el desarrollo de acciones que procure la atención y promoción integral de las familias más pobres y en situación de riesgo social;

d) Monitorear la aplicación de las políticas y planes nacionales de apoyo y fortalecimiento a la familia;

e) Promover y coordinar la articulación integral de las políticas de apoyo y fortalecimiento a la familia y a sus miembros;

f) Velar para que las políticas de desarrollo consideren el entorno familiar de los beneficiarios;

g) Promover la focalización de las políticas sociales a través de la familia y con enfoque territorial;

h) Desarrollar acciones de promoción de participación de la comunidad para mejorar las condiciones socioeconómicas de sus familias;

i) Formular, diseñar y proponer proyectos sociales sobre temas de apoyo y fortalecimiento de la familia;

j) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

k) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del sector; y,

l) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 64º.- Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz**

Es el órgano del Despacho Viceministerial de la Mujer encargado de promover, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las normas, políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la atención y protección así como reparación de los Desplazados Internos, en concordancia con las políticas integrales de reparaciones del estado, y la promoción de una cultura de paz y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales, los Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia y tiene las siguientes funciones:

a) Formular, proponer, monitorear y evaluar las políticas, estrategias, planes y programas vinculados con la atención y protección de los desplazados internos y al desarrollo de las zonas expulsoras y receptoras;

b) Formular, proponer, monitorear y evaluar, las políticas, estrategias, planes y programas vinculados a la reparación de la población de los desplazados internos en el marco programático de la política y acción del Estado, en materia de reparaciones integrales, paz y desarrollo,

c) Diseñar, proponer e implementar políticas, normas y programas de promoción de cultura de paz y fomento de una convivencia saludable, tolerante, democrática y respetuosa de la diversidad, orientados a la prevención de conflictos y disminución de expresiones de violencia, y a la promoción del conocimiento y ejercicio de los derechos humanos;

d) Coordinar y concertar intra e intersectorialmente y con la Sociedad Civil, la formulación de planes y estrategias vinculadas a los temas de su competencia;

e) Promover la participación protagónica de la población objetivo en el desarrollo de proyectos y actividades, con enfoque de equidad, interculturalidad y cultura de paz;

f) Desarrollar acciones de difusión, sensibilización e información, a fin de promover corrientes de opinión sobre las actividades desarrolladas en el cumplimiento de sus competencias;

g) Proponer al Despacho Viceministerial de la Mujer, la celebración de contratos, convenios y acuerdos con instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de sus objetivos institucionales;

h) Promover la formulación de programas y proyectos para la gestión de cooperación técnica y financiera de organismos nacionales e internacionales en el área de su competencia;

i) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

j) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del sector;

k) Las demás que le sean encomendadas o le correspondan conforme a Ley.

#### **Artículo 65º.- Órganos de la Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz**

La Dirección General de Desplazados y Cultura de Paz tiene los órganos siguientes:

- Dirección de Apoyo y Protección a Desplazados
- Dirección de Promoción de Cultura de Paz

#### **Artículo 66º.- Dirección de Apoyo y Protección a Desplazados**

La Dirección de Apoyo y Protección a Desplazados es el órgano encargado de formular propuestas de políticas, planes y programas orientados a garantizar la atención multisectorial y la ayuda humanitaria a los desplazados internos, así como a promover el desarrollo de las zonas expulsoras y receptoras, y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales y Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia, y tiene las siguientes funciones:

a) Formular, concertar, monitorear y evaluar las políticas, planes y programas multisectoriales y del sector en apoyo y protección a los desplazados internos;

b) Constituir y mantener el Registro Único de Desplazados Internos;

c) Promover la capacitación y prestar asesoría a los desplazados internos;

d) Capacitar y especializar al personal de las instituciones que atiende a desplazados internos;

e) Supervisar la ayuda humanitaria destinada a la atención a los desplazados internos;

f) Formular, supervisar, monitorear y evaluar programas y proyectos orientados al desarrollo de las zonas expulsoras y receptoras;

g) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección

h) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del sector; y,

i) Las demás que le sean encomendadas o le corresponda conforme a Ley.

#### **Artículo 67º.- Dirección de Promoción de Cultura de Paz**

La Dirección de Promoción de Cultura de Paz, es el órgano encargado de contribuir en la formación de capacidades en el Sector, para la promoción y práctica de normas, valores, la prevención y manejo de conflictos y para el conocimiento y ejercicio de los derechos humanos, así como el desarrollo de planes y programas del sector orientados a la reparación de la población de los desplazados internos y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo sus Programas Nacionales y Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia y tiene las siguientes funciones:

a) Formular, concertar, monitorear y evaluar políticas del sector orientadas a formar capacidades en los Organismos del Estado, Gobiernos Regionales y Locales para la promoción de Cultura de Paz;

b) Promover acciones de prevención y manejo de conflictos y promoción de los derechos humanos;

c) Promover políticas del sector orientadas a la reparación de los desplazados internos;

d) Formular, monitorear y evaluar el Plan y Programa del Sector sobre Reparación, en el marco programático de la acción del Estado en materia de reparaciones integrales de zonas y desplazados internos;

e) Promover estudios e investigaciones conducentes a mejorar las políticas, planes y programas de reparación, en coordinación con la Dirección de Investigación Social del MIMDES;

f) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

g) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del Sector;

h) Las demás que le sean encomendadas o le corresponda conforme a Ley.

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DEL DESPACHO VICEMINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL**

#### **Artículo 68º.- Órganos del Despacho del Viceministerial de Desarrollo Social**

Los órganos que dependen del Despacho Viceministerial de Desarrollo Social son los siguientes:

- Dirección General de Políticas de Desarrollo Social
- Dirección General de Descentralización

#### **Artículo 69º.- Dirección General de Políticas de Desarrollo Social**

Es el órgano encargado de promover, formular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar las políticas y estrategias de superación de la pobreza del Sector, el desarrollo territorial, las políticas demográficas y de apoyo a la seguridad alimentaria; impulsando su implementación descentralizada en los programas sociales a cargo de los diferentes niveles de gobierno, así como de coordinar con las organizaciones de la sociedad civil para garantizar la implementación de esta estrategia y los planes nacionales que conduce el MIMDES, en los programas sociales. La Dirección mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo los Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia.

#### **Artículo 70º.- Funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social**

Son funciones de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social:

a) Preparar y promover estudios, análisis e investigaciones que constituyan bases para la formulación de políticas gubernamentales relacionadas con el desarrollo social, proponiendo modalidades y estrategias generales de acción en lo social, y de gestión que viabilicen eficiencia en la instrumentación de las políticas sociales;

b) Coordinar y conducir el proceso de formación de la política de desarrollo social del Sector y de definición de lineamientos estratégicos y globales;

c) Propiciar la articulación de la política de desarrollo social del Sector con la política económica;

d) Evaluar los alcances e instrumentos de las políticas de desarrollo social del Sector, así como analizar el impacto en lo social de las políticas públicas en ejecución y elaborar y presentar propuestas y opciones de acción con orientaciones estratégicas que promuevan equidad y eficacia de la política social;

e) Elaborar planes de desarrollo social en colaboración con otras unidades del Ministerio y en coordinación con las entidades involucradas;

f) Sistematizar la información obtenida de los estudios y evaluaciones para contar con indicadores sociales y de pobreza que permitan monitorear las variaciones en las condiciones sociales de la población;

g) Evaluar y supervisar permanentemente y de manera integral, el impacto económico y social de los proyectos financiados por el Sector;

h) Impulsar la rectoría del MIMDES en políticas de desarrollo social; planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar programas, proyectos y actividades de apoyo a la seguridad alimentaria y desarrollo rural que corresponda al Sector.

i) Identificar, focalizar y priorizar a la población en situación de pobreza extrema, en coordinación con la Mesa de Concertación de Lucha contra la Pobreza, desarrollando una concertada política de acción intersectorial en concurrencia con los demás sectores en sus respectivos ámbitos de competencia;

j) Coordinar con la Oficina de Cooperación Internacional la promoción, gestión y canalización de los recursos provenientes de países y organismos nacionales e internacionales para la ejecución de programas, proyectos y actividades de apoyo con énfasis en seguridad alimentaria y desarrollo rural con entidades públicas y privadas;

k) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

l) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del sector;

m) Supervisar y evaluar los programas y servicios de prevención, asistencia, protección, y promoción relacionados con sus objetivos; y,

n) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 71º.- Órganos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social**

La Dirección General de Políticas de Desarrollo Social tiene los órganos siguientes:

- Dirección de Investigación y Desarrollo Social
- Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social

#### **Artículo 72º.- Dirección de Investigación y Desarrollo Social**

Es el órgano de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social encargado de realizar investigaciones orientadas a formular políticas para mejorar la gestión de los programas sociales, con fines de réplica y difusión, así como de la administración y gestión de planes, programas y proyectos del sector que, como actividad estratégica, permita elaborar y difundir información sociodemográfica que contribuya a una mejor comprensión de los procesos demográficos y su impacto en las políticas públicas y de desarrollo social. La Dirección mantiene relaciones funcionales con las

demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo los Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia, y tiene las siguientes funciones:

a) Promover y llevar a cabo estudios e investigaciones orientadas a formular políticas y para mejorar la gestión de los programas sociales;

b) Elaborar y publicar estudios a escala nacional, regional y local, relativos a los temas de su competencia;

c) Elaborar y difundir información sociodemográfica que contribuya a una mejor comprensión de los procesos poblacionales y su impacto en las políticas públicas;

d) Impulsar estudios sobre las relaciones entre los fenómenos demográficos y el desarrollo social y humano y formular recomendaciones de política a partir de los resultados de investigación;

e) Sistematizar y analizar la formulación de proyectos que propongan las Direcciones del MIMDES, así como proponer y formular los proyectos de investigación y de inversión pública del Sector;

f) Promover y apoyar estudios y diagnósticos sobre la realidad sociodemográfica, a nivel regional, para la formulación de políticas, planes y programas;

g) Promover y coordinar la participación de las unidades orgánicas del MIMDES y las diferentes fuentes externas de financiamiento y fomento al desarrollo científico y tecnológico aplicado al campo social;

h) Supervisar y evaluar los estados de avance de los proyectos de investigación y desarrollo social;

i) Mantener un Banco de Proyectos de Investigación y Desarrollo Social en coordinación con la Oficina de Presupuesto y Programación de Inversiones;

j) Coordinar con la Oficina de Cooperación Internacional la gestión y administración de las relaciones con fuentes cooperantes externas para el financiamiento de actividades de investigación y desarrollo social;

k) Realizar el seguimiento y evaluación de los planes, programas y actividades de Investigación y Desarrollo Social del Sector, así como mantener una base de datos con las oportunidades y acciones de fomento a la investigación y desarrollo;

l) Elaborar las normas y procedimientos que faciliten la formulación de proyectos de cooperación internacional en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP;

m) Supervisar la ejecución de metas y presupuesto de los proyectos de inversión pública del sector;

n) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

o) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo para el logro de los objetivos y metas del sector; y,

p) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 73º.- Dirección de Monitoreo y Evaluación de Impacto Social**

Es el órgano de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social encargado de realizar el monitoreo y evaluación sobre el cumplimiento de los objetivos y metas, y el impacto de los programas y proyectos de desarrollo social de competencia del sector MIMDES. La Dirección mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas, incluyendo los Programas Nacionales y Organismos Públicos Descentralizados; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia y tiene las siguientes funciones:

a) Diseñar y proponer las políticas de supervisión, monitoreo y evaluación del impacto de los programas de desarrollo social;

b) Diseñar e implementar el sistema de evaluación y monitoreo de los programas y proyectos de desarrollo social;

c) Identificar y/o diseñar los indicadores para medir el desempeño y los impactos de los Programas y Políticas de desarrollo social;

d) Identificar las experiencias exitosas con fines de réplica y difusión y como sustento de políticas y estrategias de gestión innovadoras;

e) Coordinar con las instituciones y redes de la sociedad civil el monitoreo de los convenios nacionales e internacionales del país en las materias sociales de su competencia;

f) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

g) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

h) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 74º.- Dirección General de Descentralización**

Es el órgano encargado de promover la gestión descentralizada de los programas sociales de competencia del Sector por los gobiernos subnacionales y actores e la sociedad civil, con un enfoque de desarrollo territorial y de fortalecimiento de capacidades. Asimismo, define las estrategias y propuestas normativas de transferencia de las competencias, funciones y recursos del Sector a los gobiernos regionales y locales, en forma concertada con las instancias existentes y en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización -CND-, y mantiene relaciones funcionales con las demás Unidades Orgánicas del MIMDES, incluyendo los Programas Nacionales, Organismos Públicos Descentralizados del Sector; así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades de la Administración Pública, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia.

#### **Artículo 75º.- Funciones de la Dirección General de Descentralización**

Son funciones de la Dirección General de Descentralización:

a) Formular las políticas y normas para el fortalecimiento de los procesos de descentralización, concertación y capacidades para el desarrollo local y regional de la gestión de programas sociales de competencia del sector;

b) Concertar criterios para las normas técnicas que permitan el diseño de instrumentos para la gestión descentralizada de los programas sociales de competencia del sector;

c) Proponer lineamientos y estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los actores de la gestión de programas sociales;

d) Proponer, diseñar y normar los lineamientos y estrategias para la gestión descentralizada del desarrollo social territorial;

e) Coordinar con las instancias existentes sobre la transferencia de las competencias, funciones y recursos del sector a los Gobiernos Regionales y Locales así como las políticas y normas para el fortalecimiento de los procesos de concertación para el desarrollo local;

f) Asesorar a la Alta Dirección del MIMDES en asuntos relacionados a su competencia;

g) Representar a la Dirección y al MIMDES en comisiones Multisectoriales y/o eventos nacionales e internacionales en materias de su competencia por indicación de la Alta Dirección del MIMDES;

h) Diseñar e implementar la transferencia de programas, funciones y competencias del MIMDES a los Gobiernos Subnacionales, conforme a Ley;

i) Realizar acciones de seguimiento del proceso de descentralización y de los resultados de la gestión de los programas sociales de competencia del sector;

j) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

k) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

l) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

**Artículo 76º.- Órganos de la Dirección General de Descentralización**

La Dirección General de Descentralización tiene los órganos siguientes:

- Dirección de Políticas de Gestión Descentralizada
- Dirección de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación

**Artículo 77º.- Dirección de Políticas de Gestión Descentralizada**

La Dirección de Políticas de Gestión Descentralizada es el órgano encargado de establecer, diseñar, elaborar y formular las estrategias de coordinación con los gobiernos subnacionales de competencia, para la gestión descentralizada de los programas sociales de competencia del sector y el desarrollo social territorial, dentro del marco de rectoría que ejerce el MIMDES, y mantiene relaciones funcionales con las demás unidades orgánicas del MIMDES, Programas Nacionales y Organismos Públicos Descentralizados del Sector así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades del Sector Público, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia, y tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar y supervisar las políticas de gestión descentralizada de los programas sociales de competencia del Sector;
- b) Promover la articulación de las propuestas nacionales de gestión para la ejecución de los programas sociales;
- c) Diseñar las políticas y estrategias para el Desarrollo Social Territorial;
- d) Proponer el plan anual de transferencias de los programas y proyectos del sector;
- e) Diseñar las políticas y estrategias y evaluar los espacios de participación social en la gestión de los programas sociales de competencia del Sector;
- f) Diseñar las políticas para la participación social en la gestión de los programas sociales de competencia del Sector;
- g) Sistematizar de experiencias exitosas en las materias de su competencia;
- h) Coordinar con los diferentes instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil en las materias de su competencia;
- i) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;
- j) Efectuar el seguimiento al proceso de descentralización en las materias de competencia del Sector; y,
- k) Otras que le sean asignadas o le corresponda conforme a Ley.

**Artículo 78º.- Dirección de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación**

La Dirección de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación es el órgano encargado de coordinar con el CND, los Gobiernos Subnacionales y las Oficinas Desconcentradas; para desarrollar las capacidades del MIMDES, de los gobiernos subnacionales y de la sociedad civil en la gestión descentralizada de los programas sociales de competencia del Sector y el desarrollo social territorial, dentro del marco de rectoría que ejerce el MIMDES. Mantiene relaciones funcionales con las demás unidades orgánicas del MIMDES, incluyendo los Programas Nacionales Organismos del Sector así como con los entes rectores de la actividad gubernamental del Estado y otras entidades del Sector Público, en los ámbitos nacional, regional y local, y entidades privadas vinculadas a su competencia, y tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar instrumentos para la gestión descentralizada de los programas sociales de competencia del sector y el desarrollo social territorial;
- b) Efectuar propuesta de instrumentos para la articulación de los planes de desarrollo local y regional con los planes nacionales que conduce el sector;
- c) Proponer el plan anual de fortalecimiento de capacidades en las materias de su competencia;
- d) Promover y difundir las experiencias exitosas en materias de su competencia;

e) Difundir del proceso de descentralización en las materias de su competencia;

f) Elaborar estrategias para la capacitación y la asistencia técnica a los gobiernos subnacionales y sociedad civil en las materias de competencia del MIMDES;

g) Diseñar contenidos de la capacitación y la asistencia técnica;

h) Coordinar con la Oficina de Comunicación la obtención y difusión de información relevante con el cumplimiento de los objetivos de la Dirección;

i) Efectuar el seguimiento de la asistencia técnica y capacitación; y,

j) Otras que se le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

**TÍTULO XII  
PROGRAMAS NACIONALES****Artículo 79º.- Programas Nacionales**

Los Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social son:

a) Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES,

b) Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF,

c) Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS,

d) Programa Nacional WAWA WASI,

e) Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA.

Los Programas Nacionales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social que cuenten con la condición de Unidad Ejecutora, tienen un grado significativo de desconcentración, autonomía administrativa, financiera y operativa, de conformidad con la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, según sea el caso; se rigen por el presente Reglamento, el Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; las directivas que emita la Alta Dirección del MIMDES y los demás dispositivos legales y normas especiales que correspondan.

Los Programas Nacionales del MIMDES, están a cargo de Directores Ejecutivos que dependen de los Viceministros, según el área de su competencia, y cuentan con las siguientes unidades orgánicas:

Unidad Administrativa

Unidad de Planeamiento y Resultados

Unidades Operativas

**CAPÍTULO I  
FUNCIONES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES****Artículo 80º.- Funciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES**

Las funciones operativas del Programa Fondo de Cooperación para el Desarrollo - FONCODES, adscrito al Despacho Viceministerial de Desarrollo Social, son las siguientes:

a) Administrar y supervisar las transferencias programáticas destinadas al mantenimiento preventivo y generación de infraestructura social básica y al desarrollo de iniciativas sociales productivas bajo una estrategia integral de articulación y complementación de programas sociales a nivel local, con protección del medio ambiente y un enfoque territorial.

b) Programar anualmente y administrar la asignación de los recursos que le asigne el Sector según las áreas y líneas de inversión social establecidas, entre otras, en las Políticas Nacionales de Superación de la Pobreza; y en las políticas del MIMDES

c) Promocionar y difundir los objetivos y propósitos del sector vinculados a las actividades que realice el Sector y ejecutar programas de capacitación formulados por el MIMDES, para la generación de proyectos que respondan a las necesidades de la población;

d) Identificar, clasificar, evaluar y seleccionar, los proyectos de inversión social formulados, en base a criterios de elegibilidad, de evaluación y de priorización por cada línea de inversión social establecida, entre

otras, en las Políticas Nacionales de Superación de la Pobreza; y en las políticas del MIMDES

e) Evaluar y supervisar los proyectos de inversión social que acceda financiar el Sector;

f) Propiciar la participación del Sector Privado en el desarrollo de proyectos de inversión social, tanto a través del aporte de recursos y financiamiento de proyectos, como en la ejecución de actividades financiadas e impulsadas por el Sector;

g) Promover, financiar, evaluar y supervisar los programas y proyectos referidos a infraestructura social, económica y de desarrollo productivo, entre otros, dirigidos a la población en pobreza y pobreza extrema de competencia del Sector.

h) Gestionar los recursos económicos y financieros provenientes tanto de fuentes nacionales como de la cooperación internacional, en coordinación con la Dirección General de Políticas Sociales;

i) Cumplir con las obligaciones previstas para FONCODES como operador de los Contratos de Préstamo Internacionales;

j) Articular la oferta y demanda de proyectos de desarrollo social a nivel de gobiernos subnacionales;

k) Fortalecer las capacidades locales y contribuir con los objetivos sociales de cada una de las regiones, en coordinación con la Dirección General de Descentralización y la Dirección General de Políticas Sociales;

l) Ejecutar o coejecutar los programas nacionales de desarrollo social en el ámbito rural; y;

m) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

n) Otras que le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 81º.- Funciones del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA**

Las funciones operativas del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, adscrito al Despacho Viceministerial de Desarrollo Social, son las siguientes:

a) Ejecutar acciones de apoyo alimentario en casos de emergencia temporal, en coordinación con el Instituto Nacional de Defensa Civil y demás organismos e instituciones;

b) Administrar y supervisar las transferencias programáticas de programas nutricionales a los gobiernos regionales y locales a fin de garantizar la protección integral de todos los niños y niñas, con un enfoque de prioridades por ciclo de vida, con especial énfasis en el grupo de madres y niños menores de 24 meses.

c) Promover, identificar y formular proyectos de apoyo a la seguridad alimentaria considerando la participación de la población beneficiaria y el uso de recursos potenciales de las zonas donde se ejecutarán;

d) Monetizar los productos donados provenientes de la cooperación técnica internacional en el marco de los Convenios Internacionales y otros Convenios;

e) Promover y coordinar con los distintos sectores acciones que integren componentes de alimentación, nutrición, salud, educación y saneamiento básico en la ejecución de los programas y proyectos en beneficio de la población objetivo del Sector;

f) Ejecutar, coordinar las acciones de transferencia de los Programas Sociales de Apoyo Alimentario y Nutricional a los Gobiernos Locales acreditados en el marco del proceso de descentralización;

g) Promover la asistencia técnica y capacitación a los Gobiernos Locales acreditados en la ejecución de los Programas Sociales de Apoyo Alimentario y Nutricional transferidos en virtud a los convenios que se celebren en coordinación con la Dirección de Promoción, Asistencia Técnica y Capacitación;

h) Proponer la ejecución de estudios e investigaciones sobre fortalezcan a los programas sociales de Apoyo Alimentario y Nutricional de competencia del Sector;

i) Planear, dirigir, coordinar, ejecutar, evaluar y controlar los programas, proyectos y actividades de apoyo y seguridad alimentaria de competencias del Sector; y,

j) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

k) Otras que le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 82º.- Funciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF**

Las funciones operativas del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, adscrito al Despacho Viceministerial de la Mujer, son las siguientes:

a) Dirigir y ejecutar acciones tendientes a lograr la prevención, protección, atención y apoyo de la población en riesgo, así como de bienestar familiar;

b) Administrar y supervisar las transferencias programáticas destinadas a la protección integral de la primera infancia de competencia del MIMDES;

c) Desarrollar y ejecutar los programas y servicios de prevención, asistencia, protección, y promoción relacionados con sus objetivos, así como los procedimientos necesarios para la consecución de los mismos;

d) Estimular la participación de la colectividad en acciones orientadas a mejorar las condiciones socioeconómicas y culturales de sus miembros;

e) Asumir las funciones establecidas para el MIMDES con relación al voluntariado, su promoción y realización conforme a Ley;

f) Promover la gestión y el voluntariado comunal a favor de la niñez temprana y la población en riesgo, pobreza y pobreza extrema;

g) Velar por el interés superior de niñas(os) y adolescentes en materia del funcionamiento y ejecución de sus programas sociales;

h) Promover la protección integral de Niñas(os) y Adolescentes en riesgo o abandono, propiciando la generación y el mejoramiento de las condiciones que aseguren su desarrollo;

i) Desarrollar sistemas adecuados de prevención, promoción, asistencia y protección de niños(as) y adolescentes, especialmente de aquellos en situación de riesgo social;

j) Desarrollar acciones de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de violencia familiar y sexual;

k) Desarrollar servicios institucionales que ofrezcan a los niños y adolescentes en riesgo, las condiciones y posibilidades de su integración familiar y social;

l) Convocar e incentivar a la sociedad civil organizada y a la comunidad en general para su participación activa en la promoción, atención, apoyo a la población en riesgo o abandono y en desarrollar acciones a favor de la disminución y prevención de la violencia familiar y sexual;

m) Asumir las competencias establecidas para el MIMDES en materia de la Investigación tutelar; y,

n) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

o) Otras que le sean asignadas o que le correspondan de acuerdo a Ley.

#### **Artículo 83º.- Funciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS**

Las funciones operativas del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS, que está adscrito y depende funcionalmente del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF-, son las siguientes:

a) Formular y proponer lineamientos y normas respecto a la atención, prevención e investigación del problema de violencia familiar y sexual necesarios para el funcionamiento del Programa;

b) Promover y desarrollar mecanismos de articulación intersectorial para la atención de la Violencia familiar y sexual;

c) Promover en coordinación con la Dirección de Investigación y Desarrollo Social del MIMDES, el estudio e investigación sobre las causas de violencia familiar y sexual, y de las medidas a adoptarse para su corrección o prevención;

d) Coordinar y fortalecer redes, con participación activa de los diferentes actores sociales en las materias de su competencia;

e) Diseñar y ejecutar estrategias de información, educación no formal, comunicación y difusión a nivel nacional en las materias de su competencia;

f) Diseñar, aplicar y evaluar las estrategias de apo-

yo integral para las personas afectadas o involucradas en hechos de violencia familiar y/o sexual;

g) Convocar a instituciones públicas y privadas y a organizaciones de base para una mejor prestación de los servicios que brinda el PNCVFS;

h) Promover el desarrollo de las "Casas Refugio" en coordinación con la sociedad civil;

i) Proponer la suscripción de convenios y acuerdos orientados a la mejor implementación del programa y velar por su cumplimiento;

j) Promover, en coordinación con la Oficina de Cooperación Internacional del MIMDES, la captación de recursos de la Cooperación Internacional;

k) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

l) Ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de capacitación para el cumplimiento de sus objetivos;

m) Otras funciones que se le asigne y corresponda conforme a Ley.

#### **Artículo 84º.- Funciones del Programa Nacional Wawa Wasi - Programa Nacional WAWA WASI**

Las funciones operativas del Programa Nacional WAWA WASI, que está adscrito y depende funcionalmente del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar -INABIF-, son las siguientes:

a) Formular y proponer lineamientos y normas en temas de su competencia.

b) Velar por el cumplimiento de los lineamientos de política del PNWW.

c) Asegurar la provisión de servicios especializados y de calidad a fin de brindar a las mujeres madres servicios de cuidado diario para sus hijos.

d) Dirigir, promover, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones del Programa Nacional Wawa Wasi y su personal, en lo que corresponda.

e) Convocar a instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales de base y demás actores comunales para una mejor prestación de los servicios que se brindan en los Wawa Wasis.

f) Proponer y suscribir acuerdos y convenios orientados a la mejor difusión y establecimiento del Programa y velar por su cumplimiento.

g) Promover la captación de recursos de la Cooperación Internacional.

h) Diseñar y ejecutar estrategias de información, educación, comunicación y participación en temas de su competencia, especialmente en las comunidades donde se establecen los servicios que brinda en coordinación con la Dirección de Investigación y Desarrollo Social del MIMDES.

i) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas;

j) Ejecutar, supervisar y evaluar las acciones de promoción y capacitación para el cumplimiento de sus objetivos; y

k) Otras funciones que se le asigne y corresponda conforme a Ley.

### **TÍTULO XIII**

#### **DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**

##### **Artículo 85º.- Órganos Desconcentrados**

Son órganos desconcentrados del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social:

- La Secretaría Nacional de Adopciones.
- Oficinas Desconcentradas del MIMDES.

##### **Artículo 86º.- Secretaría Nacional de Adopciones**

Es la autoridad central de carácter normativo y ejecutivo en materia de adopciones que desarrolla sus actividades a través de las oficinas desconcentradas del MIMDES a nivel nacional y depende del Despacho Viceministerial Mujer.

Cuenta con un Consejo Nacional de Adopciones, que está presidido por el Secretario Nacional de Adopciones, cuyos integrantes son representantes de las instituciones públicas y privadas, de conformidad con la legislación vigente.

##### **Artículo 87º.- Funciones de la Secretaría Nacional de Adopciones**

Son funciones de la Secretaría Nacional de Adopciones:

a) Proponer políticas nacionales, planes y programas en materia de adopciones, así como supervisar el cumplimiento de sus servicios;

b) Proponer la normatividad para el desarrollo y cumplimiento del programa de adopciones;

c) Impulsar el programa de adopciones directamente o a través de las instituciones autorizadas;

d) Proponer la suscripción de convenios en materia de adopciones internacionales con los gobiernos extranjeros;

e) Autorizar el funcionamiento, supervisar y sancionar a las instituciones privadas que ejecuten programas de adopción;

f) Acreditar a las entidades colaboradoras de adopción internacional en el Perú, previamente autorizadas por su Autoridad Central; así como determinar el número de instituciones, el número de expedientes en Lista de Espera y la rotación de cada una de ellas para la designación;

g) Dictar las políticas administrativas y operativas que deben observarse a nivel nacional e internacional respecto al desarrollo del programa de adopciones;

h) Realizar la evaluación y selección de los adoptantes, emitir los informes técnicos y las propuestas de designación de las niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono;

i) Tramitar el procedimiento administrativo de adopción de niñas, niños y adolescentes judicialmente declarados en abandono, emitiendo las respectivas resoluciones administrativas;

j) Coordinar con el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar la investigación tutelar de las niñas, niños y adolescentes hasta la declaración judicial en abandono;

k) Realizar el seguimiento postadoptivo de las niñas, niños y adolescentes adoptados por un periodo de tres años tratándose de adopciones nacionales y cuatro años de adopciones internacionales según sea el caso.

l) Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Adopciones de Menores de Edad declarados judicialmente en abandono;

m) Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Adoptantes;

n) Coordinar con los Juzgados, Fiscalías y Oficinas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y demás instituciones públicas o privadas para el cumplimiento de sus fines;

o) Informar, difundir y sensibilizar sobre el procedimiento y alcances del programa de adopción;

p) Velar por el cumplimiento de la Ley, de su Reglamento, de los Convenios suscritos y de las normas en general en materia de adopciones; y,

q) Velar por el desarrollo de la gestión eficiente de los recursos humanos a su cargo, para el logro de sus objetivos y metas; y,

r) Las que le sean encomendadas por el Despacho Ministerial para el cumplimiento de sus fines.

##### **Artículo 88º.- Oficinas Desconcentradas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo**

Las Oficinas Desconcentradas, son órganos del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, que constituyen instancias operativas de las actividades del Ministerio y el primer nivel de coordinación de las actividades del Sector con los gobiernos regionales y locales.

Las Oficinas Desconcentradas dependen directamente del Despacho Ministerial y se encargan, dentro de su ámbito geográfico, de velar por el cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y metas del Sector. Tienen bajo su dependencia funcional a los responsables locales de los Programas Nacionales. El Jefe de la Oficina Desconcentrada es el funcionario responsable de la misma.

##### **Artículo 89º.- Relación funcional de las Oficinas Desconcentradas con los Programas Nacionales del MIMDES**

Los responsables en cada Departamento o Región de los Programas Nacionales del MIMDES: Programa

Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar- INABIF y Programa de Apoyo Alimentario y Nutricional - PAN, coordinarán sus actividades operativas con los Jefes de las Oficinas Desconcentradas de su región, dependiendo funcionalmente de éstas, y administrativamente del respectivo Programa Nacional.

**Artículo 90º.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas**

Son funciones de las Oficinas Desconcentradas:

- a) Ejercer las funciones que corresponden al MIMDES en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
- b) Coordinar con los diversos sectores en el ámbito regional y local, tanto públicos como privados, para el cumplimiento de los objetivos de los programas sociales de competencia del sector;
- c) Suscribir convenios por delegación representando al Sector en su localidad;
- d) Promover y articular los planes y políticas sociales de competencia del Sector, dentro del ámbito regional y local buscando su articulación con los planes y programas de desarrollo regional y local.
- e) Velar por el cumplimiento de la normatividad del sector MIMDES en el ámbito de su competencia;
- f) Canalizar los flujos de información de interés del sector hacia los gobiernos regionales y locales;
- g) Mantener canales de información con la sociedad civil organizada, con el objetivo de velar por el cumplimiento de los objetivos del sector en los programas sociales regionales y locales;
- h) Proponer a la Alta Dirección del Ministerio la ejecución de programas pilotos y actividades de investigación en nuevos programas y proyectos sociales que se requieran para el desarrollo de la región o localidad;
- i) Coordinar y articular un plan único y articulado de intervención del sector dentro del ámbito local de su competencia;
- j) Evaluar los planes operativos de los Programas Sociales de competencia del Sector en el ámbito de su jurisdicción;
- k) Efectuar el monitoreo, supervisión y evaluación de los Programas Sociales en el ámbito local de su competencia;
- l) Atender y/o coordinar las necesidades de asistencia técnica local y de desarrollo de capacidades en el ámbito de su competencia, de acuerdo a los lineamientos definidos por el MIMDES;
- m) Informar a la Alta Dirección del MIMDES el desarrollo de los proyectos, programas y actividades llevados a cabo en su localidad;
- n) Promover la convocatoria y concertación con los organismos públicos, organizaciones no gubernamentales y empresas de servicios para contribuir a la atención de necesidades de cada zona;
- o) Emitir Resoluciones Jefaturales, en el marco de su competencia;
- p) Formular, programar, ejecutar y evaluar el presupuesto para el funcionamiento de la Oficina Desconcentrada;
- q) Formular y emitir directivas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas;
- r) Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, con los responsables locales de los Programas Nacionales, la ejecución de las actividades operativas que éstos realicen, en tanto éstos no sean transferidos a los Gobiernos Subnacionales;
- s) Cumplir con las funciones delegadas por la Alta Dirección;
- t) Otras que le sean encomendadas por la Alta Dirección y las que les corresponda conforme a Ley.

**Artículo 91.- Unidades Orgánicas que conforman las Oficinas Desconcentradas**

Las Oficinas Desconcentradas del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social tiene a su cargo las siguientes dependencias:

- Unidad de Administración
- Unidad de Monitoreo y Evaluación de Impacto

**TÍTULO XIV  
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS**

**Artículo 92º.- Organismos Públicos Descentralizados**

La composición y funciones de los Organismos Públicos Descentralizados se regulan de acuerdo a las disposiciones legales, reglamentarias, complementarias que les corresponda. En lo que corresponde al Sector al cual están adscritos se rigen por el presente Reglamento de Organización y Funciones y de acuerdo a las directivas que emita la Alta Dirección del MIMDES. Participan de los procesos de descentralización, reestructuración y reorganización del sector e integración institucional.

Están a cargo de Directorios que dependen del Ministerio y de los Viceministros según el área de su competencia.

Los Organismos Públicos Descentralizados son:

- Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;
- Patronato del Parque de las Leyendas "Felipe Benavides Barrera" PARPAL "Felipe Benavides Barrera"

**TÍTULO XV  
RÉGIMEN LABORAL**

**Artículo 93º.- Régimen Laboral del MIMDES**

El régimen laboral de los trabajadores del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, está normado por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**Primera.- De las funciones generales y específicas**

Dentro de las funciones generales y específicas que se mencionan en el Art. 11° del presente Reglamento se encuentran las que provienen de los Organismos Públicos Descentralizados absorbidos, en el marco del proceso de reestructuración y reorganización, que se encuentran contempladas en las normas de creación y demás dispositivos legales que regularon el funcionamiento de las entidades fusionadas, hasta antes de la vigencia del Decreto Supremo N° 004-2004-MIMDES que determinó la conclusión del proceso de fusión.

**Segunda.- Creación y funcionamiento de las Oficinas Desconcentradas**

Las Oficinas Desconcentradas a nivel nacional, serán creadas mediante Resolución Ministerial del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su funcionamiento se realizará de manera gradual y ordenada, acompañando al proceso de Descentralización. El MIMDES establecerá la periodicidad de su creación y puesta en marcha.

En el ámbito regional, los Programas Nacionales: Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF y el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, realizarán las actividades operativas de los programas sociales mientras éstos no sean transferidos a los Gobiernos Locales.

En las Oficinas Desconcentradas, los responsables locales o zonales de los Programas Nacionales FONCODES, INABIF y PRONAA, coordinarán sus actividades operativas con los Jefes de dichas Oficinas Desconcentradas, en función a los tres ejes establecidos en el Plan Nacional de Superación de la Pobreza: Desarrollo de Capacidades Humanas y Respeto de los Derechos Fundamentales; Promoción de Oportunidades y Capacidades Económicas para las Personas y Familias en situación de Pobreza y Pobreza Extrema; y Establecimiento de una Red de Protección Social.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**Única.- Sobre las Oficinas de Control Institucional de los Programas Nacionales**

Las Oficinas de Control Institucional correspondientes a los ex OPDs FONCODES, PRONAA e INABIF, continuarán transitoriamente desarrollando sus funciones en los Programas Nacionales FONCODES, PRONAA e INABIF, hasta que lo resuelva la Contraloría General de la República.

Las Oficinas de Control Institucional de los ex OPDs COOPOP y PAR continuarán operando únicamente hasta la culminación de las acciones de control que se encuentren en proceso correspondiente a los Planes

Anuales de Control 2004 y en lo que corresponde al PAR hasta la culminación de la auditoría de los estados financieros y presupuestales del período 2004.

00311

## RELACIONES EXTERIORES

### Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 349-2004-RE

Lima, 23 de diciembre de 2004

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso;

Estando a lo dispuesto en los artículos 26º y 27º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 19 de octubre de 2003; y los artículos 62º, 63º B) y 64º literal a) del Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, de 11 de diciembre de 2003;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en el Reino de Tailandia al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Carlos Velasco Mendiola.

**Artículo Segundo.-** Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

**Artículo Tercero.-** La fecha en que el mencionado funcionario diplomático deberá asumir funciones será fijada por Resolución Ministerial.

**Artículo Cuarto.-** Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

00321

### Autorizan pago de cuotas a la ONU, a la SGCAN y al Organismo Andino de Salud - Convenio Hipólito Unanue (CHU)

#### RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 350-2004-RE

Lima, 23 de diciembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Perú cumplir con el pago priorizado de las cuotas y adeudos a los organismos internacionales, de manera que permita potenciar la capacidad de negociación en las gestiones diplomáticas y acrecentar el beneficio de los flujos de cooperación y asistencia técnica internacional;

Que en el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores, se han previsto recursos para el pago priorizado de cuotas a organismos internacionales;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el pago de cuotas a organismos internacionales de acuerdo a la

priorización y en función a la disponibilidad de la Caja Fiscal;

De conformidad con lo establecido en el artículo 19º numeral 19.1 de la Ley Nº 28128 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004-; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el pago de las cuotas a los organismos internacionales que figuran en la relación establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores que se detalla a continuación, por el importe de CIENTO VEINTE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO Y 35/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 120 358,35).

ORGANISMO	DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU) Pago de adeudos	26 000,00
SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA (SGCAN) Pago parcial de la cuota año 2004	70 358,35
ORGANISMO ANDINO DE SALUD - CONVENIO HIPÓLITO UNANUE (CHU) Pago parcial de la cuota año 2004	24 000,00

**Artículo 2º.-** Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente serán con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, Función 13, Programa 045, Subprograma 0118, Actividad 00624, Componente 2387, Meta 00565, Genérica 4 Otros Gastos Corrientes, Específica 42 Cuotas del Presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores correspondiente al ejercicio 2004.

**Artículo 3º.-** La equivalencia en moneda nacional será establecida según el tipo de cambio vigente a la fecha de pago.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

00322

### Trasladan a Ministro Consejero a la Embajada del Perú en México

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0005-2005-RE

Lima, 6 de enero de 2005

CONSIDERANDO:

Que los funcionarios del Servicio Diplomático, cualquiera sea su categoría, sirven alternadamente seis años en el exterior y tres años en el país, conforme lo establece la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que para el cabal funcionamiento de las Misiones en el Exterior, es necesario trasladar a funcionarios diplomáticos;

De conformidad con los artículos 7º, 13º literal a) y 30º de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, de 19 de octubre de 2003; y los artículos 62º, 64º literal c), 185º literal a), 187º y 189º literal a) del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Trasladar al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República, Elmer José

Germán Gonzalo Schialer Salcedo, a la Embajada del Perú en los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Segundo.-** La fecha en que deberá asumir funciones el citado funcionario será fijada por Resolución Viceministerial.

**Artículo Tercero.-** Aplicar el egreso que origina la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS  
Ministro de Relaciones Exteriores

00303

**FE DE ERRATAS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 355-2004-RE**

Mediante Oficio Nº 009-2005-SCM-PR la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Suprema Nº 355-2004-RE, publicada en la edición del 6 de enero de 2005.

**DICE:**

(...) Resolución Suprema Nº 355-2004-RE  
Lima, 31 de diciembre de 2004 (...)

**DEBE DECIR:**

(...) Resolución Suprema Nº 001-2005-RE  
Lima, 5 de enero de 2005 (...)

00325

**SALUD**

**Modifican la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 001-2005-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Décimo Quinta Disposición Complementaria, Transitoria y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-SA, el Comité Nacional del Codex Alimentarius, estuvo integrado entre otros, por un representante del Ministerio de Pesquería y un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;

Que, mediante Ley Nº 27779 se crea el Ministerio de la Producción, integrado entre otros por el sector pesquería y el sector industria, que por sus competencias funcionales deben estar representados en el antes mencionado Comité;

Que, consecuentemente es necesario modificar la composición del Comité Nacional del Codex Alimentarius, a fin de una efectiva representación de los sectores nacionales con competencias con relación a las funciones del referido Comité; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo y la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud;

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modifíquese el segundo párrafo de la Décimo Quinta Disposición Complementaria Transitoria

y Final del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-SA, el que queda redactado con el siguiente texto:

"El Comité Nacional del Codex Alimentarius estará conformado por un representante del Ministerio de Salud, quien lo presidirá, así como por un representante de cada uno de los siguientes organismos: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Agricultura, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), y la Comisión para la Promoción de Exportaciones (PROMPEX), dos representantes del Ministerio de la Producción, uno del sector pesquería y otro del sector industrias".

**Artículo 2º.-** El presente Decreto Supremo será rerendado por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros de Economía y Finanzas, de Salud, de Agricultura, de la Producción, y de Comercio Exterior y Turismo.

**Artículo 3º.-** El presente Decreto Supremo rige a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO  
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN  
Ministro de Agricultura

ALFONSO VELÁSQUEZ TUESTA  
Ministro de la Producción

ALFREDO FERRERO  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

00310

**Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Arzobispo Loayza**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 1262-2004/MINSA**

Lima, 30 de diciembre del 2004

Visto el OFICIO Nº 919-2004-HNAL-D del Hospital Arzobispo Loayza y el MEMORÁNDUM Nº 0971-2004-OGPE-OEO/MINSA de la Oficina General de Planeamiento Estratégico;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 25º del Reglamento de la Ley Nº 27657-Ley del Ministerio de Salud, ha establecido que la organización estandarizada de las Direcciones de Salud y sus Órganos Desconcentrados, se establecerá en el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones de Redes de Salud y Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, los mismos que se aprobarán mediante Resolución Ministerial;

Que, así mismo en la Segunda Disposición Complementaria del Título VI de la norma acotada, se dispone que los Reglamentos de Organización y Funciones de las Direcciones de Salud, Institutos Especializados, Direcciones de Red de Salud y Hospitales del Departamento de Salud;

mento de Lima y Provincia Constitucional del Callao se formularán según los modelos establecidos por el Ministerio de Salud;

Que, por Resolución Ministerial N° 616-2003-SA/DM; se ha aprobado el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales;

Que, con Resolución Directoral N° 1725/2001-OPPR-DISA-V-LC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Arzobispo Loayza;

Que, en el marco normativo vigente, el mencionado Hospital ha propuesto su Reglamento de Organización y Funciones conforme a lo previsto en la citada Resolución Ministerial N° 616-2003-SA/DM, el cual constituye un documento de gestión necesario para proceder a la aprobación de los demás instrumentos técnico-normativos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento y lo establecido en el literal (I) del Artículo 8° de la citada Ley;

Con las visaciones de la Oficina General de Planeamiento Estratégico, de la Dirección General de Salud de las Personas y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Arzobispo Loayza que consta de siete (7) Títulos, tres (3) Capítulos, Ciento ocho (108) Artículos, dos (2) Disposiciones Complementarias, dos (2) Disposiciones Transitorias, una (1) Disposición Final y un (1) Organigrama Estructural; que forman parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 1725/2001-OPPR-DISA-V-LC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

00230

## **Aprueban Directiva "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de la Estructura de Calidad en los Hospitales del Ministerio de Salud"**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 1263-2004/MINSA**

Lima, 30 de diciembre del 2004

Visto el Oficio N° 2594-2004-DGSP/MINSA, sobre la propuesta de Directiva para la Organización y Funcionamiento de la Estructura de Calidad de los Hospitales, propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud tiene como misión proteger la dignidad de la persona y promover la salud bajo los principios de solidaridad, integralidad, equidad y calidad;

Que en el marco de los Lineamientos de Política en Salud, mediante R.M. N° 768-2001-SA/DM se aprobó el Sistema de la Calidad en Salud, el cual establece el concepto, los principios, las políticas, los objetivos, las estrategias, entre otros aspectos que permitan orientar los esfuerzos por la calidad en salud;

Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50° y 53° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; aprobado por Decreto Supremo N° 014-2002-SA, la Dirección General de Salud de las Personas a través de la Dirección Ejecutiva de Calidad en Salud, está a cargo de diseñar y conducir el Sistema Nacional de Gestión de la Calidad de la Atención en Salud, en los ámbitos sectorial e institucional;

Que conforme a lo establecido en el Modelo de Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales, aprobado con Resolución Ministerial N° 616-2003-SA/DM, el 30 de mayo de 2003, los hospitales comprendidos en ella, vienen estableciendo una estructura de calidad;

Que la Dirección General de Salud de las Personas, como órgano técnico ha considerado conveniente establecer los lineamientos que orienten un diseño organizacional apropiado de la misma, en tanto que esta estructura será la encargada de conducir los esfuerzos por la calidad institucionales, y además deberá cumplir adecuadamente con las funciones que le corresponden para implementar, desarrollar y monitorear un conjunto de estrategias, metodologías y actividades para la construcción de un Sistema de Gestión de la Calidad en la organización;

Estando a lo informado por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud y su Reglamento, Decreto Supremo N° 014-2002-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Directiva N° 047-2004-DGSP/MINSA-V.01 - "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de la Estructura de Calidad en los Hospitales del Ministerio de Salud", que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección Ejecutiva de Calidad en Salud, es responsable de la difusión y cumplimiento de lo aprobado en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** Las direcciones de salud / direcciones regionales de salud y las direcciones de los hospitales, según corresponda a nivel nacional, dispondrán las medidas técnico-administrativas para la adaptación, conocimiento, implementación y cumplimiento de lo dispuesto en el documento materia de esta resolución.

Regístrese y comuníquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

00231

## **TRANSPORTES Y**

## **COMUNICACIONES**

### **Otorgan a Alas Agrícolas S.A.C. permiso de operación de aviación comercial - trabajo aéreo: actividad agrícola**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 0191-2004-MTC/12**

Lima, 30 de noviembre de 2004

Vista la solicitud de ALAS AGRICOLAS S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Actividad Agrícola (Fumigación Aérea).

CONSIDERANDO:

Que, según los términos de la Memoranda N° 068-2004-MTC/12.AL y N° 0954-2004-MTC/12.AL, emitidos por los Asesores Legales de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorandum N° 0388-2004-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, «la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo», resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directorial respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a ALAS AGRICOLAS S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Actividad Agrícola (Fumigación Aérea), por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, sujeto a las siguientes características:

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Trabajo Aéreo - Fumigación Agrícola.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Piper PA25-235.

#### ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

##### DEPARTAMENTOS: TUMBES Y PIURA

- Tumbes, Bayóbar, Huancabamba, Talara, Piura.

##### DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

##### DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Cartavio, Casa Grande, Chao, Pacasmayo, Trujillo.

##### DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Culebras.

##### DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez", Paramonga.

##### DEPARTAMENTO: ICA

- Las Dunas, Nasca, Pisco.

##### DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, San Juan de Biavo, Saposoa, Tarapoto.

##### BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Trujillo  
- Aeropuerto de Tarapoto

##### SUB-BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Piura.  
- Aeropuerto de Chiclayo.

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a ALAS AGRICOLAS S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** ALAS AGRICOLAS S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** ALAS AGRICOLAS S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** ALAS AGRICOLAS S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** ALAS AGRICOLAS S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados consignados en la presente Resolución, previa autorización de sus propietarios.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de ALAS AGRICOLAS S.A.C. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas y longitudes de pista estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado o suspendido, de acuerdo a lo que disponga la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico- financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o incumpla las certificaciones técnicas de procedimientos exigidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** ALAS AGRICOLAS S.A.C. requiere para realizar sus actividades aéreas el respectivo Certificado de Explotador, así como las Especificaciones Técnicas de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación, y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11º.-** ALAS AGRICOLAS S.A.C., deberá otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento.

**Artículo 12º.-** ALAS AGRICOLAS S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 13º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

22480

### Otorgan permiso de operación de aviación comercial a favor de la empresa Wayra Perú S.A.C.

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0200-2004-MTC/12

Lima, 15 de diciembre del 2004

Vista la solicitud de la empresa WAYRA PERU S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

#### CONSIDERANDO:

Que, según los términos del Memorandum N° 0946-2004-MTC/12.AL, emitido por la Asesora Legal de la Dirección General de Aeronáutica Civil; Memorando N° 3320-2004-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aérea; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación de los principios de celeridad y simplificación administrativa, se considera pertinente precisar que las instalaciones de los aeropuertos y/o aeródromos privados podrán ser utilizadas previa autorización de sus respectivos propietarios;

Que, en aplicación del Artículo 9º, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa WAYRA PERU S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Servicio de Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, de acuerdo a las características señaladas en la presente Resolución, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para iniciar sus operaciones aéreas la empresa WAYRA PERU S.A.C. deberá obtener el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económica-financiera.

#### NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

#### ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

#### MATERIAL AERONÁUTICO:

- Fokker F100.

#### RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima - Cusco y v.v., mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Cusco - Puerto Maldonado y v.v., mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Cusco - Arequipa y v.v., mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Arequipa - Juliaca y v.v., mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Arequipa - Tacna - Lima, mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Pucallpa - Iquitos y v.v., mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Tarapoto - Iquitos y v.v., mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Cajamarca - Lima, mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Chiclayo - Piura y v.v., mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Trujillo - Lima, mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Trujillo - Tumbes y v.v., mínimo (1) frecuencia semanal.
- Lima - Ayacucho - Lima, mínimo (1) frecuencia semanal.

#### BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**Artículo 2º.-** Las aeronaves autorizadas a la empresa WAYRA PERU S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos -de ser el caso- por el Registro Público de Aero-

naves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3º.-** La empresa WAYRA PERU S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 4º.-** La empresa WAYRA PERU S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

**Artículo 5º.-** La empresa WAYRA PERU S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 6º.-** La empresa WAYRA PERU S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios.

**Artículo 7º.-** Las aeronaves de la empresa WAYRA PERU S.A.C. podrán operar en las rutas, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas y longitudes de pista estén comprendidas dentro de sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente.

**Artículo 8º.-** El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades legal, técnica o económico-financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

**Artículo 9º.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 10º.-** La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de WAYRA PERU S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93º de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala la Quinta Disposición Transitoria y Final de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 11º.-** La empresa WAYRA PERU S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

**Artículo 12º.-** El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRÍGUEZ GALLOSO  
Director General de Aeronáutica Civil (e)

00071

## VIVIENDA

**Transfieren inmueble ubicado en el departamento de Piura a favor de empresa para ejecución de Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 001-2005-VIVIENDA**

Lima, 6 de enero de 2005

Vista la Carta SE-975-2004, de la Secretaría Ejecutiva del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda -

Fondo MIVIVIENDA y el Informe Legal de la Asesoría Legal del Fondo MIVIVIENDA; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la modificación de la Ley N° 26912, a través del Decreto de Urgencia N° 091-2000 se creó el Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, con la finalidad de promover el acceso de la población a la propiedad privada de vivienda, mediante la creación de mecanismos de financiamiento con participación del sector privado;

Que, de acuerdo con lo prescrito por la Tercera Disposición Final del Reglamento del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, aprobado vía el Decreto Supremo N° 006-2002-EF, el Fondo está facultado para adjudicar mediante subasta pública un proyecto de construcción de viviendas de interés social a favor del promotor que garantice las mejores condiciones para el usuario final;

Que, conforme lo señalado en el Informe Legal de Vistos y al acervo documentario que lo complementa ha sido la empresa Proyectos del Norte S.A.C. quien se erigió como ganadora de la Buena Pro en el Concurso Público N° 02-FMV-04, para la Ejecución del Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social en el inmueble de 71 800.00 metros cuadrados, denominado "Nuevo Horizonte" - Sullana Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 11024038 del Registro de Predios de Sullana;

Que, asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 084-2002-EF dispone que la Resolución Suprema de transferencia del terreno, antes referida, no estipulará la reversión sobre los terrenos adjudicados a título gratuito u oneroso en las transferencias que procedan de los procesos de concurso público de proyectos que realiza el Fondo MIVIVIENDA;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26912, el Decreto Supremo N° 006-2002-EF, el Decreto Supremo N° 084-2002-EF y el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Transferir a título oneroso el inmueble propiedad del Estado de 71 800.00 metros cuadrados, denominado "Nuevo Horizonte" Sullana - Piura, correspondiente al Sublote B, ubicado en la margen izquierda de la carretera Sullana - Paita, Sector Nor Oeste, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, inscrito en la Partida Electrónica N° 11024038 del Registro de Predios de Sullana, a favor de la empresa Proyectos del Norte S.A.C., adjudicado mediante Concurso Público N° 02-FMV-2004, cuyo precio será pagado al contado, al término del proyecto del citado inmueble.

**Artículo 2º.-** La Empresa Proyectos del Norte S.A.C. en su calidad de adjudicataria, se obliga a la ejecución del proyecto de construcción de viviendas de interés social en el plazo de 12 (doce) meses contados a partir del desembolso del ahorro o Bono Familiar (o lo que ocurra primero) según el número de viviendas a construir.

**Artículo 3º.-** Por mérito de la Minuta de compraventa y correspondiente Escritura Pública, que suscriba el Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, con intervención del Fondo MIVIVIENDA se inscribirá en el Registro de Predios, la transferencia a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución Suprema. Dicho documento de transferencia deberá contener expresamente el plazo para la ejecución del proyecto, el precio del terreno valorizado por el Consejo Nacional de Tasaciones - CONATA, así como el otorgamiento de las garantías, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la correspondiente propuesta de la empresa adjudicataria, de lo contrario se aplicarán las penalidades y sanciones, conforme a lo previsto en las bases del Concurso Público.

**Artículo 4º.-** El Fondo MIVIVIENDA se encargará de verificar el cumplimiento de ejecución del Proyecto de Construcción de Viviendas de Interés Social a cargo de la empresa adjudicataria, según los plazos, obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de transferencia y en su propuesta técnica.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Economía y Fi-

nanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO  
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI  
Ministro de Economía y Finanzas

CARLOS BRUCE  
Ministro de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

00320

**PODER JUDICIAL**

**CORTES SUPERIORES**

**DE JUSTICIA**

**Designan Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 013-2005-P-CSJL/PJ**

Lima, 6 de enero del 2005

VISTA:

La Resolución de fecha cuatro de enero del año en curso, expedida por la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de vista, la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República dispone prorrogar la designación del doctor Julio Enrique Biaggi Gómez, Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de Lima, como integrante de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir del tres de enero del presente año;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-2005-P-CSJL/PJ, se dispuso la designación del magistrado referido como Vocal Titular integrante de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel y atendiendo a lo expuesto surge la necesidad de proceder a la designación del magistrado que deberá completar el colegiado necesario al interior de Sala Penal indicada, en tanto perdure la permanencia del doctor Julio Enrique Biaggi Gómez como Vocal Provisional de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DESIGNAR al doctor MALZON RICARDO URBINA LA TORRE Juez Titular del Cuarto Juzgado Especializado en lo Penal para Procesos en Reserva, como Vocal Provisional de la Segunda Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel, a partir del 7 al 17 de enero del 2005.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerencia General, Oficina de Administración Distrital y del magistrado, para los fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

00288

## **Disponen que jueces que actuaron como vocales provisionales el año judicial 2004 culminen procesos pendientes en las Salas Superiores, en adición a sus funciones**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 015-2005-P-CSJL/PJ**

Lima, 6 de enero del 2005

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 002-2005-P-CSJL/PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa de vista, se efectuó la designación de magistrados de Primera Instancia para asumir provisionalmente una Vocalía Superior, disposición que complemento lo dispuesto mediante Resolución Administrativa Nº 001-2005-P-CSJL/PJ.

Que, en el artículo segundo de la Resolución Administrativa de vista, se dispuso que los señores Vocales Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones continúan integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo al treinta de diciembre del dos mil cuatro, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

Que, de conformidad con el artículo 149º de la Ley Orgánica del Poder Judicial<sup>1</sup> y en concordancia con el artículo 139º de la Constitución Política del Perú, es pertinente disponer que los señores Jueces de Primera Instancia Titulares que retornaron a sus juzgados de origen y que mantienen procesos pendientes en Salas Superiores donde actuaron como Vocales Provisionales el año judicial próximo pasado, en adición a sus funciones, culminen los mismos.

Que, conforme lo dispone el artículo segundo de la Resolución Administrativa Nº 074-CME-PJ, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad del distrito Judicial a su cargo, y como tal le corresponde cautelar la pronta y eficiente administración de justicia en su jurisdicción y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER que los señores Jueces de Primera Instancia Titulares que retornaron a sus juzgados de origen y que mantienen procesos pendientes en Salas Superiores donde actuaron como Vocales Provisionales el año judicial próximo pasado, en adición a sus funciones, culminen los mismos.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Comisión Distrital de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial y Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Lima; para los fines pertinentes.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
Presidenta de la Corte Superior  
de Justicia de Lima

## **FE DE ERRATAS**

### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 009-2005-P-CSJL/PJ**

Mediante Oficio Nº 018-2005-RA-P-CSJL (AVF), la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa Nº 009-2005-P-CSJL/PJ, publicada en la edición del 6 de enero de 2005.

**DICE:**

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora ANA BARRIENTOS ORIHUELA como Juez Suplente Supernumerario Civil, ...

**DEBE DECIR:**

Artículo Tercero.- REASIGNAR a la doctora ANA MERCEDES BARRIENTOS ORIHUELA, como Juez Provisional Especializado Supernumeraria Civil ...

**DICE:**

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora EMPE-RATRIZ MONGUE GUILLERGUA, como Juez Suplente ...

**DEBE DECIR:**

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora RUTH EMPERATRIZ MONGE GUILLERGUA, como Juez Suplente ...

**DICE:**

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor OSCAR CHAVEZ AYBAR como Juez Especializado Supernumerario de ...

**DEBE DECIR:**

Artículo Vigésimo Tercero.- DESIGNAR al doctor OSCAR CHAVEZ AYVAR, como Juez Suplente del ....

**00277**

## **ORGANISMOS AUTÓNOMOS**

### **CONTRALORÍA GENERAL**

**Sancionan a la sociedad de Auditoría Venero & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil con suspensión del Registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control**

### **RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA Nº 483-2004-CG**

Lima, 26 de noviembre de 2004

Vistos; la Hoja de Recomendación Nº 054-2004-CG/SOA, de la Gerencia de Sociedades de Auditoría, sobre el proceso investigador a la sociedad de auditoría Venero & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Contraloría Nº 145-2003-CG del 8.MAY.2003 la Contraloría General autorizó al Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS) la realización de un proceso de selección para la contratación de sociedades de auditoría que efectúen el examen a los estados financieros de los Convenios de Préstamo

<sup>1</sup> Art. 149º. L.O.P.J.: Los Vocales tienen la obligación de emitir su voto escrito en todas las causas en cuya vista hubiesen intervenido, aun en caso de impedimento, traslado, licencia, vacaciones, cese o promoción.....

PE-P17, PE-P23 y PE-P27 financiados por el Banco del Japón para la Cooperación Internacional (JBIC), por el periodo 2002;

Que, PRONAMACHCS con el Oficio N° 1087-2003-AG-PRONAMACHCS-GG de 10.SET.2003, remitió las propuestas ganadoras de las sociedades de auditoría designadas para realizar el examen de los Convenios de Préstamo PE-P17, PE-P23 y PE-P27, entre las cuales se encontraba la de la sociedad de auditoría Venero & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil para realizar el examen del Convenio PE-P17;

Que, como consecuencia del control posterior del proceso de selección a cargo de PRONAMACHCS, efectuado por la Contraloría General en virtud de lo dispuesto en el artículo 51° del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, se verificó que la sociedad de auditoría Venero & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil presentó como parte del equipo de auditoría para realizar el examen a los estados financieros de los Convenios de Préstamo PE-P17 a dos especialistas que tuvieron relación laboral o contractual con PRONAMACHCS, situación que transgrede lo dispuesto por el artículo 27° inciso a) del citado Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría;

Que, en atención a la situación determinada, la Gerencia de Sociedades de Auditoría con el Oficio N° 2003-2004-CG/SOA del 12.AGO.2004 inició proceso investigatorio a la sociedad de auditoría Venero & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil;

Que, la sociedad de auditoría con la Carta V&A 298-2004 de 19.AGO.2004, presentó sus comentarios a los hechos comunicados para el inicio del proceso investigatorio, solicitando la nulidad del Oficio N° 2003-2004-CG/SOA y del acto de notificación, por considerar que el citado oficio debe sujetarse a lo dispuesto por el Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG del 31.OCT.2003;

Que, respecto a la participación de los especialistas, la sociedad de auditoría señala que en la propuesta técnica presentada se incluyó a los dos especialistas, indicando con absoluta transparencia y rigor ético y profesional el récord profesional y laboral de los mencionados profesionales, no ocultando su relación contractual con la entidad convocante PRONAMACHCS en la documentación presentada, lo cual fue conocido por el comité especial de designación de PRONAMACHCS para la evaluación del equipo integrante de auditores y especialistas, así como para evaluar la ausencia de impedimentos para la ejecución de la auditoría del Convenio de Préstamo PE-P17, no formulando ninguna observación;

Que, asimismo, la firma auditora señala que la Gerencia de Sociedades de Auditoría aplicando un criterio de interpretación restrictivo ha indicado que la sociedad de auditoría ha incumplido con lo dispuesto en el artículo 27° inciso a) del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría y el artículo 42° inciso j) de la Ley N° 27785, confundiendo a la entidad convocante y contratante (PRONAMACHCS), con la entidad a examinar (Convenio de Préstamo PE-P17);

Que, con relación a los argumentos expuestos por la sociedad de auditoría respecto del procedimiento aplicable, es pertinente mencionar que la Tercera Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, señala que esta norma será de aplicación a las infracciones subsistentes al momento de su entrada en vigencia, siempre que no hayan sido materia de otra sanción por el Sistema; siendo que, en el presente caso, la infracción se ha cometido y producido con anterioridad a la vigencia del citado Reglamento, no teniendo la calidad de subsistente a que se refiere la norma citada, dado que su realización no se ha prolongado en el tiempo posterior a la entrada en vigencia del Reglamento; por lo que resulta de aplicación el procedimiento sancionador vigente al momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar,

es decir a través del procedimiento previsto por la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría;

Que, de acuerdo con lo establecido en el literal g) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, es atribución de éste Organismo Superior de Control interpretar la normativa de control gubernamental con carácter vinculante; atribución que de igual manera se encuentra prevista en la Segunda Disposición Final del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, así como en la Segunda Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG;

Que, con relación a las diferencias expuestas por la sociedad de auditoría entre la entidad convocante, entidad contratante y entidad examinada es pertinente tener en cuenta que, el Programa Nacional de Manejo de Cuentas Hidrográficas y Conservación de Suelos (PRONAMACHCS) por el ejercicio 2002, es una entidad que tiene cuatro (4) fuentes de financiamiento (Recursos Ordinarios, Recursos Directamente Recaudados, Recursos por operaciones oficiales de Crédito Externo y donaciones y transferencias) y ejecuta entre otros proyectos, el Proyecto Manejo de Recursos Naturales y Alivio de la Pobreza en la Sierra I con recursos del Convenio de Préstamo PE-P17 financiados por JBIC, el cual no tiene personería jurídica propia, ni independencia administrativa o económica, correspondiendo a PRONAMACHCS cumplir las obligaciones con el JBIC, entre las cuales se encuentra la realización del examen a los estados financieros del proyecto por medio de auditores externos, lo cual es una exigencia de la entidad cooperante;

Que, los recursos provenientes del Convenio de Préstamo PE-P17 fueron ejecutados por dieciséis (16) Agencias Zonales de PRONAMACHCS durante el año 2002, las cuales forman parte la estructura orgánica de PRONAMACHCS según lo establecido en los artículos 7° y 20° de su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2001-AG; por ello, la sociedad de auditoría Venero & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil como parte del examen seleccionó una muestra de ocho (8) Agencias Zonales, cuyas deficiencias se encuentran detallados en los memorándums de control interno que forman parte del informe largo emitido por la mencionada firma auditora; asimismo en el informe de gastos indica que la preparación del Estado de Gastos es responsabilidad de la Gerencia General de PRONAMACHCS y el SAGU establece observaciones y recomendaciones a los funcionarios de PRONAMACHCS;

Que, por los argumentos expuestos, mediante el documento de Vistos, se concluye que la sociedad de auditoría Venero & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil incurrió en el impedimento establecido en el artículo 27° literal a) del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG, por lo que no debió participar en el concurso convocado por PRONAMACHCS para realizar el examen del Convenio de Préstamo JBIC PE-P17, correspondiente al ejercicio 2002, determinándose que incumplió e inobservó la normativa del Sistema Nacional de Control, lo que constituye infracción sancionable tipificada en el literal j) del artículo 42° de la Ley N° 27785; asimismo, tomándose en consideración para la imposición de la sanción correspondiente, la gravedad de la falta y la forma o circunstancias en que ocurrieron los hechos, se recomienda la aplicación de la sanción establecida en el literal c) artículo 43° de la Ley N° 27785;

Estando a las conclusiones y recomendaciones del documento de visto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 32° y 41° de la Ley N° 27785 y a lo establecido por la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Sancionar a la sociedad de auditoría Venero & Asociados Contadores Públicos Sociedad Civil con suspensión de cuatro (4) meses del Registro de sociedades calificadas para la designación y contratación de auditorías en las entidades sujetas a control.

**Artículo Segundo.-** Consentida la Resolución se procederá a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, su notificación al Colegio de Contadores Públicos de Lima y su inscripción en el Registro señalado en el artículo precedente, de conformidad con lo establecido en la Sexta Disposición Transitoria del Reglamento para la Designación de Sociedades de Auditoría aprobado por Resolución de Contraloría N° 140-2003-CG.

**Artículo Tercero.-** La sanción impuesta en la presente Resolución considera el tiempo transcurrido desde el inicio del correspondiente proceso investigatorio.

Regístrese y comuníquese.

GENARO MATUTE MEJÍA  
Contralor General de la República

00219

JNE

## Inscriben al Partido Político "Coordinadora Nacional de Independientes" en el Registro de Partidos Políticos

**RESOLUCIÓN N° 001-2005-OROP/JNE**

Lima, 4 de enero 2005

VISTA:

La solicitud presentada por los señores Yenifer Karla Nieto Vargas Personera, Legal Titular y Gonzalo Germán Aguirre Arriz, Secretario General y Representante Legal del Partido Político: "COORDINADORA NACIONAL DE INDEPENDIENTES".

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud presentada el 14 de abril de 2004, la señora Yenifer Karla Nieto Vargas Personera Legal Titular y el señor Gonzalo Germán Aguirre Arriz, Secretario General y Representante Legal del Partido Político: "COORDINADORA NACIONAL DE INDEPENDIENTES", solicitaron a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas la inscripción de dicha agrupación en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, revisada la solicitud presentada, se advierte que la misma cumple con todas las disposiciones formales contenidas en el artículo 5° de la Ley N° 28094, esto es, i) Acta de Fundación, ii) Actas de Constitución de Comités Partidarios ubicados en al menos el tercio de las provincias del país así como en las dos terceras partes de los departamentos del país y suscritas cada una por no menos de cincuenta afiliados debidamente identificados, iii) Estatuto, iv) designación de Personeros Legales titulares y alternos, v) designación del Representante Legal del Partido, y vi) más del 1% de adherentes que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional, según reporte emitido por la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, tal como se advierte en la Constancia de Verificación de Lista de Adherentes N° 019-2004, suscrita por el Gerente de Gestión Electoral de la ONPE, y remitida a esta Oficina mediante Oficio N° 1001-2004-SG/ONPE, documentos en donde se da cuenta que la agrupación bajo mención alcanzó un total de 128,452 firmas válidas, siendo el mínimo necesario 128,293.

Que, con fecha 25 de diciembre de 2004 se publicó en el Diario Oficial El Peruano un resumen de la solicitud

a efectos que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho a formular tacha contra la inscripción de la agrupación solicitante, habiendo quedado en esta Oficina de Registro toda la documentación correspondiente a la misma.

Que, se ha vencido el plazo señalado en el artículo 10° de la Ley N° 28094 sin que se haya presentado tacha alguna contra la solicitud de inscripción, conforme es de verse en el Memorando N° 1085-2004-OTDA/JNE de fecha 4 de enero de 2005.

Que, los partidos políticos se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores y, luego de cumplidos los requisitos establecidos en la Ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Oficina de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Inscribir en el Registro de Partidos Políticos al Partido Político: "COORDINADORA NACIONAL DE INDEPENDIENTES", quedando aprobado su símbolo el cual es representado por una letra "I" en mayúscula, de color verde en forma de columna, sobre la cual mana una flama de color naranja, estando la referida letra sobre una base conformada por la palabra "independientes" de color verde, todo lo cual se encuentra sobre un fondo blanco.

**Artículo Segundo.-** Abrir la partida registral correspondiente en el Libro de Partidos Políticos, Partida Número Once y regístrese la inscripción en el Asiento Número Uno.

**Artículo Tercero.-** Téngase acreditados como personeros del Partido Político "COORDINADORA NACIONAL DE INDEPENDIENTES", a los señores Jennifer Karla Nieto Vargas como personero legal titular y Percy Humberto Cárdenas Minaya como personero legal alterno.

Regístrese y notifíquese.

FERNANDO RODRÍGUEZ PATRÓN  
Jefe de la Oficina de Registro de Organizaciones políticas

00260

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delitos contra la fe pública y contra el estado civil

**RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 627-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 6 de octubre de 2004

Visto, el Oficio N° 8208-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 1053-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 24 de setiembre del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos que registran foto, firma e impresión digital en los Formularios de Identidad N°s. 13833666, 03366653 y 02565251, quienes dicen lla-

marse, FEDERICO TRIGOSO PORTOCARRERO, WILLY TTITO FRANCO y MIGUEL SUCANTAPE ACUÑA respectivamente, los mismos que, en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, solicitaron ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, trámites de rectificación y duplicado, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen con la intención de usurpar la identidad de terceros, haciendo introducir de esta forma datos falsos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, aun cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión del registro de las inscripciones que fueron materia de suplantación, en salvaguarda del derecho a la identidad de los verdaderos titulares y en estricto cumplimiento del artículo 67º incisos 7) y 9) del Decreto Ley N° 14207 y de la Ley N° 26497, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428º y 438º respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra los ciudadanos que registran foto, firma e impresión digital en los Formularios de Identidad N°s. 13833666, 03366653 y 02565251, quienes dicen llamarse, FEDERICO TRIGOSO PORTOCARRERO, WILLY TTITO FRANCO y MIGUEL SUCANTAPE ACUÑA respectivamente, y contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra los ciudadanos que registran foto, firma e impresión digital en los Formularios de Identidad N°s. 13833666, 03366653 y 02565251, quienes usurparon la identidad de los ciudadanos FEDERICO TRIGOSO PORTOCARRERO, WILLY TTITO FRANCO y MIGUEL SUCANTAPE ACUÑA respectivamente; y contra los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

00131

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 711-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 29 de octubre de 2004

Visto, el Oficio N° 9497-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe N° 193-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 1183-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 27 de octubre del 2004;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que la ciudadana BERTHA TORRE PEREZ en atención al principio de veracidad para el procedimiento registral, solicitó ante el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, trámite de duplicado, utilizando para tal fin sustentos que no le pertenece con la intención de usurpar la identidad de la ciudadana BERTHA TORRES PEREZ, haciendo introducir de esta forma datos falsos en el Sistema del Archivo Nacional de Identificación, cuya organización y mantenimiento es encargada al RENIEC;

Que, aun cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es, la exclusión del registro de la inscripción que fuera materia de suplantación, en salvaguarda del derecho a la identidad de la ciudadana afectada y en estricto cumplimiento a lo señalado en el artículo 67º incisos 7) y 9) del Decreto Ley N° 14207 y de la Ley N° 26497, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428º y 438º respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra la ciudadana BERTHA TORRE PEREZ y los que resulten responsables;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra la ciudadana BERTHA TORRE PEREZ y los que resulten responsables, por la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

00130

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
N° 739-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 10 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio N° 5169-2004/GO/RENIEC, el Informe N° 052-2004-GO-AC y el Informe N° 1217-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de noviembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su per-

manente labor fiscalizadora, ha detectado que los ciudadanos JAVIER JORGE RAFAEL AMARÓ, MIGUEL ANGEL DE LA RIVERA PINEDA, JOSE ANTONIO HINOSTROZA HUAMAN, MARIBEL MAGALI ZARATE PIZARRO, MARIA CASILDA COTRINA ABANTO y ANA TANIA ARAUJO GONZALES, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron ante el Área de Certificaciones de dicha Gerencia, con la finalidad que a través del Procedimiento de Autenticación de Firma en Certificaciones o Constancias por Registrador Civil, obtengan la autenticación de la firma de los funcionarios que presuntamente certifican las Actas de Nacimiento y Matrimonio citados en los informes del visto, los mismos que no guardan las características de un documento verdadero;

Que, luego de verificar la legalidad de los documentos utilizados para el Procedimiento de Autenticación de Firma, se concluye que los mismos no fueron expedidos por la oficina registral respectiva, por lo que se deduce que las Actas de Nacimiento y Matrimonio usados por los ciudadanos JAVIER JORGE RAFAEL AMARÓ, MIGUEL ANGEL DE LA RIVERA PINEDA, JOSE ANTONIO HINOSTROZA HUAMAN, MARIBEL MAGALI ZARATE PIZARRO, MARIA CASILDA COTRINA ABANTO y ANA TANIA ARAUJO GONZALES, son documentos falsos;

Que, de los hechos expuestos, se establece la existencia de indicios suficientes de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente, dado el hecho que los ciudadanos precitados usaron un documento falso como si fuese verdadero, con la finalidad de que a través del Procedimiento de Autenticación de Firma en Certificaciones o Constancias por Registrador Civil, se autentique la firma de los funcionarios autorizados para tal efecto;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JAVIER JORGE RAFAEL AMARÓ, MIGUEL ANGEL DE LA RIVERA PINEDA, JOSE ANTONIO HINOSTROZA HUAMAN, MARIBEL MAGALI ZARATE PIZARRO, MARIA CASILDA COTRINA ABANTO, ANA TANIA ARAUJO GONZALES y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra JAVIER JORGE RAFAEL AMARÓ, MIGUEL ANGEL DE LA RIVERA PINEDA, JOSE ANTONIO HINOSTROZA HUAMAN, MARIBEL MAGALI ZARATE PIZARRO, MARIA CASILDA COTRINA ABANTO, ANA TANIA ARAUJO GONZALES y los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

00129

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 741-2004-JEF/RENIEC

Lima, 10 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio N° 5159-2004/GO/RENIEC, el Informe N° 050-2004-GO-AC y el Informe N° 1216-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 4 de noviembre del 2004.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que los ciudadanos JOHANA IVETT COLLANTES RIVAS y JULIO MARTÍN CHIRINOS DELGADO, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, se presentaron ante el Área de Certificaciones de dicha Gerencia, con la finalidad que a través del Procedimiento de Autenticación de Firma en Certificaciones o Constancias por Registrador Civil, obtengan la autenticación de la firma de los funcionarios que presuntamente certifican las Actas de Nacimiento citados en los informes del visto, expedidos supuestamente por las Municipalidades Distrital de Pativilca y Provincial de Sullana, los mismos que no guardan las características de un documento verdadero;

Que, luego de verificar la legalidad de los documentos utilizados para el Procedimiento de Autenticación de Firma, se concluye que los mismos no fueron expedidos por la oficina registral de las municipalidades antes citadas, por lo que se deduce que las Actas de Nacimiento usados por los ciudadanos JOHANA IVETT COLLANTES RIVAS y JULIO MARTÍN CHIRINOS DELGADO, son documentos falsos;

Que, de los hechos expuestos, se establece la existencia de indicios suficientes de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, previsto y sancionado en el artículo 427° del Código Penal vigente, dado el hecho que los ciudadanos precitados usaron un documento falso como si fuese verdadero, con la finalidad de que a través del Procedimiento de Autenticación de Firma en Certificaciones o Constancias por Registrador Civil, se autentique la firma de los funcionarios autorizados para tal efecto;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan, en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JOHANA IVETT COLLANTES RIVAS, JULIO MARTÍN CHIRINOS DELGADO y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado, interponga las acciones legales que correspondan contra JOHANA IVETT COLLANTES RIVAS, JULIO MARTÍN CHIRINOS DELGADO y los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos, agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

00128

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 761-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 16 de noviembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 5162-2004-GO/RENIEC, el Informe Nº 2289-2004-GO-SGREC/RENIEC, y el Informe Nº 1239-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 9 de noviembre del 2004.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de planear, organizar y supervisar las acciones de gestión y control de calidad en materia de identificación y estado civil, en su permanente labor de fiscalización, ha detectado que la ciudadana DAIDA JULIANA PEREZ CERDA, en atención al principio de veracidad de las declaraciones, inscribe en forma ordinaria el nacimiento de sus menores hijas, asentándose en las Actas de Nacimiento Nºs. 30 y 31 respectivamente, del Registro Civil de la Municipalidad de Carlos Fermin Fiztcarral San Luis-Ancash, declarando como padre de las menores a Pablo Ireño Ferrer Carballido;

Que, posteriormente la citada ciudadana solicita una segunda inscripción de nacimiento de las citadas menores, obteniendo se registren, bajo una identidad distinta, en las Actas de Nacimiento Nºs. 126 y 127 del Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de Nuevo Progreso - Tocache, declarando como padre biológico a Juan David Córdova Córdor;

Que, la Gerencia de Operaciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, órgano encargado de organizar las actividades de la información registral de los hechos vitales, a través de la Subgerencia de Registros del Estado Civil, ha determinado que la declaración hecha por DAIDA JULIANA PEREZ CERDA, ha lesionado la funcionalidad de los documentos, por cuanto insertó dato falso en instrumento público, esto es las Actas de Nacimiento Nºs. 126 y 127, atribuyéndole por tanto a las menores una falsa filiación, vulnerando de este modo el derecho a la identidad, consagrado en la Constitución Política;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicios razonables de la comisión de presuntos delitos contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previstos y sancionados en los artículos 145º y 428º respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra DAIDA JULIANA PEREZ CERDA y los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra DAIDA JULIANA PEREZ CERDA y los que resulten responsables por presuntos delitos Contra el Estado Civil, en la modalidad de Alteración de Filiación de Menor y Contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Re-

gistro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

00132

**Aprueban formatos de Certificado de Inscripción, Certificado de Nombres Iguales y Certificado de Dirección Domiciliaria del Registro Único de Identificación****RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 872-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 30 de diciembre de 2004

**VISTOS:**

El Oficio Nº 3764 y Nº 4385-2004-GO/RENIEC, emitidos por la Gerencia de Operaciones y el Oficio Nº 2122-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO.**

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Oficios Nºs. 3764 y 4385-2004-GO/RENIEC, la Gerencia de Operaciones, en virtud de la recomendación de la Gerencia de Auditoría Interna, propuso a la Jefatura Nacional la incorporación de datos relacionados a la fecha de inscripción, motivo de cancelación y fecha de cancelación de la inscripción, en los Certificados de Inscripción que emita el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);

Que, a través del Oficio Nº 2122-2004-GAJ/RENIEC la Gerencia de Asesoría Jurídica informa que resulta de mayor conveniencia agregar dichos datos al contenido actual del formato de las certificaciones toda vez que se trata de datos relacionados con la propia inscripción;

Que, a fin de posibilitar el acceso a mayor cantidad de información relacionada con la inscripción de las personas en el Registro Único de Identificación, salvaguardando su derecho a la intimidad, resulta conveniente la aprobación de un nuevo formato de certificado de inscripción que incorpore la información referida;

Que, asimismo, resulta conveniente la incorporación de dichos datos en el Certificado de Nombres Iguales y la adecuación del Certificado de Dirección Domiciliaria, homogenizándolos en cuanto a forma y denominaciones, en un nuevo formato con mayor orden y claridad para uso de la ciudadanía; y,

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 26497, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil aprobado mediante Resolución Jefatural Nº 530-2003-JEF/RENIEC de fecha 7 de noviembre del 2003 y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar los nuevos formatos de Certificado de Inscripción, Certificado de Nombres Iguales y Certificado de Dirección Domiciliaria del Registro Único de Identificación que, como anexo, forman parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Operaciones y la Gerencia de Informática y Estadística la implementación de las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional







**MINISTERIO PÚBLICO****Designan fiscal adjunto titular en el Pool de Fiscales de Lima****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 024-2005-MP-FN**

Lima, 6 de enero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por el Superior Jerárquico y aprobadas por el Fiscal de la Nación, quien debe adoptar las medidas apropiadas para el mejor funcionamiento de los Despachos Fiscales;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Teodosio Eusebio Flores Salazar, como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la Fiscalía Superior Penal Nacional, materia de la Resolución N° 446-2003-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2003, debiendo retornar a su cargo de carrera.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Teodosio Eusebio Flores Salazar, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

00278

**Nombran fiscal adjunta provisional del Distrito Judicial de Lima en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Nacional****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 025-2005-MP-FN**

Lima, 6 de enero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar un Fiscal Adjunto Superior para la Fiscalía Superior Penal Nacional;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Haydee Francisca Menacho Polanco, como Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 903-2004-MP-FN, de fecha 24 de junio del 2004.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la doctora Haydee Francisca Menacho Polanco, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal Nacional, a cargo de la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Titular designada en la citada Fiscalía, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Fiscal Superior Decano del Distrito Judi-

cial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

00279

**Nombran fiscal adjunto de apoyo a la Segunda Fiscalía Suprema Penal y designan a fiscal en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 027-2005-MP-FN**

Lima, 6 de enero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del doctor Avelino Trifón Guillén Jáuregui, Fiscal Superior Titular de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1823-2004-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2004.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del doctor Pedro Miguel Angulo Arana, Fiscal Superior Titular de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Suprema Penal, materia de la Resolución N° 409-2003-MP-FN, de fecha 24 de marzo del 2003.

**Artículo Tercero.-** Nombrar al doctor Avelino Trifón Guillén Jáuregui, como Fiscal Adjunto Supremo Provisional de apoyo a la Segunda Fiscalía Suprema Penal, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Cuarto.-** Designar al doctor Pedro Miguel Angulo Arana, Fiscal Superior Titular de Lima, en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Lima.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

00280

**Dejan sin efecto resolución que nombra a fiscal provisional de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 028-2005-MP-FN**

Lima, 6 de enero de 2005

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 02-2005, de fecha 5 de enero del 2005, cursado por el doctor Lorenzo Andrés Rodríguez Angulo, mediante el cual comunica que razones de fuerza mayor le impiden asumir el cargo de Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco, Distrito Judicial de Huánuco, para el que fue nombrado por Resolución N° 1801-2004-MP-FN, de fecha 29 de diciembre de 2004;

Estando a que el recurrente no juramentó en el cargo y a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 180-2004-MP-FN, de fecha 29 de diciembre del 2004, que nombra al doctor Lorenzo Andrés Rodríguez Angulo, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Huánuco.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huánuco, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

00281

**SBS**

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo el traslado de agencia ubicada en la ciudad de Virú, departamento de La Libertad**

**RESOLUCIÓN SBS N° 2081-2004**

Lima, 27 de diciembre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

**VISTA:**

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC-T S.A.) para que se le autorice el traslado de la agencia autorizada mediante la Resolución SBS N° 540-2000 del 11-8-2000 de la avenida Independencia N° 574, ciudad de Virú, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, a su nueva dirección en la calle Alfonso Ugarte N°s. 290-298, de la misma localidad; y,

**CONSIDERANDO:**

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe N° 199-2004-DESF "F"; y,

De conformidad con el procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002, cuya base legal es el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; la Circular SBS N° CM-0321-2004; el artículo 41° y la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 27444, y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC-T S.A.) el traslado de la agencia ubicada en la avenida Independencia N° 574 de la ciudad de Virú, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad, a su nueva dirección, sito en la calle Alfonso Ugarte N°s. 290-298 de la ciudad de Virú, distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

**Artículo Segundo.-** Conforme se indica en el numeral 11.6 de la Circular N° CM-0321-2004 (B-2134-2004), dentro de los siete (7) días calendario de formalizado el traslado, la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Trujillo (CMAC-T S.A.), deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la precitada circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH  
Superintendente Adjunto de Banca

00234

**Aprueban circular mediante la cual se comunica la derogación de la Circular SBS N° B-2038-99**

**CIRCULAR N° B-2141-2005**

Lima, 4 de enero de 2005

CIRCULAR N° B-2141-2005  
F-0481-2005  
CM-0328-2005  
CR-0197-2005  
EAF-0226-2005  
EDPYME-0114-2005

REF.: Precisiones sobre provisiones de bienes adjudicados y recuperados para efectos tributarios

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en aplicación de lo dispuesto en el inciso h) del artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado por Decreto Supremo N° 179-2004-EF, reglamentado mediante el inciso e) del artículo 21° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta aprobado mediante Decreto Supremo N° 122-94-EF y sus normas modificatorias, la Circular SBS N° B-2038-99, F-0379-99, CM-0227-99, CR-0097-99, EAF-0179-99 y EDPYME-0044-99 del 30 de marzo de 1999 queda derogada.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

00212

**Aprueban Circular sobre prórroga de tenencia de bienes adjudicados y recuperados**

**CIRCULAR N° B-2142-2005**

Lima, 4 de enero de 2005

CIRCULAR N° B-2142-2005  
F-0482-2005  
CM-0329-2005  
CR-0198-2005  
EAF-0227-2005  
EDPYME-0115-2005

Ref.: Prórroga de tenencia de Bienes Adjudicados y Recuperados

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que en uso de las facultades establecidas en los numerales 9 y 13 del artículo 349° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros- Ley N° 26702, y sus modificatorias, y para el adecuado cumplimiento de lo establecido en el artículo 215° de la norma antes citada, esta Superintendencia ha considerado conveniente ampliar el tratamiento excepcional señalado en el primer párrafo del numeral 3 de la Circular SBS N° B-2109-2002, F-0448-2002, CM-0295-2002, CR-0164-2002, EAF-0207-2002 y EDPYME-0093-2002 del 5 de agosto de 2002, hasta el 31 de diciembre de 2005.

Atentamente,

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN  
Superintendente de Banca y Seguros

00213

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**Declaran infundada acción de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 30° de la Ley N° 27181****SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****EXPEDIENTE N° 0010-2003-AI/TC**LIMA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

En Lima, a los 15 días del mes de diciembre de 2004, reunido el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, con la asistencia de los señores magistrados Alva Orlandini, Presidente; Bardelli Lartirigoyen, Vicepresidente; Revoredo Marsano, Gonzales Ojeda y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia

**ASUNTO**

Acción de inconstitucionalidad interpuesta por el Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa contra el artículo 30° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181.

**ANTECEDENTES**

Don Estuardo Díaz Delgado, Alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa, solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo 30° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, por considerar que dicha norma afecta su autonomía municipal. Alega que dicha disposición, que establece la contratación de pólizas de seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT) para todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República, contraviene el artículo 191° de la Constitución, pues desconoce que el transporte público de pasajeros es competencia exclusiva de las municipalidades provinciales, las cuales pueden establecer mecanismos distintos de cobertura de accidentes de tránsito. Agrega que el SOAT significa un alto costo para los transportistas, propietarios y responsables solidarios de indemnizar los perjuicios ocasionados por los accidentes de tránsito, dado que el costo de la póliza y la siniestralidad son excesivos para la realidad socioeconómica de la provincia del Santa.

El apoderado del Congreso de la República contesta manifestando que la Municipalidad demandante parte de una errónea concepción de la garantía institucional de la autonomía municipal, la misma que debe ejercerse de acuerdo con la naturaleza unitaria del Estado Peruano, conforme lo señala el artículo 43° de la Constitución. Alega, asimismo, que el transporte público no es de competencia exclusiva de las municipalidades provinciales, pues la seguridad del transporte no es un asunto que sólo pueda ser de interés de la Municipalidad Provincial del Santa, por lo que el Poder Legislativo tiene competencia para regular el transporte, y es en el marco de sus disposiciones que las municipalidades provinciales deben ejercer su autonomía y competencia.

Por otro lado, refiere que el carácter riesgoso de los vehículos automotores que circulan a lo largo del territorio nacional ponen en peligro la vida y el derecho a la integridad personal de todos los peruanos, razón por la cual el Poder Legislativo es competente para establecer una política nacional que afronte la cobertura de los daños producidos por los accidentes de tránsito. Finalmente, aduce que el SOAT beneficia a las víctimas, ya que les asegura una indemnización aunque el conductor sea insolvente; y que en el marco de un Estado Democrático y Social crea una situación de cobertura que beneficia a la sociedad en su conjunto.

**FUNDAMENTOS****Petitorio**

1. El demandante solicita que se declare la inconstitucionalidad del artículo 30° de la Ley N° 27181, Ley

General de Transporte y Tránsito Terrestre, alegando que dicha norma vulnera el artículo 191° de la Constitución.

Los incisos 1) y 2) del artículo 30° de la Ley N° 27181, señalan que:

"Todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, según los términos y montos establecidos en el reglamento correspondiente. Su aplicación es progresiva, de acuerdo al reglamento respectivo.

El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito cubre a todas las personas, sean ocupantes o terceros no ocupantes, que sufran lesiones o muerte como producto de un accidente de tránsito (...)."

**La Autonomía Municipal**

2. Este Tribunal, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0012-1996-I/TC, ha precisado el carácter restringido del concepto de autonomía de los órganos creados por la Constitución, estableciendo que: "(...) la autonomía es la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste". En ese sentido, debe entenderse que dicha autonomía debe ser ejercida dentro del marco constitucional y legal.

3. El Tribunal Constitucional español, en criterio aplicable *mutatis mutandis* a la presente causa, ha manifestado que la autonomía "(...) hace referencia a un poder limitado. Autonomía no es soberanía, y dado que cada organización dotada de autonomía es una parte del todo, en ningún caso el principio de autonomía puede oponerse al de unidad, sino que es precisamente dentro de éste donde alcanza su verdadero sentido". (STC 4/1981, FJ N° 8).

4. En cuanto a la autonomía municipal, este Tribunal, en su STC N° 0007-2002-AI/TC, de fecha 9 de setiembre de 2003, ha precisado que "El artículo 191° (ahora artículo 194°, en aplicación de la Ley N° 27680) de la Constitución garantiza el instituto constitucional de la autonomía municipal, en sus ámbitos político, económico y administrativo, en los asuntos de su competencia".

En efecto, dicha garantía permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos; es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente les atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

5. Sin embargo, no debe confundirse autonomía con autarquía, pues desde el mismo momento en que el ordenamiento constitucional lo establece, su desarrollo debe realizarse respetando a ese ordenamiento jurídico. Ello permite concluir que la autonomía no supone una autarquía funcional, o que alguna de sus competencias pueda desvincularse total o parcialmente del sistema político, o del propio orden jurídico en el que se encuentra comprendido todo gobierno municipal.

6. Conviene precisar que el término autonomía difiere del de soberanía, que tiene un alcance mayor, y que se constituye como un atributo exclusivo del Estado. El concepto de autonomía es más bien restringido, puesto que está limitado a ciertos ámbitos competenciales.

7. Igualmente, en la STC N° 010-2001-AI/TC, de fecha 28 de octubre de 2003, este Tribunal precisó que la autonomía municipal constituye, en esencia, una garantía institucional que, por su propia naturaleza, impide que el legislador pueda desconocerla, vaciarla de contenido o suprimirla, protegiendo a la institución edil de los excesos que pudieran cometerse en el ejercicio de la función legislativa, y su objeto es asegurar que, en su tratamiento jurídico, sus rasgos básicos o su identidad no sean trastocados de forma tal que la conviertan en impracticable o irreconocible. En buena cuenta, la autonomía municipal supone la capacidad de autodesarrollo en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean éstas provinciales o distritales.

8. En efecto, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, señala que

la autonomía que la Constitución Política del Perú consagra en favor de las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

9. Por ello, la autonomía que la Constitución garantiza a las Municipalidades debe ser ejercida por éstas en función del interés de los vecinos, toda vez que las municipalidades son reconocidas como instituciones representativas de los vecinos de una determinada localidad, y están llamadas a promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales, fomentar el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de sus circunscripciones.

#### **Las competencias municipales y el artículo 30º de la Ley N° 27181**

10. La demandante alega que el artículo 30º de la Ley N° 27181 es inconstitucional, porque establece que: (...) "todo vehículo automotor deba contar con una póliza vigente de seguro obligatorio de accidente de tránsito, sin tener en consideración que por mandato constitucional las municipalidades en materia de transporte público de pasajeros, puede establecer mecanismos distintos de cobertura de accidentes de tránsito".

11. La competencia es la asignación de sus funciones a un determinado órgano-institución. La competencia no constituye un derecho subjetivo del órgano. Como, en principio, el Estado no es titular de derechos, la competencia de sus órganos de poder tampoco ha de ser considerada como un derecho. [German J. Bidart Campos. Manual de la Constitución Reformada, Tomo III. Ediar, Argentina, 2001, pp. 11-12].

12. La determinación del ámbito competencial de una Municipalidad no puede plantearse a partir de datos extrínsecos, sino, en cuanto sea posible, a partir sólo de nociones intrínsecas de la propia Constitución. Las competencias son indisponibles e irrenunciables, tanto para el legislador como para las Municipalidades en los asuntos de su competencia y dentro de su jurisdicción; es decir, operan *ope Constitutionis*.

13. El orden constitucional de distribución de competencias municipales es reconocido por el artículo 195º de la Constitución, determinando con ello el núcleo indisponible y los límites impuestos a la actuación del legislador. Las competencias municipales tienen el carácter de indisponibles, produciendo la nulidad de pleno derecho de las normas contrarias a los preceptos constitucionales y a los que, dentro del marco constitucional, se hubieren dictado para delimitar dichas competencias.

14. El inciso 5) del artículo 195º de la Constitución establece que los gobiernos locales son competentes, entre otras cosas, para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad; por otro lado, el inciso 8) de la misma norma constitucional destaca la competencia de las municipalidades para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, con arreglo a ley.

15. Dichos preceptos constitucionales han sido desarrollados, de un lado, por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece, en su artículo 81º, párrafo 1.2, como función exclusiva de las municipalidades provinciales, la de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia; y, por otro, por la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que preceptúa los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre en todo el territorio de la República. Obviamente, las referidas facultades de los gobiernos locales deben ser ejercidas dentro de su circunscripción territorial.

16. En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular el propio régimen jurídico de las municipalidades, siempre que se respete su contenido esencial, este Tribunal concluye en que el artículo 30º de la Ley N° 27181, que establece que todo vehículo automotor que circule en el territorio de la República debe contar con una póliza vigente de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT), no resulta inconstitucional,

toda vez que la Constitución no ha reservado en favor de las Municipalidades la facultad de establecer un sistema de responsabilidad civil por accidentes de tránsito, siendo ello una tarea del propio Estado, por cuanto la defensa de la persona humana es el fin supremo de todo ordenamiento jurídico.

17. En tal sentido, la obligatoriedad del SOAT, que cubre, entre otras contingencias, la muerte y lesiones corporales que sufran las personas ocupantes o terceros no ocupantes de un vehículo automotor, como consecuencia de un accidente de tránsito, tiene como fin la protección tuitiva que desarrolla el Estado a favor de su población, garantizando el derecho que tiene de toda persona a preservar su integridad física.

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política del Perú le confiere,

#### **HA RESUELTO**

Declarar **INFUNDADA** la acción de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 30º de la Ley N° 27181.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REVOREDO MARSANO  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

**00220**

### **Aclaran la STC N° 0023-2004-AI/TC**

#### **RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

##### **EXPEDIENTE N° 0023-2003-AI/TC**

LIMA  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Lima, 4 de noviembre de 2004

#### **VISTA**

La solicitud de aclaración presentada por el Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Justicia Militar y su delegado, respecto de la sentencia (S) expedida por este Colegiado en el Exp. N° 0023-2004-AI/TC; y,

#### **ATENDIENDO A**

1. Que se solicita que este Tribunal subsane la omisión de no haberse pronunciado sobre la excepción de prescripción formulada por el recurrente al momento de dictarse sentencia. Al respecto, debe señalarse que este Colegiado, en el Fundamento N° 1 de la (S), desestimó la referida excepción por los motivos que se expusieron en la resolución que admitió la demanda de inconstitucionalidad contra los Decretos Leyes N°s. 23201 y 23214, así como contra la Ley N° 27860, y cuyo tenor pertinente se reproduce a continuación: "2. Que, a la fecha de constitución de este Tribunal (24 de junio de 1996), el artículo 26º de la Ley N° 26435 estipulaba que la acción de inconstitucionalidad se podría interponer sólo dentro de los 6 años computados a partir de la publicación de la norma impugnada, mientras que su Tercera Disposición Transitoria precisaba que, respecto de normas anteriores a la existencia del Tribunal, el plazo de los 6 años no podría correr sino a partir de su constitución. La Ley N° 26618, publicada el 8 de junio de 1996, redujo el plazo [a] 6 meses; pero la Ley N° 27780, publicada el 12 de julio de 2002, actualmente vigente, restauró el plazo inicial de 6 años. En consecuencia, a partir del 12 de julio de 2002, el plazo es de 6 años y se cuenta sólo a partir de la fecha de constitución de este Tribunal. (...) 3. Que, entre el 30 de mayo de 1997 y el 18 de noviembre de 2000, el plazo no corrió,

toda vez que en dicho período no había órgano jurisdiccional ante el cual pudiesen plantearse demandas de inconstitucionalidad, habida cuenta de la inicua e inconstitucional "destitución" sufrida por 3 de sus magistrados. (...) 4. Que, consecuentemente, la demanda interpuesta, [...] se encuentra dentro del plazo legal [...]."

2. Que, asimismo, se solicita aclarar el error de haberse invocado una Ley, la N° 28297, que a la fecha en que se expidió la **S**, 9 de junio de 2004, no se encontraba vigente. Sobre el particular, debe precisarse que, efectivamente, por error se consignó como fecha en la que se votó la **S**, el 9 de junio de 2004, y no el 9 de agosto de 2004, como realmente sucedió, por lo que deberá corregirse el error material en que se ha incurrido.

3. Que, por otro lado, se pide que se esclarezca si "(...) la nueva organización de los tribunales militares debe tener rasgos característicos propios respecto a su organización, atribución y nombramiento de sus integrantes, salvaguardando las garantías vinculadas al debido proceso". Al respecto, este Tribunal considera que es competencia del Congreso de la República delinear, dentro de los márgenes de la Constitución y, por ende, con pleno respeto de los derechos fundamentales, la nueva estructura, organización y funcionamiento de la justicia militar, de conformidad con el artículo 173° de la Constitución.

4. Que, en el mismo sentido, se pide se precise si todas las sentencias pronunciadas por la jurisdicción militar, en las que se hayan aplicado los decretos leyes declarados inconstitucionales, deberán ser revisadas una vez que venza el plazo de la *vacatio sententiae* establecido en la **S**. Sobre el particular, debe expresarse que en el cuarto párrafo del Fundamento jurídico N° 89 de la **S**, este Tribunal estableció que la revisión de los procesos a los que se hacía referencia, única y exclusivamente comprendía a aquellos en los que se hubiera sancionado por delitos de función, y "siempre que actualmente (los sentenciados) se encuentren sufriendo penas privativas o restrictivas de la libertad"; debiéndose entender por "actualmente" el período que se inicia al terminar la *vacatio sententiae*. En ese sentido, carece de objeto pronunciarse en este extremo de la solicitud de aclaración.

5. Que, igualmente, se solicita se determine si a partir del día siguiente de publicada la **S** en el Diario Oficial *El Peruano*, la administración de la justicia militar sería innecesaria e ineficaz. Este Tribunal, en el Fundamento Jurídico N° 91 de la **S**, ha establecido que el diferimiento en el tiempo de los efectos de la declaración de inconstitucionalidad, a través de la *vacatio sententiae*, tiene el propósito de conceder al legislador ordinario un plazo dentro del cual se establezca la nueva organización de la justicia militar, de modo que la actual conformación de la justicia militar mantiene competencia para conocer los procesos en trámite y aquellos que se inicien dentro de los 12 meses de lapso de la *vacatio sententiae*; por lo que también carece de objeto la aclaración solicitada en este extremo.

6. Que, de otro lado, también se solicita a este Tribunal que aclare por qué razón no se ha exhortado al Poder Legislativo para que viabilice el procedimiento de revisión de las causas de los condenados por delito de función, que se encuentran actualmente sufriendo penas privativas o restrictivas de la libertad. Asimismo, se solicita que se precise si, tratándose de delitos de función, será la propia justicia militar la que se encargará del nuevo juzgamiento, "(...) y no la justicia común, ya que el artículo 173° de la Constitución Política del Estado señala que en caso de delito de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional están sometidos al fuero respectivo y al Código de Justicia Militar".

Respecto al primer punto, debe señalarse que la facultad de exhortar a alguno de los poderes públicos para implementar una u otra medida es una cuestión discrecional del Tribunal Constitucional, y no una obligación. Pese a ello, debe interpretarse que la exhortación a que se refiere el párrafo N° 3 de la parte resolutive de la sentencia comprende lo solicitado.

En lo que se refiere al segundo punto, el Tribunal Constitucional considera que no es de su competencia establecer si el juzgamiento de los delitos de función, de acuerdo con la ley futura, deba realizarse por un tribunal militar completamente desvinculado de la jurisdicción ordinaria. La decisión sobre la intensidad y el alcance de la vinculación entre la jurisdicción ordinaria y la militar le corresponde al Congreso.

7. De modo análogo, se solicita que se aclare si los "fiscales militares" ejercerían las atribuciones conferidas por los decretos leyes declarados inconstitucionales. Sobre el particular, este Tribunal considera que la organización y funcionamiento de representantes del Ministerio Público para que ejerzan sus atribuciones en el ámbito de la jurisdicción militar no requiere inexorablemente del dictado de legislación *ad hoc*. En ese sentido, y sin perjuicio de lo que se expondrá en el Considerando N° 10 de esta resolución, el Tribunal considera que debe exhortarse al Ministerio Público para que, en el más breve plazo, designe a sus representantes ante la jurisdicción militar, para cuyo efecto se deberá tomar en cuenta necesariamente la formación jurídico militar de los designados.

8. Que, del mismo modo, se solicita se esclarezca el por qué "(...) se considera inconstitucional el actual nombramiento de quienes administran justicia militar (...), y no así a las otras entidades que también ejercen jurisdicción y cuyos miembros dependen del organismo que los nombra, inclusive en el caso de los miembros del Tribunal Constitucional, cuyos integrantes son nombrados por el Congreso de la República y que en consecuencia perderían su independencia frente a dicho poder del Estado". En ese sentido, se peticiona que se señale si "(...) es que el espíritu de la sentencia (...) es que los miembros de cualquier organización que administran justicia pierden independencia e imparcialidad frente a los organismos que los designan".

Sobre el particular debe precisarse, por un lado, que los magistrados del Tribunal Constitucional no pertenecen ni dependen, funcional u orgánicamente, de ningún otro órgano del Estado; y, de otro, que las disposiciones que se declararon inconstitucionales permitían que el órgano de la jurisdicción militar, pese a que constitucionalmente requería contar con independencia e imparcialidad, formaban parte de las Fuerzas Armadas, sus miembros eran militares en situación de actividad y, especialmente, se encontraban sometidos a los principios de jerarquía, obediencia y subordinación.

9. Que, por otro lado, se solicita que se aclare cuál es la incongruencia constitucional del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Justicia Militar. El Tribunal considera que la **S** es por sí misma autosuficiente en precisar cuáles son los vicios de inconstitucionalidad advertidos en dicho dispositivo legal. El orden y la disciplina, además de la jerarquía, obediencia y subordinación, son principios consustanciales a la existencia, estructura y funcionamiento de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, y no de la justicia castrense. Lo expuesto no niega que a través del juzgamiento y represión de los delitos de función, la justicia militar coadyuve con el mantenimiento y preservación de aquellos principios y valores que sustentan a las Fuerzas Armadas y a la Policía Nacional.

10. Que, igualmente, se solicita que se aclare cómo intervendrán los fiscales militares, teniendo en consideración que el artículo 64° de la Ley Orgánica del Ministerio Público los excluye de la organización del referido órgano constitucional. Sobre el particular, este Tribunal considera necesario enfatizar que el segundo párrafo de dicho artículo 64° de la LOMP es inconstitucional por conexión, porque la Constitución de 1993 no admite la existencia de un órgano paralelo al Ministerio Público que desarrolle sus mismas funciones. De modo que, sin perjuicio de subsanarse la omisión en la que se incurrió, entre tanto se dicte la legislación correspondiente, deberá procederse conforme a lo expuesto por este Tribunal en el Considerando N° 7 de esta resolución.

11. Que, de otro lado, se pide que se explique las razones por las cuales se declaró inconstitucional una parte del artículo 81° de la LOJM. El Tribunal Constitucional considera que no es procedente la solicitud, pues las razones por las cuales se declaró inconstitucional una fracción del artículo 81° de la LOJM se expusieron claramente en los Fundamentos N°s. 66 y sgtes. de la **S**. Sin embargo, el Tribunal Constitucional reitera que se consideró inconstitucional que en el impugnado artículo 81° del CJM se haya previsto que la autoridad judicial pueda nombrar a un defensor para el enjuiciado, aun cuando éste se hubiere rehusado expresamente a contar con uno; que el ejercicio de la defensa pueda recaer en militares que se encuentran en situación de actividad y carentes de formación jurídica; que tal defensa pueda considerarse un acto de servicio; y que de ella no pueda excusarse el militar designado.

Al Tribunal no le ha sido ajeno el sentido de la primera parte del artículo 81° de la LOJM, que prevé que el Cuerpo Jurídico Militar está integrado por oficiales que son letrados en derecho y que no es constitucionalmente prohibido que éstos puedan ejercer la defensa de oficio. El asunto observado es que el sentido interpretativo de la disposición invalidada arrojaba una interpretación inconstitucional, cual es, que actúen como defensores, o como fiscales, personas sin título de abogado.

12. Que, finalmente, se solicita que este Tribunal precise cuáles son los criterios para determinar que un caso resuelto en el ámbito de la jurisdicción militar sea considerado como un delito de lesa humanidad o contra los derechos humanos. Al respecto, ha de recordarse que este Tribunal, en la STC N° 0017-2003-AI/TC [Fund. Jur. N° 128 y sgtes.], estableció la interpretación constitucionalmente adecuada del "delito de función", de modo que todo aquello que no esté dentro de tales alcances, entre los cuales se encuentran determinados casos de delitos de lesa humanidad, deberán ser puestos a conocimiento del Ministerio Público y del Poder Judicial.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

1. Corregir la fecha de expedición de la STC N° 0023-2004-AI/TC, debiendo constar como tal el 9 de agosto de 2004, y no el 9 de junio de 2004, como allí se indicaba.

2. Añadir a la parte considerativa y a la resolutive de la STC N° 0023-2003-AI/TC, que es inconstitucional el segundo párrafo del artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, cuyo texto es el siguiente: "(...) Los Fiscales de la Justicia Militar no están comprendidos en las disposiciones de la presente Ley; pero deberán informar al Fiscal de la Nación cuando sean requeridos por él sobre el estado en que se encuentra un proceso o sobre la situación de un procesado en el Fuero Privativo Militar".

3. Exhortar al Ministerio Público para que, en el más breve plazo, designe a sus representantes ante la jurisdicción militar, de acuerdo con el Considerando N° 7 de esta resolución.

4. Declarar sin lugar los demás extremos de la solicitud de aclaración presentada, formando esta resolución parte integrante de la STC N° 0023-2004-AI/TC.

5. Se rectifica de oficio la parte final del Fundamento N° 46 de la sentencia, en el sentido que se hace referencia al "Código de Justicia Militar", cuando debe ser a la "Ley Orgánica de Justicia Militar".

SS.

ALVA ORLANDINI  
BARDELLI LARTIRIGOYEN  
REVOREDO MARSANO  
GONZALES OJEDA  
GARCÍA TOMA

00221

## UNIVERSIDADES

### **Declaran nulidad de la Res. N° 1531-2004-UH emitida por la Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"**

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
"JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN"**

**RESOLUCIÓN RECTORAL  
N° 1647-2004-UH**

Huacho, 31 de diciembre del 2004

VISTOS:

El Oficio N° 0047-2004-II/CEABRFI, de fecha 23 de diciembre de 2004, dirigido al Rectorado por la Presidenta del Comité Especial para las Adjudicaciones con

Recursos del FEDADOI; los Oficios N°s. A-2384-2004(GTN-MON), B-2385-20048GTN-MON) y 23382-2004-(GTN-MON), remitidos por CONSUCODE; la Resolución Rectoral N° 1531-2004-UH, de fecha 10 de diciembre de 2004; el Decreto del Rectorado N° 7006-2004-R-UNJFSC, de fecha 29 de diciembre de 2004; y,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral N° 1445-2004-UH, de fecha 18 de noviembre de 2004, se, designa al Comité Especial de Adquisición de Bienes a favor de esta Casa Superior de Estudios, financiados con recursos del FEDADOI;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1505-2004-UH, de fecha 6 de diciembre de 2004, se aprueban las bases administrativas de los procesos de Adjudicación Directa Pública, Procesos de Adjudicación Directa Selectiva y de los Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, con Resolución Rectoral N° 1531-2004-UH, de fecha 10 de diciembre de 2004, se resuelve postergar los procesos de adjudicación aprobados por Resolución Rectoral N° 1502-2004-UH, en tanto que el Ministerio de Economía y Finanzas apruebe la ampliación presupuestal 2004 y efectúe el depósito correspondiente a favor de la Universidad;

Que, mediante D.S. N° 084-2004-EF, se aprueba la distribución de los recursos del FEDADOI a favor de las Universidades Públicas del Perú, dentro de las cuales se encuentra la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, habiendo resultado beneficiada esta Casa Superior de Estudios con la suma de S/. 1'700.00 Nuevos Soles;

Que, luego de transferidos los fondos por parte de la entidad otorgante, las entidades receptoras deben de incorporar dichos fondos y dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la comunicación, a su Presupuesto Institucional, en la Fuente de Financiamiento donaciones y transferencias a través de un crédito suplementario, de conformidad a lo previsto en el Artículo 9° de la Ley de Equilibrio Financiero del presupuesto del Sector Público, para el Año Fiscal 2004, aprobado por Ley N° 28129;

Que, nuestra Universidad, en calidad de pliego receptor; luego de haber incorporado los recursos en su marco presupuestal, recién a partir de este momento estaríamos en condiciones de solicitar la aprobación del calendario de compromisos hasta por las sumas de dinero autorizadas, de acuerdo a los recursos transferidos y a su programación conforme a las modificaciones presupuestarias previas, realizadas en cada nivel funcional programático;

Que, siendo esto así y al verificarse la secuencia de los hechos, hasta el estado de las convocatorias de los procesos aludidos en los considerandos precedentes, se advierte que la Universidad ha omitido involuntariamente, la incorporación de los Recursos del FEDADOI a su presupuesto institucional, consiguientemente no se han incluido las referidas adquisiciones en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad, por lo que deviene en Nulo Ipso Jure, los procesos convocados; encontrándose en igual situación de nulidad la Resolución Rectoral N° 1521-2004-UH, de fecha 10 de diciembre de 2004 y el aviso de postergación publicado el 15 de diciembre de 2004, por lo que es procedente la emisión del acto resolutive que declare su nulidad;

Que, mediante Informe N° 997-2004-OAJL, de fecha 28 de diciembre de 2004, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídico Legal, opina que debe declararse de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral N° 1531-2004-UH, que resuelve por la postergación de los procesos de selección convocados;

Estando a lo expuesto en los considerandos anteriores; a lo previsto en el Artículo 7° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 23733 y el Estatuto de la Universidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- DECLARAR**, de oficio la nulidad de la Resolución Rectoral N° 1531-2004-UH, de fecha 10 de diciembre de 2004, así como también declárese nula e insubsistente y sin efecto legal alguno, la publicación de la citada Resolución, efectuada en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 15 de diciembre del presente año.

**Artículo 2º.- ENCARGAR**, a la Oficina de Secretaría General de la Universidad, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco días hábiles de haber sido emitida.

**Artículo 3º.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución a PROMPYME y a las instancias correspondientes de la Universidad, para su conocimiento, cumplimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

CARLOS MIGUEL CHUQUILÍN TERÁN  
Rector

00264

## Exoneran a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle de proceso de selección para la adquisición de licencias Microsoft Select Académico

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN  
ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 1979-2004-R-UNE

Chosica, 27 de diciembre del 2004

VISTO el Oficio N° 570-2004-VR-ADM, del 21 de diciembre del 2004, del Vicerrectorado Administrativo de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, solicitando se emita la resolución de exoneración del Proceso de Selección de Licitación Pública Nacional N° 005-2004-UNE "Adquisición de Licencias Microsoft Select Académico".

### CONSIDERANDO:

Que con Resolución N° 0159-2004-R-UNE, del 29 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004;

Que mediante Resolución N° 1972-2004-R-UNE, del 23 de diciembre del 2004, se aprobó e incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2004, el Proceso de Licitación Pública Nacional N° 004-2004-UNE "Adquisición de Licencias Microsoft Select Académico", cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 358,075.93 nuevos soles;

Que con Informe N° 247-2004-OP-OCAYC-UNE, la Jefa de la Oficina de Programación de la UNE, comunica al Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones, que es necesario adquirir las licencias de software, a fin de no incurrir en delito por haberse vencido tales licencias, las mismas que requiere nuestra institución para que sean instaladas en los equipos con los que contamos y que son de uso de los alumnos y del personal docente y administrativo, así como de uso de la administración de la red interna, desarrollo de proyectos, sistemas y otros trabajos;

Que la Jefa de la Oficina de Programación, refiere en el citado informe que al no contar actualmente esta Casa Superior de Estudios con las autorizaciones de uso de software y ante la necesidad urgente de que la institución cuente con las licencias autorizadas de acuerdo a la normatividad, se ha convocado a la Empresa COSAPI DATA a fin que presente su propuesta económica; llegando a presentar una contrapropuesta que asciende a

la suma S/. 358,075.93 nuevos soles, que de acuerdo a Ley, amerita llevar a cabo un proceso de selección de Licitación Pública Nacional, por lo que con la información y documentación solicitada se debe requerir la exoneración del proceso de selección en mérito al artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que asimismo la Jefa de la Oficina de Programación sugiere que se solicite la emisión de la resolución aprobando la exoneración del proceso de selección de Licitación Pública Nacional, para llevarse a cabo a través de un proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía, la Adquisición de Licencias Microsoft Select Académico, por el referido valor referencial, la misma que requerirá de Informe Técnico - Legal previo, conforme lo establece el artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el artículo 113º del Reglamento de la citada ley;

Que con Opinión Legal N° 313-2004-OAL/UNE, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de esta Casa Superior de Estudios, luego del análisis técnico legal refiere que resulta favorable y ventajosa para la institución la adquisición de las licencias Microsoft Select Académico a la Empresa COSAPI DATA S.A., por ser la distribuidora autorizada en el Perú de Microsoft Corporation, empresa titular de los derechos de autor de las referidas licencias, por lo que dicho proveedor se constituye como el único que puede brindar el uso de los productos requeridos por la UNE, los mismos que no admiten sustitutos, situación que el Director del Centro de Informática dio a conocer, la cual se encuentra tipificada en el literal f) del artículo 19º y artículo 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que señala que están exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa "Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos";

Que asimismo, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la UNE, teniendo en cuenta los presupuestos legales anotados y considerando que la Ley de Contrataciones y Adquisiciones; y su Reglamento, prevalece sobre las normas generales de procedimientos administrativos y sobre aquellas de derecho común, al contarse con la disponibilidad presupuestal correspondiente y de conformidad con el artículo 20º de la citada ley, opina que es procedente exonerar a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, del Proceso de Selección por Licitación Pública Nacional N° 004-2004-UNE "Adquisición de Licencias Microsoft Select Académico", para que se lleve a cabo mediante un Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por el valor referencial de S/. 358,075.93 nuevos soles;

Que con Oficio N° 1516-2004-OCAYC-UNE, el Director de la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE manifiesta al Vicerrector Administrativo, que habiendo opinado el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal que es procedente la exoneración del proceso de selección por Licitación Pública Nacional N° 004-2004-UNE para llevarse a cabo a través de un proceso de selección de Menor Cuantía, solicita que se gestione la emisión de la resolución de exoneración respectiva;

Estando a lo solicitado por el Vicerrectorado Administrativo, a lo opinado por el Asesor Legal y a lo dispuesto por la autoridad universitaria, se expide la presente resolución;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33º de la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, concordante con el artículo 27º del Estatuto de la UNE y los alcances de la Resolución N° 06-2003-AU-UNE;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- EXONERAR** a la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle del Proceso de Selección de Licitación Pública Nacional N° 004-2004-UNE "Adquisición de Licencias Microsoft Select Académico", debiéndose adquirir las citadas licencias mediante un Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía, por el valor referencial de trescientos cincuenta y ocho mil setenta y cinco con 93/100 nuevos soles (S/. 358,075.93), afectándose a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** la contratación con la empresa COSAPI DATA S.A., mediante el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR al Comité Especial Permanente 2004 de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, la realización de las acciones complementarias para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente resolución.

**Artículo 4º.-** ENCARGAR a la Oficina Central de Adquisiciones y Contrataciones de la UNE, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la remisión de una copia de la misma y del informe técnico-legal a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

MANUEL ALEJANDRO SOLÍS GÓMEZ  
Rector (e)

00305

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN

#### Modifican artículo de la R.J. Nº 434-2004-AGN/J

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 01-2005-AGN/J

Lima, 5 de enero de 2005

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 434-2004-AGN/J, de fecha 22 de diciembre del 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre del 2004, se declaró en situación de urgencia la "Adquisición de Vales de Consumo en el Marco del Acto Conmemorativo de Navidad 2004";

Que, por error material se omitió señalar en el Artículo Segundo de la referida Resolución, la Fuente de Financiamiento a afectarse presupuestalmente en el referido proceso;

Que, el Artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

De conformidad con la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución Ministerial Nº 197-93-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación;

Con los visados de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Técnica Administrativa y Oficina de Abastecimiento;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** ADICIONAR al Artículo Segundo de la Resolución Jefatural Nº 434-2004-AGN/J, la Fuente de Financiamiento del referido proceso de selección, quedando establecido de la siguiente manera:

"Artículo Segundo.- EXONERAR al Archivo General de la Nación del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva para la "Adquisición de Vales de Consumo", con cargo a la Fuente de Financiamiento : Recursos Directamente Recaudados, a que se refiere el Artículo Primero de la presente Resolución."

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ LUIS ABANTO ARRELUCEA  
Jefe (e)

00265

## CONASEV

### Disponen la inscripción de actualización de prospecto marco y de instrumentos de corto plazo en el Registro Público del Mercado de Valores, soliditados por Refinería La Pampilla S.A.

#### COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

#### RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 001-2005-EF/94.11

Lima, 3 de enero de 2005

#### VISTOS:

El Expediente Nº 2003/025071 presentado por Refinería La Pampilla S.A. y el Memorandum Nº 4600-2004-EF/94.45, del 3 de enero de 2005;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de Junta Obligatoria Anual de Accionistas de Refinería la Pampilla S.A. del 19 de marzo de 2003 (ampliado por acuerdo de Junta General de Accionistas del 22 de julio de 2003) se autorizó el primer programa de bonos corporativos e instrumentos de corto plazo de Refinería La Pampilla S.A., hasta por un importe de Cien Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100 000 000,00) o su equivalente en nuevos soles y se acordó delegar en el Directorio la facultad de establecer los términos y condiciones del programa de emisión de bonos corporativos y/o instrumentos de corto plazo;

Que, en mérito a tales atribuciones el Directorio de Refinería la Pampilla S.A., en sesión del 18 de septiembre de 2003, desarrolló los términos y condiciones del programa de emisión de valores y delegó en los señores José Luis Anguera Gual, José Manuel Salmerón Jiménez, José Manuel Prieto Grandal y Alfredo Gildemeister Ruiz Huidobro facultades suficientes para que cualesquiera de ellos determinara los términos y condiciones definitivas del programa de emisión;

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 095-2003-EF/94.10 se aprobó el trámite anticipado de inscripción del primer programa de bonos corporativos e instrumentos de corto plazo denominado "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Refinería La Pampilla S.A." y se dispuso la inscripción del Prospecto Marco correspondiente;

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 100-2003-EF/94.11 se dispuso la inscripción de los "Instrumentos de Corto Plazo de Refinería La Pampilla S.A. - Primera Emisión", hasta por un importe en circulación de Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000 000,00), correspondientes al "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumento de Corto Plazo de Refinería La Pampilla S.A.";

Que el 6 de diciembre de 2004, la Asamblea de Titulares de los Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Refinería La Pampilla S.A. aprobó la eliminación de la cláusula 7.3 del Contrato Marco de emisión de tales valores, que impedía al emisor (y a sus subsidiarias) realizar fusiones y/o adquisiciones de empresas;

Que, el 21 de diciembre de 2004, Refinería La Pampilla S.A. solicitó a la Gerencia de Mercados y Emisores, la inscripción de la Actualización Nº2 del Prospecto Marco correspondiente al "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Refinería La Pampilla S.A." que incluía la eliminación de la cláusula 7.3 del Contrato Marco de la Emisión, como una variación fundamental del prospecto;

Que, Refinería La Pampilla S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y por las Normas Comunes para la Determinación del Contenido de los Documentos Informativos, para el caso de inscripción en el Registro Público del Mercado de

Valores, y de actualizaciones de prospectos informativos en el supuesto de variaciones fundamentales;

Que, el 14 de diciembre de 2004, Refinería La Pampilla S.A. solicitó la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los "Instrumentos de Corto Plazo de Refinería La Pampilla S.A. - Segunda Emisión", hasta por un importe en circulación de Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50 000 000,00), correspondientes al "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumento a Corto Plazo de Refinería la Pampilla S.A., así como el registro del prospecto complementario correspondiente;

Que, Refinería La Pampilla S.A. ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General N° 211-98-EF/94.11;

Que, el artículo 2º numeral 2) de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de valores mobiliarios y/o prospectos informativos en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes de la Ley del Mercado de Valores, así como a lo establecido en sesión del Directorio de CONASEV de fecha 6 de abril de 1999, que faculta al Gerente General para aprobar trámites anticipados, disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de trámites anticipados, así como sus respectivas actualizaciones.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de la Actualización N° 2 del Prospecto Marco correspondiente al "Primer Programa de Emisión de Bonos Corporativos e Instrumentos de Corto Plazo de Refinería La Pampilla S.A.".

**Artículo 2º.-** Disponer la inscripción de los instrumentos de corto plazo denominados "Instrumentos de Corto Plazo de Refinería La Pampilla S.A. - Segunda Emisión" hasta por un importe en circulación de US\$ 50 000 000,00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), así como el registro del prospecto complementario respectivo.

**Artículo 3º.-** La oferta pública de los instrumentos de corto plazo a la que se refiere el artículo 2º deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º y, de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

La colocación de los instrumentos a corto plazo a los que se refiere el presente artículo deberá efectuarse en un plazo que no excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga deberá ser presentada antes del vencimiento del plazo de colocación.

**Artículo 4º.-** El registro y la inscripción a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución no implica que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 5º.-** Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

**Artículo 6º.-** Transcribir la presente Resolución a Refinería La Pampilla S.A., en su calidad de emisor, al Banco Continental, en su calidad de entidad estructuradora; a BBVA Continental Bolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A. en su calidad de agente colocador, a Cavali ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CLAUDIO HIGA TAMASHIRO  
Gerente General

00055

## CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

### Designan representante ante el Comité Ejecutivo de Pro Cuenca Ilave

#### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 001-CND-P-2005

San Isidro, 5 de enero de 2005

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 771-2004-MIMDES creando el Comité Ejecutivo de PRO CUENCA ILAVE y el Oficio N° 1508-2004-MIMDES-DM mediante el cual la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social solicita la designación del representante del Consejo Nacional de Descentralización ante dicho Comité; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco del Decreto Supremo N° 060-2004-PCM y en concordancia con lo dispuesto en los Decretos Supremos N°s. 009 y 064-2004-PCM, la Resolución Ministerial N° 771-2004-MIMDES ha creado el Programa PRO CUENCA ILAVE, con el objeto de coordinar y concertar la ejecución de programas y proyectos de superación de la pobreza que efectúan los Sectores del Gobierno Nacional en la provincia de El Collao, departamento de Puno;

Que, el artículo 3º de la Resolución acotada en el considerando precedente ha constituido el Comité Ejecutivo de PRO CUENCA ILAVE, el mismo que está conformado, entre otros, por un representante del Consejo Nacional de Descentralización, virtud en la cual, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social ha cursado el Oficio N° 1508-2004-MIMDES-DM;

Que, resulta pertinente designar a la persona que integrará el citado Comité Ejecutivo en representación del Consejo Nacional de Descentralización; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594, los artículos 22º, 23º y 24º de la Ley N° 27783, el artículo 3º de la Resolución Ministerial N° 771-2004-MIMDES y la Resolución Presidencial N° 042-CND-P-2003;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1º.- Designación de representante del Consejo Nacional de Descentralización**

Designar al señor JOSÉ SANTOS MATOS MAR como representante del Consejo Nacional de Descentralización ante el Comité Ejecutivo de PRO CUENCA ILAVE creado por Resolución Ministerial N° 771-2004-MIMDES.

#### **Artículo 2º.- Presentación de Informes**

El representante designado en el artículo 1º de la presente Resolución presentará a la Alta Dirección del Consejo Nacional de Descentralización, dentro de los tres (3) primeros días de cada mes, un Informe en el que detallará la labor que desarrolle el mes anterior en el Comité Ejecutivo, haciendo particular mención a los aspectos relacionados con el proceso de la descentralización.

#### **Artículo 3º.- Vigencia de la representación**

La designación del representante a que se refiere el artículo 1º rige a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ  
Presidente

00250

## ESSALUD

**Disponen la contratación de servicio de hemodiálisis mediante proceso de adjudicación de menor cuantía****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA  
N° 1079-PE-ESSALUD-2004**

Lima, 28 de diciembre del 2004

## VISTOS:

Las Cartas N°s. 2984, 3034 y 3059-GA-RAAR-ESSALUD-2004, mediante la cual la Red Asistencial Arequipa solicita la exoneración para la contratación del servicio de hemodiálisis para la atención de pacientes que representan la demanda insatisfecha del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo (HNCASE); el Informe Técnico que sustenta la exoneración; y; la Carta N° 5938-OCAJ-ESSALUD-2004 de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, la Entidad otorga cobertura a sus asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, y prestaciones económicas y sociales, que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como de otros seguros de riesgos humanos;

Que, con Cartas N°s. 2984, 3034 y 3059-GA-RAAR-ESSALUD-2004, la Red Asistencial Arequipa solicitó la exoneración para la contratación del servicio de hemodiálisis para la atención de pacientes que representan la demanda insatisfecha del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo, por la causal de servicio que no admite sustitutos regulada en el inciso f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, el Informe Técnico que sustenta la exoneración, indica que el Servicio de Hemodiálisis del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo atiende las necesidades propias de la Red Asistencial Arequipa y de la Red Asistencial Puno -que no cuenta con este servicio-; con un promedio de 1'000,000.00 de habitantes por cada una de las redes; observándose que en los referidos ámbitos no existe oferta de este servicio en otras instituciones y, en el caso de Arequipa, ésta sólo puede ser brindada por la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y DIÁLISIS DEL SUR VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.C.;

Que, en el referido Servicio se aprecia un total de 148 pacientes con diálisis de 3 veces por semana; 25 pacientes sub dializados con solamente dos diálisis por semana, 12 pacientes que están en lista de espera -es decir que no tienen turno de diálisis por no tener oferta-; así como un número aproximado de 80 pacientes que podrían ingresar al referido servicio en el transcurso de 12 meses. Cabe precisar que las cifras del número de pacientes hemodializados varían de mes a mes: actualmente se cuenta con un promedio de 15 pacientes nuevos con insuficiencia renal crónica por mes; y, la tasa de mortalidad es del 28% anual;

Que, en tal medida, existe una demanda insatisfecha en el Servicio de Hemodiálisis del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo, representada por los pacientes sub dializados, los pacientes en lista de espera y los pacientes nuevos que se proyecta tener en el transcurso de 12 meses. Atendiendo a ello, la Red Asistencial Arequipa propone tercerizar el servicio de hemodiálisis del citado Hospital a efectos de brindar este servicio a los pacientes que representan la demanda insatisfecha; evitando de esta manera situaciones de orden legal debido a la falta de atención de los mismos;

Que, en el Informe Técnico que sustenta la exoneración propuesta, la Red Asistencial Arequipa señala que

en el ámbito de su competencia, existe un único proveedor del servicio de hemodiálisis, cual es la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y DIÁLISIS DEL SUR VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.C.; empresa que cuenta con una capacidad de atención de un módulo de hemodiálisis de 5 puntos que trabajando 4 turnos, podría brindar un promedio de 672 sesiones de hemodiálisis mensuales, que representa la atención de un promedio de 48 pacientes aproximadamente;

Que, en tal medida, la citada Red considera que atendiendo al hecho que existe un proveedor único del servicio de hemodiálisis en Arequipa, se configura el supuesto de exoneración por la causal de servicio que no admite sustitutos, regulada en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, en opinión de la Red Asistencial Arequipa, la exoneración que se apruebe debe sustentarse sobre la base del número de sesiones máxima a la que puede llegar la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y DIÁLISIS DEL SUR VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.C. mensualmente y por el lapso de 12 meses; contándose con el debido respaldo presupuestal para la exoneración solicitada;

Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, procede la exoneración de la realización de un Concurso Público, cuando los servicios a contratarse no admiten sustitutos;

Que, de lo señalado en el Informe Técnico que sustenta la exoneración se desprende que la realización de un Concurso Público para contratar el servicio de hemodiálisis para atender la demanda insatisfecha del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo no cumpliría función alguna debido a que se trata de un servicio que no admite sustitutos; pues éste es el servicio que requiere actualmente el Servicio de Hemodiálisis del citado Hospital y es brindado por un único proveedor - la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y DIÁLISIS DEL SUR VIRGEN DE LA CANDELARIA S.A.C.;

Que, al haberse configurado la causal prevista en el literal f) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, resulta procedente aprobar la exoneración de la realización de Concurso Público para la contratación del servicio de hemodiálisis para atender la demanda insatisfecha del Hospital Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo -por el monto de S/. 1'411,200.00 (Un millón cuatrocientos once mil doscientos con 00/100 nuevos soles), calculados por la Red Asistencial Arequipa sobre la base 672 sesiones mensuales a un costo de S/. 175.00 (Ciento setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) cada una, por 12 meses; que representa aproximadamente la atención de 48 pacientes mensualmente-; debiendo realizarse, para tal efecto, una Adjudicación de Menor Cuantía;

Que, el literal a) del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que la exoneración debe ser aprobada por resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8° de la Ley N° 27056 "Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD)", en concordancia con lo señalado por el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM-, el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal, por lo que le corresponde autorizar la mencionada exoneración;

Que, el artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el Titular de la Entidad determinará la dependencia u órgano que se encargará de realizar las adquisiciones exoneradas;

En uso de la atribución conferida por el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

## SE RESUELVE:

1. APROBAR la exoneración de un Concurso Público, para la contratación del servicio de hemodiálisis para atender la demanda insatisfecha del Hospi-

tal Nacional Carlos Alberto Seguín Escobedo por un período de 12 meses; autorizando que la misma se lleve a cabo a través de una Adjudicación de Menor Cuantía, por un valor referencial de S/. 1'411,200.00 (Un millón cuatrocientos once mil doscientos con 00/100 nuevos soles), incluido IGV; con cargo a recursos propios.

2. DISPONER que la Red Asistencial Arequipa se encargue de realizar la presente contratación vía adjudicación de menor cuantía.

3. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento de la Contraloría General de la República la presente Resolución, dentro del plazo establecido por la Ley.

4. DISPONER que la Secretaría General haga de conocimiento del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud la presente Resolución.

5. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS  
Presidente Ejecutivo

00208

## FONAFE

### Modifican la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Aprobada mediante  
Acuerdo de Directorio  
Nº 029-2004/022-FONAFE

1. Sustituir los numerales 1.3.1, 1.3.6 y 1.5.5.1 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nº 029-2004/022-FONAFE, por los siguientes textos:

"1.3.1. Se encuentra prohibido realizar gastos en materia de servicios finales de telecomunicaciones públicos móviles, excepto los relacionados con:

- Seguridad, mantenimiento y actividades operativas.
- Los equipos asignados al Presidente de Directorio, al Gerente General o a Gerentes de la Empresa. En este caso sólo se podrá asumir un gasto total que en promedio sea equivalente a ciento cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/. 150.00) mensuales por equipo. La diferencia de consumo en la facturación será abonada por el trabajador o Presidente del Directorio que tenga asignado el equipo.

En ningún caso, se podrá asignar más de un (01) equipo por persona."

"1.3.6 Se encuentra prohibida la adquisición o arrendamiento financiero de cualquier tipo de vehículo, salvo aquellos que se encuentren incluidos en el Plan de Compras Consolidadas aprobado y en ejecución desde el año 2004.

La construcción o compra de inmuebles para sedes administrativas o sociales de la Empresa se autorizará mediante acuerdo del Directorio de FONAFE. Para ello, la Empresa deberá:

- (i) Contar con el acuerdo de Directorio de la Empresa y presupuesto aprobado.
- (ii) Remitir un Informe Técnico que justifique, mediante un análisis costo-beneficio, la construcción y/o compra del inmueble."

"1.5.5.1. Se encuentran prohibidos los viajes al extranjero que irroguen gastos a las Empresas.

Mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro del Sector correspondiente podrán exceptuarse de la prohibición establecida en el presente numeral aquellos viajes que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para la Empresa, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia Nº 015-2004.

Los viajes al extranjero deberán ser publicados en la página web de la Empresa consignando el Acuerdo de Directorio y la Resolución Suprema que los aprueba, el nombre de los funcionarios que viajan, los objetivos del viaje, los destinos y los gastos a efectuar."

2. Adicionar los numerales 1.3.8, 1.3.9, 1.3.10, 7.4.4 y 8.5 a la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nº 029-2004/022-FONAFE, según los siguientes textos:

"1.3.8 Se encuentra prohibida la contratación de servicios y adquisición de bienes para la adecuación y remodelación de ambientes de sedes administrativas y la adquisición de mobiliario de oficina, alfombras, tabiquerías y otros de similar naturaleza.

Mediante acuerdo de Directorio de FONAFE se podrán autorizar las excepciones a las prohibiciones establecidas en el párrafo anterior. Para ello, la Empresa requerirá:

- a) Contar con acuerdo de Directorio de la Empresa y presupuesto aprobado.
- b) Presentar una solicitud debidamente sustentada."

"1.3.9 El arrendamiento de inmuebles para sedes administrativas o sociales de la Empresa sólo está permitido en el caso de la contratación de nuevos contratos de arrendamiento en sustitución de los vigentes, siempre y cuando las estipulaciones sean similares o más favorables para la Empresa arrendataria."

"1.3.10 Las restricciones en la ejecución de gastos contenidas en el numeral 1.3 de la presente Directiva son aplicables a las Empresas en liquidación."

"7.4.4. Para ser designado liquidador de una Empresa se requiere cumplir con lo establecido en el numeral 3.1 del artículo 3º y el artículo 4º de la Directiva aplicable a los Directores de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista, aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nº 002-2004-008-FONAFE."

"8.5 Sanciones aplicables a los miembros de Directorio

Constituye causal de remoción de un Director su inasistencia injustificada a las reuniones convocadas por la Dirección Ejecutiva de FONAFE, así como el incumplimiento de las instrucciones dictadas por el Directorio de FONAFE."

3. Modificar los numerales 8.1, 8.3 y 8.4 de la Directiva de Gestión y Proceso Presupuestario de las Empresas bajo el ámbito de FONAFE, aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nº 029-2004/022-FONAFE, por el siguiente texto:

"8.1 Incumplimiento de las normas emitidas por FONAFE.

Corresponde a las Empresas identificar a los responsables por el incumplimiento de las Directivas y los Acuerdos del Directorio de FONAFE, así como determinar la gravedad y la aplicación de las sanciones a los referidos trabajadores, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal a que hubiera lugar."

"8.3 Criterios para determinar la gravedad de incumplimientos y la sanción aplicable.

A efectos de determinar la gravedad del incumplimiento y la sanción aplicable, la Empresa deberá considerar criterios como la existencia o no de intencionalidad, el perjuicio causado, los casos fortuitos y de fuerza mayor, las

circunstancias de la comisión de la infracción y la repetición en la comisión de la infracción. La inasistencia de un funcionario o trabajador de una Empresa a reuniones convocadas por la Dirección Ejecutiva de FONAFE y el incumplimiento de los Acuerdos adoptados por el Directorio de FONAFE se consideran como faltas graves correspondiendo el cese en el cargo, salvo causa debidamente justificada. A tales efectos, las Empresas deberán adecuar sus Reglamentos Internos de Trabajo, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.4 de la presente Directiva."

"8.4 Determinación de la sanción aplicable.

El Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa deberá contener un capítulo referido a sanciones, en el que se establezcan las sanciones por incumplimientos a las directivas, normas emitidas por FONAFE y Acuerdos del Directorio de FONAFE. Para la aplicación de dichas sanciones se deberá tener en cuenta los criterios establecidos en el presente capítulo."

HILDA SANDOVAL CORNEJO  
Directora Ejecutiva

00307

#### FE DE ERRATAS

#### ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 010-2004/022-FONAFE

Mediante Oficio Nº 027-2005/DE-FONAFE, la Dirección Ejecutiva del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo de Directorio Nº 010-2004/022-FONAFE, publicado en la edición del 6 de enero de 2005.

En el literal j) numeral 3.1 artículo 3º de la Directiva aplicable a los Directores de las Empresas en las que FONAFE participa como accionista, aprobada mediante Acuerdo de Directorio Nº 002-2004-008-FONAFE.

DICE:

"j) (...) 498º del Código Penal (...)."

DEBE DECIR:

"j) (...) 438º del Código Penal (...)."

00275

### INDECI

#### **Autorizan prorrogar contrato de arrendamiento de inmueble en Trujillo, mediante adjudicación de menor cuantía**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 467-2004-INDECI

13 de diciembre del 2004

VISTOS: el Informe Técnico Nº 031-2004-INDECI/DNL/12.1, del 26.NOV.2004, emitido por la Dirección Nacional de Logística y el Informe Legal Nº 227-2004-INDECI/5.0, de fecha 6.DIC.2004, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe de Disponibilidad Presupuestal Nº 823-2004/INDECI/4.0, de fecha 7.DIC.2004, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme se indica en el Informe Técnico Nº 031-2004-INDECI/DNL/12.1, mediante el Oficio Nº 2058-2004-INDECI/15 e Informe Nº 62-INDECI/15.2, la Dirección Regional de Defensa Civil La Libertad ha comunica-

do que el 30.NOV.2004 culmina el plazo de vigencia de los contratos de alquiler de los locales de la Sede Institucional y el Almacén Central de dicha Dirección Regional, por lo que solicita la ampliación del plazo de su vigencia para garantizar la continuidad del servicio;

Que, agrega el indicado informe, que la Dirección Regional de Defensa Civil de La Libertad realizó los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía Nºs. 01-2004-INDECI/DRDCLL/15.8 y 02-2004-INDECI/DRDCLL/13.8, para la contratación de los servicios de arrendamiento para los locales de la Sede Institucional y Almacén Central, respectivamente. Como consecuencia del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Nºs. 01-2004-INDECI/DRDCLL/15.8, se suscribió con la señora Margarita Moreno de Uceda un contrato de arrendamiento, de fecha 30.MAR.2004, respecto del inmueble destinado a Sede Institucional, ubicado en Calle Las Hortensias Nº 253, Urbanización California, del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por un período de ocho meses, por el monto total de S/. 14,875.00. (Catorce mil ochocientos setenta y cinco con 00/100 nuevos soles) considerando una renta mensual de S/. 1,487.50, (Un mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 nuevos soles) desde el 1.ABR.2004 al 30.NOV.2004, incluidos el monto equivalente a dos meses de garantía;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo inciso g) del 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, están exoneradas de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, según sea el caso, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para prorrogar el plazo de contratos de arrendamiento de inmuebles ocupados por la Entidad, siempre y cuando la renta no se incremente en una tasa mayor al crecimiento del Índice general de precios al por mayor;

Que, asimismo, el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, dispone que en tal supuesto, la Entidad hará las contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención, por cualquier medio de comunicación incluyendo el facsímil y el correo electrónico, de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda. Los contratos que se celebren como consecuencia de la indicada exoneración, deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades y garantías.

Que considerando que el local destinado a Sede Institucional está actualmente ocupado por la Dirección Regional de Defensa Civil de La Libertad, y que las rentas no será incrementada es precedente que se exonere del proceso de selección bajo la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva la realización del indicado proceso de selección, por el período de un año y considerando un valor referencial de S/. 17,850.00 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), en aplicación de lo dispuesto por el inciso g) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal Nº 823-2004/INDECI/4.0, de fecha 7.DIC.2004, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso g) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y estando a las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, modificado por el Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM; con las visaciones de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** EXONERAR al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI del proceso de selección por Adjudicación Directa Selectiva, autorizando y encargando a la Dirección Nacional de Logística para que proceda a efectuar la prórroga del contrato de arrendamiento para el local de la Sede Institucional ubicado en Calle Las Hortensias N° 253, Urbanización California, del distrito de Víctor Larco, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por un período de doce meses, por el monto total de S/. 17,850.00 (Diecisiete mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) considerando una renta mensual de S/. 1,487.50, (Un mil cuatrocientos ochenta y siete con 50/100 nuevos soles), mediante adjudicación por menor cuantía.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que la Secretaría General de INDECI se encargue de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial el Peruano y en la página web del INDECI, así como la remisión de una copia de los Informes Técnicos y Legales y de la presente Resolución a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario de su expedición.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Secretaría General e Imagen Institucional, ingrese la presente Resolución al Archivo General del INDECI, y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Logística, a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Dirección Regional de Defensa Civil La Libertad, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional  
de Defensa Civil

00249

## Disponen nulidad de licitación pública para adquirir raciones frías de alimentos

### INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 480-2004-INDECI

28 de diciembre del 2004

Vistos; el Informe Técnico N° 039-2004/DNL/12.0, emitido por la Dirección Nacional de Logística, de fecha 28.DIC.2004, y el Memorandum N° 2093-2004/DNL/12.0, de fecha 28.DIC.2004; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 013-2004-INDECI, de fecha 23.ENE.04, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del INDECI, que fue modificado por la Resolución Jefatural N° 151-2004-INDECI, de fecha 30.ABR.2004, Resolución Jefatural N° 187-2004-INDECI, de fecha 15.JUN.2004, Resolución Jefatural N° 321-2004-INDECI, de fecha 10.SET.2004, la Resolución Jefatural N° 382-2004-INDECI del 14.OCT.2004 y por la Resolución Jefatural N° 426-2004-INDECI, del 19.NOV.2004, en el que se encuentra incluido el proceso de selección denominado Licitación Pública Nacional N° 0004-2004/INDECI/DNL/12.0, para la adquisición de raciones frías de alimentos, ítem 01 y ítem 02, hasta por el valor referencial de S/. 2,983,200.00 (Dos millones novecientos ochenta y tres mil doscientos con 00/100 nuevos soles);

Que mediante Resolución Subjefatural N° 054-2004-INDECI, de fecha 27.MAY.2004, se designó al Comité Especial, encargado de realizar el proceso de selección Licitación Pública Nacional N° 0004-2004/INDECI/DNL/12.0, para la adquisición de raciones frías de alimentos, ítem 01 e ítem 02, hasta por el valor referencial de S/. 2,983,200.00 (Dos millones novecientos ochenta y tres mil doscientos con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Resolución Subjefatural N° 097-2004-INDECI, de fecha 30.JUN.2004, se aprobaron las Bases del indicado proceso de selección;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por algunas de las causales establecidas en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, que al respecto establece que son nulos, entre otros, los actos administrativos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, en la Declaración Jurada que obra a fojas 11 de su propuesta técnica, la empresa AXIS INTERNACIONAL BUSINESS S.A.C. afirma que CUENTA CON LA CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA EJECUTAR TOTALMENTE EL CONTRATO, EN CASO DE OBTENER LA BUENA PRO;

Que, adicionalmente, el Comité Especial realizó una visita de inspección a las supuestas instalaciones de la empresa AXIS, ubicadas en la dirección Carretera Panamericana Norte Km. 191.300, emitiéndose el Acta de Visita de Inspección de fecha 22.OCT.2004, suscrita por un representante de la empresa AXIS, el presidente del Comité Especial y un representante del Laboratorio La Molina. Sin embargo, se ha podido comprobar que dicha dirección corresponde a la empresa Agro Industrias Supe S.A.C., que según la Partida Registral que obra en autos no tiene como accionistas a la empresa AXIS INTERNATIONAL BUSINESS S.A.C., ni tienen ambas empresas socios comunes, por lo que debe entenderse que ambas empresas no tienen vinculación comercial, quedando desvirtuado que dicha empresa esté en facultad de ejecutar totalmente el contrato. En consecuencia, AXIS INTERNATIONAL BUSINESS S.A.C. ha presentado una documentación conteniendo información incorrecta o inexacta, incurriendo en una infracción a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado, que oportunamente la Entidad deberá comunicar al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, a fin que se considere la aplicación de la sanción correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, de otro lado, la empresa AXIS INTERNATIONAL BUSINESS S.A.C. ha presentado como parte de su propuesta técnica un Manual de Buenas Prácticas de Manufactura que lleva el membrete de la empresa Agroindustrias Supe S.A.C. y no de la empresa AXIS INTERNATIONAL BUSINESS S.A.C., documentación que fue erróneamente evaluada por el Comité Especial para otorgar quince (15) puntos correspondientes a "Plan de Aseguramiento de la Calidad del Producto" en el Cuadro de Asignación de Puntaje, no obstante que dicho documento no pertenece a la empresa AXIS INTERNATIONAL BUSINESS S.A.C. incurriéndose en causal de nulidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y estando a las atribuciones conferidas mediante el Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2003-PCM; con las visaciones de la Dirección Nacional de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la nulidad de la Licitación Pública Nacional N° 0004-2004/INDECI/DNL/12.0,

para la adquisición de raciones frías de alimentos, ítem 01 y ítem 02, hasta por el valor referencial de S/. 2,983,200.00 (Dos millones novecientos ochenta y tres mil doscientos con 00/100 nuevos soles); debiendo retrotraerse el indicado proceso de selección a etapa de la evaluación de las propuestas técnicas y económicas.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la determinación de responsabilidades funcionales a los funcionarios o servidores responsables así como a los miembros del Comité Especial a cargo del indicado proceso de selección a través de la remisión del expediente técnico y documentación complementaria del presente proceso de selección por incumplir con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la Secretaría General publique la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes de su expedición, bajo responsabilidad.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución a la Dirección Nacional de Logística, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la empresa AXIS INTERNACIONAL BUSINESS S.A.C. y a CONSORCIO PANAMERICANO DE COMERCIO S.A.C.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA  
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

00248

OSITRAN

## Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Triton Maritime Services S.A. para la prestación del servicio de practicaje en los Terminales Portuarios del Callao y Paita

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
N° 064-2004-CD/OSITRAN

Lima, 15 de diciembre de 2004.

**MATERIA** : MANDATO DE ACCESO.

**ENTIDAD  
PRESTADORA** : ENAPU S.A.

**SECTOR** : EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DE USO PÚBLICO.

VISTA la solicitud formulada por la empresa TRITON MARITIME SERVICES S.A., (TRITON) mediante comunicación de fecha 11 de octubre de 2004, para que OSITRAN emita un Mandato de Acceso para la prestación del Servicio de Practicaje en los Terminales Portuarios (TP) del Callao y Paita; que establezca las condiciones de acceso de dicha empresa a los referidos terminales portuarios de uso público administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.), el Informe N° 063-04-GRE-OSITRAN, el Informe N° 448-04-GS-C2-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elevados a la Gerencia General mediante Nota N° 204-04-GS-C2-OSITRAN.

CONSIDERANDO:

### I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE:

1. El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura

de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y *preservar* la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales.

2. El literal p) del numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN *cautelar* el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.

3. El literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, establece que la *función normativa* de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, *normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos u otras normas de carácter particular* referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4. El Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 032-2001-PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN.

5. El artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a *garantizar* al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

6. El Artículo 24° del mencionado Reglamento General de OSITRAN establece que *en ejercicio de su función normativa*, OSITRAN *puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura*.

7. El numeral 21.2 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece que en materia de infraestructura portuaria de uso público, OSITRAN *conserva sus funciones normativas propias*.

8. El Artículo 101° del Reglamento de la LSPN, modificado por D.S. N° 013-2004-MTC, que establece que en los casos que un usuario intermedio requiera utilizar infraestructura o instalaciones portuarias de uso público, para poder prestar sus servicios en el mercado, el Administrador Portuario (Entidad Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN), deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, correspondiéndole a OSITRAN garantizar el ejercicio de tal derecho a los usuarios intermedios de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 de la LSPN.

9. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución N° 014-2003-CD/OSITRAN.

10. El REMA establece en su artículo 11° que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.

11. El Artículo 43° del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso.

### II. LOS ANTECEDENTES:

1. Según consta en las Actas de las Reuniones realizadas el 4 y 11 de agosto del presente, el Usuario Intermedio y ENAPU no llegaron a un acuerdo con respecto al pago (carga de acceso) y al plazo que ENAPU propuso, con el fin de otorgarles el acceso necesario para que brinden el servicio de practicaje.

2. A través del Oficio N° 275-04-GG-OSITRAN del 27 de mayo del presente, se le notifica a ENAPU que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Acceso de ENAPU, el cual contiene en su Capítulo I la definición, requisitos y características operativas necesarias para obtener el acceso correspondiente a la prestación del

referido servicio.

3. Posteriormente, se recibe la solicitud del Usuario Intermedio para que OSITRAN emita el Mandato de Acceso correspondiente, que le permita regularizar la prestación de sus servicios de practicaje. Dicha solicitud fue recibida el 11 de octubre de 2004.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 98º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA)<sup>1</sup>, mediante Oficio N° 809-04-GS-OSITRAN del 12 de octubre de 2004 se solicitó a ENAPU que remita una copia de todas las comunicaciones cursadas con el Usuario Intermedio, referidas al proceso de regularización antes mencionado.

5. El 20 de octubre de 2004, ENAPU atiende el requerimiento de información a través del Oficio N° 855-2004-ENAPU S.A./GG, el cual adjunta copias de la carta de convocatoria a la reunión de inicio de negociaciones, las Actas de Reuniones, la carta notarial por medio de la cual se da por concluido el período de negociaciones, y el Proyecto de Contrato de Acceso al Servicio de Practicaje en los Terminales Portuarios de ENAPU.

6. El 4 de noviembre del presente se emite el Informe N° 396-04-GS-C2-OSITRAN, que contiene los Términos Propuestos para la Emisión del Mandato de Acceso solicitado por el Usuario Intermedio, el cual recoge las recomendaciones contenidas en el Informe N° 063-04-GRE-OSITRAN con respecto al cargo de acceso correspondiente.

7. A través del Oficio N° 876-04-GS-C2-OSITRAN y del Oficio N° 873-04-GS-C2-OSITRAN, ambos del 5 de noviembre de 2004, se remite al Usuario Intermedio y a ENAPU, respectivamente, los Términos Propuestos para la Emisión del Mandato de Acceso, indicándoles que contaban con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus comentarios u observaciones al proyecto remitido.

8. El 17 de noviembre del presente se recibe la comunicación s/n mediante la cual el Usuario Intermedio remite sus comentarios a los términos propuestos para la emisión del Mandato de Acceso correspondiente.

### III. LAS CUESTIONES A RESOLVER:

De la evaluación de la documentación remitida a OSITRAN, y de conformidad con el marco normativo aplicable y los antecedentes a que se ha hecho referencia con anterioridad, el Consejo Directivo de OSITRAN considera necesario emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de modificación de los siguientes numerales del Proyecto de Mandato previamente remitido:

1. Numeral 15.- Incumplimiento de obligaciones,
2. Numeral 16.- Resolución del Mandato

Asimismo, este Cuerpo Colegiado, de conformidad con las facultades establecidas por el REMA, para efectos de favorecer el acceso, considera conveniente:

3. Incorporar como numeral 18, uno que contenga la regulación de la jurisdicción aplicable; y,

4. Precisar el texto del literal c) del numeral 20 del mismo, en relación a las consecuencias de la falta de aprobación por parte de ENAPU, de la solicitud de modificación o incremento de personal, presentada por el usuario intermedio.

### IV. ANÁLISIS:

A continuación, se desarrolla el análisis de las cuestiones a resolver:

1. Con respecto al numeral 15.- Incumplimiento de obligaciones

1.1 El Proyecto de Mandato remitido a las partes menciona lo siguiente:

#### **"15.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

*La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento, el Mandato de Acceso quedará sus-*

*pendido a partir del quinto día de realizada dicha notificación, y mientras se mantenga dicho incumplimiento."*

1.2 El Usuario Intermedio propone la siguiente redacción para dicho artículo, el cual se puede apreciar en negritas las modificaciones propuestas:

#### **"15.- INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

*La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento dentro de un plazo razonable, el Mandato de Acceso quedará suspendido a partir del quinto día de realizada dicha notificación, y mientras se mantenga dicho incumplimiento.*

*El Usuario Intermedio podrá impugnar la suspensión cursada por la Entidad Prestadora cuando la considere impuesta sin justificación alguna. Por lo tanto, el Usuario Intermedio podrá continuar con la prestación de sus servicios en los términos que fija el presente Mandato de Acceso, mientras no exista resolución que declare lo contrario en la última instancia administrativa."*

1.3 Con respecto a precisar que el Mandato de Acceso queda suspendido cuando el Usuario Intermedio no subsane un incumplimiento dentro de un plazo razonable, se considera que dicha precisión no es necesaria, debido que ya se ha establecido que la referida suspensión del Mandato se realizará a) a partir del 5to. día de notificado el incumplimiento, y b) siempre que se mantenga el mismo.

1.4 El párrafo adicional referido a la impugnación de la suspensión cuando el Usuario Intermedio considere que no existe justificación, es decir cuando considere que no existe incumplimiento, no es necesaria debido a que para esos casos será de aplicación lo establecido en el numeral 17.- Solución de Controversias.

2. Con respecto al numeral 16.- Resolución del Contrato.

2.1 El Proyecto de Mandato remitido a las partes menciona lo siguiente:

#### **"16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

*El Usuario Intermedio declara de manera expresa que faculta a la Entidad Prestadora a resolver de pleno derecho el presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, previa notificación notarial recibida con una anticipación no menor a los treinta (30) días calendario."*

2.2 El Usuario Intermedio propone la siguiente redacción para dicho artículo:

#### **"16.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

*Queda convenido que la Entidad Prestadora podrá resolver de pleno derecho el presente contrato en caso que el Usuario Intermedio reincida en la misma causal que originó la medida de suspensión a que se refiere el numeral (15) anterior. La Resolución Contractual que haga valer la Entidad Prestadora conforme a la presente cláusula, se hará efectiva a los 30 días calendario posteriores a la fecha de recibida la Carta Notarial por el Usuario Intermedio."*

2.3 Cabe resaltar que luego de ocurrido un incumplimiento contractual por parte del Usuario Intermedio, éste cuenta con cinco (5) días de plazo para subsanar el mismo, antes de que se suspenda la vigencia del Mandato de Acceso. Asimismo, el Usuario Intermedio cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario a partir de recibida una notificación a través de una carta notarial,

1 El Reglamento está disponible en la siguiente dirección: <http://www.ositran.gob.pe/documentos/R014-2003-CD.pdf>

para que subsane el incumplimiento, y sólo en caso contrario, se establece la Resolución de Contrato.

2.4 No se considera conveniente permitir que el Usuario Intermedio pueda incumplir por una vez, cualquiera de sus obligaciones contractuales, y que sólo en caso de reincidencia se aplique la Resolución Contractual.

3. Con respecto al numeral 18 - Jurisdicción aplicable

3.1 El Proyecto de Mandato de Acceso no contiene una cláusula que regule la jurisdicción aplicable.

3.2 El artículo 39º del REMA establece que el Contrato de Acceso contendrá, cuanto menos, entre otros elementos: la "jurisdicción aplicable", por lo que, a efectos de cumplir a cabalidad con lo establecido en el referido dispositivo, se incorpora el siguiente numeral:

#### **"18. JURISDICCIÓN APLICABLE**

*En caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima."*

4. Con respecto al literal c) del numeral 20.- Disposiciones Finales

4.1 Si bien es cierto que ENAPU no podrá oponerse al registro de personal nuevo del Usuario Intermedio, a menos que exista una causal justificada, a efectos de favorecer el acceso es importante establecer que en caso ENAPU no se pronuncie se entenderá aceptada la solicitud. Sin embargo, el plazo deberá extenderse a cinco (5) días.

4.2 En consecuencia, se propone que el Mandato de Acceso establezca lo siguiente:

#### **"20.-DISPOSICIONES FINALES**

*c) Una vez inscrita el personal de la Empresa Usuaría Intermedia prestadora del Servicio de Practicaje en los Registros del Terminal Portuario correspondiente, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., lo cual deberá ser solicitado por escrito. ENAPU no se opondrá sin razón debidamente justificada, debiéndose pronunciar en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de recibida la referida solicitud, transcurridos los cuales se considerará aceptada."*

#### **V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACCESO**

En el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se establecen los términos y condiciones en los cuales TRITON podrá acceder a la utilización de la infraestructura portuaria de los TP administrados por ENAPU S.A. indicados anteriormente.

**POR LO EXPUESTO**, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1º literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3º literal c) de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27631, el Artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943, el Artículo 101º del Reglamento de la precitada Ley, y los Artículos 11º y 43º del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 15 de diciembre de 2004:

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dictar Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de TRITON, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao y Paita, para efectos de la prestación del Servicio Esencial de Practicaje; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer que cualquier incumplimiento de ENAPU S.A. con relación a las obligaciones, cumplimiento y ejecución del Mandato de Acceso aprobado en virtud al Artículo 1º de la presente Resolución, se

sujetarán a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 3º.-** El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de día posterior a la fecha de publicación del presente Mandato en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y a TRITON.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG  
Presidente

#### **ANEXO 1**

### **TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS RELATIVOS AL MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A ENAPU S.A. PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA QUE EL USUARIO INTERMEDIO TRITON MARITIME SERVICES S.A. BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE PRACTICAJE EN LOS TERMINALES PORTUARIOS DE CALLAO Y PAITA.**

#### **1. OBJETO**

El presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) otorgue al Usuario Intermedio Triton Maritime Services S.A., el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de practicaje en los Terminales Portuarios de Callao y Paita.

#### **2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL**

El Servicio Esencial de Practicaje tiene como propósito asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.<sup>1</sup>

#### **3. DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES**

En función a las instalaciones de cada Terminal Portuario, las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de Naves, son las siguientes:

- Señalización portuaria
- Obras de abrigo o defensa
- Poza de maniobras y rada interior

#### **4. CONDICIONES GENERALES**

Para el cumplimiento de sus actividades el Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener acceso a la infraestructura esencial:

a. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

<sup>1</sup> Definición contenida en el artículo 7º del Reglamento de Acceso de ENAPU.

b. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c. Presentar copia de la Póliza de Seguros presentada ante la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el otorgamiento o renovación de la licencia para la prestación del Servicio de Practicaje.

d. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.

e. Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.

f. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.

g. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

### **5. CARGO DE ACCESO**

La Entidad Prestadora no realizará ningún cobro, es decir el cargo de acceso a la infraestructura portuaria para brindar el servicio de practicaje será de US\$ 0.00 (cero).

### **6. VIGENCIA DEL ACCESO**

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de tres (3) años.

### **7. CONTROL DE LOS SERVICIOS**

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque.

El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

### **8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA**

a. Permitir al Usuario Intermedio el acceso a la infraestructura y poza de maniobras del Terminal Portuario correspondiente.

b. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos a utilizar para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

### **9. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO**

a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de ENAPU, en especial aquellos contenidos en el Capítulo I de dicho Reglamento.

b. Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315° del Código Civil.

c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

d. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y seguridad.

### **10. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA**

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en

su infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

### **11. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO**

El Usuarios Intermedio podrá efectuar cambios y ajustes en la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.

### **12. ADECUACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS**

En caso que la Entidad Prestadora acuerde con un Usuario Intermedio, mediante un proceso de negociación directa, condiciones económicas más favorables que las establecidos en el presente Mandato de Acceso, deberá igualar las condiciones económicas contenidas en este Mandato, con aquellos otorgados a los usuarios intermedios más favorecidos.

### **13. NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO**

El presente Mandato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

### **14. MODIFICACIÓN DEL MANDATO**

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, la Entidad Prestadora deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

### **15. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento, el Mandato de Acceso quedará suspendido a partir del quinto día de realizada dicha notificación, y mientras se mantenga dicho incumplimiento.

### **16. RESOLUCIÓN DEL MANDATO**

La Entidad Prestadora podrá resolver el presente Mandato de Acceso, en caso que el Usuario Intermedio incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, previa notificación notarial recibida con una anticipación no menor a los treinta (30) días calendario.

### **17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

### **18. JURISDICCIÓN APLICABLE**

En caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

### **19. CESIÓN**

La Entidad Prestadora podrá ceder unilateralmente, todos sus derechos y obligaciones contempladas en este Mandato, al Postor que resulte ganador del proceso de

transferencia al sector privado o de otra modalidad dispuesta por el Gobierno, sin necesidad de contar con el consentimiento del Usuario Intermedio, quedando la Entidad Prestadora luego de efectuada la cesión, totalmente liberada del cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Mandato.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435° del Código Civil.

## 20. DISPOSICIONES FINALES

a. El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

b. El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje, dispondrá lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con uniforme de trabajo señalado en la norma correspondiente, siendo su uso de carácter obligatorio.

c. Una vez inscrito el personal de la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del Servicio de Practicaje en los Registros del Terminal Portuario correspondiente, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., lo cual deberá ser solicitado por escrito. ENAPU no se opondrá sin razón debidamente justificada, debiéndose pronunciar en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de recibida la referida solicitud, transcurridos los cuales se considerará aceptada.

00079

## Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Ian Taylor y Cía. S.A.C. para la prestación del servicio de practicaje en los Terminales Portuarios del Callao y Paíta

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

#### RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 065-2004-CD/OSITRAN

Lima, 15 de diciembre de 2004.

**MATERIA** : MANDATO DE ACCESO.

**ENTIDAD PRESTADORA** : ENAPU S.A.

**SECTOR** : EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DE USO PÚBLICO.

VISTA la solicitud formulada por la empresa IAN TAYLOR Y CÍA S.A.C. (TAYLOR) mediante comunicación de fecha 13 de octubre de 2004, para que OSITRAN emita un Mandato de Acceso para la prestación del Servicio de Practicaje en los Terminales Portuarios (TP) del Callao y Paíta; que establezca las condiciones de acceso de dicha empresa a los referidos terminales portuarios de uso público administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.), el Informe Nº 063-04-GRE-OSITRAN, el Informe Nº 450-04-GS-C2-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elevados a la Gerencia General mediante Nota Nº 203-04-GS-C2-OSITRAN.

CONSIDERANDO:

### I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE:

1. El literal d) del artículo 5° de la Ley Nº 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y *preservar* la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte

de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales.

2. El literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN *cautelar* el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.

3. El literal c) del artículo 3° de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley Nº 27631, establece que la *función normativa* de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, *normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos* u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4. El Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. Nº 032-2001-PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN.

5. El artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante D.S. Nº 010-2001-PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a *garantizar* al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

6. El Artículo 24° del mencionado Reglamento General de OSITRAN establece que *en ejercicio de su función normativa*, OSITRAN *puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura*.

7. El Numeral 21.2 de la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece que en materia de infraestructura portuaria de uso público, OSITRAN *conserva sus funciones normativas propias*.

8. El Artículo 101° del Reglamento de la LSPN, modificado por D.S. Nº 013-2004-MTC, que establece que en los casos que un usuario intermedio requiera utilizar infraestructura o instalaciones portuarias de uso público, para poder prestar sus servicios en el mercado, el Administrador Portuario (Entidad Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN), deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, correspondiéndole a OSITRAN garantizar el ejercicio de tal derecho a los usuarios intermedios de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 de la LSPN.

9. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución Nº 014 -2003-CD/OSITRAN.

10. El REMA establece en su artículo 11° que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.

11. El Artículo 43° del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso.

### II. LOS ANTECEDENTES:

1. Según consta en las Actas de las Reuniones realizadas el 4 y 11 de agosto del presente, el Usuario Intermedio y ENAPU no llegaron a un acuerdo con respecto al pago (carga de acceso) y al plazo que ENAPU propuso, con el fin de otorgarles el acceso necesario para que brinden el servicio de practicaje.

2. A través del Oficio Nº 275-04-GG-OSITRAN del 27 de mayo del presente, se le notifica a ENAPU que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Acceso de ENAPU, el cual contiene en su Capítulo I la definición, requisitos y características operativas necesarias para obtener el acceso correspondiente a la prestación del referido servicio.

3. Posteriormente, se recibe la solicitud del Usuario Intermedio para que OSITRAN emita el Mandato de Ac-

ceso correspondiente, que le permita regularizar la prestación de sus servicios de practicaaje. Dicha solicitud fue recibida el 13 de octubre de 2004.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 98º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA)<sup>1</sup>, mediante Oficio N° 820-04-GS-OSITRAN del 18 de octubre de 2004 se solicitó a ENAPU que remita una copia de todas las comunicaciones cursadas con el Usuario Intermedio, referidas al proceso de regularización antes mencionado.

5. El 20 de octubre de 2004, ENAPU atiende el requerimiento de información a través del Oficio N° 869-2004-ENAPU S.A./GG, el cual adjunta copias de la carta de convocatoria a la reunión de inicio de negociaciones, las Actas de Reuniones, la carta notarial por medio de la cual se da por concluido el período de negociaciones, y el Proyecto de Contrato de Acceso al Servicio de Practicaaje en los Terminales Portuarios de ENAPU.

6. El 4 de noviembre del presente se emite el Informe N° 398-04-GS-C2-OSITRAN, que contiene los Términos Propuestos para la Emisión del Mandato de Acceso solicitado por el Usuario Intermedio, el cual recoge las recomendaciones contenidas en el Informe N° 063-04-GRE-OSITRAN con respecto al cargo de acceso correspondiente.

7. A través del Oficio N° 876-04-GS-C2-OSITRAN y del Oficio N° 875-04-GS-C2-OSITRAN, ambos del 05 de noviembre de 2004, se remite al Usuario Intermedio y a ENAPU, respectivamente, los Términos Propuestos para la Emisión del Mandato de Acceso, indicándoles que contaban con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus comentarios u observaciones al proyecto remitido.

8. El 23 de noviembre del presente se recibe la comunicación s/n a través de la cual el Usuario Intermedio remite sus comentarios a los términos propuestos para la emisión del Mandato de Acceso correspondiente.

### III. LAS CUESTIONES A RESOLVER:

De la evaluación de la documentación remitida a OSITRAN, y de conformidad con el marco normativo aplicable y los antecedentes a que se ha hecho referencia con anterioridad, el Consejo Directivo de OSITRAN considera necesario emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de modificación de los siguientes numerales del Proyecto de Mandato previamente remitido:

1. Numeral 3.- Descripción de las Facilidades Esenciales;
2. Numeral 6.- Vigencia del Mandato de Acceso,
3. Numeral 16.- Resolución del Mandato y
4. Numeral 19.- Cesión;
5. Literal e), artículo 9º del Reglamento de Acceso de ENAPU

Asimismo, este Cuerpo Colegiado, de conformidad con las facultades establecidas por el REMA, para efectos de favorecer el acceso, considera conveniente:

6. Incorporar como numeral 18, uno que contenga la regulación de la jurisdicción aplicable; y,

7. Precisar el texto del literal c) del numeral 20 del mismo, en relación a las consecuencias de la falta de aprobación por parte de ENAPU, de la solicitud de modificación o incremento de personal, presentada por el usuario intermedio.

### IV. ANÁLISIS:

A continuación, se desarrolla el análisis de las cuestiones a resolver:

1. Con respecto al numeral 3.- Descripción de las Facilidades Esenciales.

1.1 El Proyecto de Mandato remitido a las partes menciona lo siguiente:

#### **"3.- DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES**

*En función a las instalaciones de cada Terminal Portuario, las Facilidades Esenciales cuya utilización es*

*necesaria para brindar el Servicio Esencial de Practicaaje de Naves, son las siguientes:*

- Señalización portuaria
- Obras de abrigo o defensa
- Poza de maniobras y rada interior"

1.2 El Usuario Intermedio menciona que el servicio de practicaaje no utiliza ninguna de las instalaciones descritas, debido a que el práctico es un asesor del capitán de la nave y no utiliza directamente ninguna de éstas.

1.3 Al respecto, se debe mencionar que el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), en su Anexo N° 2, califica al Practicaaje como un Servicio Esencial.

1.4 De acuerdo al artículo 10º del REMA, dicha calificación implica que para la prestación del servicio de Practicaaje se requiere utilizar infraestructura portuaria calificada como Facilidad Esencial.

1.5 De acuerdo al Informe N° 063-04-GRE-OSITRAN, las Facilidades Esenciales, instalaciones portuarias, que se requieren para poder brindar el Servicio Esencial de Practicaaje son las mencionadas: señalización portuaria, obras de abrigo y defensa, poza de maniobras y rada interior.

2. Con respecto al numeral 6.- Vigencia del Mandato de Acceso.

2.1 El Proyecto de Mandato remitido a las partes menciona lo siguiente:

#### **"6.- VIGENCIA DEL ACCESO**

*El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaaje por un plazo de tres (3) años".*

2.2 El Usuario Intermedio afirma que la vigencia del acceso debiera ser por un período indeterminado, considerando que, en su opinión, el servicio de practicaaje no requiere el acceso a ninguna Facilidad Esencial.

2.3 Como se mencionó anteriormente, del acuerdo al REMA, el Practicaaje es un Servicio Esencial para cuya prestación es indispensable el acceso a la Facilidad Esencial que significa cierta infraestructura portuaria, por lo tanto no se encuentra sustento para emitir un Mandato de Acceso a plazo indeterminado.

2.4 Por otro lado, conforme se informó al Usuario Intermedio con ocasión de la remisión del Proyecto de Mandato correspondiente, se ha considerado razonable el plazo de tres (3) años propuesto por ENAPU, debido a que al término de dicho período se podrá realizar las evaluaciones del caso con respecto a posibles modificaciones en las condiciones operativas de los servicios, y mientras tanto se mantendrá estable las condiciones que se exigen al Usuario Intermedio, para que éste pueda obtener el acceso a la prestación del servicio de Practicaaje.

3. Con respecto al numeral 16.- Resolución del Contrato.

3.1 El Proyecto de Mandato remitido a las partes menciona lo siguiente:

#### **"16.- RESOLUCIÓN DEL MANDATO**

*El Usuario Intermedio declara de manera expresa que faculta a la Entidad Prestadora a resolver de pleno derecho el presente Mandato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, previa notificación notarial recibida con una anticipación no menor a los treinta (30) días calendario."*

3.2 El Usuario Intermedio menciona su desacuerdo con facultar a la Entidad Prestadora a declarar la resolución de pleno derecho, sugiriendo que se siga el trámite normal de resolución de contratos en cada caso concreto.

<sup>1</sup> El Reglamento está disponible en la siguiente dirección: <http://www.ositran.gob.pe/documentos/R014-2003-CD.pdf>

3.3 Al respecto, se debe mencionar que la facultad de resolución de pleno derecho, se sustenta en que la vigencia del Mandato de Acceso será exigible siempre y cuando el Usuario Intermedio cumpla con todos los requisitos legales para tal fin.

3.4 En consecuencia, ante la eventualidad que el Usuario Intermedio no cumpla con alguno de los requisitos legales para la prestación del servicio de Practicaje, o con alguna de sus obligaciones derivadas del Mandato de Acceso emitido por OSITRAN, es adecuado que la Entidad Prestadora proceda a la resolución del mismo.

4. Con respecto al numeral 19.- Cesión.

4.1 El Proyecto de Mandato remitido a las partes menciona lo siguiente:

**"19.- CESIÓN**

*La Entidad Prestadora podrá ceder unilateralmente, todos sus derechos y obligaciones contempladas en este Mandato, al Postor que resulte ganador del proceso de transferencia al sector privado o de otra modalidad dispuesta por el Gobierno, sin necesidad de contar con el consentimiento del Usuario Intermedio, quedando la Entidad Prestadora luego de efectuada la cesión, totalmente liberada del cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Mandato.*

*La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435º del Código Civil."*

4.2 El Usuario Intermedio manifiesta que el citado numeral 18 debería considerar la aceptación del Usuario Intermedio.

4.3 Sin embargo, se debe considerar que dicho numeral se ha incluido con el fin de que el Mandato de Acceso se mantenga vigente, ante la eventualidad de que exista un cambio en el operador de la infraestructura portuaria, como consecuencia de un proceso de transferencia al sector privado.

4.4 Adicionalmente, se debe mencionar que el Mandato de Acceso es de obligatorio cumplimiento para la Entidad Prestadora, siendo un derecho del Usuario Intermedio, el cual puede decidir en qué caso no ejercer el mismo.

5. Con respecto a la exigencia de la póliza de seguros en el Reglamento de Acceso de ENAPU.

5.1 Sobre este aspecto, el Usuario Intermedio manifiesta su desacuerdo con el inciso e, artículo 9º del Reglamento Marco de Acceso de ENAPU, el cual establece que las empresas que presten el Servicio Esencial de Practicaje deben contar con una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil de US\$ 200,000 y US\$ 100,00 para el Terminal Portuario del Callao y Terminales Portuarios de Provincias, respectivamente.

5.2 Sin embargo, debemos mencionar que el Reglamento de Acceso de ENAPU fue aprobado por Resolución N° 020-2004-CD/OSITRAN, y modificado por Resolución N° 050-2004-CD/OSITRAN, la cual dejó sin efecto la exigencia de la referida póliza, reemplazando dicho requisito con la presentación de una copia de la póliza de seguros que requiere la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a las empresas que brindan el servicio de Practicaje.

6. Con respecto al numeral 18 - Jurisdicción aplicable

6.1 El Proyecto de Mandato de Acceso no contiene una cláusula que regule la jurisdicción aplicable.

6.2 El artículo 39º del REMA establece que el Contrato de Acceso contendrá, cuanto menos, entre otros elementos: la "jurisdicción aplicable", por lo que, a efectos de cumplir a cabalidad con lo establecido en el referido dispositivo, se incorpora el siguiente numeral:

**"18. JURISDICCIÓN APLICABLE**

*En caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto en la Resolución del Tribu-*

*nal de Solución de Controversias que se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima."*

7. Con respecto al literal c) del numeral 20.- Disposiciones Finales

7.1 Si bien es cierto que ENAPU no podrá oponerse al registro de personal nuevo del Usuario Intermedio, a menos que exista una causal justificada, a efectos de favorecer el acceso es importante establecer que en caso ENAPU no se pronuncie se entenderá aceptada la solicitud. Sin embargo, el plazo deberá extenderse a cinco (5) días.

7.2 En consecuencia, se propone que el Mandato de Acceso establezca lo siguiente:

**"20.-DISPOSICIONES FINALES**

*c) Una vez inscrito el personal de la Empresa Usaria Intermedia prestadora del Servicio de Practicaje en los Registros del Terminal Portuario correspondiente, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., lo cual deberá ser solicitado por escrito. ENAPU no se opondrá sin razón debidamente justificada, debiéndose pronunciar en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de recibida la referida solicitud, transcurridos los cuales se considerará aceptada."*

**V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACCESO**

En el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se establecen los términos y condiciones en los cuales TAYLOR podrá acceder a la utilización de la infraestructura portuaria de los TP administrados por ENAPU S.A. indicados anteriormente.

**POR LO EXPUESTO**, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1º, Literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3º, Literal c) de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27631, el Artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943, el Artículo 101º del Reglamento de la precitada Ley, y los Artículos 11º y 43º del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 15 de diciembre de 2004:

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Dictar Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de TAYLOR, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao y Paita, para efectos de la prestación del Servicio Esencial de Practicaje; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer que cualquier incumplimiento de ENAPU S.A. con relación a las obligaciones, cumplimiento y ejecución del Mandato de Acceso aprobado en virtud al Artículo 1º de la presente Resolución, se sujetarán a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 3º.-** El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de día posterior a la fecha de publicación del presente Mandato en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y a TAYLOR.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG  
Presidente

## ANEXO 1

**TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS RELATIVOS AL MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A ENAPU S.A. PARA QUE OTORGUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA QUE EL USUARIO INTERMEDIO IAN TAYLOR Y CÍA S.A.C. BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE PRACTICAJE EN LOS TERMINALES PORTUARIOS DE CALLAO Y PAITA**

**1. OBJETO**

El presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) otorgue al Usuario Intermedio Ian Taylor y Cía S.A.C., el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de practicaaje en los Terminales Portuarios de Callao y Paíta.

**2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL**

El Servicio Esencial de Practicaaje tiene como propósito asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.<sup>1</sup>

**3. DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES**

En función a las instalaciones de cada Terminal Portuario, las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Practicaaje de Naves, son las siguientes:

- Señalización portuaria
- Obras de abrigo o defensa
- Poza de maniobras y rada interior

**4. CONDICIONES GENERALES**

Para el cumplimiento de sus actividades el Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaaje de naves, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener acceso a la infraestructura esencial:

a. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

b. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c. Presentar copia de la Póliza de Seguros presentado ante la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el otorgamiento o renovación de la licencia para la prestación del Servicio de Practicaaje.

d. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.

e. Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.

f. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.

g. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

**5. CARGO DE ACCESO**

La Entidad Prestadora no realizará ningún cobro, es decir el cargo de acceso a la infraestructura portuaria

para brindar el servicio de practicaaje será de US\$ 0.00 (cero).

**6. VIGENCIA DEL ACCESO**

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaaje por un plazo de tres (3) años.

**7. CONTROL DE LOS SERVICIOS**

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque.

El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

**8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA**

a. Permitir al Usuario Intermedio el acceso a la infraestructura y poza de maniobras del Terminal Portuario correspondiente.

b. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos a utilizar para la prestación del servicio de Practicaaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

**9. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO**

a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de ENAPU, en especial aquellos contenidos en el Capítulo I de dicho Reglamento.

b. Proporcionar el servicio de Practicaaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315º del Código Civil.

c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

d. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y seguridad.

**10. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA**

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en su infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

**11. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO**

El Usuario Intermedio podrá efectuar cambios y ajustes en la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24º del REMA.

**12. ADECUACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS**

En caso que la Entidad Prestadora acuerde con un Usuario Intermedio, mediante un proceso de negocia-

<sup>1</sup> Definición contenida en el artículo 7º del Reglamento de Acceso de ENAPU.

ción directa, condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato de Acceso, deberá igualar las condiciones económicas contenidas en este Mandato, con aquellos otorgados a los usuarios intermedios más favorecidos.

### 13. NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Mandato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

### 14. MODIFICACIÓN DEL MANDATO

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, la Entidad Prestadora deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72º del REMA.

### 15. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento, el Mandato de Acceso quedará suspendido a partir del quinto día de realizada dicha notificación, y mientras se mantenga dicho incumplimiento.

### 16. RESOLUCIÓN DEL MANDATO

La Entidad Prestadora podrá resolver el presente Mandato de Acceso, en caso que el Usuario Intermedio incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, previa notificación notarial recibida con una anticipación no menor a los treinta (30) días calendario.

### 17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

### 18. JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

### 19. CESIÓN

La Entidad Prestadora podrá ceder unilateralmente, todos sus derechos y obligaciones contempladas en este Mandato, al Postor que resulte ganador del proceso de transferencia al sector privado o de otra modalidad dispuesta por el Gobierno, sin necesidad de contar con el consentimiento del Usuario Intermedio, quedando la Entidad Prestadora luego de efectuada la cesión, totalmente liberada del cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Mandato.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435º del Código Civil.

### 20. DISPOSICIONES FINALES

a. El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

b. El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje, dispondrá lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá con-

tar con uniforme de trabajo señalado en la norma correspondiente, siendo su uso de carácter obligatorio.

c. Una vez inscrito el personal de la Empresa Usaria Intermedia prestadora del Servicio de Practicaje en los Registros del Terminal Portuario correspondiente, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., lo cual deberá ser solicitado por escrito. ENAPU no se opondrá sin razón debidamente justificada, debiéndose pronunciar en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de recibida la referida solicitud, transcurridos los cuales se considerará aceptada.

00080

## Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Trabajos Marítimos S.A. para prestación del servicio de practicaje en Terminales Portuarios del Callao, Paíta, Salaverry, Chimbote, Ilo y General San Martín

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 066-2004-CD/OSITRAN

Lima, 15 de diciembre de 2004.

**MATERIA** : MANDATO DE ACCESO.

**ENTIDAD  
PRESTADORA** : ENAPU S.A.

**SECTOR** : EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DE USO PÚBLICO.

VISTA la solicitud formulada por la empresa TRABAJOS MARÍTIMOS S.A., (TRAMARSA) mediante comunicación de fecha 13 de octubre de 2004, para que OSITRAN emita un Mandato de Acceso para la prestación del Servicio de Practicaje en los Terminales Portuarios (TP) del Callao, Paíta, Salaverry, Chimbote, Ilo y General San Martín; que establezca las condiciones de acceso de dicha empresa a los referidos terminales portuarios de uso público administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.), el Informe Nº 063-04-GRE-OSITRAN, el Informe Nº 449-04-GS-C2-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elevados a la Gerencia General mediante Nota Nº 202-04-GS-C2-OSITRAN.

CONSIDERANDO:

#### I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE:

1. El literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y *preservar* la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales.

2. El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN *cautelar* el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.

3. El literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27631, establece que la *función normativa* de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, *normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Manda-*

tos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4. El Artículo 1º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. Nº 032-2001-PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN.

5. El artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante D.S. Nº 010-2001-PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a *garantizar* al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

6. El Artículo 24º del mencionado Reglamento General de OSITRAN establece que *en ejercicio de su función normativa*, OSITRAN *puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura*.

7. El Numeral 21.2 de la Ley Nº 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece que en materia de infraestructura portuaria de uso público, OSITRAN *conserva sus funciones normativas propias*.

8. El Artículo 101º del Reglamento de la LSPN, modificado por D.S. Nº 013-2004-MTC, que establece que en los casos que un usuario intermedio requiera utilizar infraestructura o instalaciones portuarias de uso público, para poder prestar sus servicios en el mercado, el Administrador Portuario (Entidad Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN), deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, correspondiéndole a OSITRAN garantizar el ejercicio de tal derecho a los usuarios intermedios de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 de la LSPN.

9. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución Nº 014 -2003-CD/OSITRAN.

10. El REMA establece en su artículo 11º que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.

11. El Artículo 43º del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso.

## II. LOS ANTECEDENTES:

1. Según consta en las Actas de las Reuniones realizadas el 4 y 11 de agosto del presente, el Usuario Intermedio y ENAPU no llegaron a un acuerdo con respecto al pago (cargo de acceso) y al plazo que ENAPU propuso, con el fin de otorgarles el acceso necesario para que brinden el servicio de practicaaje.

2. A través del Oficio Nº 275-04-GG-OSITRAN del 27 de mayo del presente, se le notifica a ENAPU que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Acceso de ENAPU, el cual contiene en su Capítulo I la definición, requisitos y características operativas necesarias para obtener el acceso correspondiente a la prestación del referido servicio.

3. Posteriormente, se recibe la solicitud del Usuario Intermedio para que OSITRAN emita el Mandato de Acceso correspondiente, que le permita regularizar la prestación de sus servicios de practicaaje. Dicha solicitud fue recibida el 13 de octubre de 2004.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 98º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA)<sup>1</sup>, mediante Oficio Nº 819-04-GS-OSITRAN del 18 de octubre de 2004 se solicitó a ENAPU que remita una copia de todas las comunicaciones cursadas con el Usuario Intermedio, referidas al proceso de regularización antes mencionado.

5. El 20 de octubre de 2004, ENAPU atiende el requerimiento de información a través del Oficio Nº 868-2004-ENAPU S.A./GG, el cual adjunta copias de la carta de convocatoria a la reunión de inicio de negociaciones, las Actas de Reuniones, la carta notarial por medio de la cual se da por concluido el periodo de negociaciones, y el Proyecto de Contrato de Acceso al Servicio de Prac-

ticaaje en los Terminales Portuarios de ENAPU.

6. El 4 de noviembre del presente se emite el Informe Nº 397-04-GS-C2-OSITRAN, que contiene los Términos Propuestos para la Emisión del Mandato de Acceso solicitado por el Usuario Intermedio, el cual recoge las recomendaciones contenidas en el Informe Nº 063-04-GRE-OSITRAN con respecto al cargo de acceso correspondiente.

7. A través del Oficio Nº 876-04-GS-C2-OSITRAN y del Oficio Nº 874-04-GS-C2-OSITRAN, ambos del 5 de noviembre de 2004, se remite al Usuario Intermedio y a ENAPU, respectivamente, los Términos Propuestos para la Emisión del Mandato de Acceso, indicándoles que contaban con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus comentarios u observaciones al proyecto remitido.

8. El 22 de noviembre del presente se recibe la comunicación GG 092, a través de la cual el Usuario Intermedio remite sus comentarios a los términos propuestos para la emisión del Mandato de Acceso correspondiente.

## III. LAS CUESTIONES A RESOLVER:

De la evaluación de la documentación remitida a OSITRAN, y de conformidad con el marco normativo aplicable y los antecedentes a que se ha hecho referencia con anterioridad, el Consejo Directivo de OSITRAN considera necesario emitir su pronunciamiento respecto a la solicitud de modificación de los siguientes numerales del Proyecto de Mandato previamente remitido:

1. Numeral 16.- Resolución del Mandato,
2. Numeral 19.- Disposiciones Finales

Asimismo, en atención al referido marco normativo anteriormente señalado, este cuerpo colegiado considera necesario incorporar un numeral relativo a la jurisdicción aplicable.

## IV. ANÁLISIS:

A continuación, se desarrolla el análisis de las cuestiones a resolver:

1. Con respecto al numeral 16.- Resolución del Mandato.

1.1 El Proyecto de Mandato remitido a las partes menciona lo siguiente:

### "16.- RESOLUCIÓN DEL MANDATO

*El Usuario Intermedio declara de manera expresa que faculta a la Entidad Prestadora a resolver de pleno derecho el presente contrato, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato, previa notificación notarial recibida con una anticipación no menor a los treinta (30) días calendario."*

1.2 El Usuario Intermedio propone la siguiente redacción para dicho artículo:

### "16.- RESOLUCIÓN DEL MANDATO

*El presente contrato podrá ser resuelto en los siguientes casos:*

*a) Si una de las partes incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponde de acuerdo al presente contrato y no subsana el incumplimiento dentro de los siete (7) días siguientes a que la otra parte le requiera por escrito.*

*b) Por mutuo acuerdo lo que necesariamente deberá ser por escrito.*

*c) Por decisión unilateral de TRAMARSA en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante comunica-*

1 El Reglamento está disponible en la siguiente dirección: <http://www.ositran.gob.pe/documentos/R014-2003-CD.pdf>

*ción simple, remitida con una anticipación de siete (7) días calendario. Esta condición de resolver unilateralmente el contrato, no generará indemnizaciones por daños, perjuicios, lucro cesante o responsabilidad alguna para TRAMARSA, condición que acepta expresamente ENAPU S.A."*

1.3 Al respecto, cabe resaltar que la emisión de un Mandato de Acceso por parte de OSITRAN, es de cumplimiento obligatorio para una Entidad Prestadora, como lo es ENAPU, por lo que un incumplimiento al mismo será evaluado conforme a la normatividad emitida por este Organismo para tal fin, es decir conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Infracciones y Sanciones.

1.4 En consecuencia, no sería aplicable que un Usuario Intermedio otorgue un plazo de subsanación a una Entidad Prestadora, ante un posible incumplimiento a un Mandato de Acceso emitido por OSITRAN.

1.5 En ese mismo sentido, una Entidad Prestadora no puede pactar con un Usuario Intermedio que se deje sin efecto un Mandato de Acceso emitido por OSITRAN. La Entidad Prestadora deberá cumplir con el Mandato de Acceso mientras el Usuario Intermedio cumpla con sus obligaciones contenidas en el marco legal aplicable y el mismo Mandato de Acceso.

1.6 Se considera que los temas referidos a indemnizaciones, daños y perjuicios, etc., no deben ser materia de la emisión del Mandato de Acceso solicitado, y de presentarse el caso, deberán ser resueltos entre las partes según los hechos ocurridos y la normatividad aplicable.

2. Con respecto al literal c), del numeral 19.- Disposiciones Finales.

2.1 El Proyecto de Mandato remitido a las partes menciona lo siguiente:

**"19.-DISPOSICIONES FINALES**

*c) Una vez inscrito el personal de la Empresa Usaria Intermedia prestadora del Servicio de Practicaje en los Registros del Terminal Portuario correspondiente, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., lo cual deberá ser solicitado por escrito."*

2.2 El Usuario Intermedio propone que se añada lo siguiente:

**"19.-DISPOSICIONES FINALES**

*"... ENAPU no se opondrá sin razón debidamente justificada, debiéndose pronunciar a las 24 horas de presentada la autorización, vencido el plazo se tendrá por aceptada."*

2.3 Al respecto, se considera adecuado precisar que ENAPU no podrá oponerse al registro de personal nuevo del Usuario Intermedio, a menos que exista una causal justificada, la cual no puede estar vinculada a las características operativas de la prestación del servicio por parte del Usuario Intermedio.

2.4 Asimismo, cabe precisar que se considera recomendable establecer, conforme a la propuesta del usuario intermedio que en caso ENAPU no se pronuncie se entenderá aceptada la solicitud. Sin embargo, el plazo deberá extenderse a cinco (5) días.

2.5 En consecuencia, se propone que el Mandato de Acceso establezca lo siguiente:

**"20.-DISPOSICIONES FINALES**

*c) Una vez inscrito el personal de la Empresa Usaria Intermedia prestadora del Servicio de Practicaje en los Registros del Terminal Portuario correspondiente, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., lo cual deberá ser solicitado por escrito. ENAPU no se opondrá sin razón debidamente justificada, debiéndose pronunciar en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de recibida la referida solicitud, transcurridos los cuales se considerará aceptada."*

3. Con respecto al numeral 18.- Jurisdicción aplicable

3.1 El Proyecto de Mandato de Acceso no contiene una cláusula que regule la jurisdicción aplicable.

3.2 El artículo 39º del REMA establece que el Contrato de Acceso contendrá, cuanto menos, entre otros elementos: la "jurisdicción aplicable", por lo que, a efectos de cumplir a cabalidad con lo establecido en el referido dispositivo, se incorpora el siguiente numeral:

**"18. JURISDICCION APLICABLE**

*En caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima."*

**V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACCESO**

En el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se establecen los términos y condiciones en los cuales TRAMARSA podrá acceder a la utilización de la infraestructura portuaria de los TP administrados por ENAPU S.A. indicados anteriormente.

**POR LO EXPUESTO**, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1º, Literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3º, Literal c) de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27631, el Artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943, el Artículo 101º del Reglamento de la precitada Ley, y los Artículos 11º y 43º del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 15 de diciembre de 2004:

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dictar Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de TRAMARSA, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Ilo y General San Martín, para efectos de la prestación del Servicio Esencial de Practicaje; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer que cualquier incumplimiento de ENAPU S.A. con relación a las obligaciones, cumplimiento y ejecución del Mandato de Acceso aprobado en virtud al Artículo 1º de la presente Resolución, se sujetarán a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 3º.-** El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de día posterior a la fecha de publicación del presente Mandato en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y a TRAMARSA.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG  
Presidente

**ANEXO 1**

**TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS RELATIVOS AL MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A ENAPU S.A. PARA QUE OTORGUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA QUE EL USUARIO INTERMEDIO TRABAJOS MARÍTIMOS S.A. BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE PRACTICAJE EN LOS TERMINALES PORTUARIOS DE CALLAO, PAITA, SALAVERRY, CHIMBOTE, ILO Y GENERAL SAN MARTÍN.**

**1. OBJETO**

El presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargos de acceso

aplicables para que la Entidad Prestadora Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) otorgue al Usuario Intermedio Trabajos Marítimos S.A., el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de practicaaje en los Terminales Portuarios de Callao, Paita, Salaverry, Chimbote, Ilo y General San Martín.

## **2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL**

El Servicio Esencial de Practicaaje tiene como propósito asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloadamiento, desabarloadamiento y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.<sup>1</sup>

## **3. DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES**

En función a las instalaciones de cada Terminal Portuario, las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Practicaaje de Naves, son las siguientes:

- Señalización portuaria
- Obras de abrigo o defensa
- Poza de maniobras y rada interior

## **4. CONDICIONES GENERALES**

Para el cumplimiento de sus actividades el Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaaje de naves, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener acceso a la infraestructura esencial:

a. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

b. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c. Presentar copia de la Póliza de Seguros presentado ante la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el otorgamiento o renovación de la licencia para la prestación del Servicio de Practicaaje.

d. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.

e. Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.

f. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.

g. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

## **5. CARGO DE ACCESO**

La Entidad Prestadora no realizará ningún cobro, es decir el cargo de acceso a la infraestructura portuaria para brindar el servicio de practicaaje será de US\$ 0.00 (cero).

## **6. VIGENCIA DEL ACCESO**

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaaje por un plazo de tres (3) años.

## **7. CONTROL DE LOS SERVICIOS**

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el des-

atraque.

El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

## **8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA**

a. Permitir al Usuario Intermedio el acceso a la infraestructura y poza de maniobras del Terminal Portuario correspondiente.

b. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos a utilizar para la prestación del servicio esencial de Practicaaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

## **9. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO**

a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de ENAPU, en especial aquellos contenidos en el Capítulo I de dicho Reglamento.

b. Proporcionar el servicio de Practicaaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315 del Código Civil.

c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

d. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y seguridad.

## **10. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA**

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en su infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

## **11. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO**

El Usuario Intermedio podrá efectuar cambios y ajustes en la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24º del REMA.

## **12. ADECUACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS**

En caso que la Entidad Prestadora acuerde con un Usuario Intermedio, mediante un proceso de negociación directa, condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato de Acceso, deberá igualar las condiciones económicas contenidas en este Mandato, con aquellos otorgados a los usuarios intermedios más favorecidos.

## **13. NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO**

El presente Mandato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaaje.

<sup>1</sup> Definición contenida en el artículo 7º del Reglamento de Acceso de ENAPU.

**14. MODIFICACIÓN DEL MANDATO**

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, la Entidad Prestadora deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

**15. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento, el Mandato de Acceso quedará suspendido a partir del quinto día de realizada dicha notificación, y mientras se mantenga dicho incumplimiento.

**16. RESOLUCIÓN DEL MANDATO**

La Entidad Prestadora podrá resolver el presente Mandato de Acceso, en caso que el Usuario Intermedio incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, previa notificación notarial recibida con una anticipación no menor a los treinta (30) días calendario.

**17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

**18. JURISDICCIÓN APLICABLE**

En caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

**19. CESIÓN**

La Entidad Prestadora podrá ceder unilateralmente, todos sus derechos y obligaciones contempladas en este Mandato, al Postor que resulte ganador del proceso de transferencia al sector privado o de otra modalidad dispuesta por el Gobierno, sin necesidad de contar con el consentimiento del Usuario Intermedio, quedando la Entidad Prestadora luego de efectuada la cesión, totalmente liberada del cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Mandato.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435° del Código Civil.

**20. DISPOSICIONES FINALES**

a. El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

b. El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje, dispondrá lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con uniforme de trabajo señalado en la norma correspondiente, siendo su uso de carácter obligatorio.

c. Una vez inscrito el personal de la Empresa Usaria Intermedia prestadora del Servicio de Practicaje en los Registros del Terminal Portuario correspondiente, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., lo cual deberá ser solicitado por escrito. ENAPU no se opondrá sin razón debidamente justificada, debiéndose pronunciar en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de recibida la referida solicitud, transcurridos los cuales se considerará aceptada.

**00081**

## **Dictan Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de Pilot Station S.A. para la prestación del servicio de practica-je en Terminales Portuarios del Callao, Paíta, Chimbote y Salaverry**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA  
DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 067-2004-CD/OSITRAN**

Lima, 15 de diciembre de 2004.

**MATERIA** : MANDATO DE ACCESO.

**ENTIDAD  
PRESTADORA** : ENAPU S.A.

**SECTOR** : EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA DE USO PÚBLICO.

VISTA la solicitud formulada por la empresa PILOT STATION S.A. (PILOT) mediante comunicación de fecha 30 de setiembre de 2004, para que OSITRAN emita un Mandato de Acceso para la prestación del Servicio de Practicaje en los Terminales Portuarios (TP) del Callao, Paíta, Chimbote y Salaverry; que establezca las condiciones de acceso de dicha empresa a los referidos terminales portuarios de uso público administrados por la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU S.A.), el Informe N° 063-04-GRE-OSITRAN, el Informe N° 447-04-GS-C2-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elevados a la Gerencia General mediante Nota N° 200-04-GS-C2-OSITRAN.

CONSIDERANDO:

#### **I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE:**

1. El literal d) del artículo 5° de la Ley N° 26917 - Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y *preservar* la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean éstas concesionarios privados u operadores estatales.

2. El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN *cautelar* el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.

3. El literal c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, establece que la *función normativa* de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, *normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos* u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4. El Artículo 1° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. N° 032-2001-PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN.

5. El artículo 3° del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante D.S. N° 010-2001-PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a *garantizar* al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.

6. El Artículo 24° del mencionado Reglamento General de OSITRAN establece que *en ejercicio de su fun-*

ción normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura.

7. El Numeral 21.2 de la Ley N° 27943 - Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), establece que en materia de infraestructura portuaria de uso público, OSITRAN conserva sus funciones normativas propias.

8. El Artículo 101° del Reglamento de la LSPN, modificado por D.S. N° 013-2004-MTC, que establece que en los casos que un usuario intermedio requiera utilizar infraestructura o instalaciones portuarias de uso público, para poder prestar sus servicios en el mercado, el Administrador Portuario (Entidad Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN), deberá seguir el procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Uso Público, correspondiéndole a OSITRAN garantizar el ejercicio de tal derecho a los usuarios intermedios de conformidad con lo establecido en el numeral 21.2 de la LSPN.

9. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución N° 014 -2003-CD/OSITRAN.

10. El REMA establece en su artículo 11° que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.

11. El Artículo 43° del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso.

## II. LOS ANTECEDENTES:

1. Con el fin de iniciar las negociaciones que permitan acordar las condiciones para suscribir el respectivo Contrato de Acceso, necesario para regularizar la prestación del servicio de practicaje por parte del mencionado Usuario Intermedio, la Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) lo convocó a una reunión a través del Oficio N° 080-2004 ENAPU/GC del 8 de junio del presente.

2. Según consta en las Actas de las Reuniones realizadas el 4 y 11 de agosto del presente, el Usuario Intermedio y ENAPU no llegaron a un acuerdo con respecto al pago (cargo de acceso) y al plazo que ENAPU propuso, con el fin de otorgarles el acceso necesario para que brinden el servicio de practicaje.

3. A través del Oficio N° 275-04-GG-OSITRAN del 27 de mayo del presente, se le notifica a ENAPU que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 020-2004-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento de Acceso de ENAPU, el cual contiene en su Capítulo I la definición, requisitos y características operativas necesarias para obtener el acceso correspondiente a la prestación del referido servicio.

4. Posteriormente, se recibe la solicitud del Usuario Intermedio para que OSITRAN emita el Mandato de Acceso correspondiente, que le permita regularizar la prestación de sus servicios de practicaje. Dicha solicitud fue recibida el 30 de setiembre de 2004.

5. Conforme a lo establecido en el artículo 98° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA)<sup>1</sup>, mediante Oficio N° 779-04-GS-OSITRAN del 1 de octubre de 2004 se solicitó a ENAPU que remita una copia de todas las comunicaciones cursadas con el Usuario Intermedio, referidas al proceso de regularización antes mencionado.

6. El 11 de octubre de 2004, ENAPU atiende el requerimiento de información a través del Oficio N° 820-2004-ENAPU S.A./GG, el cual adjunta copias de la carta de convocatoria a la reunión de inicio de negociaciones, las Actas de Reuniones, la carta notarial por medio de la cual se da por concluido el período de negociaciones, y el Proyecto de Contrato de Acceso al Servicio de Practicaje en los Terminales Portuarios de ENAPU.

7. El 4 de noviembre del presente se emite el Informe N° 395-04-GS-C2-OSITRAN, que contiene los Términos Propuestos para la Emisión del Mandato de Acceso solicitado por el Usuario Intermedio, el cual recoge las recomendaciones contenidas en el Informe N° 063-04-GRE-OSITRAN con respecto al cargo de acceso correspondiente.

8. A través del Oficio N° 876-04-GS-C2-OSITRAN y del Oficio N° 872-04-GS-C2-OSITRAN, ambos del 5 de

noviembre de 2004, se remite al Usuario Intermedio y a ENAPU, respectivamente, los Términos Propuestos para la Emisión del Mandato de Acceso, indicándoles que contaban con un plazo de diez (10) días hábiles para presentar sus comentarios u observaciones al proyecto remitido.

9. El 15 y el 23 de noviembre del presente se reciben las comunicaciones PS N° 276-04/GG y PS N° 282-04/GG, respectivamente, a través de las cuales el Usuario Intermedio manifiesta su conformidad con los términos propuestos para la emisión del Mandato de Acceso correspondiente.

## III. LAS CUESTIONES A RESOLVER:

Si bien es cierto que ENAPU no ha formulado observaciones dentro del plazo establecido y que PILOT ha manifestado su conformidad con los términos del proyecto de mandato de acceso; este Cuerpo Colegiado, de conformidad con las facultades establecidas por el REMA para efectos de favorecer el acceso, considera conveniente:

1. Incorporar como numeral 18, uno que contenga la regulación de la jurisdicción aplicable; y,

2. Precisar el texto del literal c) del numeral 20 del mismo, en relación a las consecuencias de la falta de aprobación por parte de ENAPU, de la solicitud de modificación o incremento de personal, presentada por el usuario intermedio.

## IV. ANÁLISIS:

A continuación se desarrolla el análisis de las cuestiones a resolver:

1. Con respecto al numeral 18 - Jurisdicción aplicable

1.1 El Proyecto de Mandato de Acceso no contiene una cláusula que regule la jurisdicción aplicable.

1.2 El artículo 39° del REMA establece que el Contrato de Acceso contendrá, cuanto menos, entre otros elementos: la "jurisdicción aplicable", por lo que, a efectos de cumplir a cabalidad con lo establecido en el referido dispositivo, se incorpora el siguiente numeral:

### "18. JURISDICCIÓN APLICABLE

*En caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima."*

2. Con respecto al literal c) del numeral 20.- Disposiciones Finales

2.1. Si bien es cierto que ENAPU no podrá oponerse al registro de personal nuevo del Usuario Intermedio, a menos que exista una causal justificada, a efectos de favorecer el acceso es importante establecer que en caso ENAPU no se pronuncie se entenderá aceptada la solicitud. Sin embargo, el plazo deberá extenderse a cinco (5) días.

2.2. En consecuencia, se propone que el Mandato de Acceso establezca lo siguiente:

### "20.-DISPOSICIONES FINALES

*c) Una vez inscrito el personal de la Empresa Usuaria Intermedia prestadora del Servicio de Practicaje en los Registros del Terminal Portuario correspondiente, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., lo cual deberá ser solicitado por escrito. ENAPU no se opondrá sin ra-*

1 El Reglamento está disponible en la siguiente dirección: <http://www.ositran.gob.pe/documentos/R014-2003-CD.pdf>

*zón debidamente justificada, debiéndose pronunciar en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de recibida la referida solicitud, transcurridos los cuales se considerará aceptada."*

## V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACCESO

En el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se establecen los términos y condiciones en los cuales PILOT podrá acceder a la utilización de la infraestructura portuaria de los TP administrados por ENAPU S.A. indicados anteriormente.

**POR LO EXPUESTO**, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1º, Literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3º, Literal c) de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley N° 27631, el Artículo 24º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por D.S. N° 010-2001-PCM, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943, el Artículo 101º del Reglamento de la precitada Ley, y los Artículos 11º y 43º del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 15 de diciembre de 2004:

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dictar Mandato de Acceso a ENAPU S.A. en favor de PILOT, para la utilización de los Terminales Portuarios de Callao, Paíta, Salaverry y Chimbote, para efectos de la prestación del Servicio Esencial de Practicaje; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Establecer que cualquier incumplimiento de ENAPU S.A. con relación a las obligaciones, cumplimiento y ejecución del Mandato de Acceso aprobado en virtud al Artículo 1º de la presente Resolución, se sujetarán a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

**Artículo 3º.-** El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir de día posterior a la fecha de publicación del presente Mandato en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4º.-** Notificar la presente Resolución a ENAPU S.A. y a PILOT.

**Artículo 5º.-** Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**Artículo 6º.-** Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG  
Presidente

## ANEXO 1

**TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS RELATIVOS AL MANDATO DE ACCESO QUE SE DICTA A ENAPU S.A. PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA PORTUARIA PARA QUE EL USUARIO INTERMEDIO PILOT STATION S.A. BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE PRACTICAJE EN LOS TERMINALES PORTUARIOS DE CALLAO, PAITA, SALAVERRY Y CHIMBOTE.**

### 1. OBJETO

El presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora Empresa Nacional de Puertos S.A. (ENAPU) otorgue al Usuario Intermedio Pilot Station S.A. (PILOT), el acceso a la infraestructura portuaria para que brinde el servicio de practicaje en los Terminales Portuarios de Callao, Paíta, Salaverry y Chimbote.

### 2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL

El Servicio Esencial de Practicaje tiene como propósito asesorar al Capitán de la nave en maniobras y reglamentaciones náuticas durante la realización de las operaciones de atraque, desatraque, cambio de sitio, abarloamiento, desabarloado y maniobras de giro en la rada de operaciones, de las naves que hagan uso de la infraestructura del Terminal Portuario.<sup>1</sup>

### 3. DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

En función a las instalaciones de cada Terminal Portuario, las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Practicaje de Naves, son las siguientes:

- Señalización portuaria
- Obras de abrigo o defensa
- Poza de maniobras y rada interior

### 4. CONDICIONES GENERALES

Para el cumplimiento de sus actividades el Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje de naves, deberá contar con los siguientes requisitos generales para tener acceso a la infraestructura esencial:

a. Haber cumplido con los requisitos y condiciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres.

b. Contar con Licencia de Operación expedida por la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

c. Presentar copia de la Póliza de Seguros presentado ante la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el otorgamiento o renovación de la licencia para la prestación del Servicio de Practicaje.

d. Presentar la nómina de Prácticos calificados que estarán a cargo de la prestación del servicio, adjuntando copia de la licencia que lo habilita para desempeñarse en el puerto respectivo.

e. Presentar en la Oficina de Tráfico o la que haga sus veces en el Terminal Portuario correspondiente, el Rol de Guardias mensual para cubrir cualquier eventualidad.

f. Para las maniobras, dotar a sus Prácticos de los equipos de radio suficientes para mantener las comunicaciones eficazmente, y de aquellos implementos de seguridad necesarios para la vida humana en el mar.

g. Cumplir con los requisitos, normas y procedimientos establecidos para brindar el servicio, así como Reglamentos, Directivas y Circulares que se implementen con relación a la actividad.

### 5. CARGO DE ACCESO

La Entidad Prestadora no realizará ningún cobro, es decir el cargo de acceso a la infraestructura portuaria para brindar el servicio de practicaje será de US\$ 0.00 (cero).

### 6. VIGENCIA DEL ACCESO

El Usuario Intermedio tendrá derecho al acceso a la infraestructura portuaria para prestar el servicio de Practicaje por un plazo de tres (3) años.

1 Definición contenida en el artículo 7º del Reglamento de Acceso de ENAPU.

## 7. CONTROL DE LOS SERVICIOS

La Entidad Prestadora verificará el cumplimiento de los servicios que anuncie el Agente Marítimo en la Junta de Operaciones, tanto para el atraque como para el desatraque.

El Práctico que asesore a la nave, solicitará de inmediato la presencia de los remolcadores anunciados a través de frecuencias marítimas autorizadas, una vez recibida la autorización de TRAMAR para dicha operación.

## 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD PRESTADORA

a. Permitir al Usuario Intermedio el acceso a la infraestructura y poza de maniobras del Terminal Portuario correspondiente.

b. Otorgar al Usuario Intermedio las facilidades administrativas y logísticas para el ingreso del personal, materiales y equipos a utilizar para la prestación del servicio esencial de Practicaje de naves, de acuerdo a las disposiciones y normatividad vigente.

## 9. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

a. Cumplir con los requisitos generales y operativos para el acceso a la infraestructura esencial, descritos en el Reglamento de Acceso de ENAPU, en especial aquellos contenidos en el Capítulo I de dicho Reglamento.

b. Proporcionar el servicio de Practicaje a requerimiento de los clientes, durante las 24 horas de todos los días del año, sin ocasionar demora alguna del servicio, la cual de suceder, se considerará inexcusable, salvo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, definidos en el Artículo 1315° del Código Civil.

c. Disponer lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, conforme lo establece la normatividad aplicable.

d. El personal del Usuario Intermedio debe cumplir con las normas y directivas de operaciones y seguridad.

## 10. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y al Usuario Intermedio los cambios que vaya a introducir en su infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de Practicaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).

## 11. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

El Usuarios Intermedio podrá efectuar cambios y ajustes en la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.

## 12. ADECUACIÓN DE CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso que la Entidad Prestadora acuerde con un Usuario Intermedio, mediante un proceso de negociación directa, condiciones económicas más favorables que las establecidos en el presente Mandato de Acceso, deberá igualar las condiciones económicas contenidas en éste Mandato, con aquellos otorgados a los usuarios intermedios más favorecidos.

## 13. NO-EXCLUSIVIDAD DEL ACCESO

El presente Mandato de Acceso no otorga condiciones de exclusividad al Usuario Intermedio, para la prestación del Servicio Esencial de Practicaje.

## 14. MODIFICACIÓN DEL MANDATO

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, la Entidad Prestadora deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

## 15. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La Entidad Prestadora notificará al Usuario Intermedio en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso. En el caso que el Usuario Intermedio no subsane el incumplimiento, el Mandato de Acceso quedará suspendido a partir del quinto día de realizada dicha notificación, y mientras se mantenga dicho incumplimiento.

## 16. RESOLUCIÓN DEL MANDATO

La Entidad Prestadora podrá resolver el presente Mandato de Acceso, en caso que el Usuario Intermedio incumpla cualquiera de las obligaciones contenidas en el mismo, previa notificación notarial recibida con una anticipación no menor a los treinta (30) días calendario.

## 17. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

## 18. JURISDICCIÓN APLICABLE

En caso que cualquiera de las partes no se encuentre conforme con lo dispuesto en la Resolución del Tribunal de Solución de Controversias que se pronuncie sobre las controversias a que se refiere la cláusula anterior, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.

## 19. CESIÓN

La Entidad Prestadora podrá ceder unilateralmente, todos sus derechos y obligaciones contempladas en este Mandato, al Postor que resulte ganador del proceso de transferencia al sector privado o de otra modalidad dispuesta por el Gobierno, sin necesidad de contar con el consentimiento del Usuario Intermedio, quedando la Entidad Prestadora luego de efectuada la cesión, totalmente liberada del cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Mandato.

La cesión contractual será informada por la Entidad Prestadora al Usuario Intermedio mediante comunicación escrita, conforme a lo dispuesto en la parte final del tercer párrafo del Art. 1435° del Código Civil.

## 20. DISPOSICIONES FINALES

a. El Usuario Intermedio que proporcione el servicio de Practicaje, se hace responsable de los actos, acciones u omisiones cometidos por el personal a su cargo.

b. El Usuario Intermedio prestador del servicio de Practicaje, dispondrá lo conveniente para la adecuada presentación de su personal, el mismo que deberá contar con uniforme de trabajo señalado en la norma correspondiente, siendo su uso de carácter obligatorio.

c. Una vez inscrito el personal de la Empresa Usuario Intermedia prestadora del Servicio de Practicaje en los Registros del Terminal Portuario correspondiente, no podrá ser modificado o incrementado sin la autorización previa de ENAPU S.A., lo cual deberá ser solicitado por escrito. ENAPU no se opondrá sin razón debidamente justificada, debiéndose pronunciar en un plazo máximo de cinco (5) días útiles de recibida la referida solicitud, transcurridos los cuales se considerará aceptada.

## **Declaran improcedente solicitud de fijación de tarifas formulada por Lima Airport Partners S.R.L. para prestar servicio de revisión de equipaje mediante un sistema de rayos X en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE  
TRANSPORTE DE USO PÚBLICO**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 068-2004-CD/OSITRAN**

Lima, 15 de diciembre de 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Informe Nº 075-04-GRE-OSITRAN, relativo a la solicitud de la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. (en adelante LAP) para establecer una tarifa máxima para el sistema de equipos de rayos X para revisión (inspección) de equipaje de bodega en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez (AIJCH), para el período 2005-2007, elaborado por la Gerencia de Regulación de OSITRAN y presentado en la Sesión de Consejo Directivo de fecha 15 de diciembre del año en curso; y, la Carta Nº LAP-GCCO-C-2004-00083 de fecha 22 de octubre del 2004, mediante la cual LAP presentó a OSITRAN una propuesta de tarifa máxima por el uso del sistema de equipos de rayos X para la revisión (inspección) de equipaje en bodega, para el período 2005-2007;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta de Vistos, LAP sustenta el marco legal y la justificación, así como información relativa a la descripción del servicio y los equipos necesarios para su prestación, las proyecciones de demanda del servicio, plan de inversiones, metodología propuesta para la fijación tarifaria, costos operativos, análisis de sensibilidad, flujo de caja del servicio, análisis de sensibilidad, análisis financiero, una comparación tarifaria (benchmarking) y la correspondiente propuesta para el período 2005-2007;

Que, de acuerdo al artículo 4º del Reglamento General de Tarifas (RETA), este Reglamento se aplica al procedimiento de fijación y revisión de las tarifas de las Entidades Prestadoras, por la prestación de servicios derivados de la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público, ya sea en virtud a título legal o contractual;

Que, el artículo 9º del RETA establece que las Entidades Prestadoras Concesionarias deberán sujetarse a dicho Reglamento y a la regulación tarifaria que establezca OSITRAN, en todo lo que no se oponga a lo estipulado en sus respectivos Contratos de Concesión. En tal virtud, el RETA es de aplicación supletoria a lo establecido en los contratos de concesión;

Que, el artículo 64º del RETA establece que la Entidad Prestadora deberá solicitar a OSITRAN la fijación de una tarifa aplicable a un servicio nuevo, en los casos a que se refiere el Artículo 11º del mismo Reglamento;

Que, del mismo modo, el artículo 11º, establece que en los mercados derivados de la explotación de infraestructura de transporte de uso público, en los que no exista competencia efectiva o no sea posible garantizarla a través de la regulación del acceso a las Facilidades Esenciales asociados a dichas infraestructuras, OSITRAN determinará las Tarifas aplicables a los servicios relativos a dichos mercados;

Que, el servicio de revisión (inspección) de equipaje mediante un sistema de rayos X, en tanto está vinculado al uso de la infraestructura esencial, es un servicio derivado de la explotación de la infraestructura aeroportuaria de uso público;

Que, no obstante lo establecido en el Contrato de Concesión en el sentido que existe una obligación por parte del Concesionario de prestar el servicio de revisión (inspección) de equipajes a través de un sistema de rayos X, por el cual cobrará a las aerolíneas una contraprestación; de dichas cláusulas contractuales, no se desprende que la contraprestación por el servicio aludido deba ser fijada por OSITRAN;

Que, en tanto no se conozca la modificación del programa de seguridad del AIJCH, debidamente aprobada por la DGAC y no se sustenten las razones técnicas y económicas, por las cuales las empresas que actualmente vienen prestando el servicio de revisión (inspección) de equipaje mediante un sistema de rayos X, no podrán competir con LAP en la prestación de dicho servicio; corresponde declarar improcedente la solicitud de fijación de tarifa máxima formulada por el Concesionario;

Que, resulta indispensable conocer con exactitud la operatividad del servicio propuesto de revisión (inspección) de equipaje mediante un sistema de rayos X, a fin de que, en caso se considere procedente, se fije una tarifa máxima por el mencionado servicio;

Que, en consecuencia, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión de fecha 15 de diciembre de 2004, y en ejercicio de su función reguladora establecida en el artículo 6.2 de la Ley Nº 26917 y en el literal c) del artículo 50º del D.S. Nº 010-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar improcedente la solicitud de fijación de tarifas formulada por Lima Airport Partners S.R.L. para la prestación del servicio de revisión (inspección) de equipaje mediante un sistema de rayos X en el Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

**Artículo 2º.-** Solicitar que la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. remita a OSITRAN su nuevo Plan de Seguridad del AIJCH debidamente aprobado por la Dirección General de Aeronáutica Civil, así como sustentar las razones técnicas y económicas por las cuales las empresas que actualmente vienen prestando el servicio de revisión (inspección) de equipaje mediante un sistema de rayos X, no podrán competir con la empresa concesionaria en la prestación de dicho servicio.

**Artículo 3º.-** Comunicar la presente resolución a la empresa concesionaria Lima Airport Partners S.R.L. y al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente concedente.

**Artículo 4º.-** Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG  
Presidente

00187

**PROMPEX**

## **Autorizan contratación de alquiler de espacio y Mode Show para la participación de PROMPEX en la Feria Premium Exhibitions GMBH 2005 en Alemania**

**COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN  
DE EXPORTACIONES**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
Nº 147-2004-PROMPEX/DE**

Lima, 16 de diciembre del 2004

Visto el Memorandum Nº 411-2004-PROMPEX/OGAF, de fecha 6 de diciembre del 2004, de la Oficina General de Administración y Finanzas, el Informe Técnico S/N de fecha 22 de noviembre del 2004, emitido por la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, el Memorandum Nº 263-2004-PROMPEX/OPP, de fecha 7 de diciembre del 2004, de la Oficina de Planificación y Pre-

supuesto, en donde se establece la disponibilidad presupuestal de PROMPEX para el 2004 y el Informe Legal N° 038-2004-PROMPEX/OAL, de fecha 16 de diciembre del 2004; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, de fecha 7 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, no encontrándose contemplado la contratación de los servicios de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional PREMIUM EXHIBITIONS GMBH 2005, a realizarse en la ciudad de Berlín - Alemania, del 21 al 23 de enero del 2005;

Que, el tercer párrafo del numeral 3. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que las entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programados y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, con Memorandum N° 411-2004-PROMPEX/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que mediante Pedido de Servicio N° 2935.04, de fecha 29 de noviembre del 2004, la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, solicita la contratación de los servicios de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional PREMIUM EXHIBITIONS GMBH 2005, a realizarse en la ciudad de Berlín - Alemania;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para la contratación de servicios de carácter personalísimos, los que se realizan mediante el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por su características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesión arte u oficio;

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bie-

nes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales, como es el caso de la Feria Internacional PREMIUM EXHIBITIONS GMBH 2005;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 22 de noviembre del 2004, emitido por la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios señala la importancia de la participación de PROMPEX en la Feria Internacional PREMIUM EXHIBITIONS GMBH 2005, por constituir parte del resultado del Desarrollo del Proyecto Piloto desarrollado por PROMPEX - CANCELLERÍA y ESMOD para el desarrollo de productos en base a alpaca, y algodón, para el mercado alemán, constituyendo el objetivo específico de esta actividad el lograr la introducción y promoción en el mercado alemán de textiles peruanos de alta calidad elaborados con nuestras fibras naturales;

Que, la Feria PREMIUM EXHIBITIONS GMBH 2005, es la única de su género que se realiza en Berlín y tiene una cobertura no solamente en Alemania, sino en los países limítrofes. Este proyecto compromete una compleja y articulada labor por parte de PROMPEX, que se encargará de la provisión del material textil para el desarrollo de los diseños elaborados por los estudiantes de ESMOD, el alquiler del stand y la elaboración de la campaña promocional; ESMOD - BERLÍN se encargará del desarrollo de los diseños por parte de sus alumnos con el material proporcionado por PROMPEX, la Embajada del Perú en Alemania, cumple el rol facilitador entre la organización ferial y PROMPEX, así como las funciones de nuestra contraparte frente a las instituciones alemanas intervinientes en el proyecto, entre otras;

Que, las características especiales que se señalan en el considerando precedente, hace que se pueda considerar a la referida contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental para la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha absuelto una consulta formulada por PROMPEX, referente a la contratación de servicios conexos para la participación de la institución en Ferias Internacionales con el objetivo de promover las exportaciones, a través de la Opinión N° 040-2004(GTN), señalando que cuando se han producido los supuestos de exoneración o de declaración de desierto en los artículos 19° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, determinándose la necesidad de efectuar procesos de menor cuantía a través de acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y surja, la necesidad de contratar con un extranjero no domiciliado en el Perú, la contratación respectiva podrá regirse por la ley de su cumplimiento, según las condiciones ofrecidas por el proveedor o de acuerdo a los procedimientos usados por el comercio internacional, no siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105° de Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremos N° 013-2001-PCM;

Que, de acuerdo al informe técnico es requisito previo para la participación en la Feria PREMIUM EXHIBITIONS GMBH 2005, se reserve el espacio durante el ejercicio 2004, debiendo efectuarse un pago para el presente año de EUROS 8, 500.00;

Que, mediante Memorandum N° 263-2004-PROMPEX/OPP de fecha 7 de diciembre de 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se señala que la contratación del servicio de Alquiler de espacio, para la Feria PREMIUM EXHIBITIONS GMBH 2005, cuen-

ta con disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio;

Que, el valor referencial para la contratación del servicio de alquiler de espacio para la Feria PREMIUM EXHIBITIONS GMBH 2005, es de EUROS 8,500.00;

Que, el Informe Legal N° 038-2004-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que se ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por tratarse de la contratación de servicios personalísimos;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones PROMPEX, cuyo artículo 16° establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MINCETUR de fecha 7 de enero del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que el numeral 6. referido a la exoneración de los procesos de selección del acápite VI. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece en los incisos 6.3 y 6.4, que la resolución que apruebe la exoneración deberá precisar la causal en la que se sustenta, ya sea que se trate de los previstos por el artículo 19° o de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración, sustentarse en el informe técnico - legal que deberán emitir las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, la que deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que el inciso 6.5 del numeral 6. de la Directiva señalada en el considerando precedente, establece que la parte resolutive del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de la norma en mención se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111°, 113°, 114°, 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 16° y el numeral 15) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promo-

ción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, el proceso de selección en la modalidad de Adjudicación Directa Selectiva, para la contratación de alquiler de espacio y Mode Show para la participación de PROMPEX en la Feria PREMIUM EXHIBITIONS GMBH 2005, a realizarse en la ciudad de Berlín - Alemania, del 21 al 23 de enero del 2005.

**Artículo 2º.-** Exonerar de los procesos de selección correspondiente (Adjudicación Directa Selectiva), para la contratación de alquiler de espacio y Mode Show, con la persona jurídica PREMIUM EXHIBITIONS GMBH, por el valor referencial EUROS 8,500.00, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios, por tratarse de servicios personalísimos.

**Artículo 3º.-** Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución, por el período comprendido del 21 al 23 de enero del 2005, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 040-2004(GTN) del CONSUCODE, dejando sin efecto la aplicación del segundo párrafo del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

**Artículo 4º.-** Conferir facultades suficientes para la suscripción del Contrato respectivo y por el monto señalado en la presente Resolución, a la Sra. María Jesús Gamarra de Fernández, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

**Artículo 5º.-** Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

**Artículo 6º.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan estas exoneraciones a la Contraloría General de la República y la publique en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como en la página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO  
DE LA PUENTE  
Director Ejecutivo

00177

## **Incluyen proceso de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de PROMPEX para el ejercicio 2004**

**COMISIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES**

**RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 148-2004-PROMPEX/DE**

Lima, 16 de diciembre del 2004

Visto el Memorandum N° 422-2004-PROMPEX/OGAF, de fecha 15 de diciembre del 2004, de la Oficina General de Administración y Finanzas, los Informes Técnicos S/N de fecha 30 de noviembre y 15 de diciembre del 2004, emitido por la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, los Memorandos N°s. 265 y 269-2004-PROMPEX/OPP, de fechas 14 y 16 de diciembre del 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en donde se establece la disponibilidad presupuestal de

PROMPEX para el 2004, el Memorándum N° 096-2004-PROMPEX/OCI, de fecha 16 de diciembre del 2004, de la Oficina de Comunicación e Imagen y el Informe Legal N° 039-2004-PROMPEX/OAL, de fecha 16 de diciembre del 2004; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, de fecha 7 de enero del 2004, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones -PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, no encontrándose contemplado la contratación de los servicios de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional MAGIC SHOW 2005, a realizarse en la ciudad de Las Vegas - Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 17 de febrero del 2005, así como la publicación en la contra carátula del Catálogo Ferial o Pocket Guide de la Feria Magic Show;

Que, el tercer párrafo del numeral 3. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que las entidades sólo pueden convocar y efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas públicas y selectivas, que hayan sido previamente programados y se encuentren incluidos en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, con Memorándum N° 422-2004-PROMPEX/OGAF, la Oficina General de Administración y Finanzas comunica que mediante Pedidos de Servicio N° 3022.04, de fecha 2 de diciembre del 2004 y N° 3009.04, de fecha 15 de diciembre del 2004, la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios, solicita la contratación de los servicios de alquiler de espacio para la participación de PROMPEX en la Feria Internacional MAGIC SHOW 2005, a realizarse en la ciudad de Las Vegas - Estados Unidos de Norteamérica, así como la publicación en la contra carátula del Catálogo Ferial o Pocket Guide de la Feria Magic Show;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas no contenidas en el Plan Anual de Adquisiciones, deberán ser aprobados por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para su inclusión en el mismo;

Que, el inciso h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, establece que están exonerados de los procesos de Licitación, Concurso Público o Adjudicaciones Directas que se realicen para la contratación de servicios de carácter personalísimos, los que se realizan mediante el proceso de selección de adjudicación de menor cuantía, conforme a lo dispuesto en el artículo 116° del Reglamento de la referida Ley aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección, los contratos de locación de servicios celebrados con personas naturales o jurídicas cuando para dicha contratación se haya tenido en cuenta como requisito esencial a la persona del locador, ya sea por su características inherentes, particulares o especiales o por determinada calidad, profesión arte u oficio;

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al cre-

cimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales, como es el caso de la Feria Internacional MAGIC SHOW 2005;

Que, el Informe Técnico S/N de fecha 30 de noviembre del 2004, emitido por la Gerencia de Textil Confecciones y Accesorios señala la importancia de la participación de PROMPEX en la Feria Internacional MAGIC SHOW 2005, por constituir el evento más importante de en el género textil, confecciones y accesorios, en los Estados Unidos de Norteamérica, habiéndose programado participar en tres áreas de esta feria, en el área de Sourcing, en el área de Men's y en área de damas WWD;

Que, es importante mantener presencia en el área de Sourcing, toda vez que el Perú cuenta con una industria capaz de producir de acuerdo a las cantidades y estándares demandados en el mercado internacional. Asimismo, en el área de damas WWD, por el potencial con que cuentan nuestros productos con valor agregado como son los suéteres, accesorios y demás prendas que conforman nuestra oferta exportable que abastece a este segmento;

Que, por la importancia de la referida feria, se ha visto la necesidad de contratar del servicio de publicidad en el Pocket Guide de la Feria Internacional MAGIC SHOW, por constituir la guía oficial de localización y ubicación de los expositores participantes y es distribuida a todos los asistentes, compradores y visitantes a la referida feria internacional;

Que, el quinto párrafo del artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, precisa que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, el medio de comunicación seleccionado y propuesto a través del informe técnico de fecha 15 de diciembre del 2004, es Advanstar Communications INC, que es el organizador de la Feria MAGIC SHOW y quien edita el Catálogo Ferial o Pocket Guide, la cual es distribuida en cien mil ejemplares en todo el recinto ferial, hecho que beneficiará a la publicidad de la imagen país, asimismo permitirá dar a conocer a los compradores visitantes de la feria, las áreas de ubicación y stands de las empresas peruanas participantes, de manera directa, práctica y rápida;

Que, las características especiales que se señalan en el considerando precedentes, hace que se pueda considerar a la referida contratación como un servicio personalísimo conforme lo dispone el literal h) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, motivo por el cual resulta fundamental para la presencia de PROMPEX en dicho evento, a fin de cumplir con los objetivos de su Ley de creación;

Que, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, ha absuelto una consulta formulada por PROMPEX, referente a la contratación de servicios conexos para la participación de la institución en Ferias Internacionales con el objetivo de promover las exportaciones, a través de la Opinión N° 040-2004(GTN), señalando que cuando se han producido los supuestos de exoneración o de declaración de desierto en los artículos 19° y 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, determinándose la necesidad de efectuar procesos de menor cuantía a través de acciones inmediatas sobre la base de la obtención de una cotización que cumpla los requisitos

establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la Entidad, y surja, la necesidad de contratar con un extranjero no domiciliado en el Perú, la contratación respectiva podrá regirse por la ley de su cumplimiento, según las condiciones ofrecidas por el proveedor o de acuerdo a los procedimientos usados por el comercio internacional, no siendo de aplicación lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, de acuerdo a los informes técnicos es requisito previo para la participación en la Feria MAGIC SHOW 2005, se reserve el espacio durante el ejercicio 2004, debiendo efectuarse un pago para el presente año de S/. 48,940.00 y para la publicidad en la contra carátula del Pocket Guide de S/. 8,250.00;

Que, mediante Memorandas N°s. 265 y 269-2004-PROMPEX/OPP de fechas 15 y 16 de diciembre de 2004, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, se señala que la contratación del servicio de Alquiler de espacio y publicación en el Pocket Guide, para la Feria MAGIC SHOW 2005, cuenta con disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio;

Que, el valor referencial para la contratación del servicio de alquiler de espacio para la Feria MAGIC SHOW 2005, es de S/. 97,880.00 y para la publicación en el Pocket Guide de la referida feria es de S/. 16,500.00;

Que, el Informe Legal N° 039-2004-PROMPEX/OAL, indica que resulta procedente la emisión de una Resolución de Dirección Ejecutiva por medio de la cual se declare exonerada del proceso de selección correspondiente, toda vez que se ha sustentado la causal de exoneración del proceso de adquisición prevista en el literal h) del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, por tratarse de la contratación de servicios personalísimos;

Que, lo expuesto en dichos informes justifican técnica y legalmente la exoneración señalada de conformidad con lo establecido en el artículo 113° del mencionado Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR de fecha 25 de junio del 2003 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de junio del mismo año, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones PROMPEX, cuyo artículo 16° establece que el Director Ejecutivo es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, Titular de la entidad y del Pliego Presupuestario;

Que, mediante Resolución Suprema N° 002-2004-MINCETUR de fecha 7 de enero del 2004 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 8 de enero del mismo año, se designó al señor Roberto Vásquez de Velasco de la Puente, como Director Ejecutivo de PROMPEX;

Que el numeral 6. referido a la exoneración de los procesos de selección del acápite VI. de la Directiva N° 011-2001-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 118-2001-CONSUCODE/PRE, establece en los incisos 6.3 y 6.4, que la resolución que apruebe la exoneración deberá precisar la causal en la que se sustenta, ya sea que se trate de los previstos por el artículo 19° o de la Segunda Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo la parte considerativa del instrumento que aprueba la exoneración, sustentarse en el informe técnico - legal que deberán emitir las áreas técnicas y de asesoría jurídica de la entidad, la que deberá contener la justificación técnica y legal de la adquisición o contratación y la necesidad de la exoneración y contemplará criterios de economía, tales como costos y oportunidad;

Que el inciso 6.5 del numeral 6. de la Directiva señalada en el considerando precedente, establece que la parte resolutoria del instrumento que aprueba la exoneración del proceso de selección, deberá precisar el tipo y la descripción básica de los bienes, servicios u obras materia de la exoneración, el valor referencial, la fuente de financiamiento, la cantidad o el

tiempo que se requiere adquirir o contratar mediante exoneración, así como determinar la dependencia u órgano encargado de realizar la adquisición o contratación exonerada;

Que, el artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispone que las exoneraciones previstas en el artículo 19° de la norma en mención se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 111°, 113°, 114°, 115° y 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los artículos 19° y 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y el artículo 16° y el numeral 15) del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPEX, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Incluir en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX, para el ejercicio presupuestal 2004, aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2004-PROMPEX/DE, el proceso de selección en la modalidad de Adjudicación Directa Pública, para la contratación de alquiler de espacio y publicidad en la contra carátula o Pocket Guide, para la participación de PROMPEX en la Feria MAGIC SHOW 2005, a realizarse en la ciudad de Las Vegas - Estados Unidos de Norteamérica, del 14 al 17 de febrero del 2005.

**Artículo 2°.-** Exonerar de los procesos de selección correspondiente (Adjudicación Directa Pública), para la contratación de alquiler de espacio y contra carátula o Pocket Guide, con la persona jurídica ADVANSTAR COMMUNICATIONS INC., por el valor referencial de S/. 114,380.00, cuya Fuente de Financiamiento será con Recursos Ordinarios, por tratarse de servicios personalísimos.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Oficina General de Administración y Finanzas a llevar a cabo las acciones correspondientes a fin de realizar la contratación de los servicios a que se refiere el artículo 2° de la presente Resolución, por el período comprendido del 14 al 17 de febrero del 2005, a través del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, de conformidad con lo señalado en la Opinión N° 040-2004(GTN) del CONSUCODE, dejando sin efecto la aplicación del segundo párrafo del artículo 105° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM.

**Artículo 4°.-** Conferir facultades suficientes para la suscripción del Contrato respectivo y por el monto señalado en la presente Resolución, a la Sra. María Jesús Gamarra de Fernández, en su calidad de Gerente de la Oficina General de Administración y Finanzas (e).

**Artículo 5°.-** Disponer que la presente modificación del Plan Anual sea remitido al CONSUCODE, conforme lo establece el numeral 7. de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, así como a la Comisión para la Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación del mismo.

**Artículo 6°.-** Disponer que la Oficina General de Administración y Finanzas remita copias de la presente Resolución y de los informes que sustentan estas exoneraciones a la Contraloría General de la República y la publique en el Diario Oficial El Peruano dentro de los plazos establecidos en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, así como en la página Web Institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO VÁSQUEZ DE VELASCO  
DE LA PUENTE  
Director Ejecutivo

## SENCICO

**Declaran en situación de urgencia la contratación de servicio de vigilancia y seguridad privada para locales del SENCICO ubicados en Lima****SERVICIO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN****RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 111-2004-02.00**

San Borja, 28 de diciembre de 2004

VISTOS: El Informe Nº 666-2004-07.00 de la Gerencia de Administración y Finanzas que fundamenta los aspectos Técnicos sobre la Declaratoria de Urgencia del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para los Locales del SENCICO ubicados en Lima y el Informe Nº 251-2004-03.01 de la Asesora Legal que fundamenta los aspectos legales de la Declaratoria de Urgencia solicitada;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 108-2004-02.00 de fecha 17 de diciembre de 2004 se suscribió el Contrato con el Consorcio conformado por las Empresas MORGAN SECURITY S.A.C., PRO VIGILIA SA. Y BONETTI PERU S.A.C., por el plazo del 17 al 31 de diciembre de 2004, ganadora de la Buena Pro del Concurso Público Nº 001-2004-VIVIENDA/SENCICO: "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para los Locales del SENCICO ubicados en Lima", en mérito a la Resolución Nº 750/2004.TC-SU del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, pronunciamiento emitido el día 19 de noviembre de 2004;

Que, la suscripción del Contrato ha estado sujeto al pronunciamiento del CONSUMODE tal como se indica en el Informe Técnico, razón por la cual no se ha previsto la realización de proceso alguno mientras no se conozcan los resultados del Recurso de Revisión presentado al CONSUMODE por la Empresa MAS SEGURIDAD S.R.L., asimismo que el plazo de suscripción del Contrato se ha debido a factores externos que escapan al control de la Entidad; por tanto la conducción del debido proceso respecto al proceso de selección por parte de la Entidad ha estado sujeto a lo establecido en el T.U.O. de la Ley Nº 26850 y su Reglamento;

Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en los locales del SENCICO ubicados en Lima y en mérito a lo indicado en los considerandos precedentes es urgente Declarar en Situación de Urgencia el Servicio de Vigilancia con la finalidad de contratar directamente con una empresa para que nos brinde el servicio mencionado por un período de hasta 90 días o hasta los resultados del proceso de selección a convocar para el Ejercicio 2005 una vez aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, dicha solicitud es amparada en el artículo 21º del TUO de la Ley Nº 26850 y en el artículo 108º del Reglamento de la citada Ley. El monto mensual a contratar no debe exceder los S/. 39,000.00 (Treinta y nueve mil y 00/100 Nuevos Soles) y por los noventa (90) días no debe exceder el monto total de S/. 117,000.00 (Ciento Diecisiete Mil Ciento y 00/100 Nuevos Soles), el mismo que cuenta con la respectiva cobertura presupuestal;

Que, el artículo 21º del T.U.O. de la Ley Nº 26850, define a la Situación de Urgencia e indica que cuando la ausencia extraordinaria imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el

caso, necesario para llevar a cabo el proceso de selección que corresponda; y el artículo 108º del Reglamento de la citada Ley indica que la Situación de Urgencia debe entenderse como una medida temporal ante un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

El artículo 19º literal c) del TUO de la Ley Nº 26850, indica que están exonerados de los procesos de selección en situaciones de emergencia o de urgencia declaradas. Asimismo el artículo 20º de la acotada Ley indica las formalidades de los procedimientos no sujetos a procesos de selección, en consecuencia todas las exoneraciones se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, para lo cual se requiere obligatoriamente de un informe técnico legal previo, debiendo publicarse dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano; copia de dichas resoluciones deben de remitirse a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su aprobación. El artículo 105º del Reglamento de la Ley, indica los procedimientos para los procesos de selección exonerados, señalando, que deben efectuarse mediante procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, para lo cual la Entidad hará las adquisiciones y contrataciones mediante acciones inmediatas sobre la base de la obtención por cualquier medio de comunicación de una cotización que cumpla los requisitos establecidos en las Bases, con autorización expresa del Titular del Pliego.

Estando a los Informes Técnico y Legal de los vistos y con las visaciones de la Gerencia General, Oficina de Administración y Finanzas y de la Asesora Legal;

De conformidad en los artículos 19º y 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 105º, 108 y 113º al 116º de su Reglamento aprobado por D.S. Nº 013-2001-PCM y modificatorias y en uso de las atribuciones conferidas en el Estatuto del Servicio Nacional de Normalización, Capacitación e Investigación para la Industria de la Construcción - SENCICO aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2001-MTC;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar en SITUACIÓN DE URGENCIA la Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para los Locales del SENCICO ubicados en Lima, por un plazo de noventa (90) días o hasta la suscripción del respectivo contrato como consecuencia del proceso de selección que se convocará en Enero del Ejercicio 2005 y una vez aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.-** EXONERAR de proceso de selección de Adjudicación Directa, la contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada para los Locales del SENCICO ubicados en Lima y por un monto mensual que no debe exceder los S/.39,000.00 (Treinta y nueve mil y 00/100 Nuevos Soles) y por los noventa (90) días hasta por el monto total de S/. 117,000.00 (Ciento Diecisiete Mil y 00/100 Nuevos Soles), el mismo que cuenta con la respectiva cobertura presupuestal, con cargo a la fuente de recursos directamente recaudados.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de la presente Resolución, así como comunicar su contenido y sustento a la Contraloría General de la República; asimismo publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo legal y en la página web de la entidad en coordinación con el Departamento de Informática.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CÉSAR ALVA DEXTRE  
Presidente Ejecutivo del SENCICO

00209

## SUNARP

## Declaran nulidad de proceso para contratación de servicio de seguridad y vigilancia destinado a sedes operativas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y Sede Central

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 001-2005-SUNARP-SN

Lima, 6 de enero de 2005

VISTO:

El Oficio N° 001-2005-SUNARP-Z.R.N° IX-PCE, remitido por el señor ingeniero Oswaldo Flores Benavides, Presidente del Comité Especial de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, mediante el cual solicita que se declare de oficio la nulidad del proceso N° 005-2004-ZRLIMA, contratación conjunta del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Zona Registral N° IX- Sede Lima y la Sede Central de la SUNARP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 836-2004-SUNARP-Z.R.N°IX-JEF de fecha 25 de octubre de 2004, se autorizó la convocatoria del Concurso Público N° 005-2004-ZRLIMA, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para las diversas sedes operativas de la Zona Registral N° IX- Sede Lima y la Sede Central de la SUNARP, por un monto referencial de S/. 2,384,000.00 (dos millones trescientos ochenta y cuatro mil con 00/100 nuevos soles);

Que, conforme a lo señalado en el artículo 52 del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, los adquirentes podrán formular observaciones a las Bases, las que deberán versar sobre el incumplimiento de las condiciones mínimas a que se refiere el artículo 25 de la Ley o de cualquier disposición en materia de adquisiciones o contrataciones del Estado. Para ello, en caso que el Comité Especial no acoja las observaciones formuladas, las elevará junto con un informe técnico al CONSUCODE, el mismo que resolverá en última instancia, conforme al procedimiento establecido mediante Directiva N° 013-2001-CONSUCODE/PRE;

Que, de conformidad con la normatividad vigente las empresas PROSEIN S.A.C., SEGUROC S.A., SERVICIOS GENERALES S.R.L., PROSEGURIDAD S.A. y MORGAN SECURITY S.A.C. efectuaron observaciones a las Bases del referido proceso;

Que, asimismo, en cumplimiento del mandato establecido en el tercer párrafo del artículo 52° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Comité Especial mediante Oficio N° 058-2004-SUNARP/Z.R.N°IX-PCE, cumplió con elevar a CONSUCODE las observaciones que no fueran acogidas, para que resolviera en última instancia;

Que, mediante Oficio N° 778-2004(GTN/ATN), el señor Luis Gamero Vildoso, Gerente Técnico Normativo de CONSUCODE, manifiesta al Comité Especial del Concurso Público N° 005-2004-ZR-LIMA que, en efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, en adelante el Reglamento, en caso que el Comité Especial acoja las observaciones formuladas tiene la obligación de notificar a todos los adquirentes de las bases las correcciones a que hubiere lugar. Lo expuesto se sustenta en que dichas correcciones afectarán el contenido de las bases y, por ende, las reglas del proceso, lo que debe ser conocido con la debida antelación por todos los interesados en presentar propuestas así como por CONSUCODE, por lo que no sólo se deberá absolver las observaciones sino también revisar el íntegro de las bases;

Que, asimismo, CONSUCODE se pronuncia mediante el Oficio, mencionado en el párrafo anterior, estableciendo

que el Comité Especial no cumplió con absolver las observaciones formuladas a las Bases en la oportunidad debida; por el contrario, notificó el pliego respectivo a instancia de esta institución que acotó la ausencia de dicho documento en el expediente elevado para su conocimiento, lo que constituye una transgresión a la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado;

Que, a su vez, CONSUCODE ha advertido que existen incongruencias en el tratamiento que el Comité ha dado a las observaciones puesto que, por ejemplo, en el Informe N° 01-2004-SUNARP-Z.R. N° IX-CP 005-2004, dicho órgano manifiesta haber acogido las observaciones N° 4, 6, 10, 13, 14, 15 y 16 de la empresa Proseguridad S.A.; sin embargo, en el Pliego de Absolución de Observaciones señala expresamente que no se ha acogido la observación N° 4, discordancia que genera incertidumbre no sólo en los adquirentes de Bases sino también en CONSUCODE;

Que, el artículo 49° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, retrotrayéndose el proceso al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 013-2001-PCM-Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, corresponde al Titular del Pliego o máxima autoridad administrativa, según sea el caso, bajo responsabilidad, declarar de oficio la nulidad del proceso y disponer que se retrotraiga a la etapa correspondiente;

Ante las deficiencias advertidas por esta Superintendencia en el proceso de selección, y teniendo en cuenta la búsqueda de la mayor transparencia como característica de todo proceso de contratación y adquisición, en el que es parte la SUNARP;

Que, estando a lo dispuesto por los artículos 26°, 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y a los literales v) y w) del artículo 7 del Estatuto de la SUNARP, aprobado mediante Resolución Suprema N° 135-2002-JUS.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Declarar la nulidad del proceso N° 005-2004-ZRLIMA, para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia destinado a las diversas sedes operativas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima y la Sede Central de la SUNARP, debiendo retrotraerse hasta la etapa de absolución de observaciones, de acuerdo a los considerandos de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

**Artículo Tercero.-** Encargar al Jefe de la Zona Registral N° IX - Sede Lima el cumplimiento de las medidas que resulten pertinentes, de acuerdo a lo informado por CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RONALD CÁRDENAS KRENZ  
Superintendente Nacional de los  
Registros Públicos (e)

00292

## Modifican artículo de resolución y reestructuran conformación de las Salas del Tribunal Registral para el período 2005

### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 002-2005-SUNARP/SA

Lima, 3 de enero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo Primero de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 055-2004-SUNARP/SA del 21 de diciembre de 2003 dispuso la conformación de las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2005;

Que, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 056-2004-SUNARP/SA del 23 de diciembre de 2003 se aceptó con efectividad a partir de dicha fecha la renuncia del señor abogado Jorge Vicente LINARES CARREÓN al cargo de Vocal del Tribunal Registral de la SUNARP, el cual venía ejerciendo en la Quinta Sala del Tribunal con sede en la ciudad de Arequipa;

Que, a fin de cubrir la plaza vacante de Vocal del Tribunal Registral, mediante Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 001-2005-SUNARP/SA del 3 de enero de 2005, se asignó dicha plaza al señor abogado Jorge Luis TAPIA PALACIOS, en su condición de primer suplente del Concurso Público de Méritos N° 001-2004-SUNARP;

Que, en consecuencia, y atendiendo además a diversas necesidades del servicio registral, resulta necesario reestructurar la conformación de las Salas del Tribunal Registral para el período 2005;

Estando a la facultad conferida por el literal l) del artículo 13° del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS y por el literal e) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 139-2002-JUS;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Modifíquese el Artículo Primero de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 055-2004-SUNARP/SA del 21 de diciembre de 2003, en los términos siguientes:

“Artículo Primero.- Conformar las Salas del Tribunal Registral de la SUNARP para el período 2005, según se detalla a continuación:

**PRIMERA SALA****Sede Lima**

Elena VÁSQUEZ TORRES  
Rosario GUERRA MACEDO  
Samuel GÁLVEZ TRONCOS

**SEGUNDA SALA****Sede Lima**

Mirtha RIVERA BEDREGAL  
Martha SILVA DÍAZ  
Fredy SILVA VILLAJUAN

**TERCERA SALA****Sede Lima**

Mariela ALDANA DURÁN  
Fernando TARAZONA ALVARADO  
Gloria SALVATIERRA VALDIVIA

**CUARTA SALA****Sede Trujillo**

Rolando ACOSTA SÁNCHEZ  
Hugo ECHEVARRÍA ARELLANO  
Walter MORGAN PLAZA

**QUINTA SALA****Sede Arequipa**

Luis ALIAGA HUARIPATA  
Raúl DELGADO NIETO  
Jorge Luis TAPIA PALACIOS”

**Artículo Segundo.-** Precisar que los demás extremos de la Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 055-2004-SUNARP/SA, incluyendo la designación del Vocal Alterno así como el procedimiento para la instalación de las nuevas Salas del Tribunal, mantienen su plena vigencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO DELGADO SCHEELJE  
Superintendente Adjunto (e)

00291

**SUNAT****Aprueban conformación del Grupo Consultivo en Temas Aduaneros****SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 002-2005/SUNAT**

Lima, 6 de enero de 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809, establece que los servicios aduaneros son esenciales y están destinados a facilitar el comercio exterior y dispone que el Estado promueva la participación de los diversos agentes económicos y operadores de comercio exterior en dichos servicios;

Que, es política de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, establecer mecanismos que permitan maximizar la eficacia operativa del comercio exterior, con el propósito de facilitar el comercio exterior, reducir costos e incrementar la eficiencia;

Que, para tales efectos se considera que la participación de los operadores de comercio exterior puede contribuir en el proceso de desarrollo con el fin de asegurar la mejora continua del servicio aduanero;

Que, en tal sentido, es conveniente autorizar dicha participación a través de la creación de un Grupo Consultivo en Temas Aduaneros;

En uso de las facultades conferidas en el inciso v) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Confórmese el Grupo Consultivo en Temas Aduaneros con el fin de constituir una instancia de diálogo y coordinación entre la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y los operadores de comercio exterior.

**Artículo 2°.-** El Grupo Consultivo en Temas Aduaneros está integrado por los siguientes miembros:

- Superintendente Nacional de Administración Tributaria - SUNAT
- Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas
- Presidente de la Sociedad de Comercio Exterior del Perú - COMEX PERU
- Presidente de la Sociedad Nacional de Industrias - SNI
- Presidente del Consejo Nacional de Usuarios del Sistema de Distribución Física Internacional - CONUDFI
- Presidente de la Cámara de Comercio de Lima - CCL
- Presidente de la Asociación de Exportadores del Perú - ADEX
- Presidente de la Asociación de Agentes de Aduana del Perú - AAAP
- Presidente de la Asociación Peruana de Empresas de Servicio Expreso - APESE
- Presidente de la Asociación Peruana de Agentes de Carga Internacional - APACIT
- Presidente de la Cámara Nacional de Comercio, Producción y Servicios - PERU CAMARAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional

00301

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

**Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna****ORDENANZA REGIONAL  
Nº 027-2004-CR/GOB.REG.TACNA**

## POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tacna, en Sesión Ordinaria de fecha 2 de noviembre del año en curso, con el voto unánime de sus miembros, aprobó la siguiente Ordenanza Regional:

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 15º literal a), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, prescribe que es atribución del Consejo Regional- como órgano normativo del Gobierno Regional-; "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional". Consecuentemente y en concordancia con lo antes indicado, el Art. 38º de la acotada ley orgánica, establece que las Ordenanzas Regionales son aprobadas por el Consejo Regional a efecto de: "*Normar -entre otros asuntos- la Organización y Administración de los Gobiernos Regionales, así como Reglamentar materias de su competencia.*"

Que, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna (DIRCETUR), constituye un órgano de línea desconcentrado, dependiente administrativa y funcionalmente del Gobierno Regional, específicamente de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico. En ese orden, dicho órgano, a través de la Gerencia General Regional, mediante Oficio Nº 1607-2004-GGR/GOB.REG.TACNA, ha remitido al Consejo Regional, el Proyecto de: "Cuadro para Asignación de Personal (CAP)", a fin de obtener su aprobación mediante Ordenanza Regional.

Que, evaluado el citado documento de Gestión, se advierte la existencia de opinión favorable al respecto, tanto del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del Informe Nº 019-2004-MINCETUR/SG/OGPPD-OR, así como de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, mediante el Informe Nº 031-2004-SGDO-GRPPAT/GOB.REG.TACNA, conforme lo dispone el numeral 14.5 del Artículo 14º del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM; en ese sentido, procede su Aprobación; por tanto, debe emitirse la respectiva Norma Regional.

Que, en atención a las consideraciones expuestas, con las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional; el Consejo del Gobierno Regional de Tacna, Aprueba la siguiente:

**ORDENANZA REGIONAL**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna (DIRCETUR), el cual comprende un total de 22 cargos. Forman parte integrante de la presente Ordenanza Regional, cuatro (4) ejemplares que contienen el Proyecto aprobado, con cinco (5) folios cada uno, debidamente visados por los funcionarios autorizados para tal efecto.

**Artículo Segundo.-** REMITIR la presente, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna, a efecto que el Director Regional, disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano. De igual modo, a la Oficina de Soporte Informático, para su

difusión en el Portal Electrónico del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 42º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Tercero.-** La presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia, queda sin efecto toda norma que se oponga a ésta.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En Tacna, a los dos días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Consejo Regional de Tacna

## POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Tacna, Sede del Gobierno Regional de Tacna, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

JULIO ANTONIO ALVA CENTURIÓN  
Presidente del Gobierno Regional de Tacna

00183

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD

## METROPOLITANA DE LIMA

**Ratifican la Ordenanza Nº 093/ML emitida por la Municipalidad Distrital de Lurín****ACUERDO DE CONCEJO Nº 416**

Lima, 17 de diciembre de 2004

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2004, el Oficio Nº 001-090-00001856 emitido por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de la Municipalidad Distrital de Lurín sobre ratificación de la Ordenanza Nº 093/ML, mediante la cual se establece los montos por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada, Actualización de Valores, y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2005;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 232-2004-MML-CMAEDO; y,

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; por otro lado, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del Edicto Nº 227 otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las Municipalidades Distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima (Inc. s del Art. 6);

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos de su competencia, es decir, contribuciones y tasas, encontrándose dentro de estos últimos los derechos por concepto de emisión mecanizada. En el mismo sen-

tido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos;

Que, en virtud a lo señalado, la Municipalidad Distrital de Lurín solicitó la ratificación de la Ordenanza N° 093/ML, mediante la cual se establece los montos por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada, Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2005;

Que, en lo que se refiere al monto del derecho de emisión mecanizada, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada año;

Que, el artículo 1° de la Ordenanza N° 093/ML establece en S/. 6.00 el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la declaración jurada y determinación del impuesto predial para el ejercicio 2005. Además, cabe anotar que la disposición en mención establece que por cada predio adicional deberá abonarse S/. 3.00 por el concepto antes mencionado. Asimismo, el artículo 2° de la citada Ordenanza establece en S/. 6.00 anuales el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del impuesto, incluyendo la distribución de la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana correspondientes al ejercicio 2005;

Que, el monto proyectado por la emisión mecanizada de impuesto predial y arbitrios municipales para el ejercicio 2005 no supera el límite legal establecido, por lo que corresponde afirmar que la Municipalidad Distrital de Lurín ha establecido los mismos de conformidad con la normativa sobre la materia;

Que, los costos anuales presupuestados para la emisión del Impuesto Predial y Arbitrios ascienden a S/. 91,209.50 y S/. 93,660.00, respectivamente. En ambos casos el costo comprende costos directos, costos indirectos, gastos administrativos y costos fijos. Asimismo, del análisis de la estimación de ingresos por este concepto, se observa que los ingresos proyectados anuales por derecho de emisión de impuesto predial ascienden a S/. 91,209.00 y los ingresos proyectados anuales por derecho de emisión de arbitrios municipales ascienden a S/. 93,660.00;

Que, en ese sentido, se observa que los ingresos anuales por derecho de emisión de ambos conceptos financian el 100.00% de los costos correspondientes;

Que, en lo que se refiere a la publicación de las Ordenanzas Distritales que aprueben la tasa por arbitrios municipales, es preciso anotar que el artículo 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas hasta el 31 de diciembre del ejercicio anterior al de su aplicación;

En el presente caso, la Municipalidad Distrital de Lurín ha cumplido con publicar la Ordenanza N° 093/ML en el Diario Oficial El Peruano el día 11 de noviembre de 2004;

ACORDÓ:

**Artículo Único.-** Ratificar la Ordenanza N° 093/ML, mediante la cual se establece los montos por concepto de Derecho de Emisión Mecanizada, Actualización de Valores y Determinación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondiente al ejercicio 2005, en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

00012

## Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004 de Protransporte de Lima

PROTRANSPORTE DE LIMA

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA  
N° 007-2004-MML-PT-DE

Miraflores, 17 de diciembre de 2004

EL DIRECTOR EJECUTIVO

VISTOS, la propuesta de Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC 2004);

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de febrero de 2004, fue aprobado el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004 de PROTRANSPORTE DE LIMA;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC). Dicho Plan debe prever los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) será aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad;

Que, según lo dispuesto por el primer párrafo del Artículo 7° de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, de fecha 29 de diciembre de 2003, que regula el procedimiento de aprobación y modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, el PAAC podrá ser modificado en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal, siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, de acuerdo a la propuesta de la Gerencia de Administración y Finanzas de PROTRANSPORTE DE LIMA, en atención a la reciente suscripción de los Convenios de Préstamo con los Bancos Interamericano de Desarrollo (BID) y Mundial (BIRF), la programación de los desembolsos coordinados con los bancos y con el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), las metas institucionales del proyecto han sido reprogramadas, siendo necesario efectuar diversas modificaciones al PAAC 2004, a efectos de proseguir con el desarrollo del Plan de Inversiones para el Transporte Metropolitano de Lima;

Que, el Proyecto Especial PROTRANSPORTE DE LIMA, tiene autonomía administrativa y económica, con capacidad de contratación y ejecución presupuestal y por tanto competente para aprobar su propio PAAC y sus respectivas modificaciones, recayendo dicha responsabilidad en el Director Ejecutivo del proyecto, quien es la máxima autoridad administrativa de PROTRANSPORTE, de acuerdo con la opinión emitida según Informe N° 009-2003-PROTRANSPORTE/GT.AL-HVG y Memorando N° 12-PT/AL;

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 035 y demás normas complementarias;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones (PAAC) 2004 de PROTRANSPORTE DE LIMA, según detalle contenido en el Anexo I de la presente Resolución que es parte integrante de la misma.

**Artículo Segundo.-** DISPONER se remita a la Dirección Municipal Administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, copia del contenido de la presente Resolución y su Anexo correspondiente con fines informativos a efectos de consolidar el PAAC 2004 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de

Administración y Finanzas remitir el PAAC modificado a CONSUCODE y PROMPYME, proceder a su difusión a través de la página WEB de PROTRANSPORTE DE LIMA y disponer la publicación respectiva en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de ley.

JULIO PFLUCKER ARENAZA  
Director Ejecutivo

00253

## MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

### Prorrogan plazo de vigencia de beneficio de condonación de intereses, reajustes y moras de deudas, aprobado mediante Ordenanza N° 066-MDCH

DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 04-2004-MDCH

Chorrillos, 30 de diciembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE CHORRILLOS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza N° 066-MDCH de fecha 6 de mayo del 2004 se aprobó conceder el beneficio de condonación del 100% de los intereses, reajustes y moras de las deudas tributarias y las multas administrativas al amparo de lo dispuesto del Artículo 41° del Código Tributario a favor de todos los contribuyentes del distrito;

Que, el Artículo 11° de la referida Ordenanza, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo, reglamentar y dictar medidas complementarias para dar cumplimiento a los alcances de dicha Ordenanza;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 03-2004-MDCH de fecha 29 de setiembre del 2004, se prorrogó el período de vencimiento de la mencionada Ordenanza, hasta el 31 de diciembre del 2004;

Que, estando por vencer el plazo antes señalado y atendiendo a las diversas solicitudes de los innumerables contribuyentes que desean se prorrogue la fecha de pago de dicho beneficio a fin de ponerse al día en sus deudas tributarias y administrativas contraídas con el Municipio;

Que, en virtud de lo establecido en el Texto Único del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Alcalde según lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con las facultades otorgadas por la Ordenanza N° 066/MCH;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de vigencia del beneficio de condonación de los intereses, reajustes y moras de las Deudas Tributarias y Administrativas aprobado mediante Ordenanza N° 066-MDCH, el cual se entenderá vigente hasta el 31 de marzo del 2005.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Administración, Oficina de Rentas, Oficina de Ejecutoria Coactiva y a la Unidad de Informática el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AUGUSTO MIYASHIRO YAMASHIRO  
Alcalde

00192

## MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

### Aprueban el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad para el ejercicio 2005

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 527-2004-SEGE-02-MDEA

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE EL AGUSTINO

El Agustino, 22 de diciembre de 2004

VISTO:

El informe N° 239-A-2004-GAF-MDEA remitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante el cual solicita la aprobación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondientes al año 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2004-SEGE-06-MDEA del 15 de diciembre de 2004, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de El Agustino, correspondiente al Ejercicio 2005;

Que, de conformidad con el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 012-2001-PCM - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 5°, 6°, y 7° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que cada Entidad debe elaborar su Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que provea de bienes, servicios y obras que se requerirán durante el Ejercicio Presupuestal acorde con el tipo del proceso de selección respectivo;

Que, el Artículo 6° del Reglamento de la Ley antes señalada, establece que dicho Plan Anual debe contener la información de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicaciones Directas y opcionalmente las Adjudicaciones de Menor Cuantía a realizarse durante el Ejercicio Fiscal 2005;

Que, mediante el informe de visto, la Gerencia de Administración, ha propuesto el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2005 en base a las necesidades identificadas por los diferentes órganos de la Entidad, de conformidad con lo señalado por la Resolución N° 200-2001-CONSUCODE/PRE, el mismo que resulta necesario aprobar;

Que, estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850 - Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobado con el D.S. N° 012 y 013-2001-PCM respectivamente y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005, contenido en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Disponer que la Oficina de Secretaría General notifique el Plan Anual al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME dentro del plazo establecido por Ley, y estar a disposición de los interesados en la dependencia encargada de las Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de El Agustino.

**Artículo 3°.-** Autorizar a la Gerencia de Administración para que proceda a iniciar los trámites a fin de publicar el Plan Anual de la Municipalidad en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

VICTOR M. SALCEDO RIOS  
Alcalde

**Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones**

NOMBRE DE LA ENTIDAD: **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO** AÑO: **2005**

SIGLAS: **MDEA** UNIDAD EJECUTORA:  RUC: **20131377909**

PLIEGO:  INSTRUMENTO QUE APRUEBA O MODIFICA PAAC: **R.A. N° 527-2004-SEGE-02-MDEA**

N° Ref.	Tipo de proceso	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	CIU	Valor estimado	Tipo de moneda	Unidad de medida	Cantidad	Fuente de financ.	Fecha prob. conv.	Compra corporativa o por encargo	Órgano o entidad encargada de la adquisición o contratación	Ubigeo			Observaciones
													Depart.	Prov.	Dist.	
1	2-LPN	1	PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE	1520	4,294,203.00	N. Soles	Unidad	1,417,196	17	1	No		15	01	11	
2	2-LPN	1	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA LAS UNIDADES VEHICULARES DE LA ENTIDAD	5050	583,928.00	N. Soles	Galón	59,630	08,09	1	No		15	01	11	
3	4-CP	6	SERVICIO DE TRANSPORTE, RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SOLIDOS	7110	323,750.00	N. Soles	TM	10,277.76	09	1	No		15	01	11	
4	4-CP	6	SERVICIO DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS	3720	194,650.00	N. Soles	TM	22,900.68	09	1	No		15	01	11	
5	8-ADS	8	CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGUROS PARA BIENES PATRIMONIALES, VEHICULARES Y PERSONALES	6603	18,000.00	Dólares			09	6	No		15	01	11	
6	8-ADS	1	ADQUISICION DE UTILES DE OFICINA	5190	74,000.00	N. Soles			09	1	No		15	01	11	
7	8-ADS	1	EQUIPOS DE COMPUTO Y ACCESORIOS	7200	82,630.00	N. Soles	Unidad	35	07,08	3	No		15	01	11	
8	8-ADS	5	ASESORIA LEGAL EXTERNA	7414	36,000.00	N. Soles	Persona	1	09	1	No		15	01	11	
9	8-ADS	6	CONTRATACION DEL SERVICIO DE TELEFONIA MOVIL (CELULAR)	9999	36,946.38	N. Soles	Unidad	37	09	2	No		15	01	11	
10	8-ADS	1	UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD	5131	36,750.00	N. Soles	Unidad	103	09	1	No		15	01	11	
11	7-ADP	6	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE UNIDADES VEHICULARES	5020	144,200.00	N. Soles			09	1	No		15	01	11	
12	9-AMC	1	BATERIAS PARA LAS UNIDADES MOVILES	5030	11,700.00	N. Soles			09	1	No		15	01	11	
13	9-AMC	1	RADIOS PORTATILES MOTOROLA CON CARGADORES	3220	9,744.00	N. Soles	Unidad	10	09	1	No		15	01	11	
14	9-AMC	1	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA IMPLEMENTAR EL TALLER DE MAESTRANZA	5030	30,000.00	N. Soles			09	2	No		15	01	11	
15	8-ADS	1	ADQUISICION DE FILTROS PARA LAS UNIDADES VEHICULARES	5030	43,130.43	N. Soles	Unidad	336	09	1	No		15	01	11	
16	9-AMC	6	SANEAMIENTO FISICO LEGAL DE LOS INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD	9300	14,000.00	N. Soles			09	2	No		15	01	11	
17	8-ADS	3	PAVIMENTACION DEL JR. ANCASH	4500	268,677.00	N. Soles	M2	4,818.00	07,09	1	No		15	01	11	
18	8-ADS	3	PAVIMENTACION DE LA AV. «B» SUR PRADERAS II	4500	120,000.00	N. Soles	M2	3,960.00	07	1	No		15	01	11	
19	8-ADS	3	REMODELACION DEL OVALO SAN CARLOS I ETAPA	4500	110,000.00	N. Soles			07	2	No		15	01	11	
20	8-ADS	3	PAVIMENTACION DE LA AV. FERROCARRIL (ESPALDA EX-CUARTEL LA POLVORA)	4500	166,980.00	N. Soles	M2	2,640.00	07	2	No		15	01	11	
21	8-ADS	3	PAVIMENTACION DE LA AV. PLACIDO JIMENEZ I ETAPA	4500	222,000.00	N. Soles	M2	4,158.00	07	3	No		15	01	11	
22	8-ADS	3	REMODELACION URBANISTICA JR. HOYLE PALACIOS 2DA. CUADRA	4500	150,000.00	N. Soles			01,03,07	3	No		15	01	11	

Nº Ref.	Tipo de proceso	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	CIU	Valor estimado	Tipo de moneda	Unidad de medida	Cantidad	Fuente de financ.	Fecha prob. conv.	Compra corporativa o por encargo	Órgano o entidad encargada de la adquisición o contratación	Ubigeo			Observaciones
													Depart.	Prov.	Dist.	
23	8-ADS	3	CONSTRUCCION RANCHA DE ACCESO AV. 28 DE JULIO GARCILAZO DE LA VEGA	4500	127,750.00	N. Soles			07	3	No		15	01	11	
24	7-ADP	6	PLAN DE ACTUALIZACION CATASTRAL	9300	148,857.00	N. Soles			07,08	3	No		15	01	11	
25	9-AMC	3	CONSTRUCCION DE PISCINA C.E. GLORIOSO HUSARES DE JUNIN	4500	75,000.00	N. Soles			07	4	No		15	01	11	
26	9-AMC	3	CONSTRUCCION DE MELECON VIA INTEGRADORA TRATAMIENTO ECOLOGICO RIBERA DEL RIO	4500	50,000.00	N. Soles			07	4	No		15	01	11	
27	9-AMC	3	MEJORAMIENTO DE PARQUES DEL DISTRITO	4500	50,000.00	N. Soles			07	5	No		15	01	11	
28	9-AMC	6	ELABORACION DE ESTUDIO DE SUELOS DE 4 ZONAS A.H. 7 DE OCTUBRE	4510	40,000.00	N. Soles			07	6	No		15	01	11	
29	9-AMC	7	ARRENDAMIENTO DE OFICINA ADMINISTRATIVA SEGURIDAD CIUDADANA Y SERENA ZGO	7020	12,000.00	N. Soles	Unidad	12	09	8	No		15	01	11	
30	9-AMC	3	REPAVIMENTACION AV. SANTA ROSA I ETAPA	4500	80,000.00	N. Soles	M2	2,160.00	07	5	No		15	01	11	
31	9-AMC	3	ESCALERAS EN PASAJES A.H. CERRO EL AGUSTINO	4500	45,180.00	N. Soles	M2	530.00	07	6	No		15	01	11	
32	9-AMC	3	ESCALERAS EN PASAJES A.H. SAN PEDRO	4500	22,500.00	N. Soles	M2	265.00	07	5	No		15	01	11	
33	9-AMC	3	ESCALERAS COMITÉ 6 Y 7 A.H. TERRAZAS DE CATALINA HUANCA	4500	13,500.00	N. Soles	M2	160.00	07	5	No		15	01	11	
34	9-AMC	3	MURO DE CONTENCIÓN ASOC. SANTA MARY	4500	59,532.00	N. Soles	M2	210.00	07	5	No		15	01	11	
35	9-AMC	3	ESCALERA PASAJE MOROCOCHA I ZONA A.H. 7 DE OCTUBRE	4500	13,500.00	N. Soles	M2	160.00	07	5	No		15	01	11	
36	9-AMC	3	VEREDAS PARQUE LOS MONTES URB. LAS PALMERAS	4500	25,000.00	N. Soles	M2	500.00	07	6	No		15	01	11	
37	9-AMC	3	PÁVIMENTACION DE INGRESO PRINCIPAL A.H. LAS CATARATAS	4500	43,200.00	N. Soles	M2	600.00	07	6	No		15	01	11	
38	9-AMC	5	CONTRATACION DEL SERVICIO DE AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS	9300	9,000.00	N. Soles	Persona	3	09	3	No		15	01	11	
39	9-AMC	6	SERVICIO DE FOTOCOPIADO DE DOCUMENTOS	9300	12,000.00	N. Soles	Unidad	136,200	09	1	No		15	01	11	
40	8-ADS	1	ADQUISICION DE LLANTAS PARA LAS UNIDADES VEHICULARES	5030	95,794.00	N. Soles	Unidad	126	09	1	No		15	01	11	
41	9-AMC	6	SERVICIO DE LA PUBLICACION DE LA PAGINA WEB DE LA MDEA	9999	20,775.02	N. Soles	Persona	1	09	1	No		15	01	11	
42	9-AMC	5	MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA RED DE MERCADOS DE ABASTOS	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	1	No		15	01	11	
43	9-AMC	5	CAMPANA DE CONTROL DE CANES, ROEDORES Y VECTORES	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	2	No		15	01	11	
44	9-AMC	5	IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	2	No		15	01	11	
45	9-AMC	5	REORGANIZACION DEL TRANSPORTE PUBLICO	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	3	No		15	01	11	
46	9-AMC	5	EMPRESA MUNICIPAL DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	3	No		15	01	11	
47	9-AMC	5	CREACION DE CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE EL AGUSTINO	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	4	No		15	01	11	

Nº Ref.	Tipo de proceso	Objeto	Síntesis de especificaciones técnicas	CIU	Valor estimado	Tipo de moneda	Unidad de medida	Cantidad	Fuente de financ.	Fecha prob. conv.	Compra corporativa o por encargo	Órgano o entidad encargada de la adquisición o contratación	Ubigeo			Observaciones
													Depart.	Prov.	Dist.	
48	9-AMC	5	INSERCIÓN Y REINERCIÓN JOVENES CAPACITACIÓN TÉCNICA PROYECTO DE CENTRO CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN DE CAMBIO	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	4	No		15	01	11	
49	9-AMC	5	PROYECTO DE RED DE ESCUELA DE PADRES	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	5	No		15	01	11	
50	9-AMC	5	PROGRAMA DE FOMACIÓN LABORAL JUVENIL	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	5	No		15	01	11	
51	9-AMC	5	SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	6	No		15	01	11	
52	9-AMC	5	AGUA Y DESAGUE DE LA ASOC. HUANCVELICA, BELEN, ANGELA GASCOY OTROS	9300	5,000.00	N. Soles	Persona	1	9	6	No		15	01	11	

00236

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Promulgan Programa Mensualizado de Gastos del Uso del Fondo de Compensación Municipal en el Programa de Inversión Pública y Gastos Corrientes

#### RESOLUCIÓN Nº 1116-04-ALC/MDLV

La Victoria, 27 de diciembre de 2004

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 107-04-MDLV de fecha 23 de diciembre del 2004 donde se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de la Municipalidad Distrital de La Victoria, para el Año Fiscal 2005, tal como lo establece el artículo 9º numeral 16 de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42º literal d) de la Ley Nº 27783 – Ley de Bases de Descentralización, es competencia de los Gobiernos Locales aprobar su Presupuesto Institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, conforme a lo establecido por el numeral 22.4 del Artículo 22º de la Ley Nº 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, cada Municipalidad Provincial y Distrital aprueba su respectivo Presupuesto Institucional, en concordancia con lo prescrito en el Artículo 192º de la Constitución Política del Perú;

Que, la Dirección Nacional del Presupuesto Público ha aprobado, mediante la Resolución Directoral Nº 025-2004-EF/76.01, la Directiva Nº 013-2004-EF/76.01, para la Programación, Formulación y Aprobación de los Presupuestos Institucionales de los Gobiernos Locales para el Año Fiscal 2005;

Que, es necesario aprobar el uso del Fondo de Compensación Municipal previsto para el presente Año Fiscal 2005 por un monto de S/. 3'790,133 asignados al Programa de Inversión Pública y Gastos Corrientes de esta Municipalidad; y,

De conformidad con la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público – Ley Nº 28112; La Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y la Ley Nº 28427 De Presupuesto del Sector Público para el

año fiscal 2005; y en uso de las atribuciones conferidas, por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Promulgar el Programa Mensualizado de Gastos del Uso del Fondo de Compensación Municipal en el Programa de Inversión Pública y Gastos Corrientes de esta Municipalidad por un monto S/. 3'790,133, los mismos que se encuentran desagregados de la siguiente manera:

EN PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA	2'440,675	64.4 %
CORRIENTES DE TRANSPORTE	114,112	3.0 %
CORRIENTES EN PLANEAMIENTO URBANO	98,307	2.6 %
PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES		
SENTENCIAS JUDICIALES	758,026	20.0 %
CORRIENTES OBLIGACIONES PREVISIONALES		
SENTENCIAS JUDICIALES	379,013	10.0 %

**Artículo 2º.-** La Ejecución del programa que se aprueba esta a cargo de la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Administración

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZALES  
Alcalde

00194

### Designan funcionario responsable de brindar información que se solicite de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

#### RESOLUCIÓN Nº 1125-04-ALC/MDLV

La Victoria, 28 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 27806, modificada por la Ley Nº 27927 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las entidades públicas designarán al funcionario responsable de brindar información que se solicite a la entidad;

Que, a la Municipalidad de La Victoria, como entidad pública le corresponde por tanto cumplir con el mandato

legal, designando al funcionario que deberá asumir dicha responsabilidad;

Estando a las consideraciones antes señaladas, con la visación conforme de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Administración y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a don Juan Martínez Lora, Director de Imagen Institucional, como funcionario responsable de proporcionar la información que de acuerdo a lo preceptuado en la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su modificatoria Ley N° 27927, se solicite a la Municipalidad de La Victoria.

**Artículo Segundo.-** Los funcionarios responsables que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad entregarán bajo responsabilidad, a la Dirección de Imagen Institucional, la información solicitada, de conformidad y en estricta observancia de los plazos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZALES  
Alcalde

00235

## Designan funcionario responsable de implementar la página web de la municipalidad

### RESOLUCIÓN N° 1126-04-ALC/MDLV

La Victoria, 28 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LA VICTORIA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 5º y 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM modificado por la Ley N° 27927, establece que las entidades de la Administración Pública deberán implementar portales de información a través de internet, en los que se difundirá datos generados sobre la institución, información presupuestal, sobre la adquisición de bienes, la contratación de servicios, entre otros, y la información adicional que considere pertinente la entidad;

Que, la Municipalidad de La Victoria como entidad pública debe proceder a la implementación correspondiente de conformidad con la parte considerativa del presente acto resolutivo;

Estando a la visación conforme de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística, de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Administración y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR, como funcionario responsable de la implementación de la página web de la Municipalidad de La Victoria, al Director de Imagen Institucional, señor Juan Martínez Lora, cumpliendo con las disposiciones y finalidad establecida en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZALES  
Alcalde

00237

## MUNICIPALIDAD DE LURIGANCHO CHOSICA

### Aprueban proyecto de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 1560/04-MDL

Chosica, 6 de diciembre de 2004

Visto el Expediente N° 2715-2004, de fecha 8 de junio del 2004, promovido por la Cooperativa de Vivienda 14 de Febrero Sagitario Ltda., por el que solicitan aprobación del proyecto de Habilidadación Urbana Ejecutada para uso de vivienda de Densidad Media R4, desarrollado sobre 13,675.20 m², de terreno constituido por el sub lote 28A, del fundo Huachipa Parcela Media, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 3º de la Ley General de Habilidadaciones Urbanas N° 26878, su modificatoria aprobada por Ley N° 27135 y el T.U.O de su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-98-MTC, publicado el 5 de junio de 1998, corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de su respectiva jurisdicción, conocer y aprobar la solicitud de Habilidadación Urbana a partir de la vigencia de la Ley;

Que, por acuerdo de la Comisión Técnica de Revisión de Proyectos de Habilidadaciones Urbanas del distrito de Lurigancho, N° 014-2004-CTHU-SGTT-GODU-MDLCH, tomado en Sesión de fecha 6 de agosto del 2004, se aprueba el proyecto de Habilidadación Urbana Ejecutada para uso de vivienda de Densidad Media (R4), sobre el terreno de 13,675.20 m², constituido por el sub lote 28A del fundo Huachipa Parcela media, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima;

Que, la recurrente ha cumplido con presentar la siguiente documentación:

a. Solicitud formulario 3 para Habilidadación Urbana Ejecutada refrendada por el representante legal y profesional responsable.

b. Copia del certificado de habilitación profesional expedido por el Colegio de Ingenieros N° 2004040869 del 27.4.04.

c. Copia de las escrituras de compra venta a favor de la recurrente por el sub lote 2A, inscritas en el Asiento 3C de la ficha 68024 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

d. Copia literal de la ficha 68025 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima.

e. Copia literal de la partida N° P02214797 de la SUNARP, donde consta el traslado de inscripción del predio al Registro Predial Urbano.

f. Copia de la partida N° 01734806 expedida por la Oficina Registral de Lima y Callao, donde consta el registro de personas jurídicas y nombramiento de sus mandatarios.

g. Copia de cartas de factibilidad de servicios emitida por Luz del Sur (Carta SGP-DPNS-03.240920 del 21.04.03) y de SEDAPAL (Carta N° 967-2002-ET-C).

h. Certificado de Zonificación y Vías N° 47-2004-MML-DMDU-OPDM de fecha 11 de marzo del 2004, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

i. Plano único de lotización, perimétrico, topográfico y ubicación refrendado por el profesional responsable Ing. Fredy Mauricio Napa Oré, registro CIP 53365.

j. Recibo de pago N° 056293, de fecha 8 de junio del 2004 acreditando la cancelación de los derechos administrativos que genera el presente trámite.

k. Comprobante de pago de la cancelación de las tres cuotas del convenio de fraccionamiento N° 019960 del 2.9.2004.

Estando a lo informado por la Subgerencia de Gestión del Territorio y Transporte mediante Informe N° 85-04-JV-SGTT-GODU-MDLCH, y lo recomendado por la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano y de acuerdo

con los considerandos que anteceden, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones delegadas mediante R.A. N° 1026-03/MDLCH, concordante con el Art. 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

**Primero.-** Aprobar el proyecto de Habilitación Urbana Ejecutada de conformidad con los planos signados con el N° 14-2004-HU-SGTT-GODU-MDLCH, para uso residencial de Densidad Media R4, desarrollado sobre el terreno de 13,675.20 m<sup>2</sup>, constituido por el sub lote 28A, del fundo Huachipa Parcela Media, distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

**Segundo.-** Autorizar a la Cooperativa de Vivienda 14 de Febrero Sagitario Ltda., para que ejecuten en el plazo de dieciocho (18) meses las obras de Habilitación Urbana restantes, cuyos proyectos se aprueban de acuerdo al siguiente cuadro de áreas:

**CUADRO GENERAL DE ÁREAS**

ÁREA BRUTA DE TERRENO	13,675.20 m <sup>2</sup>
ÁREA DE APORTES GRATUITOS	
- Recreación Pública (Parques) área total (10%)	1,367.52 m <sup>2</sup>
- Ministerio de Educación (2%)	273.50 m <sup>2</sup>
- SERPAR (2%)	273.50 m <sup>2</sup>
ÁREA ÚTIL VENDIBLE (48 Lotes)	
- Vivienda	5,780.06 m <sup>2</sup>
- Local Comunal	259.00 m <sup>2</sup>
- Local Institucional	75.15 m <sup>2</sup>
ÁREAS VÍAS PÚBLICAS	5,646.47 m <sup>2</sup>

Las obras de Habilitación Urbana que faltan ejecutar correspondientes a redes de agua, desagüe y energía eléctrica, sus proyectos, deberán ser aprobadas por los organismos prestadores de dichos servicios; asimismo, las obras de pavimentación deberán cumplir con las normas que exige el Reglamento Nacional de Construcciones y demás normas sobre la materia.

**Tercero.-** Póngase la presente Resolución a conocimiento de la Oficina del Registro Predial de Lima y Callao adjunto al Plano N° 14-04-HU-SGTT-GODU-MDLCH, que forma parte de la presente resolución, a efectos de la inscripción preventiva individualizada de los lotes resultantes vendibles a cargo de la interesada.

**Cuarto.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de los interesados.

**Quinto.-** Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Municipalidad Metropolitana de Lima para su conocimiento y fines, a cargo de los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS GUILLERMO GONZÁLEZ CHÁVEZ  
Gerente Municipal

00184

**MUNICIPALIDAD DE LURÍN**

**Modifican artículo de la Ordenanza N° 092/ML, que establece tasa de parqueo vehicular**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 099/ML**

Lurín, 28 de diciembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LURÍN

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad de Lurín, en Sesión Ordinaria de fecha 27 de diciembre del 2004, visto el Informe N° 159-2004/GAT/ML de la Gerencia de Administración Tributaria referente a la modificación de la Or-

denanza Municipal de Parqueo Vehicular;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 192° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas así como crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 092/ML, se aprobó el servicio de parqueo dentro de las zonas de las playas San Pedro y Arica para el ejercicio 2005;

Que, el Servicio de Administración Tributaria - SAT, ha hecho una observación al artículo 4° de la mencionada norma, a fin de poder cumplir con la ratificación para el ejercicio fiscal 2005;

Estando a lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de conformidad con el artículo 134° de la mencionada ley, con el voto unánime de los señores Regidores y la dispensa del trámite de aprobación de actas, ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 4° DE LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 092/ML QUE ESTABLECE LA TASA DE PARQUEO VEHICULAR**

**Artículo 1°.-** Modifíquese el artículo 4° de la Ordenanza Municipal N° 092/ML, por el siguiente texto:

Artículo 4°.- Monto

La Tasa a pagar por Estacionamiento Vehicular en las zonas señaladas en el Artículo 6° de la presente Ordenanza son las siguientes:

1. Para Automóviles y Camionetas

a) El monto a pagarse por concepto de Derecho de Estacionamiento Vehicular por cada hora o fracción es de 0.032% de la UIT siendo su equivalente S/.1.00 (Un nuevo sol).

b) Se establece la Tasa Única de Estacionamiento Vehicular cuando se haga uso del servicio por un tiempo mayor a cinco horas a razón de 0.1613% de la UIT vigente S/. 5.00 (Cinco nuevos soles)

2. Para Combis, Microbuses COASTER

a) El monto a pagarse por concepto de Derecho de Estacionamiento Vehicular, por cada media hora o fracción es de 0.0625% de la UIT, siendo su equivalente en soles de S/. 2.00 (Dos nuevos soles).

b) Se establece la Tasa Única de Estacionamiento Vehicular, cuando se haga uso del servicio por un tiempo mayor a cinco horas a razón de 0.32% de la UIT, siendo su equivalente en soles de S/. 10.00 (Diez nuevos soles).

3. Para Ómnibus

a) El monto a pagarse por concepto de Derecho de Estacionamiento Vehicular, por cada media hora o fracción es de 0.0937% de la UIT, siendo su equivalente en soles de S/. 3.00 (Tres nuevos soles).

b) Se establece la Tasa Única de Estacionamiento Vehicular, cuando se haga uso del servicio por un tiempo mayor a cinco horas a razón de 0.4687% de la UIT, siendo su equivalente en soles de S/. 15.00 (Quince nuevos soles).

**Artículo 2°.-** Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias para la mejor aplicación de la Ordenanza Municipal N° 092/ML que establece la Tasa de Parqueo Vehicular.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI  
Alcalde

00197

## Precisan aplicación de la Tasa de Estacionamiento Vehicular a que se refiere las Ordenanzas N°s. 092 y 099/ML

### DECRETO DE ALCALDÍA N° 017-2004-ALC/MDL

Lurín, 30 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Informe N° 162-2004-GAT/ML, remitido por el Gerente de Administración Tributaria en fecha 29 de diciembre de 2004.

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno a través de decretos de alcaldía, los mismos que, entre otros, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 2° de la Ordenanza N° 099/ML promulgada en fecha 28 de diciembre de 2004, el Alcalde está facultado para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las normas complementarias de la Ordenanza N° 092/ML que estableció la tasa de parqueo vehicular;

Que, estando a lo expresado, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE DECRETA:

**Artículo Primero.-** Precísese que la Tasa de Estacionamiento Vehicular dispuesta por la Ordenanza N° 092/ML y su modificatoria Ordenanza N° 099/ML no será efectiva si el uso del estacionamiento vehicular se realizara hasta por diez (10) minutos, disposición que tiene alcance para automóviles, camionetas, combis o camionetas rurales, microbuses COASTER y Ómnibus.

**Artículo Segundo.-** Póngase en conocimiento de las Gerencias de Administración Tributaria y de Administración Financiera, así como de la Policía Nacional del Perú con sede en la jurisdicción de la presente disposición.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS AYLLÓN MINI  
Alcalde

00201

## MUNICIPALIDAD DEL RÍMAC

### Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la municipalidad

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00942-2004-MDR

Rímac, 20 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RÍMAC

VISTO: el Informe N° 028-2004-GM-MDR de fecha 13.12.04 de la Gerencia Municipal; el Informe N° 1104-A-2004-OAJ-MDR de fecha 10.12.04 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 163-MDR-OPP-04 de fecha 9.12.04 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, por el cual solicita la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Corporación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00679-2004-MDR de fecha 14.9.04, publicado en el Diario Oficial El

Peruano el 13.10.04 se aprobó la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio Presupuestal 2004;

Que, según documentos de vistos la Gerencia Municipal manifiesta la necesidad de implementar la elaboración de los perfiles de proyectos de acuerdo a las normas vigentes que rigen el Sistema Nacional de Inversión Pública, en ese sentido es pertinente realizar la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Corporación, el mismo que es ratificado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1104-A-2004-OAJ-MDR;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM, el Plan Anual de Adquisiciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° del D.S. N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas;

Que, asimismo el numeral 7) de las Disposiciones de la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobado mediante Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrán ser modificados en cualquier momento durante el decurso del Ejercicio Presupuestal correspondiente, y que toda modificación ya sea por inclusión y/o exclusión deberá ser aprobado por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el D.S. N° 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital del Rímac, conforme al detalle del documento anexo que forma parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones a que se refiere el artículo precedente, se ponga a disposición del público en la Unidad de Logística y se remita en el plazo máximo de diez (10) días hábiles al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas y Unidad de Logística, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS LOBATÓN DONAYRE  
Alcalde

00257

## MUNICIPALIDAD DE

## SAN MARTÍN DE PORRES

### Sancionan con destitución a ex Director Municipal

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005-2005-AL/MDSMP

San Martín de Porres, 5 de enero de 2005

Visto, el Informe N° 026-2004/CEPAD-MDSMP, de fecha 4 de enero de 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de noviembre de 2004 se expidió la Resolución de Alcaldía N° 545-2004-AL/MDSMP, instaurando Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Ricardo Burga Álvarez, ex Director Municipal a raíz del Informe N° 003-2003-02-2170, EXAMEN ESPECIAL A

LA UNIDAD DE TESORERÍA DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARTÍN DE PORRES, PERÍODO 2002;

Que, se ha efectuado la evaluación del descargo, de las pruebas presentadas y de los resultados de la investigación, respecto del Informe del Órgano de Control con el fin de establecer, si la hubiera, la responsabilidad administrativa que corresponda al ex funcionario comprendido en el mismo, por las Observaciones N° 6, 9 y 11;

Que, mediante el Expediente N° 50686 de fecha 3 de diciembre de 2004, dentro del plazo de Ley, presentó su descargo, en el que manifiesta que el Titular de la Entidad tuvo conocimiento del informe materia del presente proceso, el 24 de noviembre de 2003 y habiéndosele notificado la Resolución N° 545-2004-AL/MDSMP de fecha 23 de noviembre de 2004 que le instaura proceso, el 26 de noviembre de 2004, la acción ha prescrito;

Que, el Artículo 173° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante D.S. N° 005-90-PCM, establece que el proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en el plazo no mayor de un (1) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria. Ahora bien, aparentemente el Sr. Burga contabiliza el año en la fecha en que se le notificó la Resolución. Sin embargo, debe interpretarse la norma en su conjunto. El Artículo 167° de dicha norma señala que la Resolución que instaura proceso debe ser notificada dentro de las 72 horas de su expedición y el proceso según el Artículo 163° no debe durar más de 30 días hábiles. Por lo que, la fecha que se considera como inicio es la de la expedición de la Resolución, por eso la norma, con el fin de cautelar los derechos de los procesados precisa que debe ser notificada dentro de ese plazo. Si fuera la fecha de notificación la que se consideraría como inicio, no tendría sentido que el legislador precisara el plazo máximo para la notificación, puesto que recién se contarían los 30 días desde ese momento;

Que, cabe destacar, aunque no sea relevante, que la fecha de notificación no fue el 26 de noviembre como indica el Sr. Ricardo Burga Álvarez, esa es la fecha que él consignó en el cargo, aparentemente por equivocación. Por ese motivo, el notificador llevó el cargo el mismo día 25 de noviembre, fecha en que realmente fue notificado y ante la negativa de salir nuevamente a la puerta de su casa para rectificarlo, al Notario Fidel D'Jalma Torres, y dejó constancia del hecho, según surge del cargo adjunto. Por lo que, habiéndose emitido la Resolución con anterioridad al plazo previsto, la acción no ha prescrito;

Que, respecto a la Observación N° 6 señala que los anticipos fueron regularizados según rendición de cuenta adjunta al Memorándum N° 129-02-DM/MDSMP de fecha 15 de junio de 2002. Asimismo, indica que las copias de los cargos fueron remitidos el 22 de agosto de 2003, en respuesta al requerimiento efectuado por Oficio N° 043-2003-DRRHH/MDSMP;

Que, de los documentos adjuntados se desprende que el Memorándum 129-02-DM/MDSMP de fecha 15 de junio del 2002, tiene una numeración que no corresponde al correlativo usado. El Sr. Ricardo Burga Álvarez, adjunta como prueba los Memorandos N°s. 192; 193; 194 y 195-2002/DM/MDSMP, todos de fecha 4 de abril del 2002. Cómo sería posible entonces, que en el mes de junio (2 meses después) el número usado es inferior al utilizado en el mes de abril. Del mismo documento surge que el tipo de letra usado en el memorándum de rendición de cuentas es similar al utilizado en el Expediente N° B 1031 del 22 de agosto de 2003 con el que remite copia de la rendición ante el requerimiento de esta Gestión y, totalmente diferente al tipo de letra y formato que tienen los memorándum citados, emitidos aparentemente en el mes de abril, cuando era Director Municipal de la entidad;

Que, en este mismo sentido, la Unidad de Contabilidad mediante Informes N°s. 205 y 248-2003-UC/MDSMP ha señalado que la rendición enviada por el Sr. Ricardo Burga Álvarez fue en fotocopia simple y que los comprobantes originales no obran en archivo. Por lo expuesto, ante la incongruencia presentada, es procedente presumir que las copias remitidas el 22 de agosto del 2003 y adjuntas al expediente de descargo han sido elaboradas con posterioridad, pretendiendo sorprender tanto a esta Administración como a la Comisión, por tal motivo, se recomendará al Titular de la Entidad se remitan los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que se efectúen las

investigaciones pertinentes y se adopten las acciones correspondientes;

Que, con relación a la Observación N° 9, el Sr. Ricardo Burga Álvarez señala que la verificación de los documentos sustentatorios de Caja Chica corresponde a los Jefes de las Unidades Ejecutoras, Tesorería, Contabilidad y Administración. Asimismo, adjunta los Memorándum emitidos el 4 de abril de 2002, ya citados, solicitando a Desarrollo Urbano, Informática, Administración y Planificación y Presupuesto los avances respecto a la implementación de las Normas Técnicas de Control. Cabe destacar que dichos memorándum no se encuentran en los archivos de la Gerencia Municipal. En el supuesto que sean auténticos, fueron remitidos en el mes de abril y la Observación en cuestión se refiere a gastos de enero a marzo del 2002. La Observación también se extiende a que la Directiva del Fondo de Caja Chica del 2002 no consideró montos límites para movilidad local, no habiendo el Sr. Ricardo Burga Álvarez acreditado ninguna observación o recomendación al respecto;

Que, por último, con relación a la Observación N° 11 indica que ni la Dirección de Administración, ni las Unidades de Tesorería y Contabilidad cumplieron con la normatividad, puesto que está prohibido pagar en efectivo y se deben reforzar las medidas de seguridad cuando se trasladan fondos. Indica que tampoco cumplieron con las responsabilidades y obligaciones contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones Pero el Sr. Ricardo Burga Álvarez no hace referencia alguna a las funciones y atribuciones, previstas para el Director Municipal en el Artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Edicto N° 002-2001/MDSMP, vigente en ese momento, que señala en el inciso d) que debía controlar y supervisar la Gestión Administrativa;

Que, la Comisión concordó en que, el Sr. Ricardo Burga Álvarez, durante su gestión no ha supervisado ni controlado que el área administrativa cumpla con lo dispuesto por las Normas Técnicas de Control Interno de Tesorería y de Contabilidad NCI 230 y 280, entre otras y la Directiva N° 02-2002-EF/76.01, no ha cumplido con su obligación de rendir cuentas ni con el Reglamento de Organización y Funciones de esta Entidad aprobado mediante Edicto N° 002-2001, publicado el 8 de agosto de 2001, por lo que ha incumplido con las obligaciones previstas en el Artículo 21° a) y b) de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 276 incurriendo en las faltas de carácter disciplinario enunciadas en los incisos a) y d) del artículo 28° de la Ley. Cabe destacar que para establecer la gravedad de las faltas se ha tomado en consideración lo previsto en el Artículo 154° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y de acuerdo al artículo 28° de la Ley citada, las faltas de carácter disciplinario mencionadas pueden sancionarse con cese temporal o con destitución, previo proceso aún concluido su vínculo laboral, según señala el artículo 175° de su Reglamento;

Que, en aplicación de los criterios ya establecidos, la Comisión acordó, por unanimidad, recomendar la imposición de la sanción de destitución para el Sr. Ricardo Burga Álvarez;

Que, de acuerdo al Artículo 170° del Reglamento e la Carrera Administrativa indicado, el informe de la Comisión debe recomendar las sanciones que sean de aplicación y es prerrogativa del Titular de la Entidad determinar el tipo de sanción a aplicarse;

Que, estando a lo informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y al amparo del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Imponer la sanción disciplinaria de destitución, al Sr. Ricardo Burga Álvarez.

**Artículo Segundo.-** Remitir los actuados a la Procuraduría Pública Municipal para que se efectúen las evaluaciones pertinentes y se adopten las acciones correspondientes, según los considerando expuestos.

**Artículo Tercero.-** La presente resolución deberá ser comunicada a la Presidencia del Consejo de Ministros y

a la Contraloría General de la República, así como publicarse en el Diario Oficial, de acuerdo a Ley.

**Artículo Cuarto.-** La Gerencia de Recursos Humanos deberá incorporar un ejemplar de la presente resolución en el legajo personal respectivo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUCIO CAMPOS HUAYTA  
Alcalde

00302

**MUNICIPALIDAD  
DE SANTA ANITA**

**Establecen disposiciones relativas a la publicación de ordenanzas**

**ORDENANZA Nº 025-2004-MDSA**

Santa Anita, 30 de diciembre de 2004

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Informe Nº 115-2004-SG-GG/MDSA, emitido por la Secretaría General y el Informe Nº 669-2004-GAJ-GG/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre fijar en las Ordenanzas el número cardinal que le corresponde, según el orden en que se aprueben sin referencia al año; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley Nº 1, publicada del 20 de octubre de 1904, el Congreso de la República estableció que la numeración de las leyes y Resoluciones Legislativas, se efectúan mediante números cardinales según el orden en que promulguen, comenzando la numeración a partir de la precitada Ley;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el ordenamiento jurídico de las Municipalidades esta constituida por las normas emitidas por los órganos de Gobierno y Administración Municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, las ordenanzas de las Municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general, de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, las cuales de conformidad con lo previsto en el artículo 200º - inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley dentro de su jurisdicción, al igual que las leyes propiamente dichas;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son las Ordenanzas mediante las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, así como las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 213-MML, publicada el 4 de marzo de 1999, dispuso que las Municipalidades Distritales deben fijar en las Ordenanzas y Edictos que aprueben el número cardinal que les corresponda en forma correlativa, continua, según el orden que se promulguen;

Que, las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, por lo que es necesario lograr su sistematización a fin de mejorar la técnica legislativa municipal que pueda orientar el adecuado y oportuno conocimiento de las normas municipales, por los vecinos y operadores del derecho;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9º, inciso 8) de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 40º de la misma Ley, el pleno del Concejo, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta; ha aprobado la siguiente:

**ORDENANZA**

**Artículo Primero.-** Fijar en las Ordenanzas que se aprueben a partir del 1 de enero del 2005, el número

cardinal que les corresponda, en forma correlativa, continua y según el orden en que se aprueben, sin referencia al año.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Secretaría General el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ  
Alcalde

00199

**Aprueban Directiva Nº 001-2004-GR-GG/MDSA, para la deducción de la base imponible del Impuesto Predial correspondiente a pensionistas**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 019-2004-MDSA**

Santa Anita, 30 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

Visto: La propuesta de la Gerencia de Rentas referida a la necesidad de aprobar la Directiva respecto al otorgamiento del Beneficio Tributario de Deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta 50 UIT a pensionistas; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776, modificado por el Decreto Legislativo Nº 952, los pensionistas propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la sociedad conyugal, destinado a vivienda de los mismos, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT, vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva que simplifique el trámite para la aplicación del Beneficio, en el entendido que éste es otorgado por mandato de la ley, reduciendo así el tiempo y los trámites internos innecesarios que vienen realizándose actualmente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, concordante con el Artículo 42º de la misma Ley;

**DECRETA:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva Nº 001-2004-GR-GG/MDSA para la Dedución de la Base Imponible del Impuesto Predial correspondiente a pensionistas, el mismo que debidamente visado forma parte integrante del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANI  
Alcalde

00195

**Aprueban Directiva Nº 002-2004-GR-GG/MDSA, referida a la aplicación de descuentos en la afectación de arborescencias de limpieza pública, parques y jardines públicos y serenazgo**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 020-2004-MDSA**

Santa Anita, 30 de diciembre de 2004

## EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ANITA

VISTO: La propuesta de la Gerencia de Rentas referido a la necesidad de aprobar la Directiva respecto, al Otorgamiento del Beneficio Tributario del descuento del 50% de la afectación de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo a los contribuyentes que cuentan con el beneficio de Deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta 50 UIT en su condición de pensionistas; así como a los que acrediten su condición de discapacitados o ser mayores de 60 años; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto por el artículo 9º de la Ordenanza N° 020-2004-MDSA, que regula la cobranza de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, concede el descuento del 50% a los contribuyentes que cuentan con el beneficio de Deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta 50 UIT en su condición de pensionistas, así como a los que acrediten su condición de discapacitados o ser mayores de 60 años, propietarios de un sólo inmueble destinado exclusivamente a casa habitación y que lo habiten;

Que, resulta necesario aprobar la Directiva que simplifique el trámite para la aplicación del Beneficio, en el entendido que éste es otorgado por mandato de ley, reduciendo así el tiempo y los trámites internos innecesarios que vienen realizándose actualmente;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 20º inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, concordante con el artículo 42º de la misma Ley;

## DECRETA:

**Artículo Primero.-** Aprobar la Directiva N° 002-2004-GR-GG/MDSA para el descuento del 50% en la afectación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo a los contribuyentes que lo soliciten y que cuentan con el beneficio de Deducir de la Base Imponible del Impuesto Predial hasta 50 UIT en su condición de pensionistas, así como a los que acrediten su condición de discapacitados o mayores de 60 años, propietarios de un sólo inmueble destinado exclusivamente a casa habitación y que lo habiten, que debidamente visado forma parte del presente Decreto.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Gerencia de Rentas el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ  
Alcalde

00196

## Autorizan a alcalde para considerar nuevo monto de transferencia del Programa del Vaso de Leche en el PIA del Año Fiscal 2005

### ACUERDO DE CONCEJO N° 057-2004-MDSA

Santa Anita, 30 de diciembre de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA ANITA

VISTOS: El Informe N° 214-2004-GPPR-GG/MDSA emitido por la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y el Informe N° 672-2004-GAJ-GG/MDSA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la reducción de transferencia del Programa del Vaso de Leche; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Acuerdo de Concejo N° 053-2004-MDSA de fecha 7 de diciembre de 2004, se aprobó el presupuesto de

ingresos y gastos del pliego presupuestario de la Municipalidad de Santa Anita, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año fiscal 2005;

Que, mediante Informe de vistos de fecha 23 de diciembre de 2004, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización señala que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio Circular N° 019-2004-EF/76.15.2, comunicó a la Municipalidad de Lima Metropolitana, que las transferencias para el "Programa del Vaso de Leche" del distrito de Santa Anita, había sido rebajado a S/. 2'600,146.00, lo cual representa un recorte de S/. 122,928.00, en relación con el monto establecido anteriormente y aprobado por el Concejo Municipal de Santa Anita, ascendente a S/. 2'723,074.00; subsistiendo la obligación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de verificar que los distritos consideren en su PIA 2005 los nuevos montos de transferencias;

Que, conforme a lo establecido por el Artículo 5º, inciso d) de la Directiva N° 001-2005-EF/76.01 "Directiva para la Aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura de los Pliegos del Gobierno Nacional, Gobierno Regional y Gobierno Local para el Año Fiscal 2005", publicada el 28 de diciembre del 2004, se fija como plazo de aprobación y promulgación del PIA-2005, el 31 de diciembre de 2004;

Que, teniendo en consideración que el plazo para la presentación del Presupuesto Institucional de Apertura 2005, vence el 5 de enero del 2005, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 672-2004-GAJ-GG/MDSA opina por su procedencia legal, manifestando que el Concejo Municipal debe autorizar antes del 31 de diciembre del 2004, considerar en el PIA 2005, el monto de la transferencia del Programa del Vaso de Leche, ascendente a S/. 2'600,146.00 conforme a lo establecido en el oficio circular descrito en el segundo considerando anterior;

Que, estando a lo expuesto de conformidad en el artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal por mayoría ha adoptado el siguiente:

## ACUERDO:

**Artículo Primero.-** Autorizar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, a considerar en el Presupuesto Institucional de Apertura del Año Fiscal 2005, el nuevo monto de S/. 2'600,146.00 como transferencia del Programa del Vaso de Leche.

**Artículo Segundo.-** Encargar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

TADEO A. GUARDIA HUAMANÍ  
Alcalde

00193

## MUNICIPALIDAD DE SURQUILLO

### Prorrogan plazo de vigencia de Beneficio Tributario y Administrativo aprobado mediante Ordenanza N° 129/MDS

#### DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-04-MDS

Surquillo, 20 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SURQUILLO

VISTO: El Informe N° 097-04-/GR-MDS del 20.12.04, mediante el cual la Gerencia de Rentas solicita la Prórroga del Beneficio Tributario y Administrativo aprobado por Ordenanza N° 129/MDS del 29.11.04;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Vistos, la Gerencia de Rentas de la Municipalidad de Surquillo solicita la Prórroga del Beneficio Tributario y Administrativo contenida en

la Ordenanza N° 129/MDS del 29 de noviembre del 2004, cuyo vencimiento es el 20 de diciembre del 2004;

Que, continuando con la política de apoyo para con los señores contribuyentes del distrito de Surquillo a fin de que sigan cumpliendo con los pagos de sus deudas tributarias y de acuerdo a las Disposiciones Complementarias y Finales en su parte primera de la Ordenanza N° 129/MDS, se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe su vigencia;

Por lo que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORRÓGUESE hasta el 15 de enero del 2005 la vigencia del Beneficio Tributario y Administrativo, aprobado mediante Ordenanza N° 129/MDS del 29 de noviembre del 2004.

**Artículo Segundo.-** Encárguese el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Estadística e Informática y Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

00191

## **Fijan montos por emisión mecanizada de actualización de valores y determinación del Impuesto Predial y Cronograma de Pagos de tributos para el Ejercicio 2005**

### **DECRETO DE ALCALDÍA N° 008-2004-MDS**

29 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE  
SURQUILLO

CONSIDERANDO:

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal modificado, mediante Decreto Legislativo N° 952 y su reglamento dado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal faculta a los Gobiernos Locales a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 177-2004-EF publicado con fecha 7/12/2004 establecen el nuevo valor de la Unidad Impositiva Tributaria - UIT para el año 2005 y dicho valor es de Tres Mil Trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 3,300.00), por lo que resulta atendible actualizar el importe a cobrar por los servicios descritos a los contribuyentes del distrito;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** Fíjese en TRECE y 20/100 nuevos soles (S/. 13.20), que corresponde al 0.4% de la UIT vigente, el monto que deberán abonar los contribuyentes por conceptos de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio del año 2005.

**Artículo Segundo.-** Fíjese en DOS y 00/100 nuevos soles (S/. 2.00), el monto que deberán abonar los

contribuyentes por cada anexo mecanizado adicional al predio.

**Artículo Tercero.-** Fíjese el Cronograma de Pagos del Impuesto Predial para el año 2005 como sigue:

#### **AL CONTADO.-**

Impuesto Predial: Al contado hasta el 28 de febrero del 2005.

**EN FORMA FRACCIONADA.-** La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago.

#### Impuesto Predial

1er. TRIMESTRE	28 de febrero de 2005
2do. TRIMESTRE	31 de mayo de 2005, incluyendo el reajuste vigente del IPM
3er. TRIMESTRE	31 de agosto de 2005, incluyendo el reajuste vigente del IPM
4to. TRIMESTRE	30 de noviembre de 2005, incluyendo el reajuste vigente del IPM

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento del presente Decreto a las Gerencias de Rentas, Administración y Estadística e Informática en cuanto les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

GUSTAVO SIERRA ORTIZ  
Alcalde

00188

## **PROVINCIAS**

### **MUNICIPALIDAD DE CARMEN DE LA LEGUA**

## **Aprueban Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Ejercicio 2005**

### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 034-2005-MDCLR**

Carmen de la Legua - Reynoso, 4 de enero del 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL  
DE CARMEN DE LA LEGUA - REYNOSO

VISTO:

El Informe N° 002-2005-GAF/MDCLR, del Gerente de Administración y Finanzas quien remite el "Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Año 2005", para su aprobación;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 006-2005-SGL-GAF/MDCLR, el Subgerente de Logística remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el "Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones correspondiente al Ejercicio 2005", para su revisión, modificación y/o aprobación respectiva, elaborado en coordinación con la Gerencia de Presupuesto y Planificación y en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 7° del D.S. N° 083-2004-PCM del Texto Unico Ordenado y el Artículo 22° y

23º del D. S. N° 084-2004 del Reglamento de la Ley N° 28267 modificatoria de la Ley N° 26850 "Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado";

Que, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones ha sido confeccionado en concordancia a los lineamientos estipulados en la Directiva N° 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobado por Resolución N° 380-2003-CONSUCODE/PRE modificado por Resolución N° 019-2004-CONSUCODE/PRE y de acuerdo al formato preestablecido que rige para el presente periodo fiscal;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el "Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua - Reynoso, para el Ejercicio 2005" y que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Remitir el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones aprobado al CONSUCODE y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución dentro del término de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FÉLIX MORENO CABALLERO  
Alcalde

00256

**MUNICIPALIDAD**

**DISTRITAL DE RÁZURI**

**Autorizan adquisición de bienes para la obra: "Pavimentación de Calles Puerto de Malabrigo" I Etapa, mediante proceso de menor cuantía**

**ACUERDO DE CONCEJO  
N° 0113-2004-MDR-PM**

Puerto de Malabrigo, 29 de noviembre del 2004

VISTO:

El Informe N° 024-2004-MDR-PM-GM, registrado con Expediente Administrativo N° 3251-2004, que promueve el Econ. Carlos Edgardo Mendoza Benavides - Presidente del Comité de Adquisiciones de la MDR, mediante el cual adjunta el informe técnico legal a fin de aprobar la Exoneración para adquisición de los bienes para la obra: "PAVIMENTACIÓN DE CALLES PUERTO DE MALABRIGO" I ETAPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Dirección de Ingeniería, Catastro y Desarrollo Urbano adjuntó el Requerimiento N° 571-2004, para la compra de bienes consistentes en:

- ADITIVO PARA ASFALTO (MORFILE 2200), 563 Kg. x 19.39 c/Kg.
- ASFALTO RC-205, 5530.85 galones x 7.02 c/Gl.
- CEMENTO ASFÁLTICO PEN 60/70 - 30,972.48 Gln. a 6.66 c/Gl.

Dichos bienes hacen un total de S/. 256,039.05 y son necesarios para que la entidad prepare el ASFALTO PARA LA PISTA y NO ADMITEN SUSTITUTOS, tal como lo indica el Director de Ingeniería, Catastro y Desarrollo Urbano y el Asesor Legal con el informe técnico legal, que los seguimientos son expedidos por el único proveedor que es la entidad de PETROPERU a precios uniformes;

Que, esta situación está contemplada en el inciso f) del artículo 19º del Texto Único de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones, aprobado por D.S. N° 012-2001-PCM, en el cual dispone que están exonerados de los procesos de Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen "CUANDO LOS BIENES O SERVICIOS NO ADMITEN SUSTITUTOS";

Que, de la justificación técnica y legal se desprende que para la adquisición de estos bienes tratados en el segundo considerando se trata de un monto de S/. 256,039.05, debiendo de realizarse una Adjudicación Directa Pública, lo cual conlleva aproximadamente a un mes y medio contados días calendario y no justifica realizar dicho proceso, pues dichos bienes no admiten sustitutos y el proveedor que los expende es una sola entidad y la realización de un proceso resulta innecesario, en consecuencia amerita ser exonerado del proceso de selección anotado, esto es, de una Adjudicación Directa Pública;

Que, tratándose de los criterios de economía y por ser un solo proveedor quien los expende, los costos son únicos y los mismos que se precisan en el expediente técnico y de acuerdo a como se ofertan en la ciudad de Lima y Talara; teniendo en cuenta que de acuerdo al cronograma de ejecución estos materiales serán necesarios entre el 20 y 30 de diciembre del 2004, como fecha propuesta;

Que, el D.S. N° 013-2001-PCM - Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el:

- Inciso b) del numeral 4 del Art. 14º, en el cual se establece que se convoca a una Adjudicación de Menor Cuantía para "Las adquisiciones y contrataciones que se efectúen como consecuencia de las exoneraciones señaladas en el artículo 19º de la ley".

- Artículo 113º, establece que el Informe Técnico Legal debe contener:

- Justificación técnica y legal de la adquisición.
- Necesidad de la exoneración.
- Contemplar criterios de economía, tales como costos y oportunidad.

Que, en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y el acuerdo de Sesión de Concejo de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil cuatro y en presencia de los Regidores: Sr. Jhon Alfonso Arroyo Guardado; Sr. Inés Anastasio Cabeza Vacón, Sra. Julia Bazán Quispe, Sr. Ricardo Wilmar Gordillo Spirán y Srta. Anita García Rodríguez;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Disponer la exoneración del proceso de selección correspondiente a una Adjudicación Directa Pública.

**Artículo 2º.-** La Unidad de Abastecimientos deberá adquirir en forma directa mediante un Proceso de Menor Cuantía los referidos bienes.

**Artículo 3º.-** Autorice al Presidente del Comité Especial de Adquisición de la MDR publicar el Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo no mayor de 10 días de su aprobación, asimismo deberá remitirse el presente acuerdo conjuntamente con el informe técnico y legal a la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y dése cumplimiento.

LUPE TERESA LEÓN FLORES  
Alcaldesa

00233